



MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA

Departamento de Cortés, Honduras, Centroamérica
Tels: 2669 - 3700/2669 - 2010/2669 - 2011 Fax: 2669 - 3558
Pagina Web: www.municholoma.com



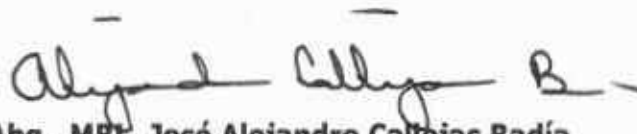
ACTA DE PUBLICACION PLAN DE ARBITRIOS 2024

El Infrascrito Secretario de la Corporación Municipal (2022-2026) del Municipio Choloma, Departamento de Cortés, **CERTIFICA:** El Preámbulo Punto de **ACTA DE PUBLICACION PLAN DE ARBITRIOS AÑO FISCAL 2024** que dice: En la ciudad de Choloma, Cortés, siendo las 09:20 am del día miércoles, tres (03) de enero del dos mil veinticuatro(2024), estando presentes en el pasillo del Palacio Municipal del Gobierno Local y/o Municipalidad de Choloma, institución publica con registro tributario nacional numero 05029995126178, el señor Alcalde Municipal Lic. Gustavo Antonio Mejía Escobar, con presencia de miembros de la Honorable Corporación Municipal (2022-2026) entre ellos el Abg. Oscar Armando Lagos Ortiz, José Tito Lopez Hernández, Javier Renan Oyuela Barralaga, Santos Rogelio Trejo Paz y Doris Leticia Fuentes Ayala, al igual que servidores públicos de la parte administrativa de este Gobierno Local, tales como **Zoraida Rivas – Gerente de Finanzas, Jairon Vallecillo – Gerente Administrativo, Luis Morales – Gerencia de Desarrollo Social, Walter Aron Nolasco – Auditor Municipal, Lidia Aida Pérez – Gerente de Recursos Humanos, Tania Solano – Gerente de Medio Ambiente, Alejandra Miranda – Procuradora Ambiental, Aleksey Dávila – Jefe de Estadística, Santos Marín – Director Policía Municipal**, al igual que ante la presencia de miembros de la prensa local, vecinos y transeúntes del municipio que se encuentran realizando diferentes gestiones municipales, todos reunidos para presenciar la publicación y puesta a la vista pública de la ley local denominada **PLAN DE ARBITRIOS AÑO FISCAL 2024**; la maestra de ceremonia Lic. Amando Navarro – Jefe de Protocolo, dió la bienvenida a los presentes al solemne acto en el que se cuenta con la presencia de las autoridades locales al igual que con la presencia del Ministro de Fé y en consecuencia Fedatario Público Abg. José Alejandro Callejas Badia como Secretario Municipal, seguidamente se delegó en el Regidor Javier Renan Oyuela Barralaga la invocación a Dios Padre, y se cedió la palabra al señor Alcalde, quien manifestó: *El Plan de Arbitrios 2024 surge como el resultado de un trabajo organizado en el que se consignan los pagos enmarcados en ley, mismos que fueron aprobados a través de un órgano colegiado que es la Corporación Municipal, y a través del presente acto el pueblo se de cuenta de lo que nos rige*, seguidamente el señor Alcalde, procedió a colocar dos ejemplares impresos del Plan de Arbitrios 2024 en un tablón de anuncios, para lectura y consultas de los vecinos y transeúntes que tengan a bien realizarlo, sin perjuicio de la publicación en formato digital de la ley local que nos ocupa, en el Portal de Acceso a la Información Pública; asimismo se pusieron a disponibilidad ejemplares en físico a un costo de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00)** por ejemplar, vía Tesorería Municipal. **DOY FE.- Sello y Firma** Abg. MBL. José Alejandro Callejas Badia.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL

Extendida en la Ciudad de Choloma, Cortés, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (03/01/2024).




Abg. MBL. José Alejandro Callejas Badia
Secretario Municipal





MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA

JUNTOS AVANZAMOS HACIA EL DESARROLLO



PLAN DE ARBITRIOS

AÑO FISCAL 2024

PLAN DE ARBITRIOS 2024

LA CORPORACION MUNICIPAL DE CHOLOMA, CORTES, HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio de los habitantes del Municipio

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida en aplicación y sustentada específicamente en las disposiciones del Artículo 301 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1, 7, 36, 47, 74 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 y 127A de la Ley de Municipalidades y 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122 y 127 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, 32, 33, 94 al 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 literales B, C, E de la Ley General del Ambiente, Artículo 37, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158 de la Ley de Policía y Convivencia Social, 782 del Código Procesal Civil y de más Leyes Relacionadas Vigentes.

ACUERDA: (Art. 25, numeral “7”, Ley de Municipalidades y Art. 40, numeral “1”, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2024, Según acta especial de sesión de extraordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2023, en la forma que se detalla a continuación.



PLAN DE ARBITRIOS PERIODO FISCAL 2024

Contenido

TITULO 1: NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES	20
CAPITULO 1: Normas, Disposiciones.....	20
ARTICULO 1. Objeto.....	20
ARTICULO 2. De los Ingresos.....	20
ARTICULO 3. Impuestos.....	20
ARTICULO 4. Tasas.....	20
ARTICULO 5. Contribución por Mejoras.....	21
ARTICULO 6. Montos a Contratar;	21
ARTICULO 7. Adjudicación de Transferencia de Inmueble.....	22
ARTICULO 8. Forma de Impugnación.....	22
TITULO 1: NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES	22
CAPITULO 2: Definiciones.....	22
ARTICULO 9. Definiciones.....	22
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES.....	24
CAPITULO 1: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....	24
ARTICULO 10. Ámbito de Aplicación.....	24
ARTICULO 11. Valor Catastral Base Impositiva.....	24
ARTICULO 12. Tarifas Aplicables y Categorías.....	24
ARTÍCULO 13. Sujetos Pasivos.....	25
ARTICULO 14. Responsables Solidarios.....	25
ARTICULO 15. Periodo Fiscal.....	25
ARTICULO 16. Pago del Impuesto.....	25
ARTICULO 17. Exenciones.....	25
ARTICULO 18. Plazo:.....	27
ARTICULO 19. Garantía de Pago del Tributo.....	27

Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma



TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES	27
CAPITULO 2: Impuesto Personal Municipal.....	27
ARTICULO 20. Ámbito de Aplicación.	27
ARTICULO 21. Base Imponible y Tarifas.....	27
ARTICULO 22. Agentes de Retención.....	28
ARTICULO 23. Periodo Fiscal.....	28
ARTICULO 24. Impuesto Personal por Actividad en Varios Municipios.....	28
ARTICULO 25. Exenciones.	29
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES	29
CAPITULO 3: Industria, Comercio y Servicios.	29
ARTICULO 26. Ámbito de Aplicación.	29
ARTICULO 27. Impuestos a Billares y Productos Controlados.....	30
ARTICULO 28. Pago.....	30
ARTICULO 29. Obligaciones Formales de los Contribuyentes.	30
ARTICULO 30. Exenciones.....	32
ARTICULO 31. Plazo:	32
ARTICULO 32. Pago.....	32
ARTICULO 33. Contribuyentes, Responsables y Base Imponible.....	33
ARTICULO 34. Ingresos de las Empresas.....	34
ARTICULO 35. De la Base Imponible.....	34
ARTICULO 36. Ajustes por Valores Declarados.	38
ARTICULO 37. Tasación de Oficio.	38
ARTICULO 38. Control y Fiscalización.	38
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES	39
CAPITULO 4: Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.....	39
ARTICULO 39. Ámbito de Aplicación.	39
ARTICULO 40. Base Imponible y Tarifas.....	39
ARTICULO 41. Obligaciones Formales de los Contribuyentes.....	41
ARTICULO 42. Facultad para Obtener y Verificar Información.....	41
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES	41



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

CAPITULO 5: Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.	41
ARTICULO 43. Ámbito de Aplicación.....	41
ARTICULO 44. Fecha de Pago.....	42
ARTICULO 45. Aplicación del Impuesto.	42
ARTICULO 46. Exenciones.	42
ARTICULO 47. Distribución del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones entre las Municipalidades.	43
ARTICULO 48. Responsabilidad Social Empresarial.	43
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES.....	43
CAPITULO 6: Presentación de declaraciones con datos incompletos o falsos.....	43
ARTÍCULO 49. Alcance, Multas Aplicables y Tasaciones de Oficio.....	43
ARTÍCULO 50. Reparos Fiscales.	44
ARTÍCULO 51. Alcance. Facultades de La Municipalidad.	44
ARTÍCULO 52. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible.....	44
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	44
CAPITULO 1: Tasas Municipales.....	44
ARTICULO 53. Creación de Tasas.....	44
ARTICULO 54. Facultades de La Municipalidad..	44
ARTICULO 55. Tasas por Servicios Públicos Ámbito de Aplicación.	45
ARTICULO 56. Clasificación de los Servicios Públicos.	45
ARTICULO 57. Servicios Públicos Domiciliarios y No-Domiciliarios Regulares Indirectos Prestados por La Empresa Aguas de Choloma S. A. de C. V.....	46
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	47
CAPITULO 2: Sobre los Servicios Públicos Domiciliarios.....	47
ARTICULO 58. Servicios Públicos Domiciliarios.	47
ARTICULO 59. Objeto Imponible.....	47
ARTICULO 60. Responsables Directos del Pago.....	47
ARTICULO 61. Responsables Solidarios.....	47
ARTICULO 62. Pago de los Servicios Públicos Domiciliarios.....	48
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	48



CAPITULO 3: Tasas Industria, Comercio y Servicios.....	48
ARTICULO 63. Apertura y Renovación de un Negocio:	48
ARTICULO 64. Requisito para tramitar apertura de negocio:	48
ARTICULO 65. Clausura o Cierre de Negocio:	51
ARTICULO 66. Requisitos para tramitar cierre de negocio:	52
ARTICULO 67. Apertura y Renovación Permiso de Operación industria, comercio y servicios.....	52
ARTICULO 68. Tasas por Permiso de operación y Renovación de Zonas Libres (ZOLI y Franquicias).	53
ARTICULO 69. Tasa por Permiso de operación y Renovación de Comidas Rápidas bajo régimen especial y similares.	53
ARTICULO 70. Tasa por Permiso de operación y Renovación de Comedores y Cafeterías que operan dentro de parques industriales.	53
ARTICULO 71. Tasa por Permiso para el funcionamiento de Máquinas Electrónicas Tragamonedas.	54
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	54
CAPITULO 4: Tasa por Servicio de Agua Potable Domiciliar de los Sistemas Municipales.,.....	54
ARTICULO 72. Tarifas por el Servicio de Agua Potable	54
ARTICULO 73. Tarifas por el Servicio de Agua Potable con medición.	56
ARTICULO 74. Disposiciones a las Conexiones de Agua Potable del Sistema Municipal;	56
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	57
CAPITULO 5: Tasa por Servicio de Agua Potable No-Domiciliar.....	57
ARTICULO 75. Tasa por Servicio de Agua Potable No-Domiciliar (Comercial e industrial) de los Sistemas Municipales con y sin Medición.	57
ARTICULO 76. Tasa por Servicio de Agua Potable con Medición.....	58
ARTICULO 77. Conexiones y Reconexiones para Agua Potable.	58
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	59
CAPITULO 6: Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario Domiciliario.	59
ARTICULO 78. Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario Domiciliario.	59
ARTICULO 79. Conexiones de Alcantarillado Sanitario.	60
ARTICULO 80. Fontaneros Autorizados.	60
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	61
CAPITULO 7: Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario No-Domiciliario.	61



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

ARTICULO 81. Tasa por Servicio de Alcantarillado Sanitario No-Domiciliar.....	61
ARTICULO 82. Conexiones de alcantarillado sanitario.	62
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	63
CAPITULO 8: Tasa por Servicio y Disposición Final de Desechos Sólidos Domiciliar.....	63
ARTICULO 83. Tarifa por el Servicio y Disposición Final de Desechos Sólidos Domiciliar.....	63
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	63
CAPITULO 9: Tasa por Servicio y Disposición Final de Desechos Sólidos No Domiciliar.	63
ARTICULO 84. Tarifa por el Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos No-Domiciliar.	63
Es obligatorio que cada usuario del servicio tenga su propia cuenta registrada.....	64
ARTICULO 85. Permiso para descarga de desechos sólidos en el Relleno Sanitario.....	64
ARTÍCULO 86. Tarifa Por Uso/Tratamiento del Relleno Sanitario.	64
ARTÍCULO 86. Emisión de Constancias Area Comercial e Inspecciones de Campo.....	65
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	65
CAPITULO 10: Derechos de Incorporación, No Domiciliar.	65
ARTICULO 87. Tasa.	65
ARTICULO 88. Permiso para usar el Derecho de Conexión a los Servicios Públicos Municipales.....	66
ARTICULO 89. El Valor del Permiso de Incorporación.....	66
ARTICULO 90. Tasa a Cobrar por Derecho de Incorporación a los Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento. ..	66
ARTICULO 91. Pago de los Servicios.....	66
ARTICULO 92 Edificaciones Nuevas.....	67
ARTICULO 93. Inaccesibilidad a Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento.....	67
ARTICULO 94. Vigencia del Permiso para Usar Derechos de Conexión.....	67
ARTICULO 95. Potestad de La Municipalidad.....	67
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	67
CAPITULO 11: Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos No Domiciliar.....	67
ARTICULO 96. Tarifa por el Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos No-Domiciliar.....	67
ARTICULO 97. Servicios Especiales. Servicio de recolección de desechos sólidos que se generen por la realización de: ferias y demás espectáculos públicos eventuales, incluyendo circos, exposiciones, juegos mecánicos, Etc.	67
ARTICULO 98. Constancia para el acarreo de desechos sólidos al Relleno Sanitario.....	68

Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma



TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	68
CAPITULO 12: Servicio de Bomberos Domiciliar y No Domiciliar, Decreto #294-93, Ley de Bomberos.....	68
ARTICULO 99. Prestación del Servicio.	68
ARTICULO 100. Tasa por el Servicio de Bomberos Domiciliar.	68
ARTICULO 101. Tasa por el Servicio de Bomberos No-Domiciliar.....	69
ARTICULO 102. Sobre Inspecciones.	72
ARTICULO 103. Medidas Preventivas.....	72
ARTICULO 104. Entrega de Planos de la Construcción.....	72
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	72
CAPITULO 13: Servicio de Asistencia Social Comunitaria Domiciliar Y No-Domiciliar.....	72
ARTICULO 105. Prestación del Servicio y Similares.....	72
ARTICULO 106. Tasa por el Servicio de Asistencia Social Comunitaria Domiciliar.	72
ARTICULO 107. Tasa por el Servicio de Asistencia Social Comunitaria No-Domiciliar.....	73
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	73
CAPITULO 14: Bienes y Facilidades Públicas, Locales y Facilidades en Mercados Públicos.	73
ARTICULO 108. Locales y Facilidades en Mercados Públicos.....	73
ARTÍCULO 109. Arrendamiento de Locales.	74
ARTÍCULO 110. Alquiler de Locales.	74
ARTICULO 111. Aparatos Eléctricos en Mercados. Cobro por Uso de Energía Eléctrica.	75
ARTICULO 112. Contratos de Alquiler.	75
ARTÍCULO 113. Área de Estacionamientos para Carga y Descarga.....	75
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	76
CAPITULO 15: Cementerios.	76
ARTICULO 114. Ámbito de Aplicación..	76
ARTICULO 115. Tasa de Cementerio Domiciliar y No-Domiciliar.....	76
ARTICULO 116. Permiso de Inhumación Cementerio Municipal del Barrio Chaparro.....	77
ARTICULO 117. Terrenos para Nuevos Cementerios.....	77
ARTICULO 118. Cementerio El Fongo.	77
ARTICULO 119. Exhumaciones.	78
ARTICULO 120. Cementerios Privados. Obligaciones.....	78



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	79
CAPITULO 16: Rastro Municipal.....	79
ARTICULO 121. Ámbito de Aplicación.....	79
ARTICULO 122. Uso de Corrales.	80
ARTICULO 123. Prohibiciones.	80
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	80
CAPITULO 17: Rótulos y Vallas de Publicidad.....	80
ARTICULO 124. Alcances.	80
ARTICULO 125. Pagos de Permiso por Instalación y Renovación.	81
ARTICULO 126. Constancias y Autorizaciones Ambientales	81
ARTICULO 127. Permiso por Instalación. Rótulos y Vallas.	82
ARTICULO 128. Renovación Anual. Rótulos y Vallas.	83
ARTICULO 129. Exenciones.	84
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	84
CAPITULO 18: Ordenamiento Vial.....	84
ARTÍCULO 130. Estacionamiento Municipal por Decomiso.....	84
ARTÍCULO 131. Vehículos de Aprendizaje de Manejo y Transporte Escolar.....	84
ARTÍCULO 132. Tasas por uso de Vías Públicas.	84
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	85
CAPITULO 19: Renta de Edificios/Propiedades y Maquinaria y Equipo Municipal.	85
ARTICULO 133. Tarifas para Renta de Edificios/Propiedades.	85
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	88
CAPITULO 20: Servicio de Estacionamiento Regulado.....	88
ARTICULO 134. Sistema de Estacionamiento Regulado. Definición y Objeto.	88
ARTICULO 135. Zonas y Usos de los Estacionamientos.	88
ARTICULO 136. Alcance, Tarifas Aplicables.	88
ARTICULO 137. Señalización.	88
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	89
CAPITULO 21: Venta de Materiales de Construcción.....	89

Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma



ARTICULO 138. Venta de Materiales de Construcción.....	89
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	89
CAPITULO 22: Servicios Administrativos.....	89
ARTICULO 139. Alcance.	89
ARTICULO 140. Autorizaciones, Certificados y Otros:.....	89
ARTICULO 141. Certificaciones, Constancias y Vistos Buenos:	90
ARTICULO 142. Celebración de Matrimonios.....	92
ARTICULO 143. Matriculas, Registros, Patentes, Licencias, Vistos Buenos y Permisos.	93
ARTICULO 144. Registro Municipal de Vehículos (por unidad):.....	94
ARTICULO 145. Matricula de armas de fuego:.....	95
ARTICULO 146. Permiso de Buhoneros, este permiso no da derecho a permanecer estacionados en las vías públicas:...	96
ARTICULO 147. Inscripción de constructores y albañiles que ejecuten proyectos en el municipio:	96
ARTICULO 148. Inscripción de fontaneros:	96
ARTICULO 149. Permisos varios emitidos por el Departamento de Justicia Municipal:.....	97
ARTICULO 150. Espectáculos Públicos, Ambulantes u Ocasionales.	97
ARTICULO 151. Roturas de Vías Públicas, y Ocupación de Aceras.	97
ARTICULO 152. Permisos para venta de Bebidas Alcohólicas.	98
ARTÍCULO 153. Requisitos Especiales.....	99
ARTÍCULO 154. Prohibición de Comercializar Productos a Base de Pólvora.....	99
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	100
CAPITULO 23: Permisos de Construcción.....	100
ARTICULO 155. Servicio de Revisión, Análisis, Alineamiento, Fraccionamientos y Aprobación de Documentos para el Permiso de Construcción.	100
Los valores indicados en los cuadros deberán hacerse efectivo en la caja de la Tesorería Municipal al momento de ingresar la solicitud del permiso de construcción.	100
ARTICULO 156. Aprobación de Permiso de Construcción.....	100
ARTICULO 157. Fraccionamiento de terrenos para urbanizar.	102
ARTICULO 158. Instalación de Antenas de Transmisión.	106
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	106
CAPITULO 24: Gerencia de Catastro Municipal, Regulación/Normalización de Servicios	106



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

ARTICULO 159. Ajuste del Valor Catastral.....	106
ARTICULO 160. Actualización de los Valores Catastrales.....	107
ARTICULO 161. Obligaciones de los Contribuyentes. Proceso Declarativo.....	107
ARTICULO 162. Periodo Fiscal.....	107
ARTICULO 163. Zona Urbana y Zona Rural.....	108
GESTIONES CATASTRALES:.....	108
ARTICULO 164. Mantenimiento Catastral.....	108
ARTICULO 165. Levantamiento Topográfico / Medición.....	109
ARTICULO 166. Avalúo de Terrenos y/o Medición de Edificaciones.....	109
ARTICULO 167. Constancias Catastrales.....	110
ARTICULO 168. Requisitos para Gestiones Catastrales.....	111
ARTICULO 169. CENTRO ASOCIADO EN MATERIA CATASTRAL (CAM-IP).....	111
ARTICULO 170. Tarifas.....	112
ARTICULO 171. Facultad para Obtener Información Sobre los Bienes Inmuebles.....	113
ARTICULO 172 Servicio Catastral.....	113
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	113
CAPITULO 25: Contribución por Mejoras.....	113
ARTICULO 173. Ámbito de Aplicación.....	113
ARTICULO 174. Objeto Imponible.....	113
ARTICULO 175. Responsables del Pago.....	114
ARTICULO 176. Responsables, Solidarios.....	114
ARTICULO 177. Costo de la Obra.....	114
ARTICULO 178. Cuando Debe de Recuperarse una Obra.....	114
ARTICULO 179. Pago de las Contribuciones por Mejoras.....	114
ARTICULO 180. Vía de Apremio Judicial.....	115
ARTICULO 181. Garantía de Pago del Tributo.....	115
ARTICULO 182. Facultad para Obtener Información Sobre los Bienes Inmuebles.....	115
ARTICULO 183. Casetas de Contribución.....	115
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	115



CAPITULO 26: Gerencia de Medio Ambiente.	115
ARTICULO 184. Prestación del Servicio.....	115
ARTICULO 185. Prestación del Servicio, Ámbito de aplicación.....	116
ARTICULO 186. Tasa por el Servicio de la Regulación y Control Ambiental (Medio Ambiente) Domiciliar y No-Domiciliar.....	116
ARTICULO 187. Tasa por el corte y poda de árboles	118
ARTICULO 188. Delegación de responsabilidad Forestal.....	119
ARTICULO 189. Tasa por Inspecciones y Auditorías Ambientales.....	119
ARTICULO 190. Tasa por Autorización de Descapote, Limpieza, Corte y Nivelación de Terreno.	119
ARTICULO 191. Tasa por Renovación de Permiso de Corte de árbol	120
ARTICULO 192. Tasa por Renovación de Permiso de Poda de árbol	121
ARTICULO 193. Renovación de Constancias y Autorizaciones Ambientales	121
ARTICULO 194. Registro de Motosierras.....	122
ARTICULO 195. Tasa por Almacenamiento de Combustible Sólido (Petcoke), Carbón Mineral, Ceniza u otros	122
ARTICULO 196. Reglamento Ambiental del Municipio de Choloma:	123
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	123
CAPITULO 27: Departamento de Agua y Saneamiento (DAS).....	123
ARTICULO 197. Ámbito de Aplicación.	123
Marco Legal:	123
ARTICULO 198. Constitución de la república	123
ARTICULO 199. Ley General de la Administración Pública.	123
ARTICULO 200. Código Tributario.	123
ARTICULO 201. Ley de Municipalidades.....	124
ARTICULO 202. Ley General de Aguas.	124
ARTICULO 203. Requisitos para la Perforación, Construcción y/o Rehabilitación de Pozos de Agua Subterránea para Uso Industrial, Comercial y/o Doméstico.	124
ARTICULO 204. Atribuciones y Responsabilidades del DAS.	125
ARTICULO 205. Competencia del DAS.....	126
ARTICULO 206. Constancia de Aprobación de Sistemas de Agua y Saneamiento.	126
ARTICULO 207. Constancia de solvencia DAS.	126



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

ARTICULO 208. Tasa por Servicios Indirectos del Recurso Hídrico (T-SIRH).....	126
ARTÍCULO 209. Responsabilidades del Obligado Tributario en el Marco del Proceso de Inspección, Fiscalización y Aplicación del Régimen Sancionatorio.....	127
ARTÍCULO 210. Transferencia de Obras Hidrosanitarias.....	127
ARTICULO 211. Titularidad de los Sistemas y Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento.....	128
ARTICULO 212. Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JAAS).....	128
ARTICULO 213. Obligaciones y Restricciones para Desarrolladores de Vivienda y/o Lotificadoras.....	129
ARTICULO 214. Constitución de Comisión de Infracción Ambiental la Extracción y Explotación No Autorizada de Agua Subterránea y Superficial.	129
ARTICULO 215. Programa de Huella Hídrica Empresarial HHE.....	129
ARTICULO 216. Certificado Azul.....	130
ARTÍCULO 217. Declaración Jurada Anual de pozos de agua subterranea.....	130
ARTÍCULO 218. Licencia de Operación y/o Permanencia de pozos y Licencia de Aprovechamiento de Aguas.....	130
ARTÍCULO 220. Decomiso de Equipos de Perforación y Construcción de Pozos.....	131
ARTÍCULO 221. Obras de Extracción, Conducción y Almacenamiento del Recurso Hídrico; Tratamiento de Aguas Residuales y Electrificación.....	131
ARTÍCULO 222. Medición de Caudales.....	132
ARTÍCULO 223. Explotación del Recurso Hídrico para Procesos de Comercialización e Insumo de Producción Industrial.....	132
ARTICULO 224. Constancias, Servicios y Productos DAS.....	133
ARTICULO 225. Permiso de Perforación y Construcción de Pozo de Agua Subterránea.....	134
ARTICULO 226. Presupuesto de Costos de Pozos de Agua Subterránea y Obras Adicionales del Sistema.....	134
ARTICULO 227. Seguimiento a Procesos de Perforación y Construcción de Pozos de Agua Subterránea.....	135
ARTICULO 228. Distanciamiento Entre Pozos de Agua Subterránea.....	135
ARTICULO 229. Aforo de Pozos de Agua Subterránea.....	135
ARTICULO 230. Vigencia de Pozos de Agua Subterránea.....	135
ARTICULO 231. Empresas Beneficiarias Bajo el Régimen de Zonas Libres.....	135
ARTICULO 232. Concepto y Clasificación de los Tributos.....	136
ARTICULO 233. Ajustes Tributarios al Historial de la Cuenta.....	136
ARTICULO 234. Requerimiento de Pago de Oficio.....	136

Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma



ARTICULO 235. Incumplimiento del Obligado Tributario.	137
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	138
CAPITULO 28: Servicios Públicos No-Domiciliarios y Disposiciones Específicas que le son Aplicables.	138
ARTICULO 236. Servicios Públicos No-Domiciliarios. Ámbito de Aplicación.	138
ARTICULO 237. Sujeto Pasivo.	138
ARTICULO 238. Responsables Directos del Pago.	138
ARTICULO 239. Responsables Solidarios.	138
ARTICULO 240. Periodo Fiscal.	138
ARTICULO 241. Pago de los Servicios Públicos No-Domiciliarios.	138
ARTICULO 242. Intereses y Recargos.	139
ARTICULO 243. Garantía de Pago del Tributo.	139
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	139
CAPITULO 29: Tasa Municipal por Introducción de Carnes.	139
ARTICULO 244. Tasa por Introducción de Carne al Municipio e Inspección por Destace.	139
ARTICULO 245. Control de Calidad y Salubridad.	139
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	140
CAPITULO 30: Tasa Municipal por Servicios de Gestión del Riesgo de Desastre	140
ARTICULO 246. Gestión Integral del Riesgo de Desastre.	140
ARTICULO 247. Fidecomiso para la Construcción de Obras de Prevención y Mitigación.	140
TITULO 4: VIGILANCIA PARA CUMPLIR LEY DE TERCERA EDAD	140
CAPITULO 1: Vigilancia para Cumplir la Ley de la Tercera Edad.	140
ARTÍCULO 248. Vigilancia para Cumplir la Ley de la Tercera Edad.	140
TITULO 5: VENTANILLA UNICA	140
CAPITULO 1: Sobre la Ventanilla Única	140
ARTICULO 249. Simplificación de Procesos.	140
ARTICULO 250. Ventanilla Única.	141
ARTICULO 251. Reglamento de uso Ventanilla Única:	141
TITULO 6: SERVICIO INTEGRAL AL CONTRIBUYENTE (SIC).	141
CAPITULO 1: Sobre el Servicio Integral al Contribuyente	141
ARTICULO 252. Simplificación de procesos;	141



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

ARTICULO 253. Servicio Integral al contribuyente (SIC);.....	141
ARTICULO 254. Reglamento de la unidad de servicio integral al contribuyente SIC;	142
TITULO 7: FACULTADES.....	142
CAPITULO 1: Facultades	142
ARTICULO 255. Facultades;	142
ARTICULO 256. Canon/Arrendamiento pagado por la empresa operadora de los sistemas municipales de agua, alcantarillado sanitario y servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos;	142
ARTICULO 257. Régimen de Control;	142
TITULO 8: PERIODO FISCAL, PAGO ANTICIPADO Y VIA DE APREMIO	142
CAPITULO 1: Periodo fiscal, pago anticipado y vía de apremio.....	142
ARTICULO 258. Periodo Fiscal.	142
ARTICULO 259. Pago Anticipado y Pagos a Cuenta.	143
ARTICULO 260. Lugar de Pago.	143
ARTICULO 261. Apremio para el cobro de tributos.....	143
ARTICULO 262. Garantía de Pago del Tributo.	144
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	145
CAPITULO 1: Multas, Intereses y Recargos	145
ARTICULO 263. INTERES Y RECARGOS.....	145
ARTICULO 264. Crédito Preferente por Tributos	145
ARTICULO 265. Contravenir las ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal.....	145
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	145
CAPITULO 2: Multas impuesto de bienes inmuebles	145
ARTICULO 266. Multas impuesto de bienes inmuebles	145
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	145
CAPITULO 3: Multas impuesto personal.....	145
ARTICULO 267. Multas impuesto personal.....	145
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	146
CAPITULO 4: Multas impuesto de industria, comercio y servicios	146
ARTICULO 268. Multas impuesto de industria, comercio y servicios.....	146



ARTICULO 269. Enajenación de negocio a cualquier título.	148
ARTICULO 270. Actividades comerciales que se realicen las empresas que operan al amparo de Régimen Zonas Libres (Decreto 356-76) y las Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP).	148
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	148
CAPITULO 5: Multas impuesto de extracción o explotación de recursos.	148
ARTICULO 271. Multas impuesto de extracción o explotación de recursos.	148
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	149
CAPITULO 6: TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMICILIAR	149
ARTICULO 272. MULTAS Y SANCIONES, TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMICILIAR.	149
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	150
CAPITULO 7: TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL E INDUSTRIAL.....	150
ARTICULO 273. MULTAS Y SANCIONES POR LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL E INDUSTRIAL.....	150
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	151
CAPITULO 8: TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DOMICILIARIO.....	151
ARTICULO 274. MULTAS Y SANCIONES PARA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DOMICILIARIO.....	151
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	152
CAPITULO 9: TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO NO-DOMICILIARIO	152
ARTICULO 275. MULTAS Y SANCIONES PARA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO NO-DOMICILIARIO	152
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	152
CAPITULO 10: Tasa por Servicio y Disposición Final de Desechos Sólidos no Domiciliar.....	152
ARTICULO 276. MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS TOXICOS, INFLAMABLES, CORROSIVOS, REACTIVOS... ..	152
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	153
CAPITULO 11: DERECHOS DE INCORPORACION, NO DOMICILIAR. PARA USO DE LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO) MUNICIPALES	153
ARTÍCULO 277. Infracciones.	153
ARTICULO 278. Monto de la Infracción.	153
ARTÍCULO 279. Sanciones Reguladas a través del Ente Regulador, Unidad de Supervisión y Control Local (USCL).....	154
ARTÍCULO 280. Responsabilidad del Infractor.....	154



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	154
CAPITULO 12: SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	154
ARTÍCULO 281. Multas por el servicio de disposición final de desechos sólidos.	154
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	155
CAPITULO 13: SERVICIO DE BOMBEROS	155
ARTÍCULO 282. No cumplir con las instrucciones y recomendaciones del Cuerpo de Bomberos	155
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	155
CAPITULO 14: BIENES Y FACILIDADES PÚBLICAS, LOCALES Y FACILIDADES EN MERCADOS PUBLICOS	155
ARTÍCULO 283. Multas y sanciones bienes y facilidades públicas, locales y facilidades en mercados públicos.	155
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	156
CAPITULO 15: SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL	156
ARTÍCULO 284. La no retención de valores	156
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	156
CAPITULO 16: RASTRO MUNICIPAL	156
ARTÍCULO 285. Multas y sanciones rastro municipal	156
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	157
CAPITULO 17: ROTULOS Y VALLAS DE PUBLICIDAD	157
ARTÍCULO 286. Multas y sanciones rótulos y vallas de publicidad.	157
ARTICULO 287. Exenciones.	158
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	158
CAPITULO 18: ORDENAMIENTO VIAL.....	158
ARTÍCULO 288. Sanciones y Multas por estacionarse en áreas no autorizadas por el Comité Vial (COSEVICH).....	158
ARTÍCULO 289. Sanciones y Multas por ordenamiento vial.....	160
ARTÍCULO 290. Registro de Vehículos.	163
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	164
CAPITULO 19: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.....	164
ARTÍCULO 291. Multas y sanciones servicios administrativos.	164
ARTÍCULO 292. Multas y sanciones inscripción de constructores y albañiles.	165
ARTÍCULO 293. Multas y sanciones registro de fontaneros.	166



ARTÍCULO 294. Permisos varios emitidos por el Departamento de Justicia Municipal.....	166
ARTICULO 295. Solares Baldíos Urbanos sin Cerco. Viviendas Abandonadas y Deterioradas.....	166
ARTÍCULO 296. Roturas de vías públicas y ocupación de aceras.	167
ARTÍCULO 297. Multas y sanciones, permisos para venta de bebidas alcohólicas.....	167
ARTÍCULO 298. Multas y sanciones, prohibición de comercializar productos a base de pólvora.....	168
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	169
CAPITULO 20: PERMISOS DE CONSTRUCCION	169
ARTICULO 299. Sanciones Y Multas por el Departamento de Urbanismo:	169
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	171
CAPITULO 21: REGIMEN SANCIONATORIO Gerencia de Medio Ambiente	171
ARTICULO 300. Disposiciones Generales.	171
ARTÍCULO 301. Obstrucción de la función pública de los servidores municipales e incumplimiento de la resolución de la Gerencia Ambiental.	175
ARTICULO 302. Contaminación de cuerpos receptores, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.	176
ARTICULO 303. Residuos Sólidos.	179
ARTICULO 304. Instalación de porquerizas, establos, gallineros y más. (Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la LEY DE MUNICIPALIDADES; Artículo 9 del Código de Salud.)	182
ARTICULO 305. Contaminación del aire.	183
ARTICULO 306. Contaminación atmosférica.....	184
ARTÍCULO 307. Contaminación sonora.	184
ARTICULO 308. Regulaciones de las estaciones expendedoras de combustible y lubricantes, estructuras para el almacenamiento de hidrocarburos y otras sustancias nocivas.	184
ARTICULO 309. Daños en zonas declaradas como área de vocación forestal.....	187
ARTICULO 310. Daños a la flora y fauna..	188
ARTICULO 311. Extracción y explotación de recursos.	189
ARTICULO 312. Corte de árboles sin permiso..	190
ARTICULO 313. Cortes de árboles sin permiso.....	191
ARTICULO 314. Limpieza, corte y nivelación de terreno sin permiso.....	191
ARTICULO 315. Registro de motosierras.	191
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	192



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

CAPITULO 22: Departamento de Agua y Saneamiento (DAS)	192
ARTÍCULO 316. Multas y sanciones DAS.....	192
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	195
CAPITULO 23: REGIMEN SANCIONATORIO TASA MUNICIPAL POR INTRODUCCION DE CARNES AL MUNICIPIO	195
ARTICULO 317. Multa por Venta Clandestina de Carne.	195
ARTICULO 318. Multa por Vagancia de Animales.	195
TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS	196
CAPITULO 24: REGIMEN SANCIONATORIO VIGILANCIA PARA CUMPLIR LA LEY DE LA TERCERA EDAD	196
ARTICULO 319. Multa por violación a la ley de la tercera edad.	196
TITULO 10: TABLAS	197
CAPITULO 1: Tablas	197
TABLA 1, Impuesto Personal Municipal.	197
TABLA 2, Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.	197
TABLA 3, Tabla Especial, aplicable a Personas Naturales o Jurídicas que realicen temporalmente Proyectos o Servicios	198
TABLA 4, Productos Sujetos a Control de Precios.	198
TABLA 5, Tasas y Derechos, se calculan en base a la Declaración Jurada, de Industria, Comercio y Servicios.	199
TABLA 6, (Negocios con Actividades Económicas Especiales).....	200
TABLA 7, Tasas y Servicios Domiciliarios. Se Calculan según el Valor Tributable Vigente.	201
TABLA 8, Aplicable a Negocios Ubicados en Zona Libre.	201
TABLA 9, Para Inspecciones de Negocios.	202
TABLA 10, Multas por contaminación de cuerpos receptores, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.	202
TABLA 11, Cobro de Revisión de Planos. Bomberos.	202
TABLA 12, Cobro por el Arrendamiento de Locales en el Mercado	203
TABLA 13, Cobro por Uso de Energía Eléctrica	203
TABLA 14, Permiso por Construcción en Lote del Cementerio.....	203
TABLA 15, Pago por Permanencia de Antenas.....	204
TABLA 16, Venta de Materiales de Construcción.....	204
TABLA 17, Permisos Varios Emitidos por el Departamento de Justicia Municipal.	204



TABLA 18, Revisión de Documentos para Permiso de Construcción Residencial.	204
TABLA 19, Costos para Estimación de Inversión para Permiso de Construcción, Industrial, Comercial y de Servicios	205
TABLA 20, Costos para Estimación de Inversión para Permiso de Construcción, Residencial.	205
TABLA 21, Costos de Inversión para Permisos de Construcción para Mejoramiento de Obras	205
TABLA 22, Pago de Alineamiento.	205
TABLA 23, Cobros.	206
TABLA 24, Revisión de Memoria Técnica y Dictamen de las Fases de Aprobación y Aplicación del Plan Regulator y Revisión de Parcelamiento.	206
TABLA 25, Servicios por Supervisión.	206
TABLA 26, Tasa Sector Urbano (En L.) por metro cuadrado (mts2) medición, verificación y replanteo.....	207
TABLA 27, Tasa Sector Rural (En L.) por hectárea para la medición, verificación y replanteo.	207
TABLA 28, Tasa (En L.) Por servicios adicionales a la medición, revisión y/o replanteos:	208
TABLA 29, Tasa (En L.) por servicios de Avalúos de Terrenos.	208
TABLA 30, Tasa por servicios de Medición de Edificaciones.	208
TABLA 31, Tasa por servicios de Medición de Edificaciones complementarias.	209
TABLA 32, Tasa (En L.) por constancias catastrales:	209
TABLA 33, Zona Urbana: Visto Bueno Corte de Arboles	209
TABLA 34, Zona Rural: Visto Bueno Corte de Arboles	209
TABLA 35, Contaminación Sonora, multas:	210
TABLA 36, Corte de árboles sin permiso, sanciones.	210
TITULO 11: VIGENCIA DEL PLAN DE ARBITRIOS.....	211
CAPITULO 1: Sobre el Plan de Arbitrios.....	211
ARTICULO 320. Ejemplar de Plan de Arbitrios.....	211
Cada ejemplar del presente plan de arbitrios estará a la venta en las oficinas de Tesorería.....	211
ARTICULO 321. Vigencia del Plan de Arbitrios.	211
ARTICULO 322. Modificaciones.....	211



TITULO 1: NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

CAPITULO 1: Normas, Disposiciones.

ARTICULO 1. Objeto. (Art. 25, numeral 7, Ley de Municipalidades y Art. 147, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El Plan de Arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes, dónde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio de Choloma, Departamento de Cortés.

Los funcionarios y empleados municipales son responsables del debido cumplimiento de esta norma, so pena de incurrir en responsabilidades administrativas y civiles calificadas inicialmente por auditoría interna y posteriormente por el Tribunal Superior de Cuentas u otros entes operadores de justicia.

ARTICULO 2. De los Ingresos. (Art. 73, Ley de Municipalidades y Art. 73 y 74, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

- A) Ingresos tributarios: Son los que provienen de los impuestos, tasas por servicios y contribuciones.
- B) Ingresos no tributarios: Son los que provienen principalmente de ventas, derechos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

ARTICULO 3. Impuestos. (Art. 75, Ley de Municipalidades)

Tienen el carácter de impuestos, los siguientes:

- 1) Bienes inmuebles;
- 2) Personal;
- 3) Industria, comercio y de servicios;
- 4) Extracción y explotación de recursos;
- 5) Pecuario.
- 6) Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones. **(Reforma según decreto 55-2012 publicado el 22 de mayo del 2012 en la Gaceta No. 32,826)**

La Municipalidad podrá adoptar por esfuerzos propios o a través de servicios prestados por terceros, modalidades electrónicas, automatizadas o de servicio Web, de los procesos de la declaración, liquidación y pago de los impuestos previstos en el presente artículo, que faciliten la inclusión y el cumplimiento de la obligación tributaria aquí prescrita.

ARTICULO 4. Tasas. (Art. 74 y 84, Ley de Municipalidades, Art. 75, 146, 151 y 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Tienen el carácter de tasas municipales, los siguientes: La prestación de servicios municipales directos e indirectos.

- A) Son servicios directos aquellos que se originan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado, divisible y medible, para que el bien común utilizado, se mantenga operando, amplíe o reponga.
- B) Son indirectos aquellos servicios que provocan beneficio a todo el Municipio como un todo.
- C) En la medida que se presten otros servicios no contemplados en este Plan, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.



- D) La utilización de bienes municipales o ejidales;
E) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Municipio de Choloma.

ARTICULO 5. Contribución por Mejoras. (Art. 85 y 86, Ley de Municipalidades y Art. 75, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145, Reglamento General de la Ley de Municipalidades, tal como lo establece el decreto # 178-87 del 10 noviembre de 1987)

Es el pago obligatorio que harán los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de las mismas se produjera un beneficio para la propiedad o personas. hasta que La Municipalidad recupere total o parcialmente la inversión, para efectos de este Plan, se reconoce como mecanismo para la recuperación de obras la Contribución por Mejoras cobrada a los propietarios de inmuebles beneficiados por motivo de una obra pública.

ARTICULO 6. Montos a Contratar;

Para los efectos de aplicación de los **artículos 38 y 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado** las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la República aprobado anualmente.

No.	Tipo de Contratos	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contratación
1	Contratos de Obras Públicas	3,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		1,500,000.01 a 3,000,000.00	Licitación Privada
		500,000.01 a 1,500,000.00	Tres (3) Cotizaciones válidas
		100,000.01 a 500,000.00	Dos (2) Cotizaciones válidas
		0.01 a 100,000.00	Una (1) Cotización válida
2	Contratos de Consultorías	1,250,000.01 en adelante	Concurso Público
		350,000.01 a 1,250,000.00	Concurso Privado
		200,000.01 a 350,000.00	Compra menor con un mínimo de tres (3) Propuestas Técnicas y económicas válidas
		0.01 a 200,000.00	Compra menor con un mínimo de una (1) Propuesta Técnica y económica válida
3	Contratos de suministros de Bienes y Servicios	1,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		300,000.01 a 1,000,000.00	Licitación Privada
		100,000.01 a 300,000.00	Compra menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
		50,000.01 a 100,000.00	Compra menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas
		0.01 a 50,000.00	Compra menor con un mínimo de una (1) cotización válida

Los Alcaldes Municipales son competentes para adjudicar y celebrar los contratos que interesen a las municipalidades, con las excepciones y modalidades siguientes:

- A) Corresponde a la Corporación Municipal adjudicar los contratos cuyo monto o trascendencia esté comprendida en lo que disponga el respectivo plan de arbitrios, aprobado anualmente por este órgano colegiado;
- B) Corresponde igualmente a la Corporación Municipal autorizar al Alcalde Municipal para la suscripción de los contratos a que se refiere el inciso anterior y para aprobarlos una vez suscritos; el Acuerdo de aprobación será necesario para que estos contratos puedan surtir efectos;
- C) Corresponde al Alcalde Municipal informar a la Corporación Municipal, en la sesión inmediata siguiente, sobre los contratos adjudicados y celebrados no comprendidos en los literales anteriores.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

En ejercicio de su autonomía, las Corporaciones Municipales podrán dictar reglamentos especiales en el marco de las atribuciones previstas en los artículos 11 numeral 2), literal b) y 12 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado.

ARTICULO 7. Adjudicación de Transferencia de Inmueble.

La Municipalidad podrá transferir la adjudicación de bienes inmuebles mediante procedimientos reglamentarios de adjudicación aprobado por la Corporación Municipal y tramitado por el Departamento de Urbanismo sin hacer excepciones; y no podrá conceder créditos, por obras adicionales que la lotificadora o urbanizadora u otras instituciones pretendan hacer, porque esta operación viola el principio contable del ingreso devengado esto para evitar a futuro un reparo ya que cualquier obra complementaria correrá por cuenta de la Municipalidad y recuperadas si fuera necesario por la vía de contribución de mejoras o tasas.

ARTICULO 8. Forma de Impugnación.

El presente plan de arbitrios, a partir de la fecha de la publicación, podrá ser impugnado parcial o totalmente; dentro de un plazo de 30 días hábiles.

TITULO 1: NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

CAPITULO 2: Definiciones.

ARTICULO 9. Definiciones.

Para los fines del presente Plan de Arbitrios, se entiende por:

1. **LEY:** Ley de Municipalidades y su Reglamento General.
2. **PLAN:** El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de Choloma.
3. **LA CORPORACION:** La Corporación Municipal de Choloma; que está conformada por El Alcalde, Vice Alcalde(sa) y Diez Regidores.
4. **LA ALCALDIA:** Las instalaciones donde funciona la Corporación Municipal de Choloma.
5. **EL MUNICIPIO:** Es el área urbana y rural donde la Municipalidad de Choloma ejerce su jurisdicción y competencia en aplicación de este Plan de Arbitrios.
6. **LA SECRETARIA DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION:** La institución que rectora lo concerniente al gobierno del interior de la república, la gobernabilidad, el acceso a la justicia y la descentralización.
7. **LA SECRETARIA:** Es la oficina Municipal encargada de levantar las actas de lo suscitado en las sesiones de la Corporación Municipal y emitir las ordenanzas, certificaciones y acuerdos municipales.
8. **CATASTRO MUNICIPAL:** Es la Gerencia Municipal encargada de mantener un inventario urbano y rural de predios del Municipio para múltiples propósitos, dando custodia al Registro Catastral integrado por La Ficha Catastral, El Expediente, El Registro Electrónico y El Registro Cartográfico.
9. **DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO:** Estudia los procesos urbanos de forma permanente y continua sobre el uso del suelo que se integran mediante una legislación para garantizar un desarrollo equitativo y sostenible.
10. **DEPARTAMENTO DE URBANISMO:** Encargada del ordenamiento y regulación de los diversos usos de suelo en acorde a las normativas en el plan de desarrollo.



11. **AGUAS DE CHOLOMA S. A. de C. V.:** Empresa de capital mixto con participación de la Municipalidad responsable de operar y darle mantenimiento a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y desechos sólidos, que son propiedad de La Municipalidad de Choloma bajo el contrato de arrendamiento vigente.
12. **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:** Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes se encuentran obligadas al pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos establecidos en la Ley, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
13. **LA SOLVENCIA MUNICIPAL:** La constancia extendida por La Municipalidad a los contribuyentes que se encuentren solventes del pago de todos sus tributos y responsabilidades.
14. **EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS:** Cualquier persona, natural o jurídica constituida como empresa de acuerdo a los requisitos contemplados en el código de comercio, sean nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos en el Municipio, de una o más actividades contempladas en la ley.
15. **DECLARACION:** El documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran información relacionada con sus obligaciones tributarias y no tributarias.
16. **REGULACION DE INGRESOS:** Es el Departamento encargado de registrar, controlar, regular y mantener la base de datos de los contribuyentes del Municipio y darle cumplimiento al marco tributario Municipal.
17. **DEPARTAMENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO (DAS):** El DAS será responsable, en el municipio de la regulación, control, protección y conservación del recurso hídrico tanto en las zonas de producción y amortiguamiento del agua, como en los lugares y las áreas donde hay explotación de la misma.
18. **GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE:** La Gerencia de Medio Ambiente, es el ente supervisor, responsable de la administración, Manejo, control y aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio de Choloma.
19. **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL:** Es el encargado de darle cumplimiento a las multas y a las sanciones estipuladas en el presente Plan de Arbitrios y a las ordenanzas que emita la Corporación Municipal, así mismo al cumplimiento a los artículos que le competen en la Ley de Policía y Convivencia Social.
20. **IP:** Instituto de la Propiedad; Encargado de aplicar la ley de propiedad para fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad.
21. **SAR:** Servicio de Administración de Rentas; Es la Encargada de la Administración Tributaria del País. (Antes DEI)
22. **ICF:** Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal; Ejecutor de la Política Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal. (Antes COHDEFOR)
23. **Mi AMBIENTE:** Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas; Encargada de la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de Políticas Concernientes a los Recursos Naturales Renovables y No renovables del País. (Antes SERNAM)
24. **INHGEOMIN:** Instituto Hondureño de Geología y Minas; Encargada de Establecer una política Minera Nacional. (Antes DEFOMIN)
25. **AUDITORIA FISCAL:** Es un procedimiento, basado en la normativa legal y administrativa vigente, destinado a fiscalizar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes.
26. **CADCA:** Coaliciones Antidrogas de América conocida por sus siglas en ingles CADCA.



27. **SIC: SERVICIO INTEGRAL AL CONTRIBUYENTE (SIC):** Canal de comunicación entre los contribuyentes y los departamentos que integran la Gerencia de Finanzas, en las etapas de agilización, regularización, control y atención de los procesos de gestión de los contribuyentes.
28. **SUELDO, SALARIO, HONORARIOS:** Remuneración o paga que es concedida o designada gracias al desempeño de una ocupación, cargo o un servicio profesional realizado
29. **TESORERIA MUNICIPAL:** El Tesorero Municipal es el responsable de la recaudación y custodia de los fondos municipales, al igual de ejecutar los pagos respectivos.
30. **CIDEMUCH:** Comité de Instalaciones Deportivas Municipales de Choloma, ente responsable de ofrecerles oportunidades y espacios de recreación, practica y cambios de estilos de vida saludables, con el propósito de obtener muy buenos resultados deportivos, así mismo el ejercitarse ayuda a su mente y a su cuerpo, así mismo prevenir o disminuir los índices de violencia en los cholomeños; niños, jóvenes y adultos.

Corresponde a la Corporación Municipal establecer medios de pago por concepto de impuesto, tasas o tributos, siendo estos:

- Transferencias electrónicas
- Cheques certificados
- Cheque de caja
- Compensación de saldos
- Tarjetas de crédito/debito

La Municipalidad de Choloma en favor de transparentar, dinamizar y eficientar el pago de los tributos, acordará celebrar convenios con instituciones financieras, la cobranza electrónica en su fase inicial con el objetivo de llegar a la etapa final a través del Pago en Línea que permita Actualizar en tiempo real el saldo de los contribuyentes en la base de datos municipal.

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 1: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (Art. 76, Ley de Municipalidades)

ARTICULO 10. Ámbito de Aplicación. (Art. 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término municipal de Choloma, sin considerar el domicilio de los propietarios o quien lo posea con ánimo de dueño.

ARTICULO 11. Valor Catastral Base Impositiva. (Art. 79, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles será cobrado según valor catastral de las propiedades registradas al 31 de mayo de cada año en las oficinas de Catastro Municipal correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades, en el contenido en las declaraciones juradas del contribuyente sin perjuicio del avalúo catastral que se efectué posteriormente.

ARTICULO 12. Tarifas Aplicables y Categorías. (Art. 76, Ley de Municipalidades, Art. 80, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El impuesto sobre **BIENES INMUEBLES** se pagará aplicándose las siguientes tarifas:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
11 7 2 01 00 00	Impuesto de bienes inmuebles urbano.	Todos Los inmuebles en uso o baldíos ubicados dentro de la zona urbana serán gravados con tres Lempiras con cincuenta centavos por millar (L. 3.50) sobre el valor Catastral registrado o en su defecto declarado (Urbano).	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
11 7 2 02 00 00	Impuesto de bienes inmuebles rural.	Todos Los inmuebles en uso o baldíos ubicados en la zona rural serán gravados con dos Lempiras cincuenta centavos (L. 2.50) por millar sobre el valor Catastral registrado o en su defecto del valor declarado. (Rural).	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

ARTÍCULO 13. Sujetos Pasivos.

Son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al pago del Impuesto sobre bienes Inmuebles, tales como los propietarios, usufructuarios a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación, quien tuviere el uso y goce de los bienes inmuebles o el que lo posea con ánimo de dueño. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes.

ARTICULO 14. Responsables Solidarios.

Son solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el impuesto sobre bienes inmuebles los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenece a varias personas la obligación de pagar recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTICULO 15. Periodo Fiscal. (Art. 88, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El período fiscal se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del año siguiente.

ARTICULO 16. Pago del Impuesto. (Art. 87, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año. En caso de mora se aplicará un recargo del 2% mensual que se calculará sobre el impuesto pendiente de pago.

ARTICULO 17. Exenciones. (Art. 76, inciso “A” numeral “2”, incisos “B”, “C”, “CH”, “D”, Ley de Municipalidades), (Art. 11 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Art. 26 del Código de Notariado).

De conformidad con lo establecido en el **Art. 76, Ley de Municipalidades**, están exentos del pago de impuesto sobre bienes inmuebles:

- A) Los primeros L. 60,000.00 del valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles urbanos y rurales habitados por sus propietarios. El remanente del valor del inmueble será sujeto a la aplicación de la tarifa establecida para uso habitacional. En los inmuebles de uso mixto, el correspondiente habitacional será objeto de la exención establecida. Solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo haga con ánimo de dueño.
- B) Los inmuebles del estado.
- C) Los templos destinados exclusivamente a cultos religiosos y los centros parroquiales dentro del predio del templo, siempre y cuando no produzcan renta.
- D) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

- E) Los centros de asistencia o prevención social sin fines de lucro y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo.
- F) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro.
- G) Según Artículo 31, decreto 199-2006, los inmuebles en el cual el propietario este protegido por la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados se le aplicará el 25% de descuento en el pago de la factura de bienes inmuebles en valores hasta un mil Lempiras (L. 1,000.00) siempre que el propietario del Inmueble sea el titular del mismo y lo habite, el beneficio será únicamente para ese Inmueble.
- H) Los bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro autorizado de una Zona Libre, siempre y cuando las empresas propietarias de dichos inmuebles cuenten con el Certificado extendido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

Para calificar al beneficio de exención de bienes inmuebles, los beneficiarios deberán acreditar los derechos posesorios del bien inmueble mediante testimonio de escritura pública de tradición de dominio además del instrumento público de constitución de la empresa operadora. La exención del pago por tributo de bienes inmuebles, no exime de la obligación de pago de las tasas municipales correspondientes, calculadas en base al valor catastral. (Para la aplicación de la exoneración de los impuestos municipales en el presente caso, se seguirá el Procedimiento de Simplificación aprobado en el Acta 260, Punto 4, Inciso E del 24 de junio del 2021, y se estará a lo dispuesto por el Numeral 4 del Comunicado de fecha 20 de agosto del 2020 emitido por la titular de la Secretaría de Desarrollo Económico).

Las exenciones de los incisos D, E, y F de este artículo serán otorgadas por la Corporación Municipal mediante emisión del acuerdo correspondiente, previo ingreso de la solicitud vía Secretaría Municipal.

Todas las exoneraciones antes citadas, deberán ser gestionados por Profesional del Derecho debidamente colegiado con Carta Poder o Poder General para Pleitos, con copias fotostáticas de la documentación correspondiente autenticadas por Notario Público.

Son Requisitos para Tramitar Beneficio de Exoneración del Impuesto Bienes Inmuebles, Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios, así como emisión del Permiso de Operación:

1. Presentar petición por escrito dirigida a la Gerencia de Finanzas en acompañamiento de:
 - a. Fotocopia de Instrumento Publico de Constitución de Sociedad, debidamente inscrito
 - b. Fotocopia de Instrumento Publico de Poder General para Pleitos y Representación Procesal Judicial y Administrativo o Carta Poder.
 - c. Fotocopia de Registro Tributario Nacional de la Empresa.
 - d. Fotocopia de Carnet de Colegiación del Abogado.
 - e. Fotocopia de Pasaporte (Si son dueños extranjeros).
 - f. Fotocopia de RTN del Representante Legal de la Empresa
 - g. Certificación de la Resolución de Validación del goce de beneficios de la Ley.
 - h. Fotocopia de Constancia de Registro de Exoneración.
2. Todas las exoneraciones antes citadas, deberán ser gestionadas por un Profesional del Derecho, misma que debe estar firmada por el representante legal y propietario con su



respectivo sello de la empresa o apoderado legal con poder acreditado. Para evitar subsanación y atrasos del proceso.

3. Para calificar al beneficio de exención de bienes inmuebles, los beneficiarios deberán acreditar los derechos posesorios del bien inmueble mediante testimonio de escritura pública de tradición de dominio además del instrumento público.

ARTICULO 18. Plazo: (Art. 73 Ley de Municipalidades, Art. 73 Inciso “A” del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

El plazo para la presentación de la solicitud de exoneración del pago del Impuesto de bienes inmuebles, Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios, así como emisión del Permiso de Operación, será el periodo comprendido entre los meses de enero y febrero, la presentación extemporánea dará lugar a que se le aplique una multa de 800 lempiras y será por cada clave catastral, propietario o responsable de la Empresa en el caso de Industria y Comercio / Permiso de Operación.

Todas las exoneraciones antes citadas, deberán ser gestionados por Profesional del Derecho debidamente colegiado con Carta Poder o Poder General para Pleitos, con copias fotostáticas de la documentación correspondiente autenticadas por Notario Público.

ARTICULO 19. Garantía de Pago del Tributo. (Art. 113, Ley de Municipalidades)

Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar los impuestos adeudados previa inscripción en el Instituto de la Propiedad (IP).

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)

CAPITULO 2: Impuesto Personal Municipal.

ARTICULO 20. Ámbito de Aplicación. (Art. 77, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91) (Art. 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El Impuesto Personal, es el tributo anual que pagarán las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el Municipio de Choloma. Para los efectos de este artículo se consideran como ingresos toda clase de sueldos y salarios, jornales, honorarios, ganancias, dividendos, renta, intereses, comisiones, producto o provecho, participación, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

ARTICULO 21. Base Imponible y Tarifas.

El impuesto personal, se calculará con base en la Declaración Jurada sobre los ingresos arriba obtenidos por el contribuyente durante el año calendario anterior.

El IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL se pagará aplicándose las siguientes tarifas:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
11 7 3 01 00 00	El impuesto personal municipal.	El impuesto personal municipal, se calculará con base en la Declaración Jurada sobre los ingresos arriba	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		obtenidos por el contribuyente durante el año calendario anterior.		
		Ver Tabla No. 1, Pagina: 197		

Los propietarios de predios registrados en el Catastro Municipal donde están ubicadas antenas de telefonía celular u otras antenas están obligados a declarar los ingresos que perciben por el alquiler del predio en el impuesto personal.

ARTICULO 22. Agentes de Retención.

Para el pago de este impuesto La Municipalidad establece el sistema de Retención en la Fuente, por lo que los patronos, sean estas personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, operadores de parques industriales y beneficiarios de régimen de Zonas Libres (ZOLI), cuyas empresas u organizaciones cuenten con 5 o más empleados, están obligados a deducir a estos, el valor que les corresponde pagar de acuerdo con la **TABLA No. 1 (Ver pág. 197, Impuesto Personal Municipal)**. Los patronos quedan autorizados (**Art. 98, Reglamento General de la Ley de Municipalidades**) a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa y en cualquier tiempo, dejen de laborar en su empresa u organización. Para efectos de cumplir con la Retención en la Fuente mencionada en el párrafo anterior, los patronos deberán presentar a La Municipalidad, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una nómina de sus empleados con los datos personales de cada uno de ellos, los cuales incluyen el nombre, identidad, ingresos del año anterior y el valor retenido a cada uno de ellos, bajo la forma de declaración jurada.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido.

ARTICULO 23. Periodo Fiscal.

Para los contribuyentes individuales, las declaraciones juradas de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, deberán ser presentadas entre los meses de enero a abril y cancelado el impuesto en el mes de mayo de cada año.

ARTICULO 24. Impuesto Personal por Actividad en Varios Municipios.

Cuando un mismo contribuyente, recibe ingresos gravados por este impuesto y que procedan de fuentes localizadas en dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- A) Pagar el impuesto en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en el municipio;
- B) El recibo por el pago del impuesto personal deberá obtenerse en las municipalidades donde obtenga sus ingresos el contribuyente.

A ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio de Choloma se le considerará solvente en el pago del impuesto personal solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional y nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección. Las personas obligadas al pago del impuesto personal no podrán realizar trámites de ninguna naturaleza con esta Municipalidad si no cuentan con la factura pagada del Impuesto Personal.



ARTICULO 25. Exenciones. (Art. 164, Contenido en la Constitución de la República, Decreto 131-82 y Art. 101, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Quedan exentos del pago del impuesto personal, los siguientes:

- A) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes de servicios en las escuelas hasta el nivel primario. Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario.
 - B) Las personas que reciban ingresos o ventas por concepto de jubilaciones o pensiones, por invalidez temporal o permanente, pagados por las Instituciones de previsión legalmente reconocidas por el Estado de Honduras.
 - C) Las personas mayores de 65 años, que tuvieren ingresos brutos anuales iguales o inferiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- Los ingresos de las personas naturales, que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicios.

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)

CAPITULO 3: Industria, Comercio y Servicios.

ARTICULO 26. Ámbito de Aplicación. (Art. 78, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91, Art. 109 al 126, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

EL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS se pagará aplicándose las siguientes tarifas:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
Industriales 11 7 1 01 00 00 Hasta 11 7 1 01 44 01	Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.	Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o jurídica por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, Instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras, prestamistas no bancarios y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
Comerciales 11 7 1 02 01 00 Hasta 11 7 1 02 49 00				
De Servicios 11 7 1 03 01 01 Hasta 11 7 1 03 68 00				
		<i>Ver Tabla No. 2, Pagina; 197</i>		

Ejemplo del cálculo del impuesto sobre industria, comercio y servicios: Una persona natural o jurídica con ingresos brutos anuales de L. 16,850,000.00. Por los primeros 500,000.00 se les aplicará la tarifa de L. 0.30 por millar, por la diferencia hasta L. 10,000,000.00 se aplicará L. 0.40 por millar, el saldo de L. 6,850,000.00 se le aplicará L. 0.30 por millar.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

El Cálculo se hace así:

- a) $\text{IMPUESTOS-ICS} = 500,000.00 \times 30/1,000 = \text{L. } 150.00$ (se restan los 500,000.00 de 10,000,000.00 y el saldo que es de 9,500,000.00 se multiplica por 0.40/1,000).
- b) $\text{IMPUESTOS_ICS} = 9,500,000.00 \times 0.40/1,000 = \text{L. } 3,800.00$.
- c) $\text{IMPUESTOS_ICS} = 6,850,000.00 \times 0.30/1,000 = \text{L. } 2,055.00$.

Total, a pagar mensualmente

$\text{IMPUESTOS_ICS} = \text{L. } 6,005.00$ (suma de a+b+c)

La Declaración Jurada del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, deberá presentarse, en los primeros treinta días (30) del mes de enero de cada año el formulario lo facilitará la Municipalidad, a través del Departamento de Regulación de Ingresos, éste deberá llenarse completamente con toda la información que, en él, se solicita, detallando clasificadamente, todos los ingresos, dicho formulario, debe ser firmado por el propietario o representante legal, según lo establece el artículo 45, numeral 7 del código tributario.

Los Propietarios de Cuarterías, con menos de tres unidades; siempre y cuando el propietario viva en la misma propiedad, se cobrará por medio del impuesto personal, caso contrario tributará por el concepto de Industria Comercio y Servicio.

Falta de Presentación de Declaración (Art 121, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industria, comercio y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

ARTICULO 27. Impuestos a Billares y Productos Controlados. (Art. 79, Ley de Municipalidades y Art.113, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Base Imponible: Existen dos tipos de escalas de impuesto;

ARTICULO 28. Pago.

Este impuesto se pagará mensualmente, en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, excepto el mes de enero que se tendrá como fecha máxima el 31 de enero, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con el **artículo 78 de La Ley de Municipalidades**.

ARTICULO 29. Obligaciones Formales de los Contribuyentes. (Art. 78, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91, Art. 118, 119, 120, Reglamento General de la Ley de Municipalidad)

Los contribuyentes y todos los responsables por obligaciones relacionados con el tributo sobre industria, comercio y servicios, están obligados a declarar al Departamento de Regulación de Ingresos,



mediante la presentación de los formularios respectivos que al efecto se faciliten con las siguientes circunstancias (con los requisitos exigidos por ese departamento):

- A) Al aperturar o iniciar un negocio, el contribuyente deberá presentar la solicitud correspondiente ante el Departamento de Regulación de Ingresos, acompañada de los requisitos ya establecidos por este operador tributario.
- B) Cambio del Nombre Comercial, dentro de los 10 días de haberse efectuado.
- C) Cambio de ubicación (dirección), deberá notificarse dentro de los 10 días de haberse efectuado.
- D) Modificación o ampliación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo, dentro de los 10 días de producido.
- E) Traspaso o cambio de propietario del establecimiento comercial, dentro de los 10 días de efectuado y juntamente con la respectiva constancia de solvencia. En este caso, el contribuyente que efectuó la enajenación por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquirente, por los saldos pendientes de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.
- F) Es la obligación declarar la clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los 30 días de producido su cierre.
- G) Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de estas declaraciones o gravamen, están obligados a proporcionar toda la información, en tiempo y forma, que le requiera el personal autorizado por La Municipalidad. Los representantes legales deberán identificarse a través de la escritura de constitución o carta poder.
- H) Los contribuyentes obligados a tributar el impuesto sobre industria comercio y servicios, tasas o derechos relacionados con el negocio, deberán presentar ante el Departamento de Regulación de Ingresos, durante el mes de enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas e ingresos por servicios y otros ingresos obtenidos por las actividades sujetas a este gravamen correspondiente al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior, en base a dicha declaración se liquidará el impuesto, tasas y derechos correspondientes, debiendo acompañar a la Declaración Jurada, Solvencia de estar al día en el pago de sus tributos, Estado Financiero del año anterior, si aún no se tiene el documento financiero, podrá presentar una constancia de los ingresos o las ventas realizadas, la cual una vez efectuado el cierre contable de la empresa o negocio, deberá presentar ante el Departamento de Regulación de Ingresos la documentación Financiera, en cualquiera de los casos que se presente, deberán venir validados, firmados y sellados por la Autoridad contable del Establecimiento Comercial.
- I) Otras obligaciones de los contribuyentes:
 - 1) Presentar de acuerdo al código de comercio, y lo que obliga el **SAR, (Servicio de Administración de Rentas)**, Copia de declaraciones Impuestos Sobre Venta y Renta, los libros y demás registros contables necesarios, que serán sometidos a fiscalización por la Auditoría Fiscal y Regulación de Ingresos.
 - 2) Anotar las operaciones de ingresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con los comprobantes.
 - 3) Efectuar las retenciones a terceros en los casos en que la ley le faculte.
- J) Es obligación de todo contribuyente, la presentación de la documentación requerida por la Municipalidad, cuando realice cualquier trámite vinculado con el negocio.



ARTICULO 30. Exenciones

- A) El estado, los distritos y las municipalidades.
- B) Las instituciones internacionales que gozan de exoneración de impuestos basados en convenios internacionales o compromisos que especifiquen tal exención.
- C) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el estado; las agrupaciones organizadas con fines; científicos, políticos, religiosos, culturales y deportivos que no tengan por finalidad el lucro; las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos; la iglesia como institución y los miembros del cuerpo diplomático y consular, en los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiadas de la exención deben complementar los requisitos previstos en la ley del impuesto sobre la renta y su respectivo reglamento. Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención que se otorgará previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos. Las solicitudes de exención deberán ser presentadas durante los primeros dos meses del año (enero y febrero).
- D) Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan el requisito de exención de impuestos para su aprobación y ejecución.
- E) Las actividades que se realicen al amparo de Régimen Zonas Libres (Decreto 356-76, No. 8-2020) y Las Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en los respectivos decretos que regulan su funcionamiento, siempre que la empresa beneficiaria que realice tales actividades, acredite su condición mediante certificado extendido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
- F) El valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la Secretaría de Desarrollo Económico o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función emitirán el acuerdo ministerial o resolución, donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales. Los valores correspondientes a las exportaciones mencionadas serán deducidos de la base imponible de este impuesto.

La exención del pago del Impuesto sobre Industria Comercio y Servicio, NO EXIME a los contribuyentes contemplados en los incisos a, b, c, d y e, de la presentación de la Declaración Jurada, ni de tributar por las Tasas y Derechos establecidos por la administración municipal. Aun y cuando gocen del beneficio de exoneración acreditado por la Secretaria de Desarrollo Económico, toda Empresa que opere bajo este régimen debe obligatoriamente presentar su Declaración Jurada.

ARTICULO 31. Plazo: (Art. 73 Ley de Municipalidades, Art. 73 Inciso “A” del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

El plazo para la presentación de la solicitud de exoneración del pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, será el periodo comprendido entre los meses de enero y febrero, la presentación extemporánea de esta solicitud dará lugar a que se aplique la multa contemplada en el **Artículo 268** de esta ley local, sin perjuicio de aplicar la exoneración al beneficiario, cuya multa será aplicada y pagada como si este fuese Obligado Tributario.

ARTICULO 32. Pago.

Este impuesto se pagará mensualmente, en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, excepto el mes de enero que se tendrá como fecha máxima 31 de enero, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán de efectuar de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

El impuesto debe pagarse dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, en la oficina de la Tesorería Municipal.

Billares. (Art. 79, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)

Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego, el equivalente a un Salario Mínimo diario establecido para esa actividad como comercio al por mayor/menor según la escala de 1-10 trabajadores, en el **Acuerdo Ejecutivo Vigente sobre el salario mínimo y que haya sido publicado en el Diario Oficial la Gaceta, para el año 2023** para la zona urbana y rural.

Para **PAGO POR BILLARES** se pagará aplicándose las siguientes tarifas:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
11 7 1 02 30 01	Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego.	Por cada mesa de juego se pagará el equivalente a un Salario Mínimo diario establecido para esa actividad como comercio al por mayor/menor según la escala de 1-10 trabajadores para la zona urbana y rural.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

Productos Sujetos a Control de Precios.

Las empresas que se dediquen a la producción y venta de productos, sujetos a control de precios por parte del Estado de Honduras, determinarán el impuesto sobre la base de su producción, ventas y servicios del año inmediato anterior, el que aplique.

Para ser considerados como producción o venta de productos, sujetos a control de precios o ingresos por exportación de productos clasificados como no tradicionales, de acuerdo a la Ley de Municipalidades, deberá adjuntar el Decreto o Acuerdo de La Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización o Secretaria de Estado en el Despacho Económico. La Municipalidad a través de su Departamento de Regulación de Ingresos, se reserva el derecho de aceptar o rechazar la declaración jurada, de no presentarse completa la documentación que corresponde se liquidará el Impuesto en base a la **TABLA No. 2 pág. 197**.

Para **PRODUCTOS SUJETOS A CONTROL DE PRECIOS** se pagará aplicándose las siguientes tarifas:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
Gasolinera productos controlados 11 7 1 02 08 01	Impuesto de productos sujetos a control de precios.	El cálculo del impuesto, se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de los valores que resulten en cada tramo.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
Demás productos controlados 11 7 1 02 08 03		Ver Tabla No. 4, Pagina; 198		

ARTICULO 33. Contribuyentes, Responsables y Base Imponible.

Contribuyentes: Reviste el carácter de contribuyentes de este impuesto, a las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresariales, negocios individuales o sociales que se



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el artículo anterior.

Responsables: Las personas mencionadas deberán actuar como agentes de recaudación e información, en el tiempo y forma que establezca la administración tributaria municipal. Por ello, deberán conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la dependencia municipal respectiva, los documentos y registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas presentadas.

Base Imponible: El impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda por el ejercicio de la actividad gravada durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establecen expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

También integran la base imponible, los otros ingresos percibidos por concepto de intereses recibidos por financiamiento de deudas, comisiones, alquileres recibidos por renta de activos o bienes inmuebles, propiedad del negocio o empresa, utilidad en venta de activos, transporte, fletes, intereses por depósito a plazo fijo y cualquier otro ingreso proveniente de la actividad de negocio o empresa. Se exceptúan aquellos ingresos que provengan del reembolso.

ARTICULO 34. Ingresos de las Empresas. (Art. 111, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, y empresas o explotaciones unipersonales, estarán grabados por el impuesto. Dependiendo de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere en el Municipio.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Energía Honduras, ENEE, HONDUCOR, AGUAS DE CHOLOMA S. A. DE C. V. y cualesquiera otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

ARTICULO 35. De la Base Imponible. (Art. 115, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

A) Definición:

De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagarán este impuesto en las siguientes formas:

- 1) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.



- 2) Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el Impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- 3) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás municipios pagarán sobre el volumen de ventas.

B) Base Imponible. Casa Matriz y Sucursales. (Art. 114, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

- 1) El establecimiento o empresa que tenga su casa matriz en el Municipio de Choloma y tenga una o varias sucursales o agencias de su propiedad en otros municipios de la república, deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipio donde esté ubicada la sucursal o agencia, de conformidad con el volumen de ventas efectivamente realizado y de acuerdo con la actividad económica. Los ingresos declarados, debidamente documentados por el contribuyente, a otras municipalidades se deducirán del monto total de ingresos anuales, formándose así la base gravable para calcular el impuesto que corresponde a La Municipalidad de Choloma. En consecuencia, no se aceptarán deducciones por ventas en otros municipios del país que no estén documentados con la respectiva declaración jurada, pudiendo de ser necesario, confirmar los valores declarados directamente con las otras municipalidades.
- 2) Cuando tenga su casa matriz en otro municipio y realice ventas de bienes y/o servicios en el Municipio de Choloma, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en Choloma, ya sea que las realice a través de sucursales o agencia de su propiedad, de distribuidores autorizados o mediante carros repartidores. En todos los casos, el negocio o establecimiento deberá llevar registros apropiados y suficientes para el control de las ventas realizadas en el Municipio. En el caso de las ventas hechas a través de un distribuidor local o representante, este pagará sobre la base de la comercialización de esta actividad de distribución, representación o cualquier forma de relación contratada para el efecto de vender los productos en el Municipio de Choloma por cuenta del propietario de las mercancías y bienes.

C) Base Imponible. Empresas Industriales; (Art. 115, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

- 1) Cuando produzca y comercialice el total de los productos en el Municipio de Choloma, pagará sobre el volumen de ventas.
- 2) Cuando solo produzca en el Municipio de Choloma y comercialice en otros municipios, pagará el impuesto sobre la base del costo de la producción en este término municipal y sobre el valor de las ventas realizadas a través de sus sucursales o agencias en los otros Municipios donde estas se efectúen. Para dar por válida esas ventas, se requiere que el contribuyente muestre las respectivas declaraciones juradas presentadas a los otros municipios. De no cumplirse con este requisito, se considerará que las ventas fueron realizadas totalmente en el Municipio de Choloma.
- 3) Cuando produzca en el Municipio de Choloma, pagará sobre el monto de las ventas realizadas en Choloma, más el costo de producción de las ventas realizadas en otros municipios. Para dar por válida esas ventas, se requiere que el contribuyente presente las respectivas declaraciones juradas presentadas a los otros municipios. De no cumplirse con este requisito, se considerará que las ventas fueron realizadas totalmente en el Municipio de Choloma.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

- 4) Las empresas industriales productoras de bienes y servicios según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:
- a. Cuando el total de su producción se realice y se comercialice dentro del municipio, la base imponible está dada en la declaración.
 - b. Cuando el total de su producción se realice dentro del municipio y se comercialice fuera del mismo, la base imponible está dada por dicha producción.
 - c. Cuando el total de la producción se realice fuera del municipio y se comercialice parcialmente más las ventas realizadas dentro del mismo, la base imponible está dada por dicha producción más las ventas realizadas en el municipio.

El valor de la producción: que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- a. Materia prima
 - b. Mano de obra y
 - c. Costo de fabricación
- 5) Las actividades agropecuarias, regidas por contratos del tipo de crecimiento, engorde, o similares, donde el contribuyente local se compromete a realizar trabajos por cuenta del propietario de los animales, aves y / o ganado, pagarán:
- a) El contratado, sobre la base de las rentas que percibe por los servicios prestados.
 - b) El contratante, por el valor del costo total de los animales provistos en el momento del retiro de las instalaciones del contratado.

El costo total, incluye el valor de los animales y todos los gastos e insumos requeridos para llevar al animal a un estado de comercialización.

6) **Base Imponible. Empresas Comerciales.**

Para determinar la base imponible, las Empresas Comerciales, deberán reportar el total de ventas y de los otros ingresos percibidos durante el año anterior. El principio contable (realización) para determinar la inclusión de las ventas y otros ingresos es el devengado (Facturado), debiendo además incluir las ventas al contado y al crédito. Para una empresa o negocio que comercializa en otros municipios, pero utiliza edificios e instalaciones de su propiedad o alquilados para almacenar mercaderías e insumos en el Municipio de Choloma, la base imponible será el precio de costo de las mercaderías almacenadas durante el año calendario anterior. El monto se calculará por el movimiento habido durante todo el año.

7) **Base Imponible a las Empresas de Servicio.**

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos (por actividad principal y actividad secundaria) durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio.

Las empresas que presten servicio de transporte terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías tributarán el impuesto en el municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago pasaje o flete respectivo o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

8) **Base Imponible. Criterios para Imputar Ingresos.**



Sin perjuicio de los métodos de lo devengado o imputado, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la manera siguiente:

- a) Las ventas de inmuebles en el ejercicio correspondiente al momento de la entrega de la posesión o escritura de dominio, al que fuere primero. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazos mayores de doce (12) meses, se considera ingreso devengado a la suma de todas las cuotas que vencieron en cada año fiscal, independientemente de si el comprador efectuó el pago.
- b) En las ventas en cuotas mayores de doce (12) meses de bienes inmuebles, se seguirá igual procedimiento que para la venta de bienes inmuebles a plazos.
- c) Operaciones de instituciones financieras autorizadas para operar créditos y capitalización, se considerarán ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo.
- d) Por el suministro de energía eléctrica que generan las empresas privadas, televisión por cable, circuitos de telecomunicaciones; servicios de agua y alcantarillado por redes se considerará el ingreso como devengado en el mes en que se presta el servicio, independientemente de la fecha del vencimiento del pago otorgado o de la percepción del mismo.
- e) En el caso de obras o mejoras realizadas sobre inmuebles a terceros, cuando el plazo de realización excediera doce (12) meses, los ingresos se calcularán en proporción al valor de la obra ejecutada en cada ejercicio anual con respecto al monto total presupuestado.

9) Base imponible para Instituciones Bancarias y Financieras.

Para determinar la base imponible, las Instituciones Bancarias, Financieras y similares deberán reportar el total de ingresos percibidos durante el año anterior.

El volumen de ingresos será la suma de los conceptos siguientes:

- a) Los recursos captados en el Municipio de Choloma, independientemente de su colocación en Choloma o en otros Municipios. Para su definición, en forma global o individualizada, según lo solicite La Municipalidad, es obligatoria la entrega de un detalle de los depósitos recibidos, reportes para efectos de encaje bancario, liquidación contable de la rentabilidad de la sucursal o agencia, o cualquier información que use la institución para medir el volumen de transacciones generadas en el Municipio de Choloma.
- b) Otros ingresos.
- c) Alquileres de activos fijos y eventuales.
- d) Por la venta de inmuebles en subasta.
- e) Comisiones por servicios.
- f) Los ingresos generados por préstamos en el municipio, aunque estos sean registrados administrativamente en su casa matriz.

10) Base Imponible. Instituciones Descentralizadas. (Art. 122-A, Ley de Municipalidades reformado por Decreto 127-2000 del 11 de Septiembre de 2001).

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes al valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de tasas por los servicios que presten, derechos por licencias, permisos y contribución por mejoras.

11) Base Imponible. Ejercicio de Inicio.

Todo contribuyente que inicie una actividad mercantil, al momento de solicitar el Permiso de Operación del Establecimiento Comercial y Similares, debe presentar una declaración jurada



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Sobre la base de dicha declaración se calculará los tributos mensuales que deberá tributar los meses restantes del año calendario en que se produzca el inicio de operaciones comerciales. Además, el proponente deberá presentar el permiso otorgado en concesión por parte de la Dirección de Fomento a la Minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación a la Gerencia de Medio Ambiente para que esta se pronuncie mediante una constancia.

A la finalización de este primer ejercicio anual, deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, ventas o ingresos efectivamente obtenidos, en dicho momento se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado, dentro de los siguientes treinta (30) días.

12) Base imponible. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio.

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o servicios del ejercicio correspondiente, comprenda un período de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior, para el cálculo del impuesto se determinará el promedio mensual de los montos declarados, y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses. El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

ARTICULO 36. Ajustes por Valores Declarados.

El Departamento de Regulación de Ingresos está facultado para aplicar ajuste interanual, al momento de presentar la declaración jurada del año, este procedimiento consiste en comparar el valor declarado el año inferior, contra el valor declarado del periodo fiscal, si este valor resulta positivo o negativo, este excedente se deberá utilizar como la base imponible, para calcular el Impuesto y así ajustar los cargos tributarios del año anterior, estos valores resultantes se deberán distribuirse de manera equitativa en los doce meses del ejercicio fiscal vigente.

ARTICULO 37. Tasación de Oficio. (Art. 156, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

En caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual o que habiéndola presentado la misma contenga datos falsos e incompletos y/o errores en la determinación de la base imponible o en el cálculo del impuesto, los departamentos de regulación de ingresos y auditoría fiscal están facultados para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes, con la finalidad de tabular la información que les permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio. Igualmente, cuando de las investigaciones realizadas no resulten, elementos de juicio suficientes como para determinar el valor adeudado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que se estimen pertinentes, con el fin de establecer el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

ARTICULO 38. Control y Fiscalización.

- A) La Municipalidad está facultada para requerir de los contribuyentes solicitando las informaciones, documentos, libros contables manuales o libros electrónicos debidamente autorizados, contratos de arrendamientos en caso de no ser dueño del inmueble donde opera el negocio, planillas, comprobantes de servicios públicos directos e indirectos que presta la Municipalidad y otros que sean necesarios para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que



tengan conocimiento sobre operaciones del negocio. La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco (5) años, pero si resulta evidencia de haberse ocultado información y cometido defraudación la prescripción será de diez (10) años.

- B) El Departamento de Regulación de Ingresos con el acompañamiento de la Policía Municipal está facultada al cierre de negocios cuando estos: tengan dos o más meses en mora, no hayan presentado la Declaración Jurada sobre volumen de ventas, cuando no hayan realizado el trámite de apertura o renovación del Permiso de Operación del Negocio, incumplan los horarios establecidos para la operación de los mismos, cuando se reciban denuncias de escándalo público reincidentes, por venta de productos no autorizados según el permiso de operación, incumplan con las ordenanzas Municipales, por permanencia de menores de edad en billares o negocios de bebidas alcohólicas.

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)

CAPITULO 4: Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.

ARTICULO 39. Ámbito de Aplicación. (Art. 80, Ley de Municipalidades y Art. 1, Ley General de Agua).

El impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales y jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, ya sea la explotación temporal o permanente, renovable y no renovable como: agua, aire, tierra, energía. Manejo y aprovechamiento de los desechos sólidos para generación de energía (Biomasa), etc., dentro de los límites del Municipio de Choloma. Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso, acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- A) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos.
- B) Bosques y sus derivados.
- C) La caza, pesca, o extracción de especies en lagunas y ríos.
- D) Explotación y extracción de los recursos hídricos. "Agua",
- E) Otros recursos naturales previstos en la ley

Pago: El impuesto debe pagarse dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, en la oficina de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 40. Base Imponible y Tarifas. (Art. 80, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91, Art. 127 al 133, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

La tarifa del impuesto es la siguiente:

- A) La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será del uno por ciento (1%) sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquiera otra disposición que acuerde el estado. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industria, comercio y servicios.
- B) La suma equivalente a \$0.50 de los Estados Unidos de América conforme al cambio oficial vigente aprobado por el estado, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al de Impuesto sobre industria, comercio y servicios. Cuando se trate



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

de explotaciones minerales metálicas y mientras se establecen las refinerías para operar la separación industrial de los metales, La Municipalidad designará personal técnico a los sitios de acopio del material o broza procesable, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras con el propósito de verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase materiales exportados.

- C) En caso de sal común y cal; Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, se pagará a partir de dos mil (2,000) toneladas métricas. Del uno por ciento (1%) sobre el valor comercial de la sal común, cal, agua y etc. Para los fines de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos explotados el precio que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industria, comercio y servicios.
- D) El material pétreo que se produzca de las operaciones de corte y nivelaciones y que sea utilizado en otros sitios como material de relleno, deberá pagar el 1% sobre el valor comercial. Previo a esto, el solicitante deberá presentar el permiso otorgado en concesión por parte del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y licencia ambiental para desarrollar su actividad de explotación a la Gerencia de Medio Ambiente para que esta se pronuncie mediante una constancia. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industria, comercio y servicios.

Pago de **IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS** se pagará aplicándose las siguientes tarifas:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
11 7 4 01 01 00	Inciso A, extracción o explotación del recurso dentro del término municipal	excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será del uno por ciento (1%) sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industria, comercio y servicios.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
11 7 4 01 04 00	Inciso B, explotación de material o broza procesable de minerales metálicos.	La suma equivalente a \$0.50 de los Estados Unidos de América conforme al cambio oficial vigente aprobado por el estado, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al de Impuesto sobre industria, comercio y servicios.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
11 7 4 01 08 00	Inciso C, explotación de sal común y cal.	El pago será el uno por ciento (1%) sobre el valor comercial de la sal común, cal, agua y etc. Este impuesto es adicional al de Impuesto sobre industria, comercio y servicios.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
11 7 4 01 02 00 11 7 4 01 03 00	Inciso D, el material pétreo que se produzca de las operaciones de corte y nivelaciones y que sea utilizado en otros sitios como material de relleno.	El pago será del 1% sobre el valor comercial.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



ARTICULO 41. Obligaciones Formales de los Contribuyentes.

Los contribuyentes de este impuesto deben cumplir con lo siguiente:

- A) Solicitar a la Municipalidad el permiso de explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones, el cual será otorgado previo el dictamen de factibilidad ambiental. La vigencia del permiso de extracción o explotación de recursos sin fines comerciales, será de un año. El permiso de explotación o extracción de recursos con fines comerciales, tendrá una vigencia según lo determine el dictamen de factibilidad ambiental emitido por la Gerencia de Medio Ambiente.
- B) Junto con la solicitud anterior, presentar el permiso de operación del negocio y una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo a la venta.
- C) En el caso de las explotaciones o extracciones de recursos con fines comerciales, el contribuyente presentará un reporte mensual en donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el municipio.
- D) Los proyectos de extracción o explotación de los recursos deberán contar con su respectiva licencia ambiental, contrato de medidas de mitigación extendida por la Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), y Concesión de Explotación Minera Metálica y/o no Metálica extendida por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) según corresponda. Se exceptúa las extracciones de minerales no metálicos en cantidades no comerciales y menores de diez metros cúbicos (10m³), cuyos permisos serán otorgados por la Municipalidad, previo al dictamen ambiental, en caso de uso de material para proyectos municipales y comunidades en caso de emergencia.

ARTICULO 42. Facultad para Obtener y Verificar Información. (Art. 133, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

La Municipalidad designará personal técnico para mayor control de las explotaciones y para verificar el volumen, peso, cantidad y clase de los materiales extraídos y explotados, así como de todas las acciones que ambientalmente correspondan con las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en el control de estas operaciones.

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)

CAPITULO 5: Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTICULO 43. Ámbito de Aplicación.

Mediante decreto 89-2015 publicado el 27 de octubre del 2015 en la gaceta no. 33,867 se reformó el artículo 75 de la Ley de Municipalidades el numeral que habla sobre el impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar explorar y prestar servicio Públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, telefonía móvil celular, servicios de comunicaciones personales, (PSC), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suspensión por cable.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

ARTICULO 44. Fecha de Pago.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año.

ARTICULO 45. Aplicación del Impuesto.

La tributación de este impuesto será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Para **IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES** se pagará aplicándose las siguientes tarifas:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
11 7 6 01 05 02	Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones (Antenas)	Este impuesto será calculado aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que proveen los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria, comercio y servicios en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de industria y comercio y servicios, así como el permiso de operación cuando establezcan en un municipio oficina o sucursales de venta directa al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y /o subterráneo dentro de los límites geográfico que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de telecomunicaciones.

ARTICULO 46. Exenciones.

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones, use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago del impuesto;
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifundían sonora y televisión abierta de libre recepción y,



3. Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

ARTICULO 47. Distribución del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones entre las Municipalidades.

La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la comisión nacional de telecomunicación (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe de municipios de honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año terminando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades para que esta proceda a generar los avisos de pago a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la ley de municipalidades respecto al impuesto de industria, comercio y servicios.

Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse a los beneficios de condonación derivados de su incumplimiento.

Este beneficio surtirá efecto por término de nueve (09), meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, queda entendido, además, que si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido quedarán confirmadas las deudas con sus intereses y recargos debiendo hacerlas efectivas a las alcaldías municipalidades por la vía que el derecho correspondan.

ARTICULO 48. Responsabilidad Social Empresarial.

Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)

CAPITULO 6: Presentación de declaraciones con datos incompletos o falsos.

ARTÍCULO 49. Alcance, Multas Aplicables y Tasaciones de Oficio. (Art. 121, 156, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

La presentación de una Declaración Jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto de los tributos municipales, se tipifica como defraudación fiscal y se sancionará con una multa calculada a base de los tributos resultantes de la fiscalización o de la renta presuntiva así:

- CIEN POR CIENTO (100%) sobre el valor del tributo a pagar. Todo lo anterior, sin perjuicio del pago del tributo correspondiente y deducir las responsabilidades penales aplicables.



ARTÍCULO 50. Reparos Fiscales.

Se concederá un plazo de diez (10) días hábiles, para la contestación o presentación de documentos, para desvanecer parcial o totalmente el ajuste. Transcurrido este período y de no haber respuesta del mismo, pasará al Departamento de regulación de Ingresos, quien emitirá y procesará digitalmente la respectiva Nota de Débito por Reparación Fiscal para que se proceda al pago de valor descrito en el documento. El contribuyente tendrá 72 horas después de generada la Nota de Débito para hacer efectivo el pago. Si el pago no se hace efectivo en este tiempo límite se procederá al cierre inmediato del negocio sin perjuicio de acciones legales para recuperar lo adeudado.

ARTÍCULO 51. Alcance. Facultades de La Municipalidad. (Art. 294, 298, de la Constitución de la República, Art. 12, 12-A, inciso #3, Ley de Municipalidades y Art. 126, 160, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.)

La Municipalidad, entre sus facultades puede:

- A) Requerir de los contribuyentes información financiera, y otros que sean necesarios para detallar las obligaciones tributarias, incluyendo a personas jurídicas que tengan vinculación y conocimientos sobre operaciones del negocio.
- B) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos por parte de los contribuyentes.
- C) Imponer a los infractores las sanciones correspondientes, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 52. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible. (Art. 205, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

De elegirse la vía ejecutiva o de apremio, el Alcalde Municipal deberá emitir la certificación de falta de pago, previo informe de la Procuraduría Municipal en la que declarará la existencia de un crédito líquido, cierto, de plazo vencido y por lo tanto actualmente exigible, a favor de La Municipalidad de Choloma.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 1: Tasas Municipales.

ARTICULO 53. Creación de Tasas. (Art. 74, Ley de Municipalidades).

Compete a la Municipalidades crear las tasas por servicio y los montos por contribución por mejoras. No podrán crear o modificar impuestos.

ARTICULO 54. Facultades de La Municipalidad. (Art. 84, Ley de Municipalidades).

La Municipalidad está facultada para establecer las tasas por:

- 1) La prestación de servicios municipales directos e indirectos;
- 2) La utilización de bienes municipales o ejidales;
- 3) Los servicios administrativos, que afecten o benefician al habitante del Término Municipal.



ARTICULO 55. Tasas por Servicios Públicos Ámbito de Aplicación.

Estos servicios se determinan, en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deporte, ordenamiento urbano y en general, los que se requiere para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

ARTICULO 56. Clasificación de los Servicios Públicos. (Art. 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 151 y 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

El Servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa.

Los servicios públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser regulares, permanentes y eventuales, estos servicios serán clasificados por su forma de prestarlos como directos e indirectos.

Servicios Regulares, Directos

- A) Sistema alcantarillado pluvial.
- B) Mantenimiento vial y de obras urbanísticas y de turismo.
- C) Limpieza de solares baldíos.
- D) Mantenimiento y aseo, de áreas verdes, forestales y sitios de esparcimiento.
- E) Servicio de aseo, ornato y mantenimiento de parques y bulevares.
- F) Mantenimiento y operación de viveros forestales y ornato.
- G) Mantenimiento y usos de cementerios.
- H) Mantenimiento y operación de escuelas públicas y jardines de niños.
- I) Ordenamiento, señalamiento, semaforización y equipamiento de la viabilidad urbana.
- J) Mantenimiento y operaciones a instalaciones deportivas.
- K) Servicios comunitarios.
- L) Servicio social de transporte municipal.
- M) Servicios de manejo de recursos naturales y conservación del ambiente.
- N) Apoyo a los servicios de Asistencia Social Comunitaria.
- O) Manejo físico y electrónico de registros del contribuyente.

Servicios Regulares, Indirectos.

- A) Servicio de agua.
- B) Servicio de alcantarillado sanitario.
- C) Servicios de tratamiento de aguas servidas.
- D) Recolección, acarreo y disposición final de desechos sólidos.
- E) Mantenimiento y aseo de calles.
- F) Servicio de bomberos.
- G) Apoyo a las escuelas técnicas y agrícolas del municipio.

Servicios Permanentes.

- A) Locales y facilidades en mercados públicos.
- B) Cementerios de propiedad o administración municipal.
- C) Procesadora municipal de carnes.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

- D) Espacios para estacionamiento de vehículos en vías públicas.
- E) Derechos de servidumbre.
- F) Centro cívico social, Emma Romero Callejas.
- G) Estadio Municipal, Rubén Deras.
- H) En general, cualquier otra utilización de bienes municipales o ejidales.

Servicios Eventuales (Administrativos)

- A) Autorización de libros contables.
- B) Permiso para apertura y operación de negocios.
- C) Autorización y permisos para espectáculos públicos.
- D) Registro de vehículos, trocos, bicicletas, marcas de herrar y armas de fuego.
- E) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles.
- F) Permisos de construcción de urbanizaciones, edificaciones, ampliaciones, remodelaciones y mejoramientos.
- G) Permisos de buhoneros.
- H) Permisos para colocación de rótulos y vallas publicitarias.
- I) Servicio de inspección, avalúo, medición y replanteo, elaboración de planos.
- J) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
- K) Permisos para acceso, control y administración, explotación y recursos de canteras.
- L) Dictámenes ambientales o explotación de recursos renovables o no renovables.
- M) Otorgamientos de licencias, para personas naturales o jurídicas para operar en cualquier tipo de actividad en el municipio.
- N) Servicios por inspección, supervisión en las etapas de intención, construcción y recepción de los proyectos urbanísticos y proyectos mayores.
- O) Uso de espacio aéreo y vías públicas del municipio.
- P) Cableado subterráneo, superficial y aéreo.
- Q) Instalación de fibra óptica.
- R) Autorización de cartas de ventas.
- S) Guía de traslado de ganado entre departamento o municipios.
- T) Espacios para rótulos y vallas, exceptuando derechos de vías.
- U) Instalación, permanencia y alquiler de antenas en los servicios:
 - Antenas de comunicación de radioaficionado.
 - Antenas de internet.
 - Antenas de televisión por cable.
 - Antenas de radio local.
 - Antenas de radio nacional.
 - Antenas de radio navegación.

ARTICULO 57. Servicios Públicos Domiciliarios y No-Domiciliarios Regulares Indirectos Prestados por La Empresa Aguas de Choloma S. A. de C. V.

La Municipalidad de Choloma, ha delegado mediante contrato de arrendamiento a la empresa Aguas de Choloma S. A. de C. V., los servicios de operación, mantenimiento, facturación y cobro de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas, recolección, acarreo y disposición final



de los desechos sólidos de todos los sistemas cuyo propietario es La Municipalidad de Choloma.
(Contrato de Arrendamiento Según Acta Corporativa #47 punto 5, del 19 de abril del 2004)

El cobro de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas, recolección, acarreo y disposición final de los desechos sólidos será cobrado en ventanilla de Aguas de Choloma S. A. de C. V. y/o cualquier establecimiento bancario autorizado.

Los servicios públicos, pueden ser de carácter domiciliario y no domiciliario, según si se prestan a las viviendas o residencias de los vecinos de Choloma, o a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la industria, comercio, servicios o cualquier otra actividad productiva; sin embargo, el valor a pagar en el servicio no domiciliario no será calculado en base al valor declarado para el impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

En la medida que se presenten otros servicios no contemplados en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 2: Sobre los Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO 58. Servicios Públicos Domiciliarios.

Ámbito de aplicación; Es la obligación de pago que recae sobre cada uno de los bienes inmuebles dentro del término Municipal que reciban los servicios públicos, se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

ARTICULO 59. Objeto Imponible.

Se define como objeto imponible cada uno de los predios localizados dentro del término Municipal, sean urbanos o rurales, libres de restricciones territoriales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno baldío o no, con piso, con todo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico registrado en la Gerencia de Catastro Municipal, o en título de dominio de no existir aquel.

ARTICULO 60. Responsables Directos del Pago. (Art. 125 y 146, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Serán responsables directos del pago los propietarios, usufructuarios, o poseedores, a cualquier título, de bienes inmuebles situados en el municipio de Choloma. En el caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de tributos hasta la fecha de las modificaciones en los sucesivos titulares y transmitentes.

ARTICULO 61. Responsables Solidarios. (Art. 125 y 146, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Serán solidaria y subsidiariamente responsables del pago de las tasas de servicios públicos, directos e indirectos, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes inmuebles que reciban los servicios.



ARTICULO 62. Pago de los Servicios Públicos Domiciliarios.

Los servicios públicos domiciliarios, directos e indirectos, se pagarán a más tardar el último día hábil de cada mes.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 3: Tasas Industria, Comercio y Servicios.

ARTICULO 63. Apertura y Renovación de un Negocio: (Art. 119, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Todo contribuyente que inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio de operaciones. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de Operación de Negocios. La declaración deberá referirse a la totalidad de establecimientos a aperturar, pero el permiso se extenderá por cada uno de ellos, en forma individual. De igual manera, cuando operen una o varias agencias y sucursales de instituciones bancarias y financieras, deben obtener este permiso para cada una de ellas. La no renovación y pago anual del permiso de operación coloca al contribuyente en situación de ilegalidad sujetándolo a las responsabilidades que correspondan. Las tarifas se aplicarán de conformidad a lo indicado en este capítulo.

Para la obtención del permiso de operación de negocios, los contribuyentes localizados en el término municipal, pagarán, previo a su habilitación, una tarifa única para el primer año de operación tomando como referencia el promedio mensual derivado de la estimación trimestral que el contribuyente presentará al momento de efectuar la solicitud de apertura.

Las empresas y todo tipo de industria que con la construcción, fabricación o comercialización de productos cuyo manejo provoquen impactos ambientales, de acuerdo a su magnitud, deben compensar al municipio por dichos impactos, mediante la suscripción de un convenio de compensación ambiental entre La Municipalidad y la empresa o industria, mismo que contemplará medidas de mitigación, en el sentido de que la compensación debe dirigirse a donde se genere el impacto previo al permiso de operación/construcción.

El **PERMISO DE OPERACION** se pagará aplicándose las siguientes tarifas:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 30 01	Tasa de permiso de operación de negocio.	Las tarifas para el Permiso de Operación de Negocios se aplicarán de conformidad a las tablas 5 y 6 según aplique: <i>Ver Tabla No. 5 y 6, Paginas; 199-200</i>	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

ARTICULO 64. Requisito para tramitar apertura de negocio:

- A) Fotocopia de Documento Nacional de Identificación (DNI) del propietario o representante legal.
- B) Fotocopia de Registro Tributario Nacional (RTN) del propietario o representante legal.
- C) Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente del propietario o representante legal.
- D) Fotocopia Constitución de la sociedad o Escritura de Comerciante Individual.



- E) Croquis en tamaño carta de la ubicación del negocio especificando calles y Avenidas, barrios o colonias y número catastral.
- F) Dictamen del departamento de Justicia Municipal para los que venden bebidas alcohólicas y Certificado CADCA.
- G) Fotocopia del recibo de Bienes Inmuebles y Tasa Domiciliarias del año actual.
- H) Fotocopia del recibo de Pago Servicios Aguas de Choloma.
- I) Fotocopia Certificado de Registro de la Cámara de Comercio Choloma, **Vigente**.
- J) Llenado de la Declaración Jurada de Industria, Comercio y Servicio.
- K) Fotocopia de la revisión del vehículo/unidades
- L) Licencia Sanitaria, (**en caso de vender alimentos elaborados**) o constancia en trámite.
- M) Constancia Inspección de Bomberos.
- N) Fotocopia de la constancia de inscripción del ministerio de Educación.
- O) Constancia Ambiental Emitida por la Gerencia de Medio Ambiente.
- P) Fotocopia de la Declaración Jurada Anual de Pozos Subterránea.
- Q) Licencia Ambiental Emitida por la SERNA.
- R) Presentar la Declaración de Laguna de Oxidación.
- S) Zonas Libre **Certificación emitido por la secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.**
- T) Fotocopia el Certificado de Registro de Instituto de Conservación Forestal (ICF)

Nota: Todo permiso de operación Apertura y Renovación tendrá vigencia de un año, para todo tipo de negocio.

Una vez que se conozcan los requisitos, van a aplicar de acuerdo a la actividad o giro comercial, debiendo presentarlos al departamento de Regulación de Ingresos.

Tasa Gastos Administrativos de Registro y renovación para MIPYME

En el marco de los Decretos 145-2018 contentivo la “Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa” y Decreto 48-2022 contentivo de la “Ley para la Recuperación y Reactivación Económica de la Micro y Pequeña Empresa”, que promete impulsar el crecimiento de este sector y allanar el camino para la creación de nuevos emprendimientos en Honduras, si bien, no tributarán Impuestos, Tasas y Permiso de Operación, deberán tributar para cubrir Gastos Administrativos de registro y renovación, considerando además los requisitos que se deben cumplir para la inscripción del Establecimiento o Negocio.

Inspecciones MIPYME.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 12 02	Inspección de MIPYME.	Las inspecciones de MIPYME tendrán un costo de L. 500.00 para cubrir gastos administrativos.	Inspectoría y gestión	Reg. de Ingresos

El pequeño y microempresario cubierto por los incentivos fiscales según el Decreto que corresponda, deberá presentar a este Gobierno Local la respectiva hoja de Registro de Exonerados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Certificado emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, o Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE) vigente, tomando en consideración que dicho certificado tendrá vigencia de un plazo de doce (12) meses y que sustituye por ese periodo de tiempo los permisos de operación extendido por la Municipalidad y dentro



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

de dicho periodo de tiempo, los beneficiarios deberán tramitar sus permisos y licencias nacionales y municipales correspondientes para su operación con el apercibimiento de que si no lo hiciere no gozará de los incentivos otorgados de la ley.

Los Establecimientos o Negocios descritos a continuación que soliciten permiso de apertura y renovación de operación de negocio, deberán presentar la declaración jurada del volumen de venta en el mes de enero de cada año, además de cumplir con los otros requisitos ya establecidos por el marco tributario municipal o dependencias operadoras de ingresos municipales, indistintamente si es Apertura o Renovación del Negocio.

Para gestionar la entrega del Permiso de Operación de Negocio u otro trámite relacionado con el Negocio, el obligado tributario o contribuyente deberá acreditar estar solvente tributariamente con la municipalidad al momento de realizar la gestión.

Aplicación de Tabla Especial a Personas Naturales o Jurídicas que realicen temporalmente Proyectos o Servicios, Incluye: Impuestos, Tasas y Derechos, se calculan en base al Valor del Contrato de la Obra o del Servicio a prestar.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 05 10	Tabla Especial a Personas Naturales o Jurídicas que realicen temporalmente Proyectos o Servicios.	Las Personas Naturales o Jurídicas que realicen en el municipio proyectos de Infraestructura, Servicios o Ventas por un tiempo menor (o contratos especiales relacionados) a un año y antes de iniciar la actividad comercial están obligadas a tributar de acuerdo al monto del contrato de la obra a desarrollar, servicio a prestar o venta a realizar en base a la Tabla No. 3, Pág. 198: Incluye el pago de Impuesto sobre Industria y Comercio, y Tasas y Derechos municipales. No obstante, a lo anterior estas Personas Naturales o Jurídicas, quedan sujetas en los casos que proceda, a calificaciones distintas por parte del Departamento de Regulación de Ingresos, respecto la liquidación del Impuesto, Tasas y Otros Tributos, o normas ambientales y de desarrollo urbano y están obligados a declarar el equipo de construcción rodante, para el cálculo del pago de uso de vías públicas. Son requisitos a presentar por los obligados tributarios de esta Tabla: Copia de: Contrato de Prestación de Servicios, Registro Tributario Nacional/Cédula de Identidad. Declaración Jurada de Industria Comercio y Servicio. <i>Ver Tabla No. 3, Pagina; 198</i>	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

Para los contribuyentes que soliciten permiso de apertura y renovación de operación de negocio, cuando corresponda por la naturaleza de la actividad, será obligatorio presentar la constancia de control y seguimiento al contrato de medidas de mitigación de su industria, otorgado por la Gerencia de Medio Ambiente, en aplicación a las leyes ambientales vigentes.



Tasa por emisión de Constancia Ambiental para apertura y renovación de permiso de operación (Art. 12-A (Adicionado por Decreto 143-2009) y Art. 13. -(Reformado por Decreto número 48-91 en los numerales 1,2,4,6,8,11,13,16,17 y 18), Ley de Municipalidades y Art. 151.- Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Art. 16.- Art.17.- Tabla de Categorización Ambiental Acuerdo No. 705-2021 de Fecha 26 de Abril de 2021 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,595 de fecha 10 de Mayo de 2021.)

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 05 05	Constancia ambiental para solicitar permiso de apertura y renovación de operación de negocio.	Para los contribuyentes que soliciten el permiso de apertura y su respectiva renovación, se requiere la presentación previa de una constancia ambiental expedida por la Gerencia de Medio Ambiente. Esta constancia tiene un costo de L. 3,000.00, con la excepción de los negocios pequeños que se dedican a la venta de abarrotes, granos, artículos de ferretería, servicios de internet, pulperías y aquellos negocios que, de acuerdo con la Tabla de Categorización Ambiental de la República de Honduras, Acuerdo Ministerial No. 705-2021, u/o aquellas que sean definidas por la Gerencia de Medio Ambiente no generen un impacto ambiental significativo.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

Inspecciones de negocios.

Para los contribuyentes que soliciten el Permiso de Operación Cambio de Propietario del Negocio, Cambio de Nombre del Negocio, Modificación del Giro Comercial, Reposición de Documentación, Cierre del Negocio, y otros similares (tanto Apertura como Renovación) deberán ser inspeccionados por parte de la municipalidad de Choloma, considerando además los requisitos que se deben cumplir para cada una de las gestiones, asimismo, la municipalidad se reserva el derecho de realizar auditorías fiscales cuando se realicen las gestiones incluidas en el presente párrafo.

Inspecciones de negocios.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 12 01	Inspección de negocios.	Las inspecciones de negocios tendrán un costo según su ubicación geográfica del municipio. <i>Ver Tabla No. 9, Pagina; 202</i>	Inspectoría y gestión	Reg. de Ingresos

Declaraciones del impuesto sobre la venta y renta del año anterior.

Los contribuyentes que soliciten la renovación del permiso de operación, además de los requisitos antes mencionados deberán adjuntar las declaraciones del Impuesto sobre la venta y renta del año anterior.

ARTICULO 65. Clausura o Cierre de Negocio: (Art. 120, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Cuando se realice la clausura, cierre, liquide o suspenda un establecimiento comercial o de servicios, el propietario, gerente general o responsable legal, notificará por escrito al Departamento de Regulación de Ingresos de La Municipalidad, sobre la operatividad antes mencionada, así mismo



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

deberá presentar: Solvencia de estar al día en el pago de sus tributos, el Permiso de Operación vigente, la Declaración Jurada a la fecha de finalización de la actividad comercial antes descrita. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular los tributos a facturar/pagar, sujeto también a que se realice Auditoría Fiscal.

ARTICULO 66. Requisitos para tramitar cierre de negocio:

- A) Presentar una solicitud por escrito dirigida al Depto. de Regulación de Ingresos informando:
- Registro Municipal del Contribuyente (R.M.C.)
 - Nombre del propietario y nombre del negocio a cerrar.
 - Razón / motivo del cierre de negocio.
 - Fecha de cierre del negocio.
 - Dirección exacta del negocio a cerrar.
 - Clave catastral donde está ubicado el negocio a cerrar.
 - Declarar el monto de los ingresos obtenidos desde enero hasta la fecha de cierre.
 - Si el negocio es una sucursal, especificar cual sucursal está cerrando operaciones.
 - Número de teléfono del contribuyente
 - Correo electrónico del contribuyente.
- B) La solicitud por escrito debe estar firmada por el representante legal o propietario con su respectivo sello de la empresa.
- C) Copia del último recibo pagado de Industria, Comercio y Servicios.
- D) Llenado del formulario de la Declaración Jurada de cierre de negocio en Industria, Comercio cotejar con la fecha de cierre de la solicitud por escrito.
- E) Fotocopia del Ultimo Recibo de Pago de Bienes Inmuebles y Tasas Domiciliar del año actual.
- F) Fotocopia de Solvencia Municipal vigente del propietario o representante legal.
- G) Fotocopia del recibo de Pago Servicios Aguas de Choloma.
- H) Comprobante de Pago del impuesto Vecinal.

Una vez que se conozcan los requisitos, van a aplicar de acuerdo a la actividad o giro comercial, debiendo presentarlos al departamento de Regulación de Ingresos.

ARTICULO 67. Apertura y Renovación Permiso de Operación industria, comercio y servicios. (Art. 117, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

El PERMISO DE OPERACION se pagará aplicándose las siguientes tarifas:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 30 01	Tasa de permiso de operación de negocio.	Las tarifas para el Permiso de Operación de Negocios se aplicarán de conformidad a las tablas 5 y 6 según aplique: <i>Ver Tabla No. 5 y 6, Paginas; 199-200</i>	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos



ARTICULO 68. Tasas por Permiso de operación y Renovación de Zonas Libres (ZOLI y Franquicias).

Las empresas que se encuentran dentro del régimen de zona libre, zonas industriales de procesamiento y franquicias, previo debe obtener la constancia de la Gerencia de Medio Ambiente que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Tasas por Permiso de operación y Renovación de Zonas Libres (ZOLI y Franquicias)

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 30 01	Tasas por Permiso de operación y Renovación de Zonas Libres (ZOLI y Franquicias).	Tributarán para obtención del permiso de operación de negocios en Zonas Libres (ZOLI y Franquicias) y renovación en base a la Tabla No. 8, pág. 201, sin perjuicio del pago de servicios públicos. (Se calculan en base a la TABLA N° 5 pág. 199). <i>Ver Tabla No. 5 Y 8, Paginas; 199,201</i>	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

ARTICULO 69. Tasa por Permiso de operación y Renovación de Comidas Rápidas bajo régimen especial y similares.

Previo a obtener la constancia de la Gerencia de Medio Ambiente que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, tributarán por obtener su permiso de operación de negocios y renovación.

Tasa por permiso de operación y renovación de comidas rápidas bajo régimen especial y similares.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 30 01	Tasa por permiso de operación y renovación de comidas rápidas bajo régimen especial y similares.	Tributarán para obtención del permiso de operación y renovación de comidas rápidas bajo régimen especial y similares en base a la Tabla No. 8, pág. 201, sin perjuicio del pago de servicios públicos. Se calculan en base a la TABLA N° 5 o TABLA N° 6 pág. 200. <i>Ver Tabla No. 5, 6 Y 8, Paginas; 199, 200, 201</i>	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

ARTICULO 70. Tasa por Permiso de operación y Renovación de Comedores y Cafeterías que operan dentro de parques industriales.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 30 01	Tasa por Permiso de operación y Renovación de Comedores y Cafeterías que operan dentro de parques industriales.	Tributarán por obtener su permiso de operación de negocios y renovación en base a la Tabla No. 8, pág. 201, sin perjuicio del pago de servicios públicos. (Se calculan en base a la TABLA N° 5 o TABLA N° 6 pág. 199-200). <i>Ver Tabla No. 5, 6 Y 8, Paginas; 199, 200, 201</i>	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

ARTICULO 71. Tasa por Permiso para el funcionamiento de Máquinas Electrónicas Tragamonedas. (Decreto 22-2000 del 27 de noviembre del 2000)

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 30 01	Tasa por Permiso para el funcionamiento de Máquinas Electrónicas Tragamonedas.	Por el funcionamiento de cada máquina, el propietario de las máquinas electrónicas tragamonedas ubicadas en cualquier negocio, tributará por obtener su permiso de operación de negocios y renovación en base a la Tabla No. 6, pág., 200, por cada máquina, sin perjuicio del pago de servicios públicos. Al igual que para otro tipo de máquina de juegos electrónicos. Debiendo estar enumerada cada máquina con un número correlativo en un lugar visible y registrado en La Municipalidad de Choloma. Si el propietario de cada máquina no tributa por ésta, lo hará el propietario del negocio donde esté ubicada la máquina. Dichas maquinas no podrán estar ubicadas a una distancia menor de 100 metros de cualquier centro educativo. <i>Ver Tabla No. 6, Pagina; 200</i>	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

Además, para extenderle el permiso de operación de negocios, las empresas naturales y jurídicas legalmente constituidas deben presentar una constancia de registro de la Cámara de Comercio de Choloma, según lo exige el **Decreto 57-58 del 27 de noviembre del 2000**.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 4: Tasa por Servicio de Agua Potable Domiciliar de los Sistemas Municipales. (Art. 152, inciso "A" numeral "5", Reglamento General de la Ley de Municipalidades) (Art. 13 numeral "4", Ley de Municipalidades),

ARTICULO 72. Tarifas por el Servicio de Agua Potable (Art. 58, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

El cobro del servicio de agua, se hará según lo aprobado por el ERSAPS (ajuste por inflación) y establecida en el **acta # 03-2020 del 31 de enero del año 2020** de la forma siguiente:

Tarifas por el Servicio de Agua Potable:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-01	Servicio domiciliario del agua sin medición: Se clasifican todos los usuarios que no tienen instalado un micro medidor para registrar el consumo de agua en su propiedad. Se cobrará de la manera siguiente;	A) Zona unifamiliar Categoría "A": L. 287.96 mensual por cada conexión de agua o unidad de consumo. B) Zona unifamiliar Categoría "B": L. 260.53 mensual por cada conexión de agua o unidad de consumo. C) Zona unifamiliar Categoría "C": L. 205.68 mensual por cada conexión de agua o unidad de consumo. D) Tarifa subsidiada L. 113.20 mensual E) Cargo base L. 80.88 mensual (edificaciones deshabitadas)	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma



Es obligatorio que cada usuario del servicio tenga su propia conexión, cuenta registrada y contrato correspondiente con el prestador del servicio. Además, se adicionará el cargo del 2% a la facturación individual del servicio de agua potable por concepto de servicios de supervisión, vigilancia y asesoramiento del ERSAPS (artículo # 34, literal #3 de la ley marco de Agua Potable y Saneamiento, artículo #17 del reglamento general de aplicación de la ley marco.) Adicional se hará el cargo de L.3.00 mensuales por la emisión y repartición de la factura respectiva. El pago de este servicio se realizará en las ventanillas de Aguas de Choloma S.A. de C.V o agencia bancaria que para tal efecto suscriba convenio con el prestador.

Para el cobro del servicio domiciliario de agua potable en los sistemas municipales se establecen las categorías A, B y C

Categoría “A” (Agua Potable Domiciliar)

Bo. San Antonio, Bo. Arriba, Bo. El Banco, Bo. El Centro, Bo. Guayabal, Bo. Abajo, Col. La Mora, Col. Cocos Sur, Col. Loma Verde, Col. la Curva, Col. los Cocos Norte, Res. Loma Verde, Res. Europa I Y II, Res. San Carlos, Res. Las Américas, Col. Santa Lucía, Res. Cerro Verde, Res. Las Colinas, Res. Las Cascadas, Res. Lomas de las Cascadas R1, Res. Lomas de las Cascadas III, Res. Miraflores, Res. La Virtud, Res. Lomas de las Cascadas IV, Res. Lomas de las Cascadas I, Res. Lomas de las Cascadas V, Res. Lomas de las Cascadas II, Res. Paseo la Laguna.

Categoría “B” (Agua Potable Domiciliar)

Bo. La Primavera, Bo. Chaparro, Col. Prado Sur, Col. Prado norte, Col. Villas de San Antonio, Col. el Naranjal, Col. Armando Gale #1, Col. Jardines del Campo #1, Col. Bella vista, Col. Jardines del Campo #2, Col. Los Leones
Col. Santa Fe, Barrio Chaparro, Col. Urbanización 2000, Col. Las Lomas, Col. Villas Cecilia, Col. Reparto San José, Col. Canadá.

Categoría “C” (Agua Potable Domiciliar)

Col. Ceden Abajo, Col. Infop, Col. 11 de Abril, Col. Ceden, Col. Care, Col. Mississippi, Col. los Almendros, Col. 19 de septiembre, Col. Pagan, Col. Brisas del Río, Bo. Concepción, Col. San Francisco, Bo. Pueblo Nuevo, Col. Rubí, Col. Adhe, Col. Japón, Col. Monte Hebrón, Col. Santa Fe Central, Bo. Trincheras, Col. Godoy, Col. Edilberto Zolano, Col. Sinor, Col. Mario Quintanilla, Col. Las Pilas, Col. Libertad de Anach #1, Col. Armando Gale #2, Col. Godoy #2, Col. Rodolfo Lozano, Col. Valle de Sula, Col. La Unidad, Col. Las Torres, Col. Las Colinas, Col. Altos de Santa Fe, Col. Fe y Esperanza, Col. Vista Hermosa, Col. Santa Fe Sur, Col. Inés Carranza Barnica, Col. López Arellano, Col. Victoria, Col. Éxitos de Anach #2, Col. Éxitos de Anach #1, Col. Las Colinas #2, Col. Godoy #3, Col. 7 de septiembre, Col. La Roca, Col. Flor De Agua Prieta, Col. Villas Choloma, Col. Santa Fe #2, Col. La Confianza, Col. Vista Hermosa #2, Col. Brisas del Paraíso, Col. San Francisco del Ceibón, Col. Santa Fe Ampliación, Col. Nueva Florida, Col. Buen Samaritano, Col. Loma de Aguaprieta, Col. Planes de las Cascadas, Línea Col. Las Torres.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

ARTICULO 73. Tarifas por el Servicio de Agua Potable con medición.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO										
117-01	Servicios de agua con medición:	Se clasifican todos los usuarios que tienen instalado un micro medidor para registrar el consumo de agua, independiente, para cada usuario que exista en su propiedad. Se cobra de la manera siguiente: <table><tr><td>Categoría del Usuario</td><td>Cargo Base</td><td>Rango de Consumo 0-15M3</td><td>Rango de Consumo de 15-30M3</td><td>Rango de Consumo Mayor de 30M3</td></tr><tr><td>Domestica</td><td>L. 80.88</td><td>L. 4.88</td><td>L. 7.31</td><td>L. 9.51</td></tr></table>	Categoría del Usuario	Cargo Base	Rango de Consumo 0-15M3	Rango de Consumo de 15-30M3	Rango de Consumo Mayor de 30M3	Domestica	L. 80.88	L. 4.88	L. 7.31	L. 9.51	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
Categoría del Usuario	Cargo Base	Rango de Consumo 0-15M3	Rango de Consumo de 15-30M3	Rango de Consumo Mayor de 30M3										
Domestica	L. 80.88	L. 4.88	L. 7.31	L. 9.51										
117-01	Por venta de agua potable de los pozos administrados por Aguas de Choloma S.A de C.V.	Se cobrará a las cisternas cincuenta y seis centavos de Lempira (L. 0.56) por galón, El pago se realizará previamente en las ventanillas de Aguas de Choloma S.A. de C.V.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma										

Los propietarios de piscinas y similares;

Pagarán por consumo medido a la tarifa de residencia unifamiliar, independientemente del sector de la ciudad donde esté ubicada la propiedad. Es obligatorio instalar un medidor de consumo de acuerdo al diámetro, y el solicitante pagará el costo del medidor y de instalación.

Protección al adulto mayor y jubilados;

De conformidad a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, Art. 31 numeral "3"; debe aplicarse el 25% de descuento en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta L. 300.00, sujeto a los requisitos siguientes:

- A) Que la factura este a nombre del titular del derecho;
- B) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial; y
- C) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble. En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.

ARTICULO 74. Disposiciones a las Conexiones de Agua Potable del Sistema Municipal;

Las conexiones de agua potable en el Sistema Municipal se regirán por las disposiciones siguientes:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-01	Para uso unifamiliar en sitios donde exista la red de distribución.	Para uso unifamiliar en sitios donde exista la red de distribución, se cobrará por: conexión diámetro de ½ pulgada la suma de L. 2,200.00.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-01	instalación de medidor de consumo.	Es obligatorio instalar un medidor de consumo y el solicitante pagará por el costo de instalación la cantidad de L. 750.00 mismos que están incluidos en el pago de la conexión.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma

Es de carácter obligatorio que cada conexión nueva y/o reconexión, se instale un micro medidor y el usuario cubrirá los costos e instalación del mismo, a partir de la vigencia del Presente Plan de Arbitrios.



TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 5: Tasa por Servicio de Agua Potable No-Domiciliario (Comercial e Industrial) de los Sistemas Municipales. (Art. 152, inciso "A" numeral "5", Reglamento General de la Ley de Municipalidades) (Art. 13, Ley de Municipalidades),

ARTICULO 75. Tasa por Servicio de Agua Potable No-Domiciliario (Comercial e industrial) de los Sistemas Municipales con y sin Medición.

En el servicio de agua potable sin medición, se clasifican todos los usuarios que no tiene instalado un medidor para registrar el consumo de agua en su propiedad se cobrará de la forma siguiente:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-01	El servicio de agua potable para uso comercial e industrial.	El servicio de agua potable para uso comercial e industrial se cobrará de conformidad a lo aprobado por el ERSAPS (ajuste por inflación) y establecida en el acta # 03-2020 del 31 de enero del año 2020 de la forma siguiente: A) Comercial pequeña: 187.87 (promedio de consumo de 20 m³/mes) B) Comercial media: 313.12 (promedio de consumo de 40 m³/mes) C) Comercial grande: 513.51 (promedio de consumo de 80 m³/mes) D) Industrial pequeña: 889.24 E) Industrial media: 1,139.74 F) Industrial Grande: 1,878.68 G) Gubernamental: 1,355.68	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Conexión propia por local comercial	Toda construcción que incurra para Locales Comerciales, estos deberán contar con su propia conexión de Agua Potable por cada Local, esta disposición es de carácter obligatorio.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
	Servicios de supervisión, vigilancia y asesoramiento del ERSAPS.	Se adicionará el cargo del 2% a la facturación individual del servicio de agua potable por concepto de servicios de supervisión, vigilancia y asesoramiento del ERSAPS (artículo # 34, literal #3 de la ley marco de Agua Potable y Saneamiento, artículo #17 del reglamento general de aplicación de la ley marco.)	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Emisión y repartición de la factura respectiva.	Se hará el cargo de L.3.00 mensuales por la emisión y repartición de la factura respectiva. El pago de este servicio se realizará en las ventanillas de Aguas de Choloma S.A. de C.V o agencia bancaria que para tal efecto suscriba convenio con el prestador.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-01	Cuarterías y/o mesones.	Cuarterías y/o mesones pagarán por cada cuarto L.89.13 mensuales de agua potable. Se entenderá por mesones inmuebles con dos cuartos de alquiler en adelante. Es obligatorio que cada usuario del servicio o unidad comercial tenga su propia conexión y cuenta registrada y se cobrará tarifa fija mientras se colocan los respectivos medidores.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-01	Apartamento de alquiler.	Por cada apartamento de alquiler pagara mensual de la forma siguiente:	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		A) Apartamentos ubicados en sector centro dentro de la categoría A y B pagaran L.205.68 (categoría C) y se cobrará tarifa fija mientras se colocan los respectivos medidores. B) Apartamentos ubicados sector norte y sur pagaran L. 113.20 (categoría domestica subsidiada) y se cobrará tarifa fija mientras se colocan los respectivos medidores. C) apartamentos ubicados en sector centro, pero dentro de una colonia o barrio categoría C el cobro se hará con tarifa domestico subsidiada únicamente si existiere casa en el mismo predio. Y se cobrará tarifa fija mientras se colocan los respectivos medidores.		
--	--	--	--	--

En las cuarterías y apartamentos es obligatoria la instalación de medidores y pagarán la tarifa en m3 a valor no-domiciliar.

ARTICULO 76. Tasa por Servicio de Agua Potable con Medición.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO																														
117-01	Tasa por servicio de agua potable con medición.	se clasifican todos los usuarios que tienen instalado un micro o macro medidor para registrar el consumo de agua y se cobrará de la manera siguiente: <table><tr><th>Categoría del Usuario</th><th>Cargo Base</th><th>Rango de Consumo 0-15 m3</th><th>Rango de Consumo de 15-30m3</th><th>Rango de Consumo Mayor de 30m3</th></tr><tr><td>Comercial</td><td>179.74</td><td>6.34</td><td>9.51</td><td>12.35</td></tr><tr><td>Industrial</td><td>179.74</td><td>7.31</td><td>10.97</td><td>14.27</td></tr><tr><td>Car-Wash</td><td>179.74</td><td>21.94</td><td>21.94</td><td>21.94</td></tr><tr><td>Sector Público</td><td>134.81</td><td>4.88</td><td>7.31</td><td>9.51</td></tr><tr><td>Fábrica de Agua Purificada</td><td>179.74</td><td>24.69</td><td>24.69</td><td>24.69</td></tr></table>	Categoría del Usuario	Cargo Base	Rango de Consumo 0-15 m3	Rango de Consumo de 15-30m3	Rango de Consumo Mayor de 30m3	Comercial	179.74	6.34	9.51	12.35	Industrial	179.74	7.31	10.97	14.27	Car-Wash	179.74	21.94	21.94	21.94	Sector Público	134.81	4.88	7.31	9.51	Fábrica de Agua Purificada	179.74	24.69	24.69	24.69	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
Categoría del Usuario	Cargo Base	Rango de Consumo 0-15 m3	Rango de Consumo de 15-30m3	Rango de Consumo Mayor de 30m3																														
Comercial	179.74	6.34	9.51	12.35																														
Industrial	179.74	7.31	10.97	14.27																														
Car-Wash	179.74	21.94	21.94	21.94																														
Sector Público	134.81	4.88	7.31	9.51																														
Fábrica de Agua Purificada	179.74	24.69	24.69	24.69																														

ARTICULO 77. Conexiones y Reconexiones para Agua Potable.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-05 117-20	Conexiones y reconexiones para agua potable.	Las conexiones de agua potable, de uso no-domiciliar, requieren obligatoriamente instalación de medidor de agua, cuyo costo es con cargo al propietario mismo que está incluido en los montos abajo descritos y se regirán por las disposiciones siguientes: Para uso de establecimientos comerciales y de servicios: A) con medidor de ½" L. 2,500.00. B) con medidor ¾" L. 3,500.00. C) con diámetro de 1" L. 12,000.00.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma



		Por reconexión en diámetros de ¾ en adelante pagarán el mismo valor pagado por la conexión.		
--	--	---	--	--

Regulaciones Especiales;

Diámetros mayores de ½ Pulgadas requieren autorización especial de la empresa AGUAS DE CHOLOMA S.A. DE C.V. Previo dictamen técnico que incluya usos permitidos, ubicación, y calificación de la red de distribución pública y obligatoriamente debe instalarse el medidor de agua al hacer la primera conexión.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 6: Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario Domiciliario. (Art. 13 numeral "4", Ley de Municipalidades según reforma por decreto 48-91, Art. 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 78. Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario Domiciliario.

El cobro de este servicio domiciliario se hará según lo aprobado por el ERSAPS y establecida en el **acta # 03-2020 del 31 de enero del año 2020** de la forma siguiente:

Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario Domiciliario:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-02	Tasa domiciliar del servicio de alcantarillado sanitario domiciliario, se cobrará de la forma siguiente;	A) Residencia unifamiliar categoría "A": L.150.24 mensual por cada conexión. B) Residencia unifamiliar categoría "B": L.135.93 mensual por cada conexión. C) Residencia unifamiliar categoría "C": L.107.31 mensual por cada conexión. D) Tarifa subsidiada L. 59.06 mensual El cobro de este servicio será el 50% de la lectura mensual de agua potable cuando la unidad habitacional tenga servicio medido.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
	Servicios de supervisión, vigilancia y asesoramiento del ERSAPS.	Se adicionará el cargo del 2% a la facturación individual del servicio de agua potable por concepto de servicios de supervisión, vigilancia y asesoramiento del ERSAPS (artículo # 34, literal #3 de la ley marco de Agua Potable y Saneamiento, artículo #17 del reglamento general de aplicación de la ley marco.)	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Emisión y repartición de la factura respectiva.	Se hará el cargo de L.3.00 mensuales por la emisión y repartición de la factura respectiva. El pago de este servicio se realizará en las ventanillas de Aguas de Choloma S.A. de C.V o agencia bancaria que para tal efecto suscriba convenio con el prestador.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma

Para el cobro del servicio domiciliario de alcantarillado sanitario en los sistemas municipales se establecen las categorías A, B y C.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

Categoría “A” (Alcantarillado Sanitario)

Bo. San Antonio, Bo. Arriba, Bo. El Banco, Bo. El Centro, Bo. Guayabal, Bo. Abajo, Col. La Mora, Col. Cocos Sur, Col. la Curva, Col. los Cocos Norte, Res. Loma Verde, Res. Europa I Y II, Res. San Carlos, Res. Las Américas, Col. Santa Lucía, Res. Cerro Verde, Res. Las Colinas, Res. Las Cascadas, Res. Lomas de las Cascadas R1, Res. Lomas de las Cascadas III, Res. Miraflores, Res. La Virtud, Res. Lomas de las Cascadas IV, Res. Lomas de las Cascadas I, Res. Lomas de las Cascadas V, Res. Lomas de las Cascadas II, Res. Los Prados, Res. Bello Horizonte, Res. Las Fuentes, Col. Altos de la Mora, Col. Los Profesionales, Res. Villa Valencia, Res. Henry, Res. Tierra Santa, Res. Brisas de la Candelaria, Res. Loma Verde, Res. Altos de la Victoria.

Categoría “B” (Alcantarillado Sanitario)

Bo. Primavera, Bo. Chaparro, Col. Prado Sur, Col. Prado norte, Col. Villas de San Antonio, Col. el Naranjal, Col. Armando Gale #1, Col. Jardines del Campo #1, Col. Bella vista, Col. Jardines del Campo #2, Col. Los Leones, Col. Santa Fe Chaparro, Col. Urbanización 2000, Col. Las Lomas, Col. Villas Cecilia, Col. Reparto San José, Col. Canadá, Res. Casas de Campo, Urbanización Villas de Alcalá, Urbanización Villa Santa Clara, Col. Sierra Verde, Col. Anexo Manantial, Col. Manantial, Col. La Granja,

Categoría “C” (Alcantarillado Sanitario)

Col. Infop, Col. 11 de Abril, Col. Ceden, Col. Care, Col. Mississippi, Bo. Pueblo Nuevo, Col. Rubí, Col. ADHE, Col. Japón, Col. Monte Hebrón, Col. Santa Fe Central, Bo. Trincheras, Col. Sinor, Col. Mario Quintanilla, Col. Armando Gale #2, Col. Valle de Sula, Col. La Unidad, Col. Las Torres, Col. Altos de Santa Fe, Col. Fe y Esperanza, Col. Vista Hermosa, Col. Santa Fe Sur, Col. Inés Carranza Barnica, Col. López Arellano, Col. Victoria, Col. Éxitos de Anach #2, Col. Éxitos de Anach #1, Col. García, Col. Libertad de Anach, Col. San Miguel, Col. Brisas del Paraíso.

ARTICULO 79. Conexiones de Alcantarillado Sanitario.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-02	Por conectarse al sistema de alcantarillado sanitario, se pagará por cada conexión:	A) Uso unifamiliar L. 5,600.00 cuando se hace de la red existente municipal, los accesorios a utilizarse serán suministrados por Aguas de Choloma S.A. de C.V. hasta la caja de registro externa del usuario. B) en caso de solicitud de traslado de pague se pagará el mismo valor.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma

ARTICULO 80. Fontaneros Autorizados.

Para hacer conexiones de alcantarillado sanitario en el sistema municipal operado por el prestador de servicios, **Aguas de Choloma S.A. de C.V.** seleccionará fontaneros calificados y hará la propuesta a la Municipalidad de Choloma quien le otorgará una licencia a través del DAS; los cuales ya autorizados harán el trabajo supervisado por personal de la empresa.



TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 7: Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario No-Domiciliario. (Art. 13 numeral “4”, Ley de Municipalidades según reforma por decreto 48-91, Art. 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 81. Tasa por Servicio de Alcantarillado Sanitario No-Domiciliar.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-02	Tasa no-domiciliar del servicio de alcantarillado sanitario No domiciliario, se cobrará de la forma siguiente;	El servicio de Alcantarillado Sanitario para uso no-domiciliar se cobrará según lo aprobado por el ERSAPS y establecida en el acta # 03-2020 del 31 de enero del año 2020 de la forma siguiente: A) Cuarterías L. 54.84 mensual por cada unidad habitacional. B) Apartamentos L. 107.32 cuando se encuentre en Cat. A Y B y aquellos que estén en Cat. C L. 59.06 mensual por cada apartamento. C) Comercial pequeña L. 125.25 mensual por cada unidad comercial. D) Comercial media L. 156.56 mensual por cada unidad comercial. E) Comercial grande L. 267.92 mensual por cada unidad comercial. F) Industrial pequeña L. 463.96 mensual. G) Industrial media L. 876.72 mensual. H) Industrial Grande L. 1,878.68 mensual. I) Gubernamental L. 677.83 mensual. J) Maquilas L. 5,401.11 mensual por cada nave industrial. K) Envasadoras de agua purificada que cuente con pozo propio de A.P. pagará mensual L. 5,401.00. L) Uso lagunas de oxidación L. 29,250.00 mensual. M) Descargas de aguas L. 1.00 por galón residuales domesticas en lagunas de oxidación. En caso que una empresa, hoteles, hospitales, escuelas o colegios privados y otros no cuenten con el servicio de agua potable suministrado por Aguas de Choloma el cobro del servicio de alcantarillado sanitario la tarifa a aplicar será de L. 1,878.68.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
	Emisión de Permiso	Constancias Por Descargas de aguas Residuales domesticas en las Lagunas de Oxidación L.2000.00 y tendrá vigencia de 6 Meses a partir de la fecha de Aprobación por el Gerente Técnico de Aguas de Choloma.		
117-99	Conexión propia por local comercial	Toda construcción que incurra para Locales Comerciales, estos deberán contar con su propia conexión de Alcantarillado Sanitario por cada Local, esta disposición es de carácter obligatorio.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

	Servicios de supervisión, vigilancia y asesoramiento del ERSAPS.	Se adicionará el cargo del 2% a la facturación individual del servicio de agua potable por concepto de servicios de supervisión, vigilancia y asesoramiento del ERSAPS (artículo # 34, literal #3 de la ley marco de Agua Potable y Saneamiento, artículo #17 del reglamento general de aplicación de la ley marco.)	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Emisión y repartición de la factura respectiva.	Se hará el cargo de L.3.00 mensuales por la emisión y repartición de la factura respectiva. El pago de este servicio se realizará en las ventanillas de Aguas de Choloma S.A. de C.V o agencia bancaria que para tal efecto suscriba convenio con el prestador.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma

ARTICULO 82. Conexiones de alcantarillado sanitario.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-03	Conexiones de alcantarillado sanitario.	Por conectarse al sistema de alcantarillado sanitario, se pagará por cada conexión: A) Para uso de establecimiento comercial o de servicio, en lugares donde existe red municipal, L. 5,600.00 de cuatro pulgadas, de seis (6) pulgadas L. 8,000.00 y conexiones mayores a estos diámetros se determinará de acuerdo a su costo y es obligatorio que cada usuario del servicio tenga su propia conexión y cuenta registrada. B) En los nuevos proyectos de alcantarillado sanitario construidos en lotificaciones, urbanizaciones, industria y comercio, en el Municipio, tales como nuevas redes o extensión de las existentes el valor de la conexión a los sistemas municipales se establecerá, en relación con el monto de la inversión de la solución propia del proyecto el cual será revisado, cuantificado y cobrado por La Municipalidad de Choloma a través del DAS para lo anterior; y para clasificar el uso de la conexión y definir si existe red en el sitio de la edificación el solicitante deberá de consultar a Aguas de Choloma S. A. de C. V. y luego hacer la solicitud a la Municipalidad donde deberá consignarse en ella el tipo de desechos a evacuar. Y se requiere, para su aprobación mostrar el diseño y la memoria técnica de su sistema de alcantarillado construido internamente.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma



TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 8: Tasa por Servicio y Disposición Final de Desechos Sólidos Domiciliar. (Art. 84 Ley de Municipalidades, Art. 153, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 83. Tarifa por el Servicio y Disposición Final de Desechos Sólidos Domiciliar.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-04	Tasa por el Servicio y Disposición Final de Desechos Sólidos Domiciliar, se cobrará de la forma siguiente;	El servicio domiciliario, se cobrará por unidad habitacional, solares baldíos y solicitudes específicas por edificaciones para uso comercial o de servicios, las tarifas utilizadas en el cobro de este servicio para la operación y mantenimiento; y se cobrarán únicamente donde se presta los servicios: A) Recolección de desechos sólidos para categoría A, B Y C será de L.106.00 mensuales. B) Cargo base edificaciones deshabitadas L. 27.43 mensual.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Servicio para Lotificadoras o Urbanizadoras	Toda residencial existente, futuras o colonias deberán solicitar a la Empresa Aguas de Choloma S.A. los servicios de recolección de Desechos Sólidos, esta disposición es de carácter obligatorio en las zonas donde la Empresa da cobertura de sus servicios.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Emisión y repartición de la factura respectiva.	Se hará el cargo de L.3.00 mensuales por la emisión y repartición de la factura respectiva. El pago de este servicio se realizará en las ventanillas de Aguas de Choloma S.A. de C.V o agencia bancaria que para tal efecto suscriba convenio con el prestador.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 9: Tasa por Servicio y Disposición Final de Desechos Sólidos No Domiciliar. (Art. 84, Ley de Municipalidades según reforma por decreto 48-91, Art. 153, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.)

ARTICULO 84. Tarifa por el Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos No-Domiciliar.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-04	Tasa por el Servicio y Disposición Final de Desechos Sólidos No-Domiciliar, se cobrará de la forma siguiente;	El cobro de este servicio no-domiciliar se cobrará para la operación y mantenimiento únicamente donde se presta el servicio: A) Cuarterías y/o mesones, por cada unidad habitacional pagará L. 54.84 mensual. B) Apartamentos categoría A y B por cada unidad habitacional pagara L. 106.00, apartamentos ubicados en categoría C pagaran L.62.50 mensual C) Supermercados, Comercial (se tomará en cuenta la actividad económica y/o el área en metros cuadrados del negocio), Comidas Rápidas e Industrial. L. 3,608.40 mensual. D) Plaza Gastronómicas o similares, y negocios que por su actividad económica boten un mayor	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

		volumen de desechos sólidos L. 345.70 mensual por cada negocio. E) Tarifa comercial pequeña L. 167.90 mensual F) Tarifa comercial media L. 691.60 mensual G) Tarifa comercial grande L. 1,686.40 mensual		
117-99	Emisión y repartición de la factura respectiva.	Se hará el cargo de L.3.00 mensuales por la emisión y repartición de la factura respectiva. El pago de este servicio se realizará en las ventanillas de Aguas de Choloma S.A. de C.V o agencia bancaria que para tal efecto suscriba convenio con el prestador. Es obligatorio que cada usuario del servicio tenga su propia cuenta registrada.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma

ARTICULO 85. Permiso para descarga de desechos sólidos en el Relleno Sanitario.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-22	Permiso para descarga de desechos sólidos en el relleno sanitario.	Las empresas de la industria y comercio o de otra índole y los particulares de este municipio que transportan por su cuenta y riesgo sus desechos sólidos o desperdicios; deberán obtener su correspondiente permiso de descarga extendido por Aguas de Choloma y tendrá vigencia de un año (1) mismo que deberá ser cancelado en Aguas de Choloma el valor a pagar será de L. 2,000.00. Toda aquella persona natural o jurídica, que proceda de otro municipio a utilizar el relleno sanitario pagará por el permiso de descarga anualmente un valor de tres mil lempiras L. 3,000.00.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma

ARTÍCULO 86. Tarifa Por Uso/Tratamiento del Relleno Sanitario.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-15	Tarifa por uso/tratamiento del relleno sanitario.	Las empresas industriales, comerciales y de otra índole y los particulares de este u otro municipio, que transportan por su cuenta y riesgo sus desechos sólidos o desperdicios al relleno sanitario pagarán previo a depositar sus desechos sólidos en el relleno sanitario, una tarifa en Aguas de Choloma S.A. de C.V. En base a las siguientes categorías: CATEGORIA "A" Todas aquellas personas que con su propio vehículo tipo pick up, carretas y otros cuyo volumen de residuos se encuentra en un rango de: 0.1 tonelada métrica en adelante , pagarán la tarifa fija de: L. 408.50	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma

Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma



		CATEGORIA "B" Las empresas industriales que transporten desechos orgánicos pagaran L. 474.70 por tonelada métrica. Las empresas que operen dentro o fuera de regímenes especiales como zona libre y parques industriales, de naturaleza social o comerciante individual y similares, que hagan uso del relleno sanitario transportando los desechos sólidos por su cuenta y riesgo, pagarán sobre la base de tonelada métrica pesado en el momento de depositarlos en el relleno sanitario el precio de L. 815.85 por tonelada métrica (desechos textiles y lodos tratados)		
--	--	--	--	--

ARTÍCULO 86. Emisión de Constancias Area Comercial e Inspecciones de Campo.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-99	Emisión de Constancias Área Comercial	Para la emisión de constancias emitidas por el área comercial se aplicará un cargo de L.100.00.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Inspecciones de Campo	Por realizar inspecciones de campo a solicitud del usuario por casas deshabitadas, cuarterías y/o apartamentos deshabitados se hará un cargo de L.100.00 por cada visita al predio a inspeccionar cuando la primera vez el interesado no atienda o no se encuentre en el predio.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 10: Derechos de Incorporación, No Domiciliar.

Para uso de los Sistemas Hidrosanitarios (Agua Potable y Alcantarillado) Municipales.

ARTICULO 87. Tasa. (Art. 13, Ley de Municipalidades, Art. 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Esta tasa es aplicable a todos aquellos propietarios de bienes inmuebles, que desarrollen y soliciten el uso de los sistemas Hidrosanitarios (Agua Potable y Alcantarillado) municipales existentes en la zona donde desarrollarán mejoras en sus propiedades.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
15 2 19 02 01 02	Derechos de incorporación, Sistema de agua potable Municipal.	El costo de la tasa a cobrar será el 100% del cálculo del presupuesto de la solución del sistema de alcantarillado sanitario y el 100% del cálculo del presupuesto de la solución del sistema de agua potable siempre y cuando los sistemas municipales tengan capacidad de dotación y se calculará por cada solicitud, en forma individual o como un todo, entre los beneficiarios dependiendo si la obra está o no en operación. Para el cálculo del monto a cobrar se utilizará el valor más alto que resulte de:	DAS	Reg. de Ingresos
15 2 19 02 02 02	Derechos de incorporación, Sistema de alcantarillado sanitario Municipal.	A) El costo de su propia solución si ellos lo hicieren en forma independiente.	DAS	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		B) El valor que resulte del cálculo de la distribución de los costos a recuperar entre los beneficiarios de la obra.		
--	--	--	--	--

ARTICULO 88. Permiso para usar el Derecho de Conexión a los Servicios Públicos Municipales.

El permiso emitido por La Municipalidad, a través del Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) para usar el derecho de conexión a los servicios públicos municipales, tiene una vigencia de seis meses (6) a partir de la emisión del permiso y si en ese tiempo no inicia su proyecto con el plan de ejecución propuesto, el permiso debe someterse a nuevo trámite, debiendo pagar en ese caso, los costos adicionales que resulten.

ARTICULO 89. El Valor del Permiso de Incorporación.

El valor a pagar por el permiso de incorporación a la red municipal de servicios públicos, serán analizados y calculados por el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) en consulta técnica con Aguas de Choloma S.A de C.V. y pagados por una sola vez en la Tesorería Municipal, al contado y de ninguna manera se hará a través de créditos fiscales, de acuerdo a la reglamentación actual, siguiendo la clasificación siguiente:

- A) Urbanizaciones, fraccionamientos, complejos habitacionales, terminales de transporte aéreo o terrestre.
- B) Edificios comerciales, industriales, oficinas privadas y gubernamentales, viviendas, iglesias, apartamentos, cuarterías, hoteles, moteles, cines, conexiones de carácter temporal, institutos educativos privados, parques industriales, gasolineras, bodegas, edificios y otros que no estén exentos por la ley.

ARTICULO 90. Tasa a Cobrar por Derecho de Incorporación a los Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento.

El costo de la tasa a cobrar será el 100% del cálculo del presupuesto de la solución del sistema de alcantarillado sanitario y el 100% del cálculo del presupuesto de la solución del sistema de agua potable siempre y cuando los sistemas municipales tengan capacidad de dotación y se calculará por cada solicitud, en forma individual o como un todo, entre los beneficiarios dependiendo si la obra está o no en operación. Para el cálculo del monto a cobrar se utilizará el valor más alto que resulte de:

- C) El costo de su propia solución si ellos lo hicieren en forma independiente.
- D) El valor que resulte del cálculo de la distribución de los costos a recuperar entre los beneficiarios de la obra.

ARTICULO 91. Pago de los Servicios.

En el caso de urbanizaciones, densificaciones de lotes, apartamentos, mesones, complejos habitacionales y/o similares, estará sujeto al pago de los servicios correspondientes a las operadoras de agua que prestan el servicio.

La recepción final de estos nuevos proyectos de servicios públicos, se realizará a través del Departamento de Urbanismo, de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas a través de las diferentes dependencias municipales, para la aprobación final por la Corporación Municipal, según lo establece el reglamento de Edificación, Urbanización y Zonificación de Choloma.



Después de hacer los trámites necesarios de la recepción y pagados los costos de Incorporación ante la Municipalidad, ningún usuario domiciliario dentro de las urbanizaciones podrá hacer uso del sistema, sin que previamente suscriba el contrato de uso con la prestadora del servicio y realicen el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

En el caso que el urbanizador haya cobrado un valor por el pegue, el usuario pagará la diferencia que corresponda a estos casos según la tasa aplicable.

ARTICULO 92 Edificaciones Nuevas.

En el caso de edificaciones nuevas que sustituyan antiguas edificaciones, solares baldíos donde anteriormente hubo edificación deberán pagar la reconexión a las prestadoras de servicios de aguas.

ARTICULO 93. Inaccesibilidad a Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento.

Cuando no existiere accesibilidad a los sistemas municipales de agua potable y saneamiento de la empresa Aguas de Choloma, S. A. de C. V., para nuevas redes o extensión de las existentes en lotificaciones, urbanizaciones, industria y comercio; el propietario del inmueble y/o proponente del proyecto, solicitará al Departamento de Agua y Saneamiento (DAS), la aprobación de los sistemas internos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial; adjuntando diseños de redes, pozo(s) de agua subterránea, línea(s) de conducción, tanque(s) de almacenamiento, planta(s) de tratamiento de aguas residuales, memorias técnicas y presupuestos de costos vinculantes; sujetos al cumplimiento de requisitos, normas y especificaciones técnicas del DAS, y al pago de tasas correspondientes, contempladas en el Plan de Arbitrios vigente.

ARTICULO 94. Vigencia del Permiso para Usar Derechos de Conexión.

El permiso emitido por La Municipalidad para usar el derecho de conexión a los servicios públicos municipales, tiene una vigencia de seis meses (6), si en ese tiempo no inicia su proyecto con el plan de ejecución propuesto, el permiso debe someterse a nueva evaluación, debiendo pagar en ese caso, los costos adicionales que resultaren.

ARTICULO 95. Potestad de La Municipalidad.

Corresponde a La Municipalidad en su carácter de titular de los servicios de agua potable y saneamiento, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios en su respectiva jurisdicción, observando de lo prescrito en la presente ley y demás normas aplicables.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 11: Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos No Domiciliar. (Art. 84, Ley de Municipalidades según reforma por decreto 48-91, Art. 153, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.)

ARTICULO 96. Tarifa por el Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos No-Domiciliar.

El cobro de este servicio no-domiciliar se llevará a cabo por parte de Aguas de Choloma S.A. de C.V.

ARTICULO 97. Servicios Especiales. Servicio de recolección de desechos sólidos que se generen por la realización de: ferias y demás espectáculos públicos eventuales, incluyendo circos, exposiciones, juegos mecánicos, Etc.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 08 01	Servicio de recolecciones de desechos sólidos que se generen por la realización de: ferias y demás espectáculos públicos eventuales.	La Municipalidad prestará el servicio de recolecciones de desechos sólidos que se generen por la realización de: ferias y demás espectáculos públicos eventuales, incluyendo circos, exposiciones, juegos mecánicos, Eventos Religiosos o similares, Etc. mediante la suscripción de un convenio. El costo de dicho servicio será calculado por la Gerencia de Medio Ambiente y Desechos Sólidos de la Empresa Aguas de Choloma, y se pagará en forma anticipada en la ventanilla de Tesorería Municipal por los interesados al momento de obtener el permiso Emitido por el Departamento de Justicia Municipal para la celebración del evento de que se trate.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

Recolección de desechos sólidos de manera independiente.

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la prestación de servicio de recolección de desechos sólidos domésticos e industriales de manera independiente, están obligados a depositarlos en el Relleno Sanitario Municipal. Caso contrario serán sancionados conforme a Ley.

ARTICULO 98. Constancia para el acarreo de desechos sólidos al Relleno Sanitario.

Las personas naturales y jurídicas al solicitar los permisos por descargas en el relleno sanitario, deberán de presentar al Departamento de Desechos Sólidos de la Empresa Aguas de Choloma, copia de la declaración jurada del impuesto de Industria, Comercio y Servicio, copia de los recibos de pago por este impuesto, copia de los recibos de pago por el Uso de Vías Públicas y otros que la Municipalidad emita, y tributarán según la TABLA N° 5 y 6, pág. 199-200, según corresponda.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al transporte de desechos sólidos domésticos o industriales deberán de gestionar ante la Gerencia de Medio Ambiente constancia de viabilidad ambiental, con el propósito de tener una base de datos y regularizarlos.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 12: Servicio de Bomberos Domiciliar y No Domiciliar. (Art. 83, Ley de Municipalidades, Art. 152, Inciso “A” numeral 2, Reglamento General de la Ley de Municipalidades), Decreto #294-93, Ley de Bomberos.

ARTICULO 99. Prestación del Servicio.

El servicio de bomberos, tiene como propósito brindar atención en los casos de emergencia y por eventos naturales o siniestros que puedan poner en riesgo a las personas y la propiedad. Se cobra con el objetivo de cubrir los costos de operación y mantenimiento por los servicios que prestan los bomberos, todas las personas naturales o jurídicas del municipio están sujetas al pago de esta tasa.

ARTICULO 100. Tasa por el Servicio de Bomberos Domiciliar.

La tasa domiciliar por servicio de bombero, se pagará mensualmente y se aplicará en función del tipo de riesgo que implica el grado de dificultad y el material de construcción de la vivienda o inmueble.



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
15 2 19 02 06 01	Tasa por servicio de bomberos, solares baldíos.	Solares baldíos menores de 1,000 metros cuadrados L. 7.00 mensuales. Lotes mayores de 1,000 metros cuadrados L. 10.00 mensuales, la tarifa que se aplicará a las dependencias del gobierno central será la domiciliaria.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
15 2 19 02 06 01	Tasa mensual por servicio de bomberos, Domiciliar.	Esta tasa se calcula de forma mensual según el valor tributable vigente, como se muestra en la tabla No. 7, pág., 201 <i>Ver Tabla No. 7, pág. 201</i>	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
15 2 19 02 06 01	Tasa por servicio de bomberos, cuarterías, mesones, hospedajes de ladrillo rafon, adobe, etc.	Las cuarterías, mesones, hospedajes de ladrillo rafon, adobe, etc. se cobrarán por cuarto o pieza con una tarifa de L. 10.00 mensuales.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
15 2 19 02 06 01	Tasa por servicio de bomberos, condominios.	Los condominios tendrán una tarifa de L. 20.00 mensuales.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

En cumplimiento al Art.1, inciso ch, del Decreto 294-93, contenido en la LEY DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA: donde reza que el 90% de los ingresos que se recauden por concepto de tasa de servicios de bomberos que establece el Artículo 83 de la Ley de Municipalidad y del cual se financiará a los Cuerpos de Bomberos. El 10% restante quedará a beneficio de la Municipalidad respectiva, en concepto de gastos de administración por recaudo.

ARTICULO 101. Tasa por el Servicio de Bomberos No-Domiciliar.

La tarifa no-domiciliar por servicio de bomberos, se pagará mensualmente y se aplicará en función del tipo de riesgo que implica el grado de dificultad y material de construcción del inmueble.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
15 2 19 02 06 02	Tasa mensual por servicio de bomberos, No-Domiciliar.	Para uso industrial y comercial la tasa se calcula en base a la declaración jurada, de Industria, Comercio y Servicios, como se muestra en la Tabla No. 5, pág. 199 <i>Ver Tabla No. 5, pág. 199</i>	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
15 2 19 02 06 02	Tasa mensual por servicio de bomberos, No-Domiciliar. Negocios con actividades económicas especiales.	Tasa mensual por servicio de bomberos, No-Domiciliar. Negocios con actividades económicas especiales de conformidad a lo establecido en la Tabla No. 6, pág. 200: <i>Ver Tabla No. 6 pág. 200</i>	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
15 2 19 02 06 02	Tasa mensual por servicio de bomberos, No-Domiciliar. Empresas que operen en los parques industriales y zonas libres.	Empresas operando en los parques industriales y zonas libres pagarán mensualmente L. 620.00 <i>Ver Tabla No. 8 pág. 201</i>	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

15 2 19 02 06 03	Revisión de planos relacionados con los negocios por los bomberos.	Previo al otorgamiento de un permiso de construcción, el Cuerpo de Bomberos revisará que los planos contengan los diseños eléctricos correctos y todas las medidas de seguridad que debe tener una construcción. Requisito sin el cual no se otorgará un permiso de construcción. <i>Ver Tabla No. 11 pág. 202</i>	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
------------------	--	---	------------------	------------------

PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICACIÓN DE BOMBEROS

PASO #1

SOLICITUD DE INSPECCIÓN: El Interesado realiza una solicitud por escrito con su croquis de referencia, ante la Comandancia del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos para llevar a cabo una inspección en su inmueble, dirigida al Comandante Bomberos Choloma.

PASO #2

COTIZACIÓN Y PAGO POR SERVICIOS: Se Realizará una cotización por los servicios solicitados. (inspección, capacitación, revisión de plan de contingencias, evaluación de simulacros y los que aplique) dicho pago se hará efectivo o cheque certificado por la inspección realizada a la infraestructura. en las oficinas administrativas del Cuerpo de Bomberos de Choloma.

PASO #3

INSPECCIÓN EN SITU: Posterior a la coordinación entre inspectores e interesados. se realiza la inspección del inmueble: Esta inspección consiste en un recorrido minucioso del inmueble con el propósito de determinar cualquier disconformidad en cuanto a las normas de Seguridad Humana y Contra Incendios y las que aplique conforme a ley.

PASO #4

LOS PROCEDIMIENTOS A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN EN ESTOS DOS FORMATOS QUE SON UTILIZADOS POR EL INSPECTOR PARA POSTERIORMENTE ELABORAR UN INFORME EN LA O.T.P.S.C.I. QUE LO RETIRARA EL INTERESADO UNA VES QUE EL INFORME ESTE ELABORADO.

FORMATO DE LA INSPECCIÓN ESTRUCTURAL: El objetivo es determinar condiciones que pongan en peligro la vida humana y de esta forma brindar las recomendaciones necesarias Etc.

FORMATO DE LA INSPECCIÓN ELÉCTRICA: El objetivo de determinar condiciones que puedan originar un incendio o condiciones inseguras para la vida humana y poder brindar las recomendaciones necesarias.

PASO #5

ELABORACIÓN DE INFORME: Como resultado de la inspección se elabora un informe donde se detallan las acames correctivas y recomendaciones necesarias para corregir las disconformidades encontradas en la inspección realizada. Se concede un plazo de 1 hasta 90 días para la corrección de

las mismas según sea el caso de nivel de riesgo en el inmueble.

PASO #6

RETIRO DEL INFORME: De acuerdo al informe se deberá rectificar los cambios exigidos y recomendados por la O.T.P.S.C.I. (Oficina Técnica de Prevención, Capacitación e investigación) dentro del plazo establecido en el mismo, antes de que se el plazo se venza debe de realizar una segunda visita por la oficina técnica para evidenciar el cumplimiento o no cumplimiento de los hallazgos encontrados en la inspección y establecidos en el informe técnico.

PASO #7

EXCEPCIONES: Si el Inspector no recomienda la conformación de Brigadas de Primera Respuesta y Elaboración de Plan de Contingencia se procederá al PASO #8.

BRIGADAS DE PRIMERA RESPUESTA: Los locales, empresas, maquilas u otros que se le recomiende la capacitación para conformación de las brigadas de emergencia como primera respuesta según el acuerdo al Artículo 213. Del Reglamento de Medidas preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Acuerdo Ejecutivo N° STSS-053-04 del Diario Oficial la gaceta N°.30, 523 del 19 de octubre del 2004) se le otorgara el certificado correspondiente como empresa y como brigadistas a cada empleado.

A EXCEPCIÓN: De los locales que no quieran conformar las brigadas y que solo cumplan con las recomendaciones eléctricas y estructurales se les otorgara una constancia de incumplimiento en estos casos y no serán certificados como empresa, por lo tanto, esto dará atraso a los requisitos administrativos legales de la Empresa.

PRESENTAR PLAN DE CONTINGENCIA: Se exigirá este documento con el fin de elaborar el protocolo a seguir por cada una de las emergencias y por cada uno de los eventos y la distribución y responsabilidad de la empresa en cuanto políticas de protección, valorización y estimación de riesgo dualidad de personas; y deberán hacer pago de cobro aparte por esta revisión.

SIMULACROS DE EVACUACIÓN: Las empresas deben presentar copias de las constancias de simulacros de evacuación emitidas por el Cuerpo de Bomberos, las empresas que no cuenten con este cumplimiento deben realizar un simulacro por turno de trabajadores bajo la supervisión del cuerpo de bomberos a través de la O.T.P.S.C.I. para verificar que los planes de emergencia establecidos en el plan de contingencias se adapten a la capacidad de respuesta para emergencias de la empresa.

PASO #8

CERTIFICACIÓN DE LA EMPRESA: Es el documento oficial que emite el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, a través de la Oficina Técnica de Prevención Capacitación e Investigación, donde CERTIFICA que el inmueble inspeccionado cumple con los requerimientos mínimos de Seguridad Humana y protección Contra Incendios con una duración de un año calendario.

NOTA: Este procedimiento se llevará a cabo con el fin de obtener el **CERTIFICADO FINAL**.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

ARTICULO 102. Sobre Inspecciones.

Los propietarios, gerentes, administradores, encargados o arrendatarios de los locales o establecimientos que se inspeccionen o investiguen, están obligados a prestar toda clase de facilidades al personal acreditado del Cuerpo de Bomberos, a efecto de que constaten las condiciones de seguridad en que se encuentran dichos locales. De tal inspección o investigación deberá rendirse un informe.

ARTICULO 103. Medidas Preventivas.

El Cuerpo de Bomberos, al recibir los informes a los que se refiere el Artículo anterior, a través de las municipalidades o de la autoridad que corresponda, adoptará cuales quiera de las medidas siguientes:

- A) Que se conceda un plazo prudencial hasta noventa (90) días, para que se reparen o corrijan las deficiencias encontradas y que se eliminen los peligros de conflagración o siniestro en los locales inspeccionados;
- B) La suspensión de la construcción.
- C) Clausurar definitivamente el establecimiento, local o construcción en caso de desobediencia a las prevenciones anteriores.

ARTICULO 104. Entrega de Planos de la Construcción.

Las personas naturales o jurídicas constructoras de edificios, urbanizaciones y lotificadoras están obligadas a presentar al Cuerpo de Bomberos, los planos correspondientes de los diseños eléctricos de acuerdo a las especificaciones del proyecto y, además, la correcta ubicación de hidrantes contra incendios, salidas de emergencia, escaleras de emergencia y toda clase de medidas de seguridad que deberán observarse de acuerdo con esta ley y sus reglamentos.

Las Municipalidades de la República, verificarán antes de dar autorización para una construcción, urbanización o lotificación, que se haya cumplido con los requisitos. De no cumplirse los mismos, se les aplicarán las sanciones y multas que corresponden.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 13: Servicio de Asistencia Social Comunitaria Domiciliar Y No-Domiciliar (Art. 151, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 105. Prestación del Servicio y Similares. (Art. 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Esta tasa, se cobra mensualmente para fortalecer los programas de Asistencia Social Comunitaria que presta la Municipalidad orientados a prevenir y controlar la vagancia Juvenil, asistencia de gastos fúnebres, paliar necesidades alimentarias, etc. así como para apoyar el proyecto de Paz y Convivencia, Comvida, Bibliotecas Públicas, Escuela, Guarderías, Etc. Dentro del municipio y en consecuencia mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ARTICULO 106. Tasa por el Servicio de Asistencia Social Comunitaria Domiciliar.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 05 07	Tasa por el servicio de asistencia social comunitaria domiciliar	Por la prestación de este servicio dentro del Municipio, pagarán por este servicio, todas las personas propietarias de Inmuebles, sean urbanos o rurales. La	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma



		tasa mensual, los servicios domiciliarios se cobrarán sobre la base del valor catastral de las propiedades, urbanas y rurales, como se detalla en la Tabla No. 7, pág. 201. <i>Ver Tabla No. 7 pág. 201</i>		
--	--	--	--	--

ARTICULO 107. Tasa por el Servicio de Asistencia Social Comunitaria No-Domiciliar.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 05 06	Tasa por el servicio de asistencia social comunitaria no-domiciliar establecimientos comerciales, industriales y de servicios, y las instituciones del estado y empresas autónomas y semiautónomas operando en el territorio municipal.	Por la prestación de este servicio dentro del Municipio, pagarán por este servicio, cada uno de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, y las instituciones del estado y empresas autónomas y semiautónomas operando en el territorio municipal, se les cobrará sobre el volumen de ventas o ingresos anuales declarados según la Tabla No. 5, pág. 199. <i>Ver Tabla No. 5 pág. 199</i>	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 01 05 06	Tasa por el servicio de asistencia social comunitaria no-domiciliar Establecimientos considerados de actividades especiales.	Por la prestación de este servicio dentro del Municipio, pagarán por este servicio, cada uno de los establecimientos considerados de actividades especiales según la Tabla No. 6, pág. 200. <i>Ver Tabla No. 6 pág. 200</i>	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 01 05 06	Tasa por el servicio de asistencia social comunitaria no-domiciliar empresas que operen en los parques industriales y Zonas Libres.	Por la prestación de este servicio dentro del Municipio, Las empresas que operen en los parques industriales y Zonas Libres, pagarán mensualmente L. 2,654.00 <i>Ver Tabla No. 8 pág. 201</i>	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 74, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 14: Bienes y Facilidades Públicas, Locales y Facilidades en Mercados Públicos.

ARTICULO 108. Locales y Facilidades en Mercados Públicos. (Art. 13, Ley de Municipalidades según reforma por decreto 48-91, Art. 152, inciso “b”, numeral “1”, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Competencia Corresponde a La Municipalidad la responsabilidad de la administración de los locales y establecimientos en los mercados municipales.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

Ninguna persona natural o jurídica, puede ostentar derecho de propiedad en los mercados públicos, aunque disponga de documentos otorgados por las autoridades edilicias. Se exceptúan aquellos casos en que La Municipalidad haya convenido privatizar la tenencia y administración del mercado, para lo cual deberá mediar el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 109. Arrendamiento de Locales.

Prevía aprobación de la Corporación Municipal, el arrendatario de los mercados, debe suscribir Contrato de Arrendamiento con el representante legal a través de la Procuraduría Municipal, quien no cuente con este instrumento jurídico, será causal para solicitarle desocupar dicho local o locales, dicho contrato de arrendamiento deberá contener los valores, considerando fundamentalmente los términos siguientes:

- A) El área arrendada.
- B) La tarifa mensual por el arrendamiento.
- C) Tramitar y pagar por su cuenta el Permiso de Operación respectivo.
- D) Plazo del arrendamiento.
- E) Causales para la terminación del contrato.
- F) Horario y condiciones que se obligue a cumplir.

Toda venta de derechos de los locales del mercado municipal San Miguel, deberá contar con la aprobación de la Corporación Municipal, de efectuarse este traspaso, el vendedor está obligado a entregar el 15% del valor de contado o plazo, el cual deberá ser pagado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 110. Alquiler de Locales.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
17 6 3 01 01 01	Arrendamiento de locales en mercados municipales.	El cobro por el arrendamiento de locales en mercados municipales, se efectuará de acuerdo al área ocupada, ubicación y tipo de productos que se comercialicen y se regirá de conformidad con las tarifas diarias en la Tabla No. 12, pág. 203 Los otros no contemplados en la Tabla No. 12, pagarán L. 2.00 por metro cuadrado diarios. Los locales que excedan de 30.00 metros cuadrados pagarán por la diferencia el doble de la tarifa establecida en el cuadro anterior por el excedente del área. Ver Tabla No. 12 pág. 203	Mercado Municipal	Reg. de Ingresos

Los locales, no podrán utilizarse como bodegas de almacenamiento por contravenir las disposiciones en el reglamento de mercados vigente (**Acta No. 199 del 04 de Julio del 2018**).

Corresponde a la Administración de Mercados, velar por el cuidado y aseo de los servicios sanitarios, que se encuentran localizados, dentro y fuera de las instalaciones que son propiedad municipal; para tal fin, se establece el pago de Tres Lempiras (L. 3.00), para aquellas personas que soliciten el uso de los sanitarios arriba detallados. La Municipalidad podrá concesionar la administración de este servicio.

El valor del arrendamiento, no eximirá al arrendatario del pago del impuesto de industria y comercio y del pago de los servicios públicos correspondientes.

Para el efecto del párrafo anterior, cada locatario deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en este Plan de Arbitrios.

Los locatarios del mercado, deberán tener cancelado el arrendamiento, pago de aparatos eléctricos y el impuesto de industria comercio y servicios el 31 de diciembre del año calendario.

ARTICULO 111. Aparatos Eléctricos en Mercados. Cobro por Uso de Energía Eléctrica.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
17 6 3 01 01 02	Aparatos eléctricos en mercados	El uso de aparatos eléctricos en los locales arrendados se pagará a diario y por separado del alquiler y será regido por las tarifas diarias establecidas por La Corporación Municipal, conforme al ajuste a las mismas provenientes de la Empresa Energía Honduras, como se muestra en la Tabla No. 13, pág. 203 <i>Ver Tabla No. 13 pág. 203</i>	Mercado Municipal	Reg. de Ingresos

Toda persona debe declarar sus aparatos en la administración previa a instalarse en el Mercado Municipal, de lo contrario incurrirá en una multa de L. 500.00 más la suspensión temporal de 3 días, y el ajuste correspondiente a partir de la fecha de su última declaración de aparatos.

La Municipalidad, hará el estudio correspondiente para la instalación de medidores por cada local, con el propósito de conocer los costos de estas instalaciones y la factibilidad de la instalación o no. Una vez teniendo el estudio se reunirá con la asociación de locatarios del mercado para ponerse de acuerdo en el procedimiento a seguir para la construcción de las instalaciones eléctricas sugeridas en el estudio y que garanticen seguridad al edificio y a los locatarios.

Se prohíbe el uso de estufas eléctricas dentro del mercado municipal.

ARTICULO 112. Contratos de Alquiler.

Los arrendatarios de locales en los mercados municipales, no podrán, bajo ningún concepto, subarrendarlos, a los contraventores se les cancelará el arrendamiento. Queda estrictamente prohibida la venta de lotería clandestina, rifas, juegos de azar, apuestas u otros similares, bebidas alcohólicas, drogas heroicas y alucinógenas en los locales y pasillos del Mercado Municipal. Al locatario que se le encuentre infringiendo esta disposición, se le aplicará una multa de dos salarios mínimos y se le suspenderá la posesión del local, sin ninguna responsabilidad para La Municipalidad.

Se prohíbe la permanencia de vendedores ambulantes, vagabundos e indigentes dentro de los pasillos del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 113. Área de Estacionamientos para Carga y Descarga.

El estacionamiento para vehículos en el área de carga y descarga y zonas aledañas a los mercados municipales, deben sujetarse a las disposiciones siguientes: El horario de parqueo de los vehículos en



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

el área de carga y descarga, será de 5:00 a.m. a 9:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 5:00 p.m. debiendo reportarse en su llegada y salida con el administrador del mercado.

El estacionamiento para vehículos para carga y descarga en otras zonas que no sean aledañas a los mercados municipales, ni en los mercados municipales deben sujetarse a los horarios siguientes: El horario de parqueo de los vehículos para la carga y descarga, será de 6:00 a 10:00 hrs y de 15:00 a 18:00 hrs.

Estacionamiento en los Mercados Municipales.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 04 10	Estacionamiento de camiones en Mercados.	Camiones que su capacidad máxima sea de 5 toneladas su pago será de doscientos Lempiras (L. 200.00) cuando se estacione más de 2 horas.	Oficina del Mercado	Reg. de Ingresos
12 5 99 01 04 10	Estacionamiento de vehículos con capacidad máxima de 2 toneladas.	Vehículos con capacidad máxima de 2 toneladas (Pick-up, Panel y otros) su pago será de setenta y cinco Lempiras (L. 75.00). Cuando se estacione más de 2 horas.	Oficina del Mercado	Reg. de Ingresos

En cuanto a vehículos particulares, será responsabilidad del conductor del vehículo.

Queda terminantemente prohibido estacionar vehículos en la vía pública para expender desde estos cualquier mercancía o servicio. La contravención a esta disposición se sancionará con una multa de L. 1,000.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades) CAPITULO 15: Cementerios.

ARTICULO 114. Ámbito de Aplicación. (Art. 218 y 219, Código de Salud) (Art. 13, Ley de Municipalidades, Art. 152, inciso “b”, numeral “2”, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

La Municipalidad efectuará la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos, así como extender el permiso inherente a su funcionamiento como también su mejoramiento ambiental. El importe de los derechos, tasas, multas, y recargos que se cobran por concepto de cementerios tienen por objeto mantener, mejorar y ampliar los servicios y asistencia que por este concepto debe cumplir La Municipalidad en observancia a la Ley de Policía y Convivencia Social, otras leyes sanitarias vigentes y las disposiciones de la Corporación Municipal.

ARTICULO 115. Tasa de Cementerio Domiciliar y No-Domiciliar.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 09 02	Tasa de cementerio domiciliar	Corresponde a las Municipalidades, mantener aseados, vigilados y en buenas condiciones de utilización los cementerios y crematorios públicos para lo cual se cobrará de forma domiciliar según la tabla No. 7, pág. 201, en las distintas poblaciones de su jurisdicción,	Admón. Cementerio	Reg. de Ingresos

Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma



		controlando la disposición de las fosas, su conservación y todo lo relativo a su régimen interno. <i>Ver Tabla No. 7 pág. 201</i>		
12 5 99 01 09 01	Tasa de cementerio no-domiciliar	Corresponde a las Municipalidades, mantener aseados, vigilados y en buenas condiciones de utilización los cementerios y crematorios públicos para lo cual se cobrará de forma no-domiciliar L. 6.00 mensuales, en las distintas poblaciones de su jurisdicción, controlando la disposición de las fosas, su conservación y todo lo relativo a su régimen interno. <i>Ver Tablas No. 5 y 6 pág. 199-200</i>	Admón. Cementerio	Reg. de Ingresos

Para la apertura de cementerios y crematorios privados, deberá solicitarse la autorización de la Corporación Municipal, en cuya jurisdicción estará ubicado, previo dictamen favorable de la Secretaría de Salud y licencia ambiental de MI AMBIENTE y factibilidad por parte de la Gerencia de Medio Ambiente.

Solo en cementerios legalmente autorizados podrá realizarse la inhumación de cadáveres o restos humanos. **(Art. 201, Código de Salud)**

ARTICULO 116. Permiso de Inhumación Cementerio Municipal del Barrio Chaparro.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 02 00	Permiso de inhumación, cementerio municipal del Barrio Chaparro	En el cementerio municipal del Barrio Chaparro se pagará L. 200.00 por el permiso de inhumación en lote típico de 2.50 mts ² . (1.25 mts. x 2.00 mts.) y cuando incluya lápida se pagará de forma adicional L. 500,00. La inhumación se efectuará contra presentación del acta de defunción correspondiente.	Admón. Cementerio	Reg. de Ingresos

El permiso de inhumación en los lotes de los cementerios públicos, estará exonerado para la población de escasos recursos económicos, calificada por el Departamento de Justicia Municipal, siempre y cuando la inhumación sea en fosas sin revestimiento, construcción o lapidas.

ARTICULO 117. Terrenos para Nuevos Cementerios.

La Municipalidad puede en cualquier momento establecer reservas de predios o terrenos para desarrollar nuevos cementerios o ampliar los existentes atendiendo las normas de zonificación existentes, las normas de salud y ambientales y haciendo la respectiva declaratoria de utilidad pública.

ARTICULO 118. Cementerio El Fongo.

Los costos para el nuevo cementerio municipal **“EL FONGO”** están establecidos en el reglamento de dicho cementerio, aprobado por la Corporación Municipal en Acta # 243, en fecha 29 de julio del 2020.



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

Costo de Modulo de Concreto Armado Prefabricado + Tapadera, con Dimensiones de 1.20M X 2.50M

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U.	Costo Total
1.00	Trazo y Marcado	ML	3.70	L. 28.00	L. 103.60
2.00	Excavación con Retroexcavadora	M3	3.75	L. 130.74	L. 490.26
3.00	Módulo de Concreto armado	M2	3.17	L. 772.00	L. 2,447.24
4.00	Relleno y Conformación de terreno	M3	11.15	L. 86.00	L. 958.90
	TOTAL				L. 4,000.00

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 09 03	Costo del módulo de concreto armado prefabricado + tapadera, con dimensiones de 1.20m x 2.50m.	Costo del módulo de concreto armado prefabricado + tapadera, con dimensiones de 1.20m x 2.50m. es de L. 4,000.00 por unidad.	Admón. Cementerio	Reg. de Ingresos
12 5 99 01 09 04	Permiso de construcción en lote del cementerio municipal del Barrio Chaparro.	Cuando se desee efectuar algún tipo de construcción en derechos de lotes ya adjudicados a particulares lo harán pagando las tarifas que muestran en la Tabla No. 14, pág. 203 Cualquier mejora que se haga en un lote, generará cargo adicional por servicios de 20% del valor de la mejora a realizarse. <i>Ver Tabla No. 14, pág. 203</i>	Admón. Cementerio	Reg. de Ingresos
12 5 99 01 09 05	Otros servicios del cementerio municipal del Barrio Chaparro.	A) Constancia por uso de propiedad: L. 60.00 B) Constancia por inhumación: L. 70.00 C) EL traspaso de derechos a familiares: ...L. 120.00 D) EL traspaso de derechos a particulares: L. 200.00	Admón. Cementerio	Reg. de Ingresos

Los importes mencionados deberán ser pagados en la Tesorería Municipal y serán emitidas previos a presentación del recibo correspondiente.

ARTICULO 119. Exhumaciones. (Art. 216, Código de Salud)

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 03 00	Permiso de exhumación, cementerio municipal del Barrio Chaparro	La exhumación de cadáveres solo podrá realizarse por orden judicial y con la autorización expresa de la Secretaria Salud. Por permiso de exhumación el pago será de L. 500.00.	Admón. Cementerio	Reg. de Ingresos

ARTICULO 120. Cementerios Privados. Obligaciones.

- A) Todo cementerio privado estará supeditado a los reglamentos de Edificación, Urbanización y Zonificación de la Ciudad Choloma incluyendo la entrega del 15% del área a desarrollar, las cuales serán utilizadas para el desarrollo de cementerios públicos, u otra disposición que establezca La Municipalidad.

Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma



B) El Cementerio Privado está obligado hacer un reporte mensual por escrito al Departamento de Justicia Municipal todas las inhumaciones y exhumaciones realizadas para su registro oficial.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
Inhumación 12 5 99 02 02 00	Todos los entierros en los cementerios privados no operados por La Municipalidad, pagarán de conformidad con la tarifa siguiente:	Todos los entierros en los cementerios privados no operados por La Municipalidad, pagarán de conformidad con la tarifa siguiente: 1) Por permiso de inhumación. L. 200.00. 2) Por exhumación. L. 750.00. 3) Permiso de construcción o excavación de fosa por persona. L. 400.00.	Admón. Cementerio	Reg. de Ingresos
Exhumación 12 5 99 02 03 00				
Permiso de Construcción 12 5 99 01 09 04				
12 5 99 01 09 04	Permiso de construcción de losas de planchas en cementerios privados.	Permiso de construcción de losas de planchas de acuerdo con diseños aprobados en cementerios públicos L. 50.00/Metro Cuadrado (M2).	Admón. Cementerio	Reg. de Ingresos
12 5 99 01 09 04	Permiso de construcción de barandas de hierro en cementerios privados.	Por el permiso de construcción de barandas de hierro se pagará L. 15.00 por metro lineal.	Admón. Cementerio	Reg. de Ingresos
12 5 99 01 09 04	Permiso para construcción de nichos en cementerios privados.	Por el permiso para construcción de nichos para o depósitos según diseño aprobado y hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo por cada uno. L. 50.00 por metro cuadrado (M2).	Admón. Cementerio	Reg. de Ingresos
12 5 99 01 09 04	Permiso para construcción de mausoleos o capillas en cementerios privados.	Por el permiso para construcción de mausoleos o capillas L.50.00 por metro cuadrado (M2).	Admón. Cementerio	Reg. de Ingresos

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 16: Rastro Municipal. (Art. 84, Ley de Municipalidades según reforma por decreto 48-91, Art. 152, inciso “B”, numeral “4” Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 121. Ámbito de Aplicación. (Art. 135, Reglamento General Ley de Municipalidades).
Corresponde a La Municipalidad, el control del destace de ganado de cualquier clase, lo cual se hará en el Rastro Municipal y en los establecimientos privados autorizados que laboren bajo Inspección oficial del Departamento de Normas y Control Pecuario del Ministerio de Recursos Naturales.

Comercialización de productos cárnicos de fuera del municipio:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 15 01	Comercialización de productos cárnicos en el municipio de establecimientos privados y mataderos	Los establecimientos privados y mataderos públicos que operan fuera del municipio solo podrán comercializar sus productos en el Municipio de Choloma previa autorización e inspección municipal y mediante el pago de una tasa de L. 100.00 por cada animal de ganado	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

	públicos que operan fuera del municipio.	mayor y un pago de L. 50.00 por cada animal de ganado menor, reformables de acuerdo al salario mínimo diario. Solo los productos cárnicos procesados en el establecimiento a que se refiere el presente artículo, podrán ingresar y ser comercializados en mercados de la ciudad.		
--	--	---	--	--

ARTICULO 122. Uso de Corrales.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 10 00	Uso de corrales municipales	Por la permanencia de ganado en los corrales del predio de la Policía Municipal (Res. Europa), se cobrará: Permanencia en corral ganado mayor por cada uno: el día o fracción L. 100.00. Permanencia en corral, de ganado menor por cada uno: el día o fracción L. 50.00.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos

ARTICULO 123. Prohibiciones.

Se prohíbe el sacrificio de ganado mayor o menor en establecimientos particulares no autorizados. Toda carne producto de sacrificio de ganado mayor y menor destazados en establecimientos no autorizados del municipio o que ingresen de otro municipio sin la respectiva inspección del Departamento de Normas y Control Pecuario del Ministerio de Recursos Naturales, será decomisada y previa inspección sanitaria será donada a instituciones benéficas o destruida.

La Municipalidad no se responsabilizará por el daño o descomposición que se origine en la carne decomisada.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 17: Rótulos y Vallas de Publicidad. (Art. 152, inciso “C” numeral “13”, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 124. Alcances.

Es Obligación de la Municipalidad de Choloma a través del Departamento de Urbanismo regular la instalación de rótulos, vallas, mini vallas, mobiliario urbano (pasarelas, bloque constituido por paradero, MUPI, kioskos), banners, valla móvil, pantallas móviles y estacionarias, carteles, mantas publicitarias, OPI (Objeto Publicitario Iluminado), MUPI (Mueble Urbano Para Información), avisos, viñetas (sticker) calcomanías, propaganda política, y cualquier otro tipo de publicidad instalada o por instalarse dentro del Municipio de Choloma, estarán sujetos y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en este Plan de Arbitrios y cualquiera otra disposición que emita La Corporación Municipal.

El Departamento de Urbanismo, Gerencia de Medio Ambiente y Departamento de Justicia Municipal determinaran las pautas a seguir, incluyendo la aplicación de restricciones en zonas bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricas, de comodidad, ornato y de seguridad. En los casos de incumplimiento a la normativa vigente y al Plan de Arbitrios, se faculta a las Gerencias y Unidades mencionadas a que procedan al retiro de rótulos, anuncios, vallas, publicidad y propaganda



de cualquier tipo estructuras, debiendo asumir todos los costos el infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas.

ARTICULO 125. Pagos de Permiso por Instalación y Renovación.

Es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales, obtengan previamente el permiso de instalación, autorizado por La Municipalidad, por cada uno de ellos y renovado en el mes de enero de cada año. Exceptuando el derecho de vías. (Calles nacionales, calles municipales y aceras peatonales) y cualquier otra ordenanza municipal que surja durante la vigencia de este plan de arbitrios. Todo permiso para instalación de propaganda deberá ser autorizado por la oficina del Departamento de Urbanismo. Toda nueva publicidad a instalarse deberá pagar sus respectivas directrices, alineamiento del sitio, presentará por escrito el monto de la inversión y se le cobrará como permiso de construcción más el permiso de instalación anual. Los pagos de permisos y renovaciones son anuales y tienen vigencia en el año fiscal corriente; si pasado el mes de junio las vallas sencillas, doble cara, rótulos luminosos y doble cara serán proporcionales al factor de los meses restantes. Antes de la otorgación del permiso por instalación para las Vallas sobre estructuras mayores a 20 pies deberán los propietarios o representantes legales obtener una constancia de La Gerencia de Medio Ambiente a un costo de L. 2,000.00.

ARTICULO 126. Constancias y Autorizaciones Ambientales (Art.1.- Art.75.- Ley General del Ambiente Decreto No.104-93, Art.12-A (Adicionado por Decreto 143-2009) Art. 13. -(Reformado por Decreto número 48-91 en los numerales 1,2,4,6,8,11,13,16,17 y 18), Art. 84.- Ley de Municipalidades y Art. 151 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 05 15	Constancias y Autorizaciones Ambientales de la Gerencia de Medio Ambiente	Las personas naturales y jurídicas que estén llevando a cabo trámites ante entidades gubernamentales y no gubernamentales, y se les solicite como requisito la obtención de una Constancia Ambiental u/o Autorización Ambiental emitida por la Gerencia de Medio Ambiente, deberán cumplir con el pago correspondiente según los siguientes valores: a) La tasa por la emisión de la Constancia Ambiental para el trámite de Control y Seguimiento Ambiental será de L. 1,000.00. b) La tasa por la emisión de la Constancia Ambiental para el Estado de Proyecto tendrá un valor de L. 2,000.00. c) En el caso de todas las empresas y proyectos que soliciten la Constancia Ambiental para el trámite de Licenciamiento Ambiental, se requerirá un pago de L. 3,000.00. La Constancia de Viabilidad Ambiental para obtención del permiso de instalación de vallas en estructuras que superen los 20 pies cuadrados, los propietarios o sus representantes legales deben obtener una Constancia	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		de la Gerencia de Medio Ambiente. Este trámite conlleva un costo de L. 2,000.00.		
--	--	--	--	--

La instalación de vallas mayores en Barrios, Colonias y Residenciales debe ser socializada con la comunidad previo a solicitar el permiso Municipal.

Previo a la solicitud para instalar y renovar un Permiso de cualquier tipo de Rótulo, el Contribuyente deberá tributar un monto de L. 200.00 por el Derecho tener el o los rótulos, para lo cual será cargado en la primera factura de Industria Comercio y Servicio. Ver Industria, Comercio y Servicio.

ARTICULO 127. Permiso por Instalación. Rótulos y Vallas.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 04 00 Vallas,	Permiso por instalación de rótulos y vallas	En caso de aprobarse una instalación es obligatorio marcar de forma legible los números de permiso y fecha de expedición de la autorización, para lo cual lo aplicaremos de la forma siguiente: 1) Derecho a rotulo con área menor a 1 m2, pagara la cantidad de L. 200.00 2) Volantes o perpendiculares y banners colocados al plano del edificio: L. 80.00/ M2 sencillos y 120.00 /M2 a doble cara. 3) Vallas sobre estructuras mayores a 20 pies, publicitarias de carretera: L. 300.00 /M2 (1 cara). L.500.00/ M2 (doble cara) cuando no sea luminoso. 4) Dibujados o pintados en los edificios o cualquier tipo de muro: L. 100.00/M2. 5) Rótulos luminosos (OPI) ornamentales ubicados en cualquier parte autorizada de la ciudad: L. 250.00/M2 (1cara) L. 500.00 M2 (doble cara). 6) Rótulos iluminados (OPI) colocados en cimas de cerros o sobre paredes: L 400.00/ M2, doble cara L 800.00 /M2. 7) Las Mini vallas pagarán L. 350.00 por metro cuadrado al año. 8) Rótulos luminosos, colocados en paradas de buses o dentro del municipio (MUPI) L. 4,000.00 por unidad. 9) Permisos para publicidad móvil en vehículos parlantes L. 500.00 mensuales. 10) Propaganda en mantas se cobrarán por unidad L. 1,000.00 por los primeros 10 días, renovable. 11) Banderolas: L 500.00 una cara, doble cara L 800.00. 12) Rótulos o anuncios publicitarios en vehículos de transporte público o de carga así: a) Rótulo con área menor a 0.5 M2, pagará la cantidad de L. 400.00 anuales.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 05 00 Rótulos				



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		b) Rótulo con área mayor a 0.5 pero menor de 1 M2 pagarán L. 600.00 anuales. c) Rótulo con área mayor a 1 M2 pagarán L. 800.00 anuales por cada M2. d) Anuncios por accesorios, para instalarse sobre el techo de las unidades, se pagarán L. 1,000.00 anuales por cada uno.		
--	--	--	--	--

Permiso por Renovación;

Para la renovación del permiso de instalación, todas las personas individuales y jurídicas están obligadas a suministrar al Departamento de Urbanismo, mediante declaración jurada, sus inventarios o cantidad de rótulos, anuncios, publicidad, vallas y todo tipo de elementos publicitarios que tengan instalados en el Municipio de Choloma.

Las empresas de publicidad deberán de presentar el listado de todas sus estructuras publicitarias con sus respectivas dimensiones y ubicaciones. El plazo máximo para realizar la presentación de inventarios y declaración jurada es el treinta y uno (31) de mayo de cada año.

ARTICULO 128. Renovación Anual. Rótulos y Vallas.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 04 00 Vallas,	Renovación anual de rótulos y vallas	Por ese concepto, pagarán a la Tesorería Municipal con una orden de pago extendida por el Departamento de Urbanismo, en el mes de enero de cada año, previo permiso de INSEP en calles nacionales y troncales, los valores siguientes: 1) Derecho a rotulo con área menor a 1 m2, pagara la cantidad de L. 200.00 2) Volantes o perpendiculares al plano del edificio: L. 40.00 /M2, doble cara L. 80.00 /M2. 3) Vallas publicitarias de carretera: L. 200.00 /M2 (1 cara) L. 400.00 / M2 (doble cara). 4) Dibujados o pintados a los edificios o cualquier tipo de muro: L. 60.00 /M2. 5) Rótulos luminosos (OPI) ornamentales ubicados en cualquier parte autorizada de la ciudad: L. 150.00 /M2 (1cara), L. 300.00 /M2 (doble cara). 6) Rótulos iluminados (OPI) colocados encima de cerros o paredes: L. 300.00 /M2 (1cara), L. 600.00 /M2 (doble cara). 7) Propaganda en mantas se cobrarán por unidad L. 1,000.00 por cada 10 días. 8) Propaganda y publicidad en supermercados, tiendas y gasolinera pagarán mensual L 500.00. 9) Carros de propaganda: mensual L. 300.00. 10) Banderolas: L 300.00 una cara, doble cara L 600.00. 11) Las Mini vallas pagarán L. 300.00 /M2 al año.	Depto. De Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 05 00 Rótulos				



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		12) Los MUPI por renovación L. 2,000 al año por unidad.		
--	--	---	--	--

ARTICULO 129. Exenciones.

Están exentos de este pago, la publicidad con fines sociales y políticos debiendo seguir los lineamientos establecidos por el Departamento de Urbanismo, la supervisión para el cumplimiento estará a cargo de la Unidad de Orden y Movilidad Urbana, siendo obligatorio el retiro de dicha propaganda al finalizar la campaña o evento.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades,) CAPITULO 18: Ordenamiento Vial.

La Corporación Municipal mediante acta #6 de fecha 20 de abril del 2006, creo y reglamento El Comité de Seguridad Vial de Choloma (COSEVICH) con la finalidad de regular el ordenamiento y saneamiento vial. (Art. 152 Inciso “B” Numeral 3, Reglamento General de La Ley de Municipalidades).

ARTÍCULO 130. Estacionamiento Municipal por Decomiso.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
Liviano 12 5 99 03 17 01	Estacionamiento municipal por decomiso	Todos los vehículos automotores decomisados, por la Policía Nacional o Municipal, deberán ser trasladados de inmediato al Estacionamiento Municipal, antes de ser devueltos a su propietario deberán cancelar en la Tesorería Municipal las tasas con orden de pago de la Policía Municipal; • Por el parqueo diario de vehículos tipo motocicleta L. 50.00. • Por el parqueo diario de vehículos tipo liviano L. 100.00. • Por parqueo diario de vehículos tipo pesado L. 200.00. • Por servicio de grúa se cobrará L. 1,600 cada vez.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
Pesado 12 5 99 03 17 02				
Grúa 12 5 99 03 18 06				

ARTÍCULO 131. Vehículos de Aprendizaje de Manejo y Transporte Escolar.

Deberán usar una leyenda que indique ESCUELA DE CONDUCCION, con letras de tamaño de un pie y el vehículo debe circular durante el día con las luces encendidas. Transporte escolar. Los vehículos que transporten niños escolares, deben tomar las debidas medidas de seguridad al subir y bajar niños en la escuela y en sus respectivos hogares, encendiendo; al estacionarse, las luces de estacionamiento. Los vehículos deben identificarse claramente con una leyenda, como “BUS ESCOLAR”, “NIÑOS A BORDO”, etc.

ARTÍCULO 132. Tasas por uso de Vías Públicas.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
Tasa de uso de vías publicas 12 5 99 01 04 01	Pago de tasas por uso de vías públicas.	Las empresas cooperativas o propietarios de unidades de transporte en todos sus rubros pagarán: • Por bus urbano L. 240.00 mensual por unidad.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

Vías públicas – bus urbano 12 5 99 01 04 02		• Por bus interurbano L. 360.00 mensual por unidad. • Taxis, taxis colectivos y de punto pagarán L. 150.00 mensual por unidad. • Servicio contratado pagará L. 3,000.00 en el año por unidad.		
Vías públicas – bus interurbano 12 5 99 01 04 03		• Transporte de carga, camiones y rastras pagarán L. 300.00 mensual por unidad. • Transporte de acarreo, materiales de construcción y otros L. 240.00 mensual.		
Vías públicas – taxis, colectivos 12 5 99 01 04 04		• Moto-taxis pagarán L. 150.00 mensual por unidad. • Vehículos fletados pagarán L. 100.00 mensual por vehículo.		
Vías públicas – transporte de carga 12 5 99 01 04 05		• Los vehículos y los vagones usados para acarreo de caña, pagaran 10 lempiras por eje calculado diariamente. • Automotores provenientes de otros Municipio utilizados para la distribución de mercadería en el Municipio pagarán L. 3,000.00 anuales por unidad. En caso que sean entregas eventuales que realicen dentro del territorio municipal, realizarán un pago de L. 350.00 por unidad al día por el acceso al municipio.		
Vías públicas – acarreo de materiales 12 5 99 01 04 06		• Vehículos utilizados para el transporte escolar pagarán L. 150.00 mensual.		
Vías públicas – moto taxis 12 5 99 01 04 07		• Vehículos tipo Tricimotos o moto de carga utilizados como repartidor en el municipio pagarán L. 100.00 mensual		
Vías públicas – automotores de otros municipios 12 5 99 01 04 08		• Vehículos automotores utilizados como repartidores de empresas o locales establecidos en el municipio pagarán L. 200.00 mensual.		

La Policía Municipal ejercerá control para el pago y remitirá al Departamento de Regulación de Ingresos el listado de vehículos de acuerdo a sus características para el cobro respectivo.

Todo vehículo que, por razón comercial, mercantil o que realice actividad que genere un lucro, debe estar inscrita y registrada en la Policía Municipal y además contar con su respectiva licencia de operación municipal de vehículos.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 19: Renta de Edificios/Propiedades y Maquinaria y Equipo Municipal. (Art. 152, inciso “B”, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

ARTICULO 133. Tarifas para Renta de Edificios/Propiedades.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
Bodegas Municipales 17 6 3 02 01 00	Tarifas para Renta de Edificios/Propiedades	Los edificios municipales serán utilizados para los fines de utilidad pública, sin embargo, cuando se estime conveniente a los intereses municipales se podrán	Gerencia Admon.	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

Edificios Municipales 17 6 3 03 01 01		arrendar aquellas instalaciones que den mayores beneficios, estableciéndose las tarifas siguientes:		
Instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Municipales 17 6 3 03 01 02		Arrendamiento de Locales. A) Locales ubicados en la Colonia López Arellano pagarán al mes; 1) L. 3,000.00 local grande. 2) L. 1,500.00 local pequeño.		
Casino Municipal (Centro Cívico) 17 6 3 03 01 03		B) Para la renta del Centro Cívico Emma Romero de Callejas. Se debe de firmar un contrato de arrendamiento que solicitara la Gerencia Administrativa a la Procuraduría Municipal, luego de hacer la reserva del local; donde se establezca la responsabilidad del arrendatario de devolver las instalaciones en las mismas condiciones que la recibió.		
Locales Comerciales 17 6 3 04 01 00		C) Para el uso del Centro Cívico Emma Romero de Callejas Se establecerá un cobro de L. 1,500.00 por hora. Además de lo anterior deberá hacerse un depósito reembolsable en la Tesorería Municipal del 50% del cobro del arrendamiento, para garantizar daños, el cual será devuelto una vez se inspeccione que no haya daños en las instalaciones. Cuando los daños sean mayores al depósito estos deberán ser cubiertos por el arrendatario. D) Únicamente el Alcalde Municipal puede eximir el cobro de arrendamiento del Centro Cívico Emma Romero de Callejas, previo a una solicitud por escrito, aplicándose solo cuando sea por algún tipo de evento que no genere lucro para el arrendatario, o sus fines sean educativos, formación y/o benéficos. E) El arrendamiento de los edificios y las servidumbres para la administración de los servicios públicos a Aguas de Choloma, S. A. de C. V., pagará a la Municipalidad según lo que se establezca en el contrato de arrendamiento, que la Municipalidad suscriba con Aguas de Choloma, S. A. de C.V; Únicamente el Alcalde Municipal puede eximir el cobro de dicho arrendamiento. F) Venta y tiempo de duración de las Plazas Municipales para las Ferias Patronales; El valor de la subasta y el tiempo de duración de las mismas será definida por la Corporación Municipal. Se publicará el monto y tiempo de duración en un periódico de circulación nacional. G) Se está elaborando un nuevo reglamento para el uso y alquiler de los edificios/propiedades Municipales/Estadios Municipales, una vez		



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

		aprobado se cobrarán los alquileres y se administrará el uso de acuerdo a lo establecido en dicho reglamento. Todos los montos que se establezcan en el reglamento, o estén descritos en los incisos anteriores, deberán pagarse en La Tesorería Municipal. El pago de los servicios públicos como agua potable, alcantarillado, tren de aseo, teléfono, energía eléctrica etc. será por cuenta del arrendatario en lo que se refiere al inciso A, del presente cuadro.		
Estadios Municipales 17 6 3 03 01 04	Alquiler de Estadio	1. Liga Femenina Gustavo A. Mejía L. 300.00 por juego. 2. Liga Mayor Cholomeña L. 300.00 por juego. 3. Partidos Burocráticos (Diurno) L. 3,000.00 por juego. 4. Partidos Burocráticos (Nocturno) L. 4,000.00 por juego. 5. Torneos Empresariales Largos (más de 15 partidos por torneo) L. 3,000.00 por juego. 6. Partidos Empleados Municipales y Aguas de Choloma tendrán derecho cada uno a 2 juegos al mes, Horario Mixto. 7. Liga Nacional de Ascenso (Día) L. 7,000.00 por juego. 8. Liga Nacional de Ascenso (Noche) L. 12,000.00 por juego. 9. Liga Nacional Primera División (Diurno) L. 10,000.00 por juego. 10. Liga Nacional Primera División (Nocturno) L. 15,000.00 por juego.	CIDEMUCH	Reg. de Ingresos
17 3 6 04 01 01	Alquiler de Locales y Casetas	1. Casetas L. 1,000.00 Mensual. 2. Espacios por Venta de Asados L. 1,000.00 por puesta de venta, en cada evento. 3. Espacio por venta Hot Dog L. 400.00 por carreta. 4. Espacio por venta de tajaditas en bolsa, nieves y frutas L. 100.00 por vendedor, en cada evento. 5. Espacio por venta de Achinería L. 300.00 por puesto, en cada evento. 6. Alquiler por campañas evangélicas (Fuera del terreno de juego) utilizar lado Este del Estadio L. 20,000.00 por día de campaña o evento.	CIDEMUCH	Reg. de Ingresos
17 3 6 04 01 02	Alquiler de Vallas publicitarias en los Estadios	1. Vallas publicitarias de 8 pies de alto x 24 pies de largo (Parte Externa) L. 10,000.00 Anual. 2. Vallas publicitarias de 2.30 pies de ancho x 16 pies de largo (Parte Interna) L. 5,000.00 Anual.	CIDEMUCH	Reg. de Ingresos
17 3 6 04 01 03	Patrocinios para Estadios y Canchas	Cualquier patrocinio monetario será registrado bajo este concepto, utilizando el renglón de ingresos asignado	CIDEMUCH	Reg. de Ingresos



Nota: En el caso de las Ligas Menores “Víctor Manuel Ruiz” en todas sus categorías NO realizarán ningún pago por el alquiler del Estadio, ya que se considera como una labor social de CIDEMUCH en conjunto con la Municipalidad de Choloma. Así mismo el Club Deportivo Choloma afiliado a la Liga Nacional de Ascenso.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)
CAPITULO 20: Servicio de Estacionamiento Regulado.

ARTICULO 134. Sistema de Estacionamiento Regulado. Definición y Objeto.

La prestación de los servicios es para la regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría, destinado al servicio a particulares, en los lugares o zonas de la vía pública de elevada demanda de estacionamiento.

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, que pueda realizarse por la Municipalidad de Choloma, bien directamente o mediante la contratación o concesión de dicho servicio; quedando en este último caso condicionado lo referente a las zonas y usos de los estacionamientos, alcances, tarifa, preventiva de boletas, horarios, señalización e infracciones a los establecido en los contratos de adjudicación del servicio de estacionamiento regulado.

ARTICULO 135. Zonas y Usos de los Estacionamientos.

La Municipalidad de Choloma proveerá estacionamientos regulados dentro del casco urbano de la ciudad que permita la vialidad de flujo vehicular y peatonal eficiente para mantener el orden y la planificación de la ciudad.

ARTICULO 136. Alcance, Tarifas Aplicables.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
11 7 1 03 16 00	Servicio de Estacionamiento Regulado	Todo usuario de los estacionamientos deberá estar obligado a pagar cada vez que haga uso de las vías, independientemente de la ubicación, la cantidad será definida mediante un reglamento para tal fin.	Unidad de Orden y Movilidad Urbana	Reg. de Ingresos

ARTICULO 137. Señalización.

Las Zonas incorporadas al Sistema de Estacionamientos Regulados, deberán contar con señales verticales que indicarán el acceso a una zona de estacionamiento regulado. Estas señales son con fondo blanco, y tendrán impreso con letras de color negro el horario y días de la regulación de estacionamiento en esa zona.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)
CAPITULO 21: Venta de Materiales de Construcción.

ARTICULO 138. Venta de Materiales de Construcción.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
15 1 4 02 00 00	Venta de Materiales de Construcción.	En la venta directa de materiales de construcción (arena, cascajo, piedra y material de relleno) por La Municipalidad y cargada a mano por personas particulares o equipo particular se pagará por viaje en la Tesorería Municipal de acuerdo a la Tabla No. 16, pág. 204 <i>Ver Tabla No. 16, pág. 204</i> Se deberá rotular la volqueta con la capacidad del volumen.	Obras Publicas	Reg. de Ingresos

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)
CAPITULO 22: Servicios Administrativos, (Art. 152, inciso “c”, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

ARTICULO 139. Alcance.

Por las diferentes gestiones y actos que efectuó toda persona natural o jurídica ante La Municipalidad se cobrará con base a las siguientes tarifas:

ARTICULO 140. Autorizaciones, Certificados y Otros:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 22 00	Autorización de libros contables.	Por la autorización de libros contables ante la Secretaria Municipal, tanto libros corrientes, como hojas para uso electrónico, L. 4.00 por hoja. En el caso de persona natural y jurídica deben presentar como requisito: 1. fotocopia de la escritura de constitución, 2. permiso de operación vigente o en su defecto constancia de encontrarse en trámite el mismo. en caso de ser empresas nuevas, y para profesionales independientes: 1. fotocopia del carnet de colegiación vigente. En el caso de hojas para uso electrónico deberá presentar la notificación extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). Los libros deben presentarse foliados, rotulados indicando cuál será su destino. Las personas naturales o	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		jurídicas deberán estar solventes con todas sus obligaciones tributarias. Los requisitos serán entregados en secretaria municipal y así se citará con día y hora estipulada para la entrega de libros contables ya foliados.		
15 2 19 01 01 05	Por la emisión y reposición del recibo de impuesto personal naturales	Por la emisión y reposición del recibo de impuesto personal naturales, L. 30.00	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Por la reposición de libros u hojas electrónicas.	El solicitante deberá acreditar de manera física el deterioro de los mismos. La autoridad municipal constatará si procede o no la reposición, para tal caso el interesado deberá pagar el valor antes establecido por hoja de L. 4.00	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos

ARTICULO 141. Certificaciones, Constancias y Vistos Buenos:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 21 00	Certificación de asuntos del año en curso.	Por cada certificación de asuntos del año en curso extendida por el Secretario Municipal, y emite la orden para pagar, L. 20.00.	Secretario Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 21 00	Certificación de asuntos de años anteriores.	Por cada certificación de asuntos de años anteriores extendida por el Secretario Municipal, y emite la orden para pagar, L. 25.00.	Secretario Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 21 00	Certificación que extienda el Secretario Municipal de expedientes de tierra que se concedan en dominio pleno, por el primer folio.	Por cada certificación que extienda el Secretario Municipal de expedientes de tierra que se concedan en dominio pleno, por el primer folio, y emite la orden para pagar. L. 40.00	Secretario Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 21 00	Certificación que extienda el Secretario Municipal de expedientes de tierra que se concedan en dominio pleno, por cada folio adicional.	Por cada certificación que extienda el Secretario Municipal de expedientes de tierra que se concedan en dominio pleno, por cada folio adicional pagará, por cada uno, y emite la orden para pagar. L. 25.00.	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 20 04	Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios.	Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, etc. emite la orden para pagar; Regulación de Ingresos. L. 50.00.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 20 08	Por cada constancia de exención de pago, para establecimientos	Por cada constancia de exención de pago, para establecimientos comerciales; persona natural, emite la orden para pagar; Regulación de Ingresos. L. 50.00.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

	comerciales; persona natural.			
12 5 99 02 20 06	Por cada constancia de no poseer negocio.	Por cada constancia de no poseer negocio, emite la orden para pagar; Regulación de Ingresos. L. 50.00.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 20 01	Emisión y Reposición de una Constancia de Solvencia Municipal	El Departamento de Regulación de Ingresos, podrá emitir o reponer una Constancia de solvencia municipal, siempre que se acredite por todos operadores de recaudación de ingresos, estar solvente en todas las cuentas tributarias municipales, al momento de emitir el documento, el tiempo estimado para entregar esta constancia: es de un día hábil; posterior a la fecha de solicitud de la misma, para la fecha de vencimiento de las constancias de solvencia municipal se utilizará el siguiente criterio: si se emiten en el primer semestre del año, la fecha de vencimiento será: el 30 de junio del 2024, si se emiten en el segundo semestre del año, la fecha de vencimiento será: el 31 de Diciembre del 2024. Para aquellos contribuyentes que sólo tributan por concepto de Impuesto Personal Municipal, el tiempo estimado para entregar esta constancia: es de un día hábil; posterior a la fecha de solicitud de la misma, la fecha de vencimiento de las constancias de solvencia municipal será: el 31 de diciembre del 2024. La constancia tendrá un costo de L. 100.00 (Para directivos de Patronato solventes con la Municipalidad la constancia será gratuita. Para lo cual deberán presentar los recibos de pago).	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 24 00	Cobro a buhoneros ambulantes.	Otros buhoneros ambulantes, se les cobrará diariamente mediante talonario pre impreso y con valores según la actividad a que se dedique, debiendo liquidarse diariamente en Tesorería Municipal. L. 25.00, L. 50.00, L. 75.00, L. 100.00.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 20 01	Constancia emitida por el CODEM para organizaciones comunitarias sociales sin fines de lucro, para proyectos grandes.	Por cada constancia emitida por el Comité de Emergencia Municipal CODEM, y emite la orden para pagar. Para organizaciones comunitarias sociales sin fines de lucro, para proyectos grandes. L. 100.00.	CODEM	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 20 01	Constancia emitida por el CODEM para comercio o industria pequeña.	Por cada constancia emitida por el Comité de Emergencia Municipal CODEM para Comercio o Industria Pequeña. L. 200.00.	CODEM	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 20 01	Constancia emitida por el CODEM para industrias calificadas y lotificadoras o urbanizadoras.	Por cada constancia emitida por el Comité de Emergencia Municipal CODEM para Industrias Calificadas y Lotificadoras o Urbanizadoras. L. 300.00.	CODEM	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

ARTICULO 142. Celebración de Matrimonios.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 01 01	Tramitación y celebración de matrimonios dentro del Palacio Municipal.	Por la tramitación y celebración de matrimonios dentro del Palacio Municipal, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal. L. 200.00.	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 01 01	Tramitación y celebración entre extranjeros de matrimonios dentro del Palacio Municipal.	Por la tramitación y celebración entre extranjeros dentro del Palacio Municipal, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal. L. 500.00.	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos
Dentro del casco urbano 12 5 99 02 01 02	Tramitación y celebración de matrimonios fuera del Palacio Municipal.	Por la tramitación y celebración de matrimonios fuera del Palacio Municipal entre hondureños, horas y días laborables, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal. L. 400.00.	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos
Fuera del casco Urbano 12 5 99 02 01 03		Debiendo reconocer gastos al Alcalde o su Representante, y al Secretario Municipal por la cantidad de L. 400.00, por cada uno de los funcionarios para cubrir los gastos de movilización.		
Dentro del casco urbano 12 5 99 02 01 02	Tramitación y celebración de matrimonios entre extranjeros fuera del Palacio Municipal.	Por la tramitación y celebración de matrimonios fuera del Palacio Municipal, horas y días laborables, entre extranjeros. Cuando los matrimonios se celebren en horas y días no laborables fuera del Palacio Municipal, además de pagar la tasa correspondiente en Tesorería Municipal, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal. L. 700.00.	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos
Fuera del casco urbano 12 5 99 02 01 03		Debiendo reconocer gastos al Alcalde o su Representante, y al Secretario Municipal por la cantidad de L. 400.00, por cada uno de los funcionarios para cubrir los gastos de movilización.		
12 5 99 02 01 04	Matrimonios por notario.	Matrimonios por notario, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal. L. 500.00.	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 01 01	Matrimonios, mayores de 60 años.	Cuando uno o ambos solicitantes de matrimonios sean mayores de 60 años pagarán, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal. L. 100.00.	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 01 05	Reposición de expediente matrimonial.	Por la reposición de un expediente matrimonial, por no haberse celebrado en la fecha señalada, o por cambios de testigos a última hora pagará, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal. L. 30.00.	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 01 05	Reposición de certificado matrimonial.	La reposición de un certificado matrimonial, pagará, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal. L. 100.00.	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 01 01	Matrimonios con dispensa	Matrimonios con dispensa en el Palacio Municipal, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal. L. 300.00.	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 20 01	Constancia de vecindad	Para extender la constancia de vecindad deberá presentar copias del impuesto personal municipal (si aplica) y recibo de alquiler, o si posee vivienda propia,	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos

Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma



		presentar el recibo de bienes inmuebles, para acreditar su vecindad en el municipio. Emite la orden para pagar; Secretaria Municipal. L. 50.00.		
12 5 99 02 21 00	Certificaciones de puntos de acta.	Pago por certificaciones de punto de actas a particulares, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal. L. 50.00.	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 20 01	Constancias.	Por constancias para cualquier fin no especificado, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal. L. 30.00.	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos

ARTICULO 143. Matriculas, Registros, Patentes, Licencias, Vistos Buenos y Permisos.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO																							
12 5 99 02 53 01	Matricula de vehículos automotores	Por la matrícula de vehículos automotores se pagará anualmente por medio de la Tasa Vehicular que se recolecta por el Instituto de la Propiedad (IP) de forma anual la siguiente tarifa: <table><tr><th>CILINDRAJE</th><th>PARTICULAR</th><th>ALQUILER</th></tr><tr><td>Hasta 2,500 cc</td><td>L. 700.00</td><td>L. 1,100.00</td></tr><tr><td>De 2,501 cc en adelante</td><td>L. 900.00</td><td>L. 2,100.00</td></tr></table> <table><tr><th>DESCRIPCION</th><th>PAGO</th></tr><tr><td>Motocicletas</td><td>L. 400.00</td></tr><tr><td>Remolques de carga</td><td>L. 1,500.00</td></tr><tr><td>Equipo agrícola</td><td>L. 200.00</td></tr></table> Valores multas: <table><tr><th>DESCRIPCION</th><th>PAGO</th></tr><tr><td>Motocicletas</td><td>L. 100.00</td></tr><tr><td>Carros y remolques</td><td>L. 150.00</td></tr></table>	CILINDRAJE	PARTICULAR	ALQUILER	Hasta 2,500 cc	L. 700.00	L. 1,100.00	De 2,501 cc en adelante	L. 900.00	L. 2,100.00	DESCRIPCION	PAGO	Motocicletas	L. 400.00	Remolques de carga	L. 1,500.00	Equipo agrícola	L. 200.00	DESCRIPCION	PAGO	Motocicletas	L. 100.00	Carros y remolques	L. 150.00	Secretaria Municipal	I.P.
CILINDRAJE	PARTICULAR	ALQUILER																									
Hasta 2,500 cc	L. 700.00	L. 1,100.00																									
De 2,501 cc en adelante	L. 900.00	L. 2,100.00																									
DESCRIPCION	PAGO																										
Motocicletas	L. 400.00																										
Remolques de carga	L. 1,500.00																										
Equipo agrícola	L. 200.00																										
DESCRIPCION	PAGO																										
Motocicletas	L. 100.00																										
Carros y remolques	L. 150.00																										
12 5 99 02 23 00	Licencias para realizar propaganda comercial o industrial con alto parlante.	Licencias para realizar propaganda comercial o industrial con alto parlante; pagarán al mes L. 500.00.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos																							
12 5 99 02 23 00	Licencias para realizar eventualmente propaganda comercial o industrial con alto parlante.	Licencias para realizar eventualmente propaganda comercial o industrial con alto parlante; pagarán L. 5.00 por día y L. 200.00 mensuales; cuando esta sea permanente y con bajo volumen de tal manera que no afecte a los vecinos.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos																							
12 5 99 02 23 00	Licencia para promover productos o servicios.	Licencia para promover productos o servicios; pagará por día L. 200.00 previa autorización y liquidación de cargos por parte del Departamento de Urbanismo y facturado por el Departamento Regulación de Ingresos.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos																							
12 5 99 02 59 06	Cobro de visto bueno para cartas de venta.	Cobro de Visto Bueno para cartas de ventas: para la carta de venta y por cabeza de ganado mular, caballar, asnal y vacuno, cuando los mismos estén herrados y no vendidos, pagarán cincuenta Lempiras L.50.00. Solo se podrá tramitar la guía de tránsito para traslado de semovientes desde el municipio, para la cual es condición obligatoria	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos																							



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		que el fierro esté inscrito en este municipio, y presentar la carta de venta respectiva. El propietario debe pagar una boleta de cien Lempiras (L. 100.00)		
12 5 99 02 53 06	Registro de Trocos, Carretas Tiradas por Caballo, Bicicletas y Triciclos de Carga.	Todos los trocos, las carretas tiradas por caballos, bicicletas y triciclos de carga, deben ser registrados por sus propietarios anualmente en el mes de abril de cada año, esta función corresponde a la Policía Municipal. El valor de la matrícula y su renovación será de veinticinco Lempiras (L. 25.00) anuales que serán pagados en la Tesorería Municipal.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos

ARTICULO 144. Registro Municipal de Vehículos (por unidad):

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
Camiones repartidores 12 5 99 02 53 02	Registro Municipal de vehículos (por unidad)	Por el registro municipal de vehículos se pagará por unidad, de forma anual y más tardar el 30 de mayo de cada año, la siguiente tarifa:	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
Moto-taxi 12 5 99 02 53 03		Moto-taxisL. 100.00		
Buses urbanos e interurbanos 12 5 99 02 53 04		Carretas para transporte con tracción animalL. 100.00		
Taxis-colectivos 12 5 99 02 53 05		Trocos para transportar mercaderíaL. 50.00		
Fleteros, otros 12 5 99 02 53 06		Buses urbanos e interurbanosL. 200.00		
Transporte de carga 12 5 99 02 53 07		Taxis y taxis colectivosL. 150.00		
Transporte Escolar 12 5 99 01 04 11		Servicios contratadosL. 200.00		
Tricimotos, Motos de carga (Repartidor) 12 5 99 01 04 13		Fleteros y otrosL. 150.00		
		transporte de carga, camiones y rastrasL. 200.00		
		Transporte de acarreo, materiales de construcción y otrosL. 200.00		
		Transporte EscolarL. 150.00		
		Tricimotos, Motos de carga (Repartidor)L. 150.00		
		Camiones RepartidoresL. 200.00		
	Nota: "Camiones Repartidores" todos los vehículos (Ya sean automotores provenientes de otros municipios o automotores de empresas o locales establecidos en el municipio), facturaran bajo el mismo concepto como repartidores.			

Una vez realizado el pago correspondiente para el Registro del Vehículo, la Unidad de Orden y Movilidad Urbana Municipal hará entrega de la respectiva Licencia Municipal de Operación de Vehículos.

Requisitos para Mototaxis:

- Copia de Licencia Anterior
- Copia del RTN del Propietario
- 3 fotografías de la Unidad (Trasera, Frontal y Lateral)
- Copia de la Revisión de la Unidad
- Copia de la compra de la unidad o Traspaso (si tenía no es comprada en agencia nueva)

Aclarando en este punto de las Mototaxis, que según lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras que solo se pueden otorgar 2 Mototaxis por núcleo Familiar. (Art. 96, Ley de transporte terrestre de Honduras).

Requisitos para Repartidores, Buses Urbanos e Interurbanos, Taxis, Fleteros, Servicio Contratado:

- Copia de la Licencia Anterior
- Copia del RTN de la empresa o Propietario del Automotor
- 3 fotografías de la Unidad (Frontal, Trasera, Lateral)
- Copia de la Revisión de la unidad
- Copia de la Declaración de la empresa o Copia de los recibos por pago de Industria y Comercio en la Municipalidad de Choloma

Si es Por primera vez la emisión de la licencia Municipal de Operación de vehículos omitir el requisito de “Copia de la Licencia Anterior”

Reposición de la licencia municipal de operación de vehículos.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
15 2 19 01 01 06	Reposición de la licencia municipal de operación de vehículos.	La reposición por extravió o deterioro de la Licencia Municipal de Operación de Vehículos, tendrá un costo de Lps. 100.00.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos

ARTICULO 145. Matricula de armas de fuego:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
Matricula armas de fuego, empresas y natural 12 5 99 02 57 01	Matricula de armas de fuego.	Las personas naturales o jurídicas, previo el trámite para la obtención del permiso de portación de armas de fuego pagarán anualmente por concepto de matrículas los siguientes valores:	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos
		Pistolas o revolver fusiles livianos y escopetas de culata larga o corta cualquier otra arma de fuego de calibres permitidos por la ley, pagarán:		
		L. 300.00		
Renovación de matrícula armas de fuego, empresas y natural 12 5 99 02 57 02		Por la renovación de la matrícula, pagarán:		
		L. 200.00		
		Por la matrícula para fierros de herrar. Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento de Justicia Municipal y pagarán por cada uno:		
		L. 120.00		



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

ARTICULO 146. Permiso de Buhoneros, este permiso no da derecho a permanecer estacionados en las vías públicas:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO	
12 5 99 02 24 00	Permiso de Buhoneros.	Permiso de Buhoneros, este permiso no da derecho a permanecer estacionados en las vías públicas. Se pagará:	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos	
		Permiso de Buhoneros en vehículos pick-up con procedencia de otro municipio.			L. 200.00
		Permiso de Buhoneros en vehículos camión con procedencia de otro municipio.			L. 300.00
		Permiso de Buhoneros en vehículos pick-up del municipio.			L. 150.00
		Permiso de Buhoneros para extranjeros, mensual.			L. 100.00
		Permiso de Buhoneros para nacionales, mensual.			L. 50.00

ARTICULO 147. Inscripción de constructores y albañiles que ejecuten proyectos en el municipio:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 25 01	Inscripción de constructores y albañiles.	Todo constructor y albañil que ejecute proyectos en el Municipio deberá estar inscrito en el registro municipal de constructores, a los cuales La Municipalidad extenderá a través de la oficina del Departamento de Urbanismo, la licencia para operar y tendrá vigencia por un año. Para obtener la licencia la persona deberá someterse a un proceso de capacitación que facilitará La Municipalidad a través del INFOP, además deberán presentar referencias personales y cualquier documentación adicional que se requiera, deberán presentar como requisito pago de impuesto personal municipal. Los constructores pagarán por dicha licencia L. 600.00 por año, no podrán ejecutar obra con monto global mayor a L. 250,000.00 (80.00 m2) y los albañiles pagarán por dicha licencia L. 150.00, No podrán ejecutar obras por un monto global mayor L. 150,000.00 (50.00 m2)	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos

ARTICULO 148. Inscripción de fontaneros:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
	Inscripción de fontaneros.	Los trabajos de fontanería serán realizados por fontaneros autorizados por la Empresa Aguas de Choloma S. A. de C.V. , los que deberán registrarse en la misma, el valor de la licencia para los fontaneros será	Aguas de Choloma	Reg. de Ingresos

Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma



		de L. 500.00 y tendrá una vigencia de un año, debiendo presentar cualquier documentación adicional requerida para su evaluación.		
--	--	--	--	--

ARTICULO 149. Permisos varios emitidos por el Departamento de Justicia Municipal:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 30 03	Permisos varios emitidos por el Departamento de Justicia Municipal:	Permisos varios emitidos por el Departamento de Justicia Municipal. <i>Ver Tabla No. 17, pág. 204</i>	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos

ARTICULO 150. Espectáculos Públicos, Ambulantes u Ocasionales.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 30 03	Espectáculos públicos, ambulantes u ocasionales.	A) Circos, comedias, teatrales, juegos mecánicos y similares, pagarán por cada boleto vendido en cada función el 10% de su valor. B) El permiso será expedido por el Departamento de Justicia Municipal previo el pago en La Tesorería Municipal de un depósito del 10% sobre el valor estimado a vender. El depósito puede ser en efectivo o garantía bancaria, todo ello con el visto bueno del Alcalde Municipal. C) En todos los casos deberá cumplirse con lo ordenado en materia de ornato, limpieza, orden público y seguridad y no podrán ubicarse en derechos de vía. D) Se exceptúan las funciones para beneficencia debidamente calificadas por el Departamento de Justicia Municipal y el visto bueno de Auditor Municipal.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos

ARTICULO 151. Roturas de Vías Públicas, y Ocupación de Aceras.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 31 00	Roturas de vías públicas y ocupación de aceras.	Compete al Departamento de Urbanismo autorizar la rotura de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público. El permiso será entregado previo pago de la tasa correspondiente. Por cada permiso de rotura de calle, avenida o aceras públicas con concreto asfáltico u hormigón, etc. para la instalación de agua potable y alcantarillado sanitario se pagará: A) L. 130.00 por metro lineal si la persona repone el pavimento con las mismas especificaciones. B) Si no lo repone se cobrará L. 450.00 por metro lineal. C) Si lo repone y no está a satisfacción de La Municipalidad, la persona lo repondrá y se le cobrará L. 650.00 por metro lineal.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		D) Por cada permiso de rotura en calles o avenidas adoquinadas para la instalación de servicios básicos por cada metro lineal L. 70.00. E) El permiso de rotura en calles o avenidas de terracería (tierra) para la instalación de servicios básicos se pagará por cada metro lineal L. 10.00. F) Queda prohibida la ocupación de aceras.		
--	--	---	--	--

ARTICULO 152. Permisos para venta de Bebidas Alcohólicas.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
Venta de cerveza 11 7 1 02 31 00	Permisos para venta de bebidas alcohólicas.	Todo negocio que expendia bebidas alcohólicas, debe obtener su Permiso de Venta, individualizado para realizar esta actividad.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
Venta de licores 11 7 1 02 32 00		A) Pagarán por apertura y renovación anual L. 4,000.00. por venta de licores. B) Pagarán por apertura y renovación anual L. 3,000.00. por venta de cervezas.		
Funcionamiento de Rockolas 12 5 99 02 23 00		C) Se cobrará por permiso anual por funcionamiento de "rockolas" y equipos de sonido en los expendios o similares L. 300.00.		

Procesos y prohibiciones para el expendio de bebidas alcohólicas:

- En caso de expendios de aguardiente, cantinas, bares, night-club y similares previos a obtener su permiso o renovación del mismo deberán acompañar dictamen favorable del Departamento de Urbanismo, la comisión de obras integrada por miembros de la Corporación Municipal y el Departamento de Justicia Municipal debiendo respetarse los acuerdos de la Comunidades y lo establecido en la Ley de Convivencia Ciudadana. Queda establecido que para aperturar o renovar el Permiso de Operación del Negocio, para los establecimientos definidos en este párrafo, el mismo deberá ser aprobado por la Corporación Municipal.
- Para apertura de nuevos negocios de venta de aguardiente, tendrán que cumplir con la aprobación de La Corporación Municipal y el dictamen del Departamento de Justicia Municipal.
- Esta estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en billares no autorizados por La Corporación Municipal en los billares.
- Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en los negocios de venta de golosinas en casa y aquellos cuyos giros comerciales incluyan juegos recreativos y mecánicos.
- Se prohíbe a las pulperías la instalación de máquinas tragamonedas que incluyan juegos de azar o de suerte.
- En los negocios autorizados para vender bebidas alcohólicas, es obligatorio colocar en un sitio visible, rótulos que expresen en letra legible y tamaño suficientemente grande, los horarios y la prohibición expresa de: **"NO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS NI TABACO A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS"**. Así mismo, cuando tengan duda en cuanto a la edad del cliente, le deberán exigir muestre su tarjeta de identidad con el objeto de comprobar la misma, y si no lo hiciera el interpelado se le denegará la venta. Los siguientes negocios: Star Marts, Supermercados y en depósitos de licores, en los cuales se venden bebidas alcohólicas para llevar, deberán colocar un rótulo que indique **"BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO PARA LLEVAR Y NO PARA CONSUMO LOCAL"**.

- G) No deberán permitir personas fumando y consumiendo bebidas alcohólicas en los Star Marts e instalaciones de gasolineras.
- H) Los negocios que expendan bebidas alcohólicas deberán contar con la constancia de haber recibido la capacitación por CADCA.
- I) En las **PULPERIAS** queda estrictamente **PROHIBIDO** la Venta y Consumo de Cervezas y Licores.

ARTÍCULO 153. Requisitos Especiales.

Para otorgar permiso de operación de negocios a las empresas que realicen actividades comerciales y de servicios aquí descritos, será necesario que cumplan además de los requisitos que correspondan y citados en el artículo anterior, los siguientes:

- A) Constancia de la Unidad de Orden y Movilidad Urbana, cuando se trate de la operación de empresas de transporte, incluir el lugar de operaciones.
- B) Fotocopia autenticada del permiso de explotación de estación gasolinera emitido por SOPTRAVI, cuando se trate de operar gasolineras.
- C) Constancia original de punto de acta de La Corporación Municipal de la aprobación de permiso para iniciar trámites, cuando se trate de estaciones gasolineras.
- D) Dictamen del Departamento de Justicia Municipal, solo para negocios ubicados en zona de áreas protegidas con fines eco turísticos “Laguna de Ticamaya”.
- E) Licencia para casinos o máquinas tragamonedas, necesitan de la aprobación de La Corporación Municipal.

ARTÍCULO 154. Prohibición de Comercializar Productos a Base de Pólvora.

Se prohíbe, el otorgamiento de permisos para la operación de negocios dedicados a la producción, distribución y venta al por mayor y menor de mercancías elaboradas a base de pólvora, su almacenamiento y quema de los mismos; de igual manera, se prohíbe la distribución o venta de estos productos en cualquier centro con actividad comercial diferente.

Queda prohibido el ingreso al municipio por cualquier vía de los referidos productos. Sin embargo, cuando algún ciudadano procedente y con destino a otro municipio diferente a Choloma, traslade productos de esta naturaleza, la Policía Municipal le requerirá la guía respectiva extendida por La Municipalidad del municipio de origen y donde habrá de constar el destino final y las condiciones mínimas de seguridad con que debe ser transportado.

La Policía Municipal, realizará operativos periódicos en todo el municipio para asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo.

La Municipalidad podrá permitir el uso de fuegos pirotécnicos artificiales, estrictamente controlados y certificados.

Permiso para espectáculos con fuegos pirotécnicos.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 32 00	Permiso para espectáculos con fuegos pirotécnicos.	Es responsabilidad del Departamento de Justicia Municipal autorizar el permiso y ejercerá estricta vigilancia durante su uso. El permiso para espectáculos con fuegos pirotécnicos tendrá un costo de dos mil Lempiras (L. 2,000.00), sin perjuicio de la	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

		responsabilidad del organizador de realizar la limpieza correspondiente del área utilizada.		
--	--	---	--	--

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)
CAPITULO 23: Permisos de Construcción.

ARTICULO 155. Servicio de Revisión, Análisis, Alineamiento, Fraccionamientos y Aprobación de Documentos para el Permiso de Construcción.

El propietario del inmueble, el arrendador o en su defecto el constructor, debidamente autorizado por el dueño pagará por el permiso de construcción y servicio de revisión y análisis de memoria de cálculo, revisión de planos constructivos, documentos y solicitudes, estructuras, presupuestos e inspecciones físicas del sitio de construcción verificación del uso de suelo respecto a las normas estipuladas de acuerdo al reglamento de construcción en un periodo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se envió el requerimiento respectivo.

Servicios de revisión de documento, planos, inspección y supervisión, antes y durante la ejecución de la obra.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
15 2 19 01 02 03	Para uso; industrial, comercial y de servicios.	Para uso; industrial, comercial y de servicio pagará el uno por ciento (1%) del valor total de la obra, en su defecto sobre los valores indicados en las Tablas No. 19, 20 y 21, pág. 205: <i>Ver Tablas No. 19, 20 y 21 pág. 205</i>	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
15 2 19 01 02 03	Para uso residencial.	Para uso residencial se pagará de acuerdo al valor total de la edificación indicado en el presupuesto de la obra, según la Tabla No. 18, pág. 204: En su defecto sobre el valor que resulte del área constructiva y de los valores indicados en las Tablas No. 20 y 21, pág. 205 <i>Ver Tablas No. 18, 20 y 21 págs. 204-205</i>	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos

Los valores indicados en los cuadros deberán hacerse efectivo en la caja de la Tesorería Municipal al momento de ingresar la solicitud del permiso de construcción.

Los valores indicados en los cuadros deberán hacerse efectivo en la caja de la Tesorería Municipal al momento de ingresar la solicitud del permiso de construcción.

ARTICULO 156. Aprobación de Permiso de Construcción.

Por concepto de aprobación de permiso de construcción. Toda construcción, alteración, reparación, modificación o remodelación que se haga a cualquier edificación o estructura, pagará una tasa por concepto de permiso de construcción y serán otorgados de conformidad a lo establecido en el



Reglamento de Construcción y Zonificación Urbana y además las disposiciones que establezca La Municipalidad.

Aprobación de permiso de construcción.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 34 00	Permiso de construcción para uso residencial, industrial, comercial y de servicios y de cualquier otro uso que determine el reglamento de zonificación.	El permiso de construcción para uso residencial, industrial comercial y de servicios y de cualquier otro uso que determine el reglamento de zonificación se pagará el 1% sobre el valor de la construcción de acuerdo al presupuesto presentado, en su defecto sobre los valores indicados en las Tablas No. 19, 20 y 21, pág. 205 <i>Ver Tablas No. 19, 20 y 21 pág. 205</i>	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 34 00	Permiso de construcción para uso residencial de interés social.	Para uso residencial de interés social debidamente calificado por La INSEP, el valor de servicio no excederá del medio por ciento (0.50%) del costo de la obra.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 34 00	Permiso de construcción De acuerdo al Decreto No. 93-2015.	De acuerdo al Decreto No. 93-2015 publicado en diario La Gaceta No. 33,941 del 23 de enero del 2016, las viviendas unifamiliares con un valor de precio final al comprador no mayor de OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 800,000.00) quedan exoneradas el 1% del permiso de construcción respectivo, no obstante, se cobrarán los gastos administrativos correspondientes a: alineamiento, Directrices y Revisión de Documentos; <i>Ver Tablas No. 18 y 22 págs. 204-205</i> Todos los proyectos bajo el programa CONVIVIENDA deben adaptarse a las directrices y regulaciones establecidas en el Reglamento de Zonificación vigente para el Municipio de Choloma.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos

Construcciones con áreas menores de 50 m² será obligatoria la presentación de croquis o borrador a mano alzada y presupuesto, para áreas constructivas comprendidas entre 50 hasta a 80 m² presentarán plano de ubicación constructivo y distribución junto con el presupuesto, construcciones mayores de 80 m² deberán presentar juegos de planos y presupuesto sellados timbrados por el profesional responsable de la obra, independientemente del valor de la construcción.

Duración y renovación del permiso de construcción.

Duración del permiso de construcción: modificación, mejoramiento, ampliación y cercos se establece un plazo 6 meses, construcción o cualquier edificación nueva hasta uno (1) Año ambos casos la renovación podrá efectuarse de una sola vez por un periodo igual al otorgado y para urbanizaciones 2 años, cuando las condiciones del sitio y las directrices urbanas se mantengan, Este permiso puede renovarse extendiéndose hasta uno (1) año máximo.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

Renovación del permiso de construcción.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 35 02	Renovación del permiso de construcción.	La renovación del permiso para construcción, podrá realizarse siempre y cuando el permiso haya sido aprobado por el Departamento de Urbanismo mediante un recargo del 25% en relación al pago efectuado originalmente por el permiso de construcción respectivo debiendo tener sus impuestos y tasas vigentes. En caso contrario deberá realizar el pago correspondiente a un nuevo permiso de construcción.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
Permiso de construcción. 12 5 99 02 35 02 Revisión de alineamientos 15 2 19 01 02 04	Renovación del permiso de construcción, caso fortuito o de fuerza mayor.	Caso fortuito o de fuerza mayor disidente por concepto de ampliación y mejoramiento de vivienda, así como emisión de directrices de construcción en la cual se pagará la cantidad de L. 100.00, para uso industrial, comercial y de servicio, se pagarán L. 1,000.00 siendo requisito tener el alineamiento previo al trazado de la construcción. A) Alineamiento: Los trabajos de topografía tales como marcar el lineamiento del límite del lote, el derecho de vía, pasaje, calle, avenida o bulevar, correderos naturales se cobrará de acuerdo al uso de suelo. B) Las construcciones residenciales, comerciales o de servicios pagarán por alineamiento cada una de las unidades de acuerdo al presupuesto presentado como se muestra en la Tabla No. 22, pág. 205 <i>Ver Tabla No. 22, pág. 205</i> C) Lineamiento quince Lempiras (L.15.00/ml) por metro lineal estableciéndose un cobro mínimo por lote de (L.1,500.00). Todo alineamiento tendrá una vigencia de seis meses.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos

ARTICULO 157. Fraccionamiento de terrenos para urbanizar.

Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento, división del mismo con el fin de urbanizar deberá:

- A) Demostrar la posesión y legitimidad del terreno, así como certificación del Instituto de la Propiedad (IP) donde especifique el polígono a urbanizar está libre de gravámenes, constancia extendida por Catastro, así como la constancia de uso del suelo por parte Departamento de planificación y Ordenamiento.
- B) Presentar al Departamento de Urbanismo intención de urbanizar admitida por La Corporación Municipal, solvencia en los impuestos y tasas atribuibles al bien inmueble.
- C) Solicitar al Departamento de Urbanismo el manual de normativas y reglamentación para urbanizar y/o lotificación previo pago.

Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma



Manual de normativas y reglamentación para urbanizar y/o lotificación.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
15 2 19 01 01 01	Manual de normativas y reglamentación para urbanizar y/o lotificación.	Manual de normativas y reglamentación para urbanizar y/o lotificación. L. 2,000.00.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos

Después de la aprobación del fraccionamiento.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
Directrices 15 2 19 01 02 05	Después de la aprobación del fraccionamiento.	Después de obtener la aprobación del fraccionamiento por parte del Departamento de Urbanismo, previa aprobación de La Corporación Municipal y de haber cumplido con todas las normas y requisitos establecidos en el reglamento de urbanización y construcción se procederá a cancelar el pago según la Tabla No. 23, pág. 206: (posterior al pago se procede a su registro en el Instituto de la Propiedad (IP)) Por urbanizar. Tabla No. 23, pág. 206: <i>Ver Tabla No. 23, pág. 206</i>	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
Derechos a urbanizar o lotificar 12 5 99 02 29 00				
Topografía (urbano) 15 2 19 01 03 01				
Topografía (rural) 15 2 19 01 03 01				
Servicio de supervisión de obra 15 2 19 01 02 06				

Por Urbanizar.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
Directrices 15 2 19 01 02 05	Por Urbanizar, Cobros.	Cobros: <i>Ver Tabla No. 23, pág. 206</i>	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
Derechos a urbanizar o lotificar 12 5 99 02 29 00				
Topografía (urbano) 15 2 19 01 03 01				
Topografía (rural) 15 2 19 01 03 01				



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

Servicio de supervisión de obra 15 2 19 01 02 06				
---	--	--	--	--

Dictamen de intención, anteproyecto y proyecto final.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
15 2 19 01 02 03	Dictamen de intención, anteproyecto y proyecto final.	Por dictamen de intención, anteproyecto y proyecto final los cuales son enviados a Corporación Municipal mediante informes para su debida aprobación se cobrará según la Tabla No. 24, pág. 206; Revisión de memoria técnica y dictamen de las fases de aprobación y aplicación del plan regulador y revisión de parcelamiento. Este cobro se realizará por fases en el instante de que cada dictamen sea aprobado (30% del monto calculado en la Tabla 24 para fase de dictamen de intención, 30% del monto en la Tabla 24 para fase dictamen de anteproyecto y 40% del monto en la Tabla 24 para fase dictamen de proyecto final) <i>Ver Tabla No. 24, pág. 206</i>	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos

Servicios por supervisión.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
15 2 19 01 02 06	Servicios por supervisión.	Con la finalidad de mantener una inspección y vigilancia periódica en las urbanizaciones y proyectos mayores, el propietario del proyecto cubrirá los honorarios que se le paguen al inspector nombrado en la ejecución del proyecto debiendo pagar por cada hectárea a urbanizar, por mes, como lo indica la Tabla No. 25, pág. 206 Para el efecto de cálculo del cobro de este servicio se aplicará sobre área bruta urbanizada. <i>Ver Tabla No. 25, pág. 206</i>	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos

Áreas de equipamiento social.

Una vez cancelados los cobros de la Tabla No. 23, ver pág. 206 y registrada la escritura de parcelación en el Instituto de la Propiedad deberán traspasar las áreas de equipamiento social a nombre de la Municipalidad de Choloma en un periodo máximo de 2 meses, posteriormente se procederá a registrar el parcelamiento en el Catastro Municipal.



Recargos. Revisión de polígonos, extensión de constancia de aprobación y copiado heliográfico.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 07 00	Revisión de polígonos y resumen de uso de suelo debido a cambios de geometría por ajuste.	En caso de revisión de polígonos y resumen de uso de suelo debido a cambios de geometría por ajuste debido a los procesos constructivo y/o verificación de parcelación legal se hará un recargo de L. 2,000.00.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
15 2 19 01 02 05	Incremento de lotes manteniendo la misma categorización.	De detectarse una subdivisión mayor a lo aprobado previamente (incremento de lotes manteniendo la misma categorización) dentro del mismo parcelamiento deberá compensar un recargo del 10% del costo de cada lote de terreno.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 20 01	Extensión de la constancia de aprobación.	Por extender constancia de aprobación de proyectos se pagará L. 200.00.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
15 2 19 01 01 02	Servicios de copiado heliográfico y reproducción computarizada.	Por servicio de copiado heliográfico y reproducción computarizada de planos se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas: A) Hoja de 8.5 x13" o 8.5 x 11" (oficio o carta) de copia parcial de un plano notificador de cada uno L. 100.00. B) Copia del reglamento de zonificación L. 500.00. C) Copiar en CD digital con el reglamento y plan de zonificación L. 1,500.00.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos

Prohibiciones Especiales.

- A) Se prohíbe las futuras construcciones en elevaciones que se encuentra arriba de la altura de la posición de los tanques de almacenamiento de agua potable, dentro de las siguientes cotas de altura. Ordenanza aprobada en acta # 34.
- a. Col. Infop tanque 93 mts.
 - b. Col. 11 de Abril tanque 104 mts.
 - c. Sector Trópico tanque 1 y 2 106 mts.
 - d. Col. Victoria 105 mts.
 - e. Col. Victoria (tanque grande) 123 mts.
 - f. Col. López Arellano Punta Caliente 123 mts.
 - g. Col. López Arellano Colegio 103 mts.
 - h. Col. Santa Fe tanque 500,000 gls. 152 mts.
 - i. Toda la altura sobre el nivel del mar
- B) No se realizarán convenios de pago por el cobro del derecho a lotificar. **Tabla No. 23, ver pág. 206.**
- C) No se celebrarán convenios de compensación por inversión si estas inversiones están consideradas dentro del desarrollo de las urbanizadoras o lotificadoras en cuanto a accesos se refiere o se promueva la venta con acceso pavimentado.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

ARTICULO 158. Instalación de Antenas de Transmisión.

Las antenas de transmisión que se instalen en el municipio, pagarán revisión de planos, permiso de construcción, gastos administrativos y directrices de la siguiente manera.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
15 2 19 01 02 02	Revisión de planos y permiso de construcción (antenas).	Revisión de planos y permiso de construcción 1.5% sobre el valor de la obra.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
15 2 19 01 02 02	Gastos Administrativos (antenas)	Según Decreto No. 89-2015 publicado en El Diario La Gaceta No. 33,867 del 27 de Octubre del 2015, queda exento el pago por instalación de antenas, postes, torres, cableado, fibra óptica y cualquier otra infraestructura que forme parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de los Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios, no obstante, para cubrir los gastos administrativos de La Municipalidad se cobrará L. 1,000.00 por día, la cantidad de días se definirá en base al cronograma de actividades presentado con el proyecto.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
15 2 19 01 02 05	Directrices (antenas)	Pago por directrices, L. 1,000.00	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 24: Gerencia de Catastro Municipal, Regulación/Normalización de Servicios

ACTUALIZACION CATASTRAL:

ARTICULO 159. Ajuste del Valor Catastral. (Art. 76, Ley de Municipalidades y Art. 84, 85 y 86, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) siguiendo los criterios siguientes:

- A) Uso de suelo.
- B) Valor de Mercado.
- C) Ubicación.
- D) Mejoras.

La Corporación Municipal, oportunamente, establecerá el procedimiento para la concertación que manda la Ley en un plazo de 90 días antes de ser aprobada el presupuesto municipal. **(Art. 76, Ley de Municipalidades, decreto 124-95).**

Para los efectos de la valorización, La Municipalidad tomará en cuenta las condiciones y circunstancias siguientes: **(Art. 76, Ley de Municipalidades, Art. 83, 84, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).**

- A) Uso del suelo: Puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble.
- B) Valor de mercado: Es el valor determinado por la oferta y la demanda en el momento del ajuste.
- C) Ubicación: De acuerdo con lo que establece la ordenanza de Zonificación y Urbanización del Municipio, incluyendo la zona y el desarrollo urbanístico actual o futuro.



Mejoras: Son las incorporadas directamente dentro del inmuebles que tengan carácter permanente, y fuera del inmueble por inversión municipal y/o estatal.

ARTICULO 160. Actualización de los Valores Catastrales. (Art. 85, 86, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

La Municipalidad podrá actualizar los valores de los Bienes Inmuebles en **Cualquier Momento**, en los siguientes casos:

- A) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en la Gerencia de Catastro por parte del contribuyente.
- B) Cuando se incorporen mejoras (Internas o Externas) a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a La Municipalidad.
- C) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias, por un valor superior al registrado en La Municipalidad.
- D) Cuando se incorporen al Catastro nuevos asentamientos humanos.

ARTICULO 161. Obligaciones de los Contribuyentes. Proceso Declarativo. (Art. 86, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

A efecto de mantener actualizada la información catastral, valores e información de la propiedad, los contribuyentes de Bienes Inmuebles en el Municipio, están obligados a presentar Declaración Jurada ante la Gerencia de Catastro, en los casos siguientes:

- a) Cuando se incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad al permiso de construcción actualizado.
- b) Cuando transfiera o done el dominio a cualquier título, de una parte, o la totalidad del inmueble o propiedad.
- c) En la adquisición de Bienes Inmuebles por Herencia o en Donación.
- d) Cualquier trámite que afecte o modifique el Registro Catastral.
- e) Cuando se efectué el fraccionamiento de terrenos para urbanizar. Debiendo presentar: copia del plano Lotificador, (Sellado por la Oficina que aprobó el proyecto habitacional) en papel tamaño 24"x24" y en digital Formato AUTOCAD, además de la escritura de parcelación del inmueble inscrita en el Instituto de la Propiedad (IP) y demás requisitos del procedimiento.

La Declaraciones Juradas (Documentación basada en los Requisitos descritos en el Artículo 168), para todos los casos, se deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado, la gestión realizada descrita en los incisos anteriores de este artículo. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades: "Los contribuyentes sujetos a esta presentación y que no presentaren en tiempo la Declaración Jurada establecida en este Reglamento, se le sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. Mes."

ARTICULO 162. Periodo Fiscal (Art. 88, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El Periodo Fiscal para gestiones catastrales se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año. No obstante, esta fecha se podrá ampliar, a solicitud de la Gerencia de Catastro y presentada al Pleno de la Honorable Corporación, antes de finalizar el Periodo Fiscal.



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

ARTICULO 163. Zona Urbana y Zona Rural. (Art. 118, 125 y 127-A, Ley de Municipalidades y Art. 65, 66 y 81, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Dentro del término Municipal, quedan establecidas las zonas urbanas y rurales, en un todo, de acuerdo al estudio de ampliación del perímetro urbano aprobado por la Corporación Municipal mediante acta No. 69 del 29 de octubre del 2008.

A efectos de mantener actualizado el Registro Catastral, se estará actualizando permanentemente los componentes del mismo que comprende: La Ficha Catastral, El Expediente, El Registro Electrónico, y el Registro Cartográfico.

GESTIONES CATASTRALES:

ARTICULO 164. Mantenimiento Catastral.

El contribuyente que realice Gestiones de Cambio de Propietario, Inspecciones, Segregaciones, Agregaciones (reunión de predios) y otras Gestiones relacionados con el Mantenimiento Catastral y si el caso lo amerita (valoración hecha por la Oficina de Catastro Municipal), deberá acompañar además del plano impreso (firmado y sellado por él que realizó el levantamiento), el archivo digital en formato AUTOCAD.

De igual manera, deberá pagar por anticipado el Costo Administrativo, según el Sector donde esté ubicado del terreno, según tarifa expresada a continuación:

Servicios adicionales a la medición, verificación y/o replanteos.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
Elaboración de planos, tamaño oficio 15 2 19 01 01 04	Por servicios adicionales a la medición, verificación y/o replanteos.	Por servicios adicionales a la medición, verificación y/o replanteos, se pagará según la Tabla No. 28, pág. 208 <i>Ver Tabla No. 28, pág. 208</i>	Catastro	Reg. de Ingresos
Impresiones de planos 15 2 19 01 01 02				
Copias y/o escaneo de planos 15 2 19 01 01 01				
Elaboración de planos (croquis) de ubicación 15 2 19 01 01 04				
Ubicación física del predio 15 2 19 01 03 01				



Medidas y remedidas terrenos urbanos 15 2 19 01 03 01	Una vez realizado el trabajo de mantenimiento.	Una vez realizado el trabajo del Mantenimiento Catastral, se facturará de acuerdo al Sector, si es Urbano o Rural. <i>Ver Tablas No. 26 y 27, pág. 207</i>	Catastro	Reg. de Ingresos
Medidas y remedidas terrenos rurales 15 2 19 01 03 02				

ARTICULO 165. Levantamiento Topográfico / Medición.

La Gerencia de Catastro Municipal, prestará los servicios de levantamiento topográfico y/o servicios de medición, verificación o replanteo topográfico.

El contribuyente que solicite estos servicios y si el caso lo amerita (valoración hecha por la Gerencia de Catastro de Catastro Municipal), deberá acompañar además del plano impreso (firmado y sellado por el que realizó el levantamiento), el archivo digital en formato AUTOCAD.

Si el área resultante difiere del área inscrita en el Instituto de la Propiedad y contenida en la Escritura Pública, el área en exceso o disminución se deberá resolver según la Ley del Instituto de la Propiedad y/o Código Civil, en la instancia correspondiente.

El contribuyente que solicite estos servicios, deberá pagar por anticipado el Costo Administrativo, según el Sector donde esté ubicado el terreno, según tarifa expresada en: **TABLA No. 28, ver pág. 171, Tasa (En L.) por servicios adicionales a la medición, verificación y/o replanteos.**

Una vez realizado el trabajo de medición, verificación y/o replanteo, se facturará de acuerdo al Sector donde esté ubicado el Bien Inmueble: **TABLA No. 26, ver pág. 207, Tasa (En L.) por metro cuadrado (mts²), medición, verificación y replanteo (sector urbano) o TABLA No. 27, ver pág. 207, Tasa (En L.) por hectárea para la medición, verificación y replanteo (sector rural).** (Ver cuadro anterior como referencia).

Cuando se trate de terrenos irregulares, o terrenos en donde todo esté construido, que presente obstáculos para su medición o linderos sinuosos, al rango de la tabla correspondiente, se le **adicionará un recargo de entre un 50% - 100%.**

Consideraciones para trabajos catastrales realizados por terceros: El acompañamiento para la Verificación de linderos u otros servicios catastrales, mediante plano levantado en campo por personas calificadas para esta clase de actividades (topógrafos, ingenieros, entre otros) se cobrará el 50% de lo establecido en la tabla correspondiente (urbano/rural).

ARTICULO 166. Avalúo de Terrenos y/o Medición de Edificaciones.

Por el servicio de avalúo de bienes inmuebles, se tasará tomando como base la ubicación, uso de suelo, valor catastral, según manual de cálculo vigente.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

El contribuyente que solicite el Servicio de avalúo de terrenos y/o mediciones de edificaciones, deberá pagar por anticipado el Costo Administrativo, según el Sector donde esté ubicado del terreno según tarifa expresada en **TABLA No. 28, ver pág. 208, Tasa (En L.) por servicios adicionales a la medición, verificación y/o replanteos. (Ver cuadro anterior como referencia).**

Una vez realizado el trabajo de avalúo de terrenos y/o mediciones de edificaciones, se facturará según corresponde, así:

Servicios de avalúo de terrenos, medición de edificaciones y edificaciones complementarias:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
Urbano 15 2 19 01 03 01	Servicios de avalúo de terrenos.	Servicios de avalúo de terrenos. <i>Ver Tabla No. 29, pág. 208</i>	Catastro	Reg. de Ingresos
Rural 15 2 19 01 03 02				
15 2 19 01 03 03	Servicios de medición de edificaciones.	Servicios de medición de edificaciones. <i>Ver Tabla No. 30, pág. 208</i>	Catastro	Reg. de Ingresos
15 2 19 01 03 03	Servicio de medición de edificaciones complementarias.	Servicio de medición de edificaciones complementarias: <i>Ver Tabla No. 31, pág. 209</i>	Catastro	Reg. de Ingresos

Por el servicio de incorporación de Proyectos habitacionales (Lotificadoras, Urbanizadoras, etc), al sistema catastral, se tasará en base a la **TABLA No. 28, ver pág. 208, Tasa (En L.) por servicios adicionales a la medición, verificación y/o replanteo.**

Cuando se trate de terrenos irregulares, o terrenos en donde todo esté construido, que presente obstáculos para su medición o linderos sinuosos, al rango de la tabla correspondiente, se le **adicionará un recargo del 50%.**

ARTICULO 167. Constancias Catastrales.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 20 01	Emisión de constancias catastrales.	Para la emisión de constancias catastrales se aplicará la Tabla No. 32. <i>Ver Tabla No. 32, pág. 209</i>	Catastro	Reg. de Ingresos

La Constancia Catastral se extiende (siempre y cuando cumpla los requisitos) únicamente para fines fiscales y no causa ningún tipo de efecto relacionado a la propiedad del bien inmueble.

En la fecha de vencimiento de las constancias catastrales se utilizará el siguiente criterio: si se emiten en el primer semestre del año, la fecha de vencimiento será: el 30 de junio del 2024, si se emiten en el segundo semestre del año, la fecha de vencimiento será: el 31 de diciembre del 2024.

Se notificará al Instituto de la Propiedad (IP), en el marco de la Ley de Equilibrio Financiero y Equidad Tributaria y en cada transacción de compra-venta de bienes inmuebles en el Municipio de Choloma, el Instituto de la Propiedad (IP), deberá exigir la constancia catastral respectiva, al tradente o vendedor,



con las excepciones territoriales previstas en el **inciso “B”, punto “6”, acta número “46”, del 14 de Diciembre del 2011, Convenio Municipal MCH-PATH-IP** y lo indicado en el **acta número “12”, del 21 de Julio del 2010.**

ARTICULO 168. Requisitos para Gestiones Catastrales.

Son requisitos para el trámite de Gestiones Catastrales. (FOTOCOPIAS).

- 1) Documento que acredite la Propiedad del Bien Inmueble, Escritura Pública, Título de Propiedad o Documento Privado con Certificado de Autenticidad.
- 2) Antecedente del Propietario Anterior al Mantenimiento solicitado (Cuando aplique).
- 3) Documento Nacional de Identificación (Persona Natural), Registro Tributario Nacional (Persona Jurídica).
- 4) Plano del Predio (mantenimiento catastral) impreso y digital (Formato AUTOCAD).
- 5) Copias Legibles de Facturas Pagadas del Año Actual Bienes Inmuebles Tasas Municipales del Predio.
- 6) Pago de la Gestión Catastral.
- 7) Cuando haya Copropietarios: adjuntar copia del DNI o RTN de todos los comuneros o copropietarios.
- 8) Si el Mantenimiento Catastral es producto de una Herencia, además de lo anterior, deberá acompañar: Tradición de Dominio (documento extendido por el Instituto de la Propiedad), Solicitud de Tradición de Dominio, Declaratoria de Herencia, dada por el Juzgado competente (inscrita en el Instituto de la Propiedad).

OBSERVACIONES A CONSIDERAR:

- 1) Si se presenta Escritura Pública o Título de la Propiedad, éstos deben estar inscritos en el Instituto de la Propiedad.
- 2) Cuando se solicite una Gestión ante esta Dependencia de Catastro Municipal y esta no sea solicitada por el Interesado o Interesada, se deberá seguir el siguiente protocolo:

Persona Natural, si el Propietario del Bien Inmueble tiene su domicilio dentro del territorio nacional, deberá hacer la gestión a través de un documento firmado y con la huella digital, donde autorice al solicitante gestionar el trámite correspondiente. Si vive fuera del territorio nacional, además de la solicitud del trámite, el Gestionante deberá tener un Poder con Certificado de Autenticidad, para poder realizar el trámite correspondiente, acompañado del Documento de Identificación.

Persona Jurídica: además de la solicitud del trámite, el Gestionante deberá tener un poder con Certificado de Autenticidad, para poder realizar el trámite correspondiente, acompañado del Documento Nacional de Identificación.

GESTIONES ESPECIALES:

ARTICULO 169. CENTRO ASOCIADO EN MATERIA CATASTRAL (CAM-IP)

El contribuyente que realice Gestiones Catastrales, en el Marco del Convenio Suscrito entre el Instituto de la Propiedad y la Municipalidad de Choloma, se facturará de acuerdo a la Tarifa aprobada por ambas instituciones y con la Normativa y Requisitos establecidos para cada uno de los Trámites.



Venta de Propiedades Municipales (DOMINIOS PLENOS)

ARTICULO 170. Tarifas. (Art. 70 según reforma por decreto 127-200 y 108 Ley de Municipalidades).

La venta de terrenos ejidales estará sujeta a lo dispuesto en el **Art. 70, Ley de Municipalidades vigente** y al reglamento de tierras que la Corporación Municipal apruebe.

Así también, se deberá aplicar el PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN DOMINIO PLENO, Aprobado en Sesión de Corporación; Acta No. 253, del 17 de febrero/2021 y Adendum al mismo en Sesión de Corporación; Acta No. 34, del 21 de junio/2023 y toda modificación a posteriori que se haga al mismo.

En el caso de los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de Dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, La Municipalidad, a solicitud de éstos, podrá otorgar título de Dominio Pleno, pagando el Valor Catastral por Metro Cuadrado del Terreno, aprobado por la Corporación Municipal y registrado en el Catastro Municipal.

Dominio Útil a Dominio Pleno para Predios con ESCRITURA PUBLICA:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 18 00	Dominio Útil a Dominio Pleno para Predios con Escritura Pública.	Cuando se trate de la Elevación a Dominio Pleno en Escrituras con Dominio Útil , en los inmuebles en que estén dentro de los límites urbanos y en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar título de dominio pleno pagando el monto en el rango del diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%) , sobre el Valor Catastral por Metro Cuadrado del Terreno, registrado en el Catastro Municipal. dictaminado por la Comisión de Tierra y presentado a la Corporación Municipal.	Catastro	Catastro

En los demás casos, La Municipalidad podrá establecer programas de viviendas de interés social, cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, La Corporación Municipal podrá dispersarse de alguno o algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos. Excepcionalmente proyectos de vivienda y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Todo título de propiedad que otorgue La Municipalidad en cumplimiento de la política social deberá hacerlo en forma conjunta con el cónyuge compañera o compañero de hogar y cada pareja tiene derecho a un solo predio.

Requisitos para solicitar un Dominio Pleno

1. Solicitud por escrito del Dominio Pleno,



2. Carta Poder, si el trámite no es realizado por el Interesado,
3. Copia del Documento Nacional de Identificación,
4. Acreditación de la Propiedad del Inmueble Escritura Pública en Dominio Útil, o Documento Privado,
5. Plano de medidas del Predio, emitido recientemente por Catastro Municipal,
6. Facturas pagadas del ejercicio fiscal actual, de: Impuesto de Bienes inmuebles y Tasas municipales,
7. Pago inicial para la Gestión del Dominio Pleno: Costo administrativo L. 500.00.

NOTA: Original o Copias Fotostáticas con Certificado de Autenticidad.

Costo administrativo (transporte) por sector:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
Venta 21 1 1 01 02 01	Costo administrativo por sector.	Costo administrativo por sector, para el traslado de Técnicos Catastrales, para realizar las actividades inherentes al trámite, así: Todos los sectores: L. 500.00.	Catastro	Catastro
Derecho 12 5 99 02 18 00				

CONSIDERACIONES GENERALES

Solicitud de Información

ARTICULO 171. Facultad para Obtener Información Sobre los Bienes Inmuebles. (Art. 92, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el contenido de la Ley de Propiedad): El Instituto de la Propiedad (IP) permitirá al Catastro Municipal obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en el término Municipal de Choloma, a través de convenios de cooperación, actualización que podrá hacerse por medios electrónicos.

Servicio al Contribuyente

ARTICULO 172 Servicio Catastral

El Servicio Catastral, inicia en las Ventanillas de Servicio al Contribuyente, el cual se regulará, por medio del Manual Operativo y Regulador de Gestiones Catastrales, éste forma parte integral de la Normativa de los Servicios Catastrales prestados, por lo tanto, su aplicación es obligatoria por la Unidad de Servicio al Contribuyente.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 25: Contribución por Mejoras.

ARTICULO 173. Ámbito de Aplicación. (Art. 85 y 86, Ley de Municipalidades)

La contribución por mejoras, es el pago obligatorio, transitorio y circunstancial, eventual u ocasional, que lo beneficiarios directos o indirectos de una obra pública deben efectuar cuando por efecto de la misma se produjera un aumento en el valor específico para la propiedad y /o para los usuarios ubicados en el área de influencia de la obra.

ARTICULO 174. Objeto Imponible.

La contribución por mejoras, recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, debiendo



entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico registrado en la Gerencia de Catastro, o en título de dominio de no existir aquel.

ARTICULO 175. Responsables del Pago.

Están obligados al pago de contribución por mejoras todos los propietarios de los bienes, beneficiados sus herederos o personas que los adquieran a cualquier título, cuando dichos inmuebles se encuentren ubicados dentro del área de influencia determinado para una obra pública.

En el caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de las contribuciones por mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones los sucesivos titulares y transmitentes.

ARTICULO 176. Responsables, Solidarios.

Serán solidarios y subsidiariamente responsables del pago de Contribuciones por mejoras los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes inmuebles.

ARTICULO 177. Costo de la Obra.

En la determinación del costo de las obras, La Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra los gastos administrativos imputables al proyecto y de los intereses del capital invertido. En la definición del costo, La Municipalidad tomará en cuenta las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

ARTICULO 178. Cuando Debe de Recuperarse una Obra.

De acuerdo a la ley la contribución por mejoras debe ser cobrada en los siguientes casos:

- A) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiado con fondos propios de La Municipalidad.
- B) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de préstamos o créditos contraídos por La Municipalidad.
- C) Cuando fuese construida por institución descentralizada y existiera convenio para que La Municipalidad sea la recaudadora.
- D) Cuando el estado por medio de una dependencia o institución descentralizada, realice una obra dentro del término municipal y la traspase para su cobro a La Municipalidad.

ARTICULO 179. Pago de las Contribuciones por Mejoras.

Una vez distribuido el costo de una obra pública entre los beneficiarios, La Municipalidad exigirá al propietario del inmueble beneficiado el pago de la misma. No es condición imprescindible que la obra está terminada para efectuar su cobro y en el caso de obras de pavimentación, en obra o servicio La Municipalidad podrá incrementar, ejecutar el cobro por medio de letras de cambio o pagarés que firmarán los beneficiarios por el monto de contribución unitaria que les corresponda.

La Municipalidad determinará a través de un reglamento específico para cada obra, los montos a ser recuperados, efectuará la distribución unitaria de la recuperación, establecerá los términos, condiciones y plazo, concediendo al contribuyente, según su capacidad económica, facilidades mediante planes de pago hasta por un periodo establecido en respectivo reglamento. Intereses y recargos. El incumplimiento en el pago en las fechas acordadas dará lugar al pago de un interés anual,

igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. **(Art. 109, Ley de Municipalidades).**

Pago contribución por mejoras.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
22 3 3 01 01 01	Pago contribución por mejoras.	La Municipalidad determinará a través de un reglamento específico para cada obra, los montos a ser recuperados, efectuará la distribución unitaria de la recuperación, establecerá los términos, condiciones y plazo.	Contribución por mejoras	Reg. de Ingresos

ARTICULO 180. Vía de Apremio Judicial. (Art. 112, Ley de Municipalidades, Art. 201, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Las deudas provenientes de incumplimiento en el pago de las contribuciones por mejoras constituyen un crédito preferente a favor de La Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal. Para ejercitar el cobro por la vía de apremio judicial se requiere previamente el envío de dos requerimientos de cobro, el primero a la fecha de vencimiento de la obligación y con intervalo de 30 días el segundo, luego, vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y de no haber respuesta del contribuyente, podrá entablarse contra el deudor el juicio ejecutivo correspondiente.

ARTICULO 181. Garantía de Pago del Tributo.

Los inmuebles garantizan el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar los impuestos adeudados previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 182. Facultad para Obtener Información Sobre los Bienes Inmuebles.

El respectivo registrador del Instituto de la Propiedad permitirá a la Gerencia de Catastro municipal obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en el término municipal de Choloma.

ARTICULO 183. Casetas de Contribución.

La Municipalidad instalará casetas de Contribución cuando las necesidades así lo requieran.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)
CAPITULO 26: Gerencia de Medio Ambiente.

ARTICULO 184. Prestación del Servicio.

La presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente con excepción del recurso hídrico que será atendida por el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS). En base a **la Ley General del Agua, Decreto #181-2009 y la Ley Marco del Sector Agua, Decreto Legislativo # 118-2003.**



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

Todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades en el municipio, están obligadas a cumplir las directrices, dictámenes, y regulaciones en base al reglamento ambiental vigente.

La Gerencia de Medio Ambiente aplicará las tasas, multas, recargos y contribuciones relacionados con la administración de los recursos naturales y el cumplimiento de las normas ambientales.

Si se cita a cualquier persona natural o jurídica por cualquier anomalía ambiental y si esta no comparece en el término de 15 días hábiles, la Gerencia de Medio Ambiente debe notificar a las otras dependencias municipales para suspender cualquier trámite administrativo o de prestación de servicios a La Municipalidad hasta obtener la solvencia de pago extendida por el Departamento de Regulación de Ingresos.

La Municipalidad tiene la potestad de sancionar en coordinación con la procuraduría y fiscalía de medio ambiente, a los concesionarios de servicios municipales por el incumplimiento de convenios, contratos y las normas ambientales establecidas, es entendido que los costos que se incurra para mitigar los daños y perjuicios, serán compensados de forma expedita por cuenta del o los infractores.

ARTICULO 185. Prestación del Servicio, Ámbito de aplicación.

Por la prestación efectiva o potencial del servicio de la regulación y control del medio ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen o no actividades de carácter comercial, industrial o de servicios, privados o públicos, están obligados a pagar la correspondiente tasa.

ARTICULO 186. Tasa por el Servicio de la Regulación y Control Ambiental (Medio Ambiente) Domiciliar y No-Domiciliar. (Art. 14.- Art. 84.- Ley de Municipalidades y Art. 151.- Reglamento General de la Ley de Municipalidades y Art. 29 Ley General del Ambiente Decreto No.104-93).

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 05 08	Tasa por el Servicio de la Regulación y Control Ambiental (Medio Ambiente) Domiciliar.	La tasa domiciliar se cobrará con el objeto de cubrir el costo de operación del servicio de la regulación y control ambiental, y se cobrará sobre la base del valor catastral de las propiedades, de acuerdo a la Tabla No. 7, pág. 201 <i>Ver Tabla No. 7, pág. 201</i>	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 01 05 08	Tasa por el Servicio de la Regulación y Control Ambiental (Medio Ambiente) No-Domiciliar.	Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios pagarán mensualmente los importes que se consignan en la Tabla No. 5, pág. 199 <i>Ver Tabla No. 5, pág. 199</i>	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 01 05 08	Tasa por el Servicio de la Regulación y Control Ambiental (Medio Ambiente) No-Domiciliar. Negocios con Actividades Económicas Especiales.	Aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios cuyas actividades se consideran especiales pagarán mensualmente los importes de conformidad con la Tabla No. 6, pág. 200 <i>Ver Tabla No. 6, pág. 200</i>	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

12 5 99 01 05 08	Tasa por el Servicio de la Regulación y Control Ambiental (Medio Ambiente) No-Domiciliar.	A fin de garantizar el financiamiento necesario para el óptimo funcionamiento del servicio de regulación y control ambiental, se establecen las siguientes tasas: a) En el caso de cuarterías, hospedajes, mesones de cemento, ladrillo y edificaciones construidas con materiales no inflamables como zinc o asbesto, así como otros materiales similares, se establece una tasa de L. 4.00 por cada unidad o cuarto. b) Para apartamentos construidos con cemento, ladrillo rafón y materiales no inflamables como zinc o asbesto, y aquellos similares, se aplicará una tasa de L. 4.00 por cada unidad o apartamento. c) Todas las empresas y proyectos que requieran una Constancia Ambiental para llevar a cabo el proceso de Licenciamiento Ambiental deberán realizar un pago de L. 3,000.00. d) En el caso de las Empresas y Proyectos que operen en el municipio, se les solicitará un pago mensual de L. 2,500.00 en concepto de regulación ambiental. Eexceptuándose aquellos negocios de pequeña escala dedicados a la venta de abarrotes, granos básicos, servicios de internet, pulperías y cualquier otro negocio que no genere un impacto ambiental significativo, según lo determine la Gerencia de Medio Ambiente. e) Cualquier persona jurídica que sea titular de plantas de tratamiento deberá efectuar un pago mensual de L. 2,000.00 por cada una de ellas. f) En el caso de personas jurídicas que sean propietarias de Lagunas de Oxidación y/o Lagunas de Sedimentación, se establece una cantidad mensual de L. 2,000.00 por cada una de estas infraestructuras. g) Las personas jurídicas que cuenten con una Licencia Ambiental estarán sujetas a un riguroso Control y Seguimiento por parte de la Gerencia de Medio Ambiente, en pleno cumplimiento de las normativas establecidas por MIAMBIENTE. Por este servicio, deberán cancelar la cantidad de L. 3,000.00 anuales. La emisión de la correspondiente constancia se llevará a cabo posteriormente a la visita de inspección y una vez realizado el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
------------------	---	---	----------------	------------------

Todas las empresas que operan en el municipio de Choloma están obligadas a cumplir las medidas de mitigación establecidas en su contrato de medidas emitido por la Secretaria de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) y que se compense al municipio según lo que estipula la medida de compensación ambiental en su resolución.



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

Constancia ambiental para licenciamiento para personas naturales y jurídicas dedicadas al cultivo de palma africana, king grass, Caña de Azúcar y/o similares.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 05 05	Constancia ambiental para licenciamiento para personas naturales y jurídicas dedicadas al cultivo de palma africana, king grass, Caña de Azúcar y/o similares.	Las Personas naturales y jurídicas dedicadas al cultivo de palma africana, king grass, Caña de Azúcar y/o similares, que soliciten Constancia Ambiental para Licenciamiento, pagarán por la constancia ambiental, de acuerdo al área del cultivo: A) De 5 a 9 manzanas se cobrará L. 1,000.00 B) 10 a 14 manzanas se cobrará L. 2,000.00 C) 15 manzanas en adelante L. 3,000.00	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

Todos estos valores deberán ser pagados en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 187. Tasa por el corte y poda de árboles (Art. 1.- Art.6.- Art.8.- Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007, Art. 12-A (Adicionado por Decreto 143-2009) Art. 13. (Reformado por Decreto número 48-91 en los numerales 1,2,4,6,8,11,13,16,17 y 18), Art. 84.- Ley de Municipalidades y Art. 151.- Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 41 06 12 5 99 02 41 07	Permiso para corte y poda de árboles, Zona Urbana y Rural	La Gerencia de Medio Ambiente desempeñará un papel fundamental en el proceso de autorización para el corte y poda de árboles en nuestra jurisdicción. En este sentido, su función se limitará a otorgar el "visto bueno" inicial, que servirá como primer paso en el proceso de obtención del permiso correspondiente para realizar estas actividades. Posteriormente, la documentación relacionada con el corte y poda de árboles se remitirá al Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) para que proceda con la emisión del permiso necesario. Esta disposición se aplica de manera general a todas las áreas excepto aquellas que se encuentren dentro del perímetro urbano. En el caso de la zona urbana, el proceso podría seguir un procedimiento distinto. (Art. 8 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

NOTA: El costo por la poda de árboles se calcula como el 25% de la tasa asociada al valor de corte específico para cada tipo de árbol. En este contexto, la poda se define como la eliminación de las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol. Esta tasa no se aplica en aquellos casos que las plantas sean consideradas arbustos ni a aquellas destinadas a fines ornamentales, independientemente de su tamaño o altura.

Declaratoria y establecimiento de límites en áreas protegidas declaradas: Dicho procedimiento será gratuito.

Seguimiento y monitoreo de contratas de aprovechamiento de aguas nacionales: La factura irá de acuerdo a los costos en que incurra La Municipalidad en el respectivo proceso.



ARTICULO 188. Delegación de responsabilidad Forestal (Art.1.- Art.6.- Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007, Resolución GG-MP -027-2006 y el Decreto Ejecutivo PCM-02-2006 Punto 4 y Art. 12-A (Adicionado por Decreto 143-2009) y Art. 13. - (Reformado por Decreto número 48-91 en los numerales 1,2,4,6,8,11,13,16,17 y 18), Art. 84.- Ley de Municipalidades y Art. 151.- Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Toda persona natural o jurídica a la cual la Gerencia de Ambiente le autorice el corte de un árbol deberá de, en concepto de compensación forestal, reforestar mediante:

1. La siembra de tres (03) árboles, por cada árbol cortado de especie maderable no comercial.

La reforestación podrá ser delegada en la Gerencia de Ambiente siempre y cuando se pague la cantidad de Cincuenta Lempiras (L 50.00) por árbol a sembrar, cantidad que representa el costo del mantenimiento preventivo por los dieciocho meses (18). Dicho valor deberá ser pagado según recibo emitido por la Gerencia de Medio Ambiente”.

ARTICULO 189. Tasa por Inspecciones y Auditorías Ambientales (Art. 28-A., Art 75.- Ley General del Ambiente Decreto No.104-93, Art. 12-A (Adicionado por Decreto 143-2009), Art. 13. - (Reformado por Decreto número 48-91 en los numerales 1,2,4,6,8,11,13,16,17 y 18), Ley de Municipalidades y Art. 151.- Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 12 03	Inspecciones y Auditorías Ambientales	La Gerencia de Ambiente, en representación de la Municipalidad, desempeña un papel importante en la supervisión y control de actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEA), ya sea coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) o solicitadas directamente a esta Gerencia. En este contexto, se establecen los valores por Categorización Ambiental de la siguiente manera: Proyectos Categoría 1 y 2: L. 1,000.00 Proyectos Categoría 3 y 4: L. 2,000.00 Este cobro se aplica de manera general a las inspecciones en el marco del SINEA, dicho cobro se aplicará por cada inspección realizada a solicitud de la persona interesada, pero se excluyen las inspecciones relacionadas con denuncias ciudadanas ambientales y las inspecciones solicitadas por personas naturales para el corte y poda de árboles. Estas excepciones tienen en cuenta situaciones específicas que requieren un enfoque distinto en términos de supervisión y control.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

ARTICULO 190. Tasa por Autorización de Descapote, Limpieza, Corte y Nivelación de Terreno (Art.95.-Ley General de Minería Decreto No.238-2012, Art.1.-Art.75.- Ley General del Ambiente Decreto No.104-93, Art.12-A (Adicionado por Decreto 143-2009) Art. 13. - (Reformado por Decreto



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

número 48-91 en los numerales 1,2,4,6,8,11,13,16,17 y 18), Art. 84.- Ley de Municipalidades y Art. 151.- Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 41 08	Permisos Limpieza y Descapote de Terreno	El costo asociado al trámite de descapote limpieza, corte y nivelación de terrenos varía según la extensión de la superficie a trabajar, de acuerdo con la siguiente estructura de valores: Para terrenos que abarquen desde 1 Manzanas (Mz.) en adelante, se establece un costo de L. 300.00. por cada manzana o cada fracción. Este permiso tendrá una validez de Treinta (30) días calendario.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 41 09	Permisos para Corte, Extracción y Nivelación de Terreno			
12 5 99 02 41 12	Renovación de Permiso de Limpieza y Descapote			
12 5 99 02 41 13	Renovación de Permiso Corte, Extracción y Nivelación de Terreno			

ARTICULO 191. Tasa por Renovación de Permiso de Corte de árbol (Art. 1.-Art.6.-Art.8.- Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007, Art. 14.- Art. 84.- Ley de Municipalidades y Art. 151.- Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 41 10	Renovación de Permiso de Corte de Árbol	El valor de renovación del permiso de corte de árboles se establece en L. 500.00 para personas jurídicas y L. 250.00 para personas naturales. Esta tarifa de renovación se aplicará exclusivamente después de la fecha de vencimiento del permiso original y está respaldada por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, así como por la Ley de Municipalidades. En caso de que no se haya completado el corte de la cantidad total de árboles originalmente autorizada, el Departamento de Protección Forestal de la Gerencia de Medio Ambiente llevará a cabo una inspección de verificación. Si se confirma que aún queda una cantidad de árboles por talar, se extenderá la renovación del permiso por la cantidad restante, garantizando así una gestión forestal responsable y sostenible, en cumplimiento con las regulaciones legales y ambientales y en consonancia con los objetivos de conservación de los recursos naturales. Esta renovación tendrá una validez de Treinta (30) días calendario.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



ARTICULO 192. Tasa por Renovación de Permiso de Poda de árbol (Art. 1.-Art.6.-Art.8.- Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007, Art. 14.- Art. 84.- Ley de Municipalidades y Art. 151.- Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 41 11	Renovación de Permiso de Poda de árbol	El valor de renovación del permiso de poda de árboles se establece en L. 250.00 para personas jurídicas. Esta tarifa de renovación se aplicará exclusivamente después de la fecha de vencimiento del permiso original y está respaldada por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, así como por la Ley de Municipalidades. En caso de que no se haya completado la poda de la cantidad total de árboles originalmente autorizada, el Departamento de Protección Forestal de la Gerencia de Medio Ambiente llevará a cabo una inspección de verificación. Si se confirma que aún queda una cantidad de árboles por podar, se extenderá la renovación del permiso por la cantidad restante, garantizando así una gestión forestal responsable y sostenible, en cumplimiento con las regulaciones legales y ambientales y en consonancia con los objetivos de conservación de los recursos naturales. Esta renovación tendrá una validez de Treinta (30) días calendario.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

ARTICULO 193. Renovación de Constancias y Autorizaciones Ambientales (Art. 151.- Reglamento General de la Ley de Municipalidades) Art. 13. -(Reformado por Decreto número 48-91 en los numerales 1,2,4,6,8,11,13,16,17 y 18), Art. 84.- Ley de Municipalidades).

El presente artículo establece los valores monetarios y condiciones para la renovación de constancias y autorizaciones ambientales emitidas por la Gerencia de Medio Ambiente del municipio de Choloma, en el año fiscal 2024.

1. Costo de Renovación La renovación de constancias y autorizaciones ambientales tendrá un costo de cien lempiras (L. 100.00) por documento.
2. Validez de la Renovación Las renovaciones serán extendidas únicamente durante el año vigente de su solicitud. Este proceso aplica en los casos de extravío de los documentos originales o si los mismos han padecido algún daño después de ser entregados a la persona natural o jurídica solicitante.
3. Procedimiento de Renovación Para llevar a cabo la renovación de constancias y autorizaciones ambientales, los solicitantes deben seguir el siguiente procedimiento:
 - a) Presentar una solicitud de renovación ante la Gerencia de Medio Ambiente, adjuntando una declaración que justifique la necesidad de la renovación.
 - b) La Gerencia de Medio Ambiente emitirá una orden de pago correspondiente al valor de la renovación.
 - c) El solicitante deberá cancelar el monto especificado en Tesorería Municipal, presentando la orden de pago emitida por la Gerencia de Medio Ambiente.
 - d) Una vez efectuado el pago, la Gerencia de Medio Ambiente procederá a extender la renovación de la constancia o autorización.



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

ARTICULO 194. Registro de Motosierras (Art. 1.-Art.6.- Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007, Art.,1.-Art 75.- Ley General del Ambiente Decreto No.104-93, Art. 13. -(Reformado por Decreto número 48-91 en los numerales 1,2,4,6,8,11,13,16,17 y 18), Art.84.- de Ley de Municipalidades y Art. 151.- Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 58 00	Matricula de Motosierras	Toda persona natural o jurídica que posea una motosierra en el municipio de Choloma deberá inscribirla en la Gerencia de Medio Ambiente. El valor de la obtención de la constancia de Registro de Motosierra tendrá un costo de L.100.00, se otorgará un carnet al propietario el cual debe portar durante el uso de esta herramienta. Requisitos para el Registro de Motosierras Para inscribir una motosierra en la Gerencia de Medio Ambiente de Choloma, se deben cumplir los siguientes requisitos: Identificación del solicitante: Se requerirá una copia de la identificación oficial del propietario (en caso de persona natural) o la identificación de la empresa (en caso de persona jurídica). Datos de la motosierra: Se debe proporcionar la marca, modelo y número de serie de la motosierra. Comprobante de propiedad: Se deberá presentar un comprobante de propiedad, factura o documento equivalente que acredite la propiedad o posesión legal de la motosierra. Declaración de uso: Se deberá completar una declaración indicando el propósito y el lugar de uso de la motosierra. El incumplimiento de la obligación de registrar las motosierras o el uso no autorizado de una motosierra no registrada en el municipio de Choloma conlleva sanciones con el propósito de fomentar el cumplimiento y la responsabilidad ambiental. Véase Artículo 280 Multas, Sanciones y Compensaciones.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

ARTICULO 195. Tasa por Almacenamiento de Combustible Sólido (Petcoke), Carbón Mineral, Ceniza u otros (Art.12-A (Adicionado por Decreto 143-2009) Art. 13. -(Reformado por Decreto número 48-91 en los numerales 1,2,4,6,8,11,13,16,17 y 18), Art. 84.- Ley de Municipalidades y Art. 151.- Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Art.1.-Art.75.- Ley General del Ambiente Decreto No.104-93, Art.145.- Constitución de la República de Honduras 1982 con las

reformas desde 1982 hasta 2004 Decreto N°131 11 de enero de 1982 y Art. 9.- Código de la Salud. Reglamento Ambiental del Municipio de Choloma:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 05 16	Almacenamiento de Combustible Sólido (Petcoke), Carbón Mineral, Ceniza u otros.	Las empresas y proyectos involucrados en el almacenamiento de Almacenamiento de Combustible Sólido (Petcoke), Carbón Mineral, Ceniza u otros materiales. Están obligados a efectuar un pago mensual de L. 1.00 por tonelada métrica de material almacenado. Estas deberán presentar una Declaración Jurada de Almacenamiento a este Gerencia.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

ARTICULO 196. Reglamento Ambiental del Municipio de Choloma:

Forma parte integral de este Plan de Arbitrios; por lo tanto, su aplicación es obligatoria de acuerdo a la ley.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 27: Departamento de Agua y Saneamiento (DAS).

ARTICULO 197. Ámbito de Aplicación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República para recaudar sus propios recursos e invertirlos en la preservación de los recursos hídricos del municipio, la Corporación Municipal creó el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) mediante Acta No. 19 Punto 5 Inciso d) Párrafo 4, de fecha 03 de Noviembre del 2010; concediéndole la gestión integral en términos de administración, manejo, control, protección, valorización, aprovechamiento racional del recurso agua y vinculantes con los servicios de agua potable y saneamiento; garantizando su sostenibilidad y el cumplimiento del marco regulatorio vinculante contemplado en la legislación nacional y local vigentes.

Marco Legal:

ARTICULO 198. Constitución de la república.

El Artículo 301 de nuestra carta magna, ordena ingresar al Tesoro Municipal los impuestos y contribuciones (Tributos) que graven los ingresos provenientes de inversiones que se realicen en la respectiva comprensión municipal, lo mismo que la participación que le corresponda por la explotación o industrialización de los recursos naturales (Recurso hídrico) ubicados en su jurisdicción municipal.

ARTICULO 199. Ley General de la Administración Pública (Decreto Legislativo 146-86).

En su Artículo 8, establece que los órganos y entidades de la Administración Pública no podrán: 1. Vulnerar, mediante actos de carácter general o particular, las disposiciones dictadas por órgano de grado superior; 2. Dictar providencias o resoluciones que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter general; y 4. Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República.

ARTICULO 200. Código Tributario (Decreto Legislativo No. 170-2016).

El Artículo 3 Inciso 2) del Código Tributario, clasifica las Tasas como parte de los tributos que el Estado (Municipalidad) exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la Ley, al que ésta vincula el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer



necesidades públicas; definiéndola en su Artículo 5 Inciso 1) como la suma de dinero que el Estado (Municipalidad), percibe por la prestación efectiva de un servicio público (Indirecto) a una persona determinada, natural o jurídica.

ARTICULO 201. Ley de Municipalidades (Decreto Legislativo No. 134-90).

En sus considerandos, el Decreto Legislativo No. 134-90, consigna que, por voluntad soberana del pueblo hondureño, la Constitución de la República decretó que las Corporaciones serán independientes de los poderes del Estado, lo que configura un régimen especial y autónomo. Asimismo, que la autonomía municipal solo puede concentrarse por medio del ejercicio democrático, la dotación de recursos, un territorio delimitado y una población homogénea, sobre los cuales ejerza autoridad la Corporación Municipal sin más limitaciones que las impuestas por las leyes.

Según el Artículo 84 Inciso 1) de la Ley de Municipalidades, éstas quedan facultadas para establecer tasas por la prestación de servicios municipales directos e indirectos, siendo éstos últimos aquellos servicios que provocan beneficio a todo el Municipio como un todo, según reza por su parte, **el Artículo 4 Inciso B) del Plan de Arbitrios** vigente.

ARTICULO 202. Ley General de Aguas (Decreto Legislativo No. 181-2009).

De conformidad con el Artículo 63 de la Ley General de Aguas, el aprovechamiento de aguas subterráneas estará sujeto a estudios e investigaciones, planes reguladores y mapas de zonificación hídrica, a efecto de mantener el adecuado balance hídrico y la calidad de los acuíferos; determinándose así, su potencial y aprovechamiento.

ARTICULO 203. Requisitos para la Perforación, Construcción y/o Rehabilitación de Pozos de Agua Subterránea para Uso Industrial, Comercial y/o Doméstico.

1. Solicitud de Intención

- Breve perfil descriptivo del proyecto (Naturaleza de proyecto, uso del agua, gal/mi o lts/seg requeridos).
- Escritura pública o contrato de arrendamiento (Autenticado) o permiso del propietario del inmueble (Autenticado).
- Clave catastral.
- DNI y/o RTN persona natural o jurídica y/o representante legal.
- Coordenadas UTM (Sitio de perforación y construcción).
- Solvencia municipal

2. Empresa Perforadora y Constructora

- Registro de inscripción DAS.
- Licencia de perforación y construcción vigente.
- Recibo de pago / Prestación de servicios profesionales de perforación y construcción de pozo (Formato SAR).

3. Documentos Adicionales

- Constancia COPECO (Zona o No inundable).
- Estudio hidrogeológico.



- Memoria de cálculos y especificaciones técnicas de componentes del sistema (Pozo, equipamiento hidráulico y electromecánico, línea de conducción, tanque de almacenamiento, cerco perimetral de protección, entre otros).
- Presupuesto total de costos por partidas presupuestarias por componente del sistema.
- Informe técnico (Aforo)
- Análisis de la calidad de agua

4. Recibo de pago / Licencia de aprovechamiento de agua subterránea.

ARTICULO 204. Atribuciones y Responsabilidades del DAS.

- a) Supervisión de la extracción, explotación y operación del servicio de agua de fuentes subterráneas y superficiales del municipio de Choloma, donde no exista la prestación del servicio por parte de Aguas de Choloma, S. A. de C. V.
- b) Emisión de licencias para el aprovechamiento de agua subterránea o superficial para usos industrial, comercial y doméstico.
- c) Emisión de licencias para la perforación y construcción de pozos de agua subterránea.
- d) Aplicación de tasa por los servicios indirectos del recurso hídrico (T-SIRH).
- e) Emisión de constancias por servicios y productos DAS.
- f) Gestión para la recuperación de la cartera en mora.
- g) Aplicación del régimen sancionatorio DAS.
- h) Aplicación de valores relativos a tasas municipales vigentes y creación de las concernientes a futuro con la aprobación de la Corporación Municipal, relacionadas con aprovechamientos de agua subterránea o superficial, servicios y productos, régimen sancionatorio y demás.
- i) Aplicación de las políticas públicas de la Comisión Nacional de Agua y Saneamiento (CONASA) a través de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) y demás aprobadas por La Corporación Municipal.
- j) En el marco de los procesos de transparencia y rendición de cuentas, el DAS a través del Técnico en Regulación y Control (TRC), participará en procesos de socialización de estudios que impliquen revisiones y aplicaciones tarifarias por parte de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, en coordinación con la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL) y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS), incluyendo informes mensuales de gestión territorial y de evaluaciones trimestrales.
- k) Proceso de regularización y registro de juntas administradoras de agua y saneamiento (JAAS).
- l) Regulación y control técnico de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento (concesionarios, arrendatarios, Lotificadoras y/o urbanizadoras, juntas administradoras de agua y saneamiento, entre otros); orientadas a la eficiente prestación de los servicios, bajo los principios de calidad, equidad, solidaridad, continuidad, generalidad, respeto ambiental y participación ciudadana, en un marco de promoción de la calidad de vida de la población.
- m) Seguimiento y supervisión de contratos de concesiones o arrendamientos de sistemas municipales de agua y saneamiento.
- n) Seguimiento al cumplimiento de términos contenidos en contratos de explotación y/o licencias de aprovechamientos o contratos de agua subterránea o superficial de uso potable, riego, hidroeléctrico, turismo o recreativo; otorgados por la SERNA/MI AMBIENTE + y La Municipalidad a



través del DAS. Los contratos y licencias en referencia, no conceden derechos de propiedad y sólo pueden ser ejercidos por quien tenga la autorización respectiva.

ARTICULO 205. Competencia del DAS. (Art. 40, Ley General de Agua)

- 1) Declarar zonas y períodos de veda para la protección y conservación del recurso hídrico y sus ecosistemas, limitando o suspendiendo temporal o permanente según el caso, los aprovechamientos de agua.
- 2) Forestación, reforestación, protección y conservación del recurso hídrico en las zonas de producción de agua, áreas de recarga, ribera de los causes u otras áreas definidas en leyes articuladas o en los instrumentos de ordenamiento territorial respectivos.
- 3) Plantear, supervisar y brindar seguimiento a actividades tendientes a establecer obra de conservación, con el propósito de incrementar la capacidad de absorción natural de los acuíferos naturales, protección hídrica con relación a: vertimientos de aguas residuales, aguas generadas por construcción de obras, extracción de agregados de ríos, lagos y otros espacios de agua, actividades mineras, actividades de hidrocarburos, etc.
- 4) Regular que toda construcción nueva, urbanizaciones, fraccionamientos, complejos habitacionales y similares, estén obligados a instalar por cada predio o unidad habitacional, un medidor de agua siguiendo las disposiciones vigentes para este efecto; siendo que los costos en que incurra esta actividad, serán por cuenta total del inversionista. Los parcelamientos y construcciones clandestinas existentes que se sometan a un proceso de legalización, están obligadas al cumplimiento de esta disposición y de más leyes y reglamentos que apliquen.

ARTICULO 206. Constancia de Aprobación de Sistemas de Agua y Saneamiento.

Para garantizar la prestación de servicios eficientes y con calidad al total de la población meta, considerando la operatividad de todas las etapas de construcción planificadas, previo a la aprobación de proyectos habitacionales, lotificaciones, de industria y comercio, y de cualquier otra tipología de desarrollo urbanístico en el municipio de Choloma, por parte de la Corporación Municipal, el proponente deberá contar con la Constancia de Aprobación de los Sistemas de Agua y Saneamiento emitida por el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS).

ARTICULO 207. Constancia de solvencia DAS.

Las Gerencias de Catastro, Finanzas y Medio Ambiente, los Departamentos de Regulación de Ingresos, Planificación y Ordenamiento, Urbanismo y Recuperación por Morosidad; están obligados a solicitar la Constancia de Solvencia extendida por el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS), a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que solicite o demande la intervención, prestación de servicios, emisión de productos y/o actividad de cualquier naturaleza, vinculada al ejercicio de sus competencias.

ARTICULO 208. Tasa por Servicios Indirectos del Recurso Hídrico (T-SIRH).

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que extraen y/o explotan el recurso hídrico municipal subterráneo o superficial, como insumo para sus procesos industriales de fabricación de textiles, manufactura, producción de energía eléctrica, agroindustria, minería, comercio de bienes y servicios, y domiciliarios entre otros; pagarán la Tasa por Servicios Indirectos del Recurso Hídrico (T-SIRH) de conformidad con el consumo de caudales reflejados en los sistemas de medición (Macro-Medidores); valores que tienen el objetivo de brindar cobertura a las inversiones en la protección y



conservación de la cuenca, subcuenca o microcuenca productora del recurso hídrico; constituyéndose en un mecanismo de gestión para el logro de objetivos ambientales relacionados con la conservación y uso eficiente del agua, y como fuente de recursos financieros que retribuyan los costos que garanticen el modelo de gestión integral de la municipalidad en la protección, renovabilidad, control y monitoreo del recurso hídrico. Asimismo, el financiamiento de proyectos de agua y saneamiento comunitario, consultorías ambientales vinculantes, estudios biofísicos integrales e investigaciones científicas, entre otros, que aseguren la seguridad hídrica del municipio.

De no contarse con un sistema de medición, la liquidación se hará con base al caudal reflejado en el aforo técnico del pozo o mediante la capacidad máxima de extracción según el diámetro de ademe.

ARTÍCULO 209. Responsabilidades del Obligado Tributario en el Marco del Proceso de Inspección, Fiscalización y Aplicación del Régimen Sancionatorio.

Para efectos de auditoría, en el marco del cumplimiento de las obligaciones del contribuyente con el municipio, el DAS requerirá y verificará la siguiente información por unidad de extracción:

- A) Pago de impuesto municipal anual por extracción o explotación del recurso natural agua.
- B) Declaración jurada anual por extracción o explotación del recurso hídrico al 31 de Enero de cada año.
- C) Licencia de aprovechamiento de agua subterránea o superficial.
- D) Nombre de empresa y fecha de perforación y construcción de pozo(s) de agua profunda.
- E) Verificación de la instalación y/o lectura de medidor de flujo de caudales.
- F) Licencia de perforación y construcción de pozo(s) de agua subterránea.
- G) Presupuesto total costos de perforación, construcción, equipamiento hidráulico y electromecánico por infraestructura de extracción y demás componentes: línea de conducción, tanques de almacenamiento de agua, plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARs), entre otros.
- H) Informe de aforo(s) de caudales.
- I) Georreferenciación o levantamiento de coordenadas UTM.
- J) Toma de imágenes de las infraestructuras.

ARTÍCULO 210. Transferencia de Obras Hidrosanitarias.

Toda infraestructura hidrosanitaria construida en urbanizaciones y/o lotificaciones bajo la supervisión técnica del Departamento de Agua y Saneamiento (DAS), será recepcionada por la Municipalidad de Choloma en calidad de donación, cesión y/o transferencia, pasando a ser propiedad de ésta sin costo alguno, previo convenio entre las partes, quedando las instalaciones bajo la responsabilidad del DAS.

De conformidad con el Artículo 49 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento (Decreto legislativo No. 118-2003), la transferencia de los servicios comprenderá las obras de captación, plantas de tratamiento, redes de distribución, estaciones de bombeo y demás obras y activos necesarios para la operación de los servicios.

Se concederá y registrará, un plazo de hasta un (1) año máximo a partir del inicio de las obras de construcción, para la materialización de la transferencia de los servicios por parte de los propietarios de urbanizaciones, lotificaciones y/o prestadores, quienes mantendrán la asistencia de los sistemas y servicios durante el término de tiempo señalado; y adicionalmente, estarán obligadas al pago de las tasas tributarias establecidas, mientras no transfieran las obras hidrosanitarias a la Municipalidad o a un prestador de servicios.



Los nuevos o extensión de sistemas hidrosanitarios localizados dentro del área de cobertura de la empresa Aguas de Choloma S. A. de C. V., éstos le serán transferidos para su operación y mantenimiento.

ARTICULO 211. Titularidad de los Sistemas y Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento.

De acuerdo al Artículo 16 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, corresponde a las municipalidades, disponer sobre la titularidad, forma y condiciones de prestación de los servicios de forma permanente e intransferible; siendo las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JAAS), que en atención al Artículo 17 de La Ley, gozarán de la preferencia en el otorgamiento de la autorización municipal para la operación total o parcial de los servicios en su respectiva comunidad.

El Artículo 51 de La Ley, reza que, en aquellos sistemas administrados por las Juntas Administradoras de Agua, la propiedad de dichos sistemas corresponde a las comunidades respectivas y los derechos se ejercerán por conducto de las citadas organizaciones.

Los sistemas construidos con aportaciones del sector privado donde no se haya determinado el titular del derecho de propiedad, se entenderán, salvo prueba en contrario, que son propiedad de las comunidades. En todo caso, la operación de los servicios quedará sujeta a las disposiciones de esta Ley y de las ordenanzas municipales en materia.

**ARTICULO 212. Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JAAS).
Sanciones Administrativas**

Los miembros de las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JAAS) que incumplan el mandato establecido en el Artículo 13 del Reglamento JAAS, de elegir cada 2 años su Junta Directiva y la No apertura de cuentas de banco a nombre de la organización comunitaria, entre otras normativas vigentes, tal como lo establece el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), No serán regularizadas por el DAS y el ERSAPS, librándose comunicaciones a las instituciones y organizaciones con intervenciones en materia de agua y saneamiento, locales y nacionales, tipificándoseles como No elegibles para gestiones de obtención de personerías jurídicas y/o proyectos de inversión en agua y saneamiento.

Micro-Medición

De conformidad con el Artículo 27 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento (Ley Marco), corresponderá a las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JAAS) como prestadores del servicio de agua potable en sus comunidades, establecer mecanismos de facturación que resulten idóneos para asegurar la efectividad de cobro de los servicios prestados, cuyo régimen según Inciso 7) del Artículo 34 de la Ley Marco, tendrá por base la medición de los consumos reales como criterio equitativo. En el contexto anterior, el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) brindará seguimiento, supervisión y asesoría técnica a los procesos de instalación de medidores domiciliarios y mejoramiento de las condiciones técnicas de los sistemas comunitarios que potencien la prestación eficiente y calidad del servicio.



ARTICULO 213. Obligaciones y Restricciones para Desarrolladores de Vivienda y/o Lotificadoras.

- a. Brindar cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas de construcción establecidas por el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) para los sistemas de agua y saneamiento.
- b. Instalar en cada predio o unidad habitacional, un medidor de agua siguiendo las disposiciones vigentes para este efecto. Los costos en que se incurran en esta actividad son por cuenta total del inversionista.

Los parcelamientos y construcciones clandestinas existentes que se sometan a un proceso de legalización, están obligadas al cumplimiento de esta disposición y de más leyes y reglamentos que aplican.

- c. Presentar diseños de sistemas que aseguren la dotación de agua potable al total de la población meta del proyecto de viviendas.
- d. Los desarrolladores de proyectos habitacionales y/o Lotificadoras están obligados a regularizar ante el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS), todos los componentes de sistemas de agua y saneamiento físicamente existentes y/o en operación: perforación, construcción, equipamiento hidráulico y electromecánico por infraestructura de extracción (Pozos), línea de conducción, tanques de almacenamiento de agua y plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros; facilitación de informes de aforo. El incumplimiento de la medida anterior, dará lugar a la no extensión de constancias o licencias de aprobación de sistemas de agua y saneamiento para nuevos proyectos de vivienda, requisito indispensable solicitado por el Departamento de Urbanismo.

La resolución anterior aplica para sistemas de agua y saneamiento de proyectos habitacionales emplazados o por emplazar en sitios donde la empresa Aguas de Choloma, S. A. de C. V. no presta los servicios en referencia.

ARTICULO 214. Constitución de Comisión de Infracción Ambiental la Extracción y Explotación No Autorizada de Agua Subterránea y Superficial.

Constituir en infracción ambiental la pre-exploración mecánica, extracción y explotación de agua subterránea y superficial sin la debida autorización y regulación por parte de la Municipalidad a través del Departamento de Agua y Saneamiento (DAS), considerando la sustracción ilegal del bien público como una amenaza a la existencia social y económica del municipio y a la seguridad ciudadana; procediéndose por lo tanto, a combatir y perseguir el delito de robo y uso fraudulento del recurso hídrico de los acuíferos a través de pozos clandestinos de agua profunda, ríos, lagunas y cualquier naturaleza de fuente de agua superficial.

ARTICULO 215. Programa de Huella Hídrica Empresarial HHE.

El programa HHE es el instrumento de gestión que definirá y permitirá la identificación del consumo de agua directo e indirecto o el indicador de sostenibilidad medioambiental que define el volumen total de agua utilizada por unidad de producto fabricado o servicio consumido e impactos ocasionados por la cadena de producción de bienes y servicios, a fin de lograr el uso eficiente del recurso hídrico y la implementación de mecanismos de responsabilidad compartida en las cuencas hidrográficas.

El cálculo de la HH deberá ser un compromiso y responsabilidad de las empresas o mediante el financiamiento y concesión de una consultoría negociada entre las mismas para tales fines. Esta



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

resolución es de alcance municipal y de aplicación a los titulares de licencias de uso de agua subterránea y/o superficial, que obligatoriamente deberán inscribirse en el Programa de Huella Hídrica.

ARTICULO 216. Certificado Azul.

El Certificado Azul constituye el acto de reconocimiento de la Municipalidad a los contribuyentes hídricamente responsables con el municipio, que se adhieren y participan en el Programa Huella Hídrica, y que logran ejecutar con éxito los compromisos adquiridos en el marco (del Artículo que antecede).

ARTÍCULO 217. Declaración Jurada Anual de pozos de agua subterránea.

Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo las beneficiarias bajo el régimen de zonas libres, que en sus propiedades ubicadas en el Municipio de Choloma, hayan perforado y construido pozos con el fin de extraer y utilizar agua para fines industriales, comerciales y/o domésticos, deberán presentar al 31 de Enero de cada año fiscal como límite, una declaración jurada ante el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS), especificando por cada unidad: la georreferenciación, diámetro de ademe, profundidad de perforación (pies), fecha de perforación y construcción, presupuesto total de inversión, componentes de la infraestructura construida, características técnicas del equipo instalado, lecturas mensuales de medición de caudales, tipo de mantenimiento brindado, entre otros.

ARTÍCULO 218. Licencia de Operación y/o Permanencia de pozos y Licencia de Aprovechamiento de Aguas. (Art. 67, Ley General de Aguas).

El Departamento de Agua y Saneamiento (DAS), otorgara derechos de aprovechamiento de agua mediante permisos y licencias por la vía reglamentaria en los casos siguientes;

- A) Uso domiciliario para consumo humanos.
- B) Uso industrial, comercial, pequeña y microempresa, y artesanal.
- C) Pesca artesanal.
- D) Turismo local.
- E) Sistema de riego que no exceda un total de diez (10) hectáreas.
- F) Actividades agropecuarias (Hasta 0.06 Lts/Seg (0.95 Gal/Min).
- G) Juntas Administradoras de Aguas y Saneamiento (JAAS) legalmente registradas en el DAS y el ERSAPS.

El costo de la Licencia se determinará conforme a la siguiente estructura según diámetro (Ø) de Ademe

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 42 02	Licencia de Aprovechamiento de Agua Subterránea por Unidad de Extracción	Diámetro (Ø) de Ademe: A) 2"Ø: 10,000.00 B) 4"Ø: 25,000.00 C) 6"Ø: 30,000.00 D) 8"Ø: 35,000.00 E) 10"Ø: 40,000.00 F) 12"Ø: 45,000.00 G) 14"Ø:50,000.00 H) 16"Ø:55,000.00	DAS	Reg. de Ingresos



ARTICULO 219. Licencia de Perforación y Construcción de Pozos de Agua Subterránea.

El Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) otorgará licencias anuales de perforación y construcción de pozos de agua subterránea a empresas contratistas debidamente registradas en el DAS y solventes con la municipalidad de Choloma bajo los siguientes términos:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 42 03	Licencia de Perforación y Construcción de Pozo de Agua Subterránea.	Por concepto de registro en base de datos y extensión de licencia anual: Lps. 20,000.00	DAS	Reg. de Ingresos

ARTÍCULO 220. Decomiso de Equipos de Perforación y Construcción de Pozos.

En consideración a los **Artículos (214, 219 y 316)** del Plan de Arbitrios vigente, se instruye al Departamento de Justicia Municipal, como ente encargado de darle cumplimiento a las sanciones y multas estipuladas en el Plan de Arbitrios y a las ordenanzas que emita la Corporación Municipal, aplicar los procedimientos administrativos y legales que correspondan para ejecutar, previa notificación del Departamento de Agua y Saneamiento (DAS), el decomiso de equipos de perforación y construcción de pozos de agua subterránea, propiedad de empresas que no dispongan de la Licencia de Perforación y Construcción de Pozos de Agua Subterránea, emitida por el DAS en el año fiscal correspondiente.

Asimismo, la Municipalidad podrá invocar el Artículo 99 de la Ley General de Aguas, relativo a la Denuncia de Delitos, que dicta: “Si una infracción fuere constitutiva de responsabilidad penal, la Autoridad del Agua formulará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes para los efectos de ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad de Agua podrá solicitar al Ministerio Público o la autoridad competente hacer el decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción para ponerlos a disposición de la autoridad. Asimismo, podrá hacer demoliciones de la infraestructura que originó la infracción ante la inminencia de un daño mayor. Salvo dispuesto en leyes especiales, la indemnización por daños causados será decretada por los tribunales competentes.”

ARTÍCULO 221. Obras de Extracción, Conducción y Almacenamiento del Recurso Hídrico; Tratamiento de Aguas Residuales y Electrificación.

Para efectos de aplicación del **Artículo (225)** del Plan de Arbitrios vigente, el presupuesto total de costos de las infraestructuras (Pozos) de extracción del recurso hídrico subterráneo, comprenderá los procesos de movilización e instalación de equipos mecánicos, perforación, construcción, equipamientos hidráulicos y electromecánicos, caseta de controles, cerco perimetral de protección, línea de conducción, tanque de almacenamiento, líneas eléctricas, acometidas, bancos de transformadores, entre otros, según sea el caso.

Cuando el proyecto contemple inversiones adicionales en obras de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), tanques de almacenamiento de agua, líneas de conducción de agua, líneas eléctricas fuerza e iluminación, banco de transformadores, entre otros; el pago total por concepto de permiso de construcción se registrará por la aplicación del 20% del presupuesto total de costos por cada obra adicional referenciada.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

ARTÍCULO 222. Medición de Caudales.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria de infraestructuras (Pozos) de extracción de agua subterránea, está obligada a instalar un sistema de medición de caudales (Medidor/Macro-medidor) en la salida de la columna de agua por unidad de extracción, a partir de la fecha de su operatividad; cuyos costos estarán a cargo del propietario(a), quien será el responsable por la seguridad y buen funcionamiento del mismo.

Ante la imposibilidad de realizar la lectura de registro del caudal extraído (consumo) por desperfectos de funcionamiento del Medidor / Macro-Medidor, por negativa u obstrucción de la acción por parte de la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria del pozo de agua subterránea; la Municipalidad cobrará al contribuyente por el período de consumo afectado, tomando como base, el consumo promedio mensual de los últimos (6) seis meses registrados. En caso de no existir el registro de los últimos seis (6) meses o promedios mensuales trimestrales o semestrales, se tomará como base la resultante del registro del último período de dos (2) lecturas, indistintamente del tiempo transcurrido.

El DAS ejecutará inspecciones y establecerá controles necesarios para verificar in situ el cumplimiento de la normativa.

ARTÍCULO 223. Explotación del Recurso Hídrico para Procesos de Comercialización e Insumo de Producción Industrial.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria de infraestructuras (Pozos) de extracción de agua subterránea, cuya explotación sea con fines domésticos, comerciales y/o industriales, como envasadoras y/o embotelladoras de agua, producción textil, generación de energía, sistemas de riego, actividad agropecuaria, turismo, prestación de servicios bajo contrato, entre otros; pagarán por concepto de tasa por servicios indirectos del recurso hídrico (T-SIRH) conforme a la siguiente estructura de valores:

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 27 01	Tasa por Servicios Indirectos del Recurso Hídrico (T-SIRH)	A) Usos en procesos industriales, actividades agropecuarias, riego, turismo, embasamiento en recipientes de diferentes formas y materiales, comercial, domésticos, entre otros, Lps. 5.00 / Metro cúbico extraído. B) Uso por prestadores de servicios bajo contrato de arrendamiento, para el manejo de sistemas municipales de agua y saneamiento: Lps. 1.00 / Metro cúbico extraído.	DAS	Reg. de Ingresos



ARTICULO 224. Constancias, Servicios y Productos DAS.

En el marco del proceso de autorización para la perforación y construcción y/o rehabilitación de pozos de agua subterránea, aprobación de sistemas de agua y saneamiento y prestación de servicios técnicos, el DAS emitirá Constancias, Dictámenes y Requerimientos de Pago, de conformidad con la siguiente estructura de valores;

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 42 05	Servicios Técnicos de Inspección Ocular del Sitio para Factibilidad de Perforación y Construcción de Pozo de Agua Subterránea (Desplazamiento, inspección, georreferenciación)	A) Uso doméstico: Lps. 1,500.00 B) Uso comercial: Lps. 2,000.00 C) Uso industrial: Lps. 3,500.00	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 05	Directrices Técnicas y Normativas (Gestión de gabinete)	A) Uso doméstico: Lps. 1,500.00 B) Uso comercial: Lps. 2,500.00 C) Uso industrial: Lps. 3,500.00	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 05	Dictamen de Licencia para Aprovechamiento de Agua Subterránea (Mapeo, criterio uso de agua, análisis técnico y aplicación de normativas, valoraciones de presupuestos, resolución)	A) Uso doméstico: Lps. 2,000.00 B) Uso comercial: Lps. 3,000.00 C) Uso industrial: Lps. 4,000.00	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 05	Elaboración de mapas, esquemas gráficos, planos (Gestión de gabinete)	Lps. 2,000.00	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 05	Constancia de Aprobación de Sistemas de Agua y Saneamiento (Revisión de planos y memorias de cálculos de sistemas de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, tanques de almacenamiento de agua, plantas de tratamiento de aguas residuales).	Lps. 5,000.00	DAS	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

12 5 99 02 42 05	Constancias de Solvencia DAS	Lps. 300.00	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 05	Supervisión de procesos de perforación y construcción de pozos de agua subterránea (Verificación del cumplimiento de directrices técnicas y normativas – 2 visita	A) Uso doméstico: Lps. 2,500.00 B) Uso comercial: Lps. 3,500.00 C) Uso industrial: Lps. 4,500.00	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 05	Servicios Técnicos de Medición Anual de Niveles de Agua Subterránea por Unidad de Extracción	Lps. 3,000.00	DAS	Reg. de Ingresos

El procedimiento anterior aplica a las infraestructuras ya construidas en vías de rehabilitación para aprovechamientos y/o en operación clandestina, para efectos de regularización.

ARTICULO 225. Permiso de Perforación y Construcción de Pozo de Agua Subterránea.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 42 01	Permiso de Perforación y Construcción de Pozo de Agua Subterránea	20% del presupuesto total de costos de los procesos de movilización e instalación de equipos mecánicos, perforación, construcción, equipamientos hidráulicos y electromecánicos, caseta de controles, cerco perimetral de protección. Lo anterior no incluye costos por concepto de: línea de conducción, tanque de almacenamiento, líneas eléctricas, acometidas, bancos de transformadores, entre otros; por los que se pagará el 20% del presupuesto total de costos de cada concepto.	DAS	Reg. de Ingresos

Se exceptúan del pago del permiso de construcción de pozos de agua subterránea, las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JAAS), quienes siempre deberán cumplir con el procedimiento de registro en la base de datos del DAS.

ARTICULO 226. Presupuesto de Costos de Pozos de Agua Subterránea y Obras Adicionales del Sistema.

Cuando los valores totales reflejados en los presupuestos de costos por conceptos de perforación y construcción y/o rehabilitación de pozos de agua subterránea, caseta de controles, cerco perimetral de protección, línea de conducción, tanque de almacenamiento de agua, planta de tratamiento PTAR, líneas eléctricas, acometidas, bancos de transformadores, entre otros; no se apegaran a los precios de mercado de materiales, equipos hidráulicos y electromecánicos, movilización de equipo pesado,

herramienta, mano de obra, entre otros, el DAS aplicará el presupuestos totales de conformidad con la siguiente estructura;

Item	Ø Ademe (Pulg.)	Costo / Pie Lineal (Lps.)		
		Residencial	Comercial	Industrial
			(Bienes y Servicios)	(Energía, Textil, Agrícola)
1	6	2,360.00	2,360.00	3,935.00
2	8	2,830.00	2,830.00	4,715.00
3	10	4,125.00	4,125.00	6,900.00
4	12	4,775.00	4,775.00	7,960.00

❖ Incluyen conceptos de Exploración Preliminar, Perforación, Construcción, Instalaciones y Equipos Electromecánicos, Caseta de Controles y Cerco Perimetral.

❖ No incluyen líneas de conducción ni tanques de almacenamiento.

ARTICULO 227. Seguimiento a Procesos de Perforación y Construcción de Pozos de Agua Subterránea.

El DAS establecerá controles de ejecución mediante la supervisión técnico-física, administración y financiera del proceso de construcción del pozo de agua subterránea, para lo cual toda persona natural o jurídica deberá informar por escrito a el DAS con 5 días hábiles de anticipación las fechas de inicio y finalización de las distintas etapas (Calendarización) del proceso de perforación, construcción, instalación y equipamiento hidráulico y eléctrico, aforo, línea de impulsión, obras de protección, entre otros; e inicio de la operatividad funcional del pozo.

ARTICULO 228. Distanciamiento Entre Pozos de Agua Subterránea.

En ningún caso, el radio de influencia de un pozo de agua subterránea podrá ser menor a 200.00 metros lineales, medidos a partir de su eje central establecido por sus coordenadas UTM, y se autorizará como máximo la extracción del 70% de la producción del caudal máximo establecido por la prueba de bombeo (Informe Técnico de Aforo).

ARTICULO 229. Aforo de Pozos de Agua Subterránea.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria de pozo(s) de extracción y explotación de agua subterránea, deberá realizar un aforo anual por pozo, con la obligatoriedad de manifestarlo por escrito al DAS con cinco (5) días hábiles de antelación, con el propósito de validar conjuntamente, datos técnicos y resultados en general. Asimismo, facilitar al DAS, copia integra del informe técnico de aforo y/o mantenimiento.

ARTICULO 230. Vigencia de Pozos de Agua Subterránea.

El Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) considerará en operación activa cualquier infraestructura de extracción de agua subterránea (Pozo) y demás componentes (Línea de conducción, tanque de almacenamiento de agua, caseta de controles, entre otros; mientras no reciba notificación de hechos y/o solicitud de cierre por escrito, por parte de la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria de la misma, sobre eventos de desperfectos o daños de funcionamiento temporal o definitivo.

ARTICULO 231. Empresas Beneficiarias Bajo el Régimen de Zonas Libres.

En el marco de la obligatoriedad del pago de Tasas en la jurisdicción del municipio de Choloma, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, la exención de las mismas **No Está Contemplada** dentro de los beneficios e incentivos fiscales para las empresas operadoras, operadoras-usuarias y



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

usuarias, que les otorga el Régimen de la Ley de Zonas Libres, bajo el Decreto del Poder Legislativo No. 131 – 1998, de fecha 30 de Abril de 1998 y reformas contenidas en el Decreto Legislativo No. 8 – 2020 de fecha 14 de Febrero de 2020.

En el contexto anterior, tanto la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE), mediante Oficios No. DGSP-225-2019, de fecha 31 de Octubre de 2019 y No. 286-DP-SDE-2020, de fecha 13 de Julio de 2020; y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA / Mi Ambiente), mediante Memorando DL-0411-2019 de fecha 16 de Octubre de 2019, conteniendo la Opinión Legal No. 0157-2019; establecen que las Tasas no están contenidas dentro de los beneficios que otorga la Ley en referencia y sus reformas, por parte de la SDE, y la emisión de Contratas de Agua que otorga la SERNA / Mi Ambiente, no exime al titular del trámite y sujeción de permisos y/o procedimientos administrativos establecidos por la Municipalidad. Ver anexos DAS 1, DAS 2 y DAS 3.

ARTICULO 232. Concepto y Clasificación de los Tributos.

Para efectos de conocimiento, entendimiento y diferenciación sobre las obligaciones tributarias de las personas naturales y jurídicas destacadas en el término municipal, en el marco de la aplicación de **Impuestos y/o Tasas Municipales**, el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS), hace referencia a los Artículos 3, 4, y 5 del Código Tributario (Decreto No. 170-2016).

ARTICULO 233. Ajustes Tributarios al Historial de la Cuenta.

Cuando en el cumplimiento de funciones investigativas de control y ejercicio de la acción fiscalizadora sobre valores tributarios ya cancelados en años anteriores, las evaluaciones de auditorías fiscales reportaren saldos dejados de pagar por los obligados tributarios por error u omisión comprobada, en concepto de impuestos, tasas y/o contribuciones municipales, el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) con autoridad y competencia municipal, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas o contribuciones a favor del tesoro municipal y a ejercer los ajustes y libramientos de requerimientos de pago que incluyan las sanciones derivadas de factores moratorios, multas, intereses o de cualquier recargo que corresponda.

Las empresas perforadoras de pozos de agua subterránea que hayan infringido las disposiciones del Plan de Arbitrios vigente, realizando actividades de perforación y construcción de infraestructuras extracción del recurso hídrico subterráneo, sin contar con la Licencia de Perforación y Construcción de Pozos de Agua Subterránea emitida por el DAS, y de las que se disponga de evidencias tales como imágenes de los equipos de perforación emplazados en el sitio de las obras técnicamente georreferenciadas, se les aplicará el cobro de tasas, multas y recargos conforme a los **Artículos, 227, 222, 316 y 242 del Plan de Arbitrios vigente**, por cada año fiscal evidenciado.

ARTICULO 234. Requerimiento de Pago de Oficio.

De conformidad con los Artículos 162 del Reglamento de la Ley General de Aguas y **316 del Plan de Arbitrios vigente**, ante la oposición al cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios del DAS por parte de la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria de pozo(s) de agua subterránea, la Municipalidad a través del DAS, de oficio emitirá requerimientos de pago en atención a las valoraciones sobre caudales requeridos y usos del recurso hídrico extraído para procesos industriales y/o comerciales por parte del obligado tributario, así como de datos conforme a las características



físicas y técnicas de pozos de agua profunda existentes en el entorno; determinándose así, diámetros de ademe y profundidades de la estructura de extracción, quedando sujetos los mismos a ajustes técnicos y gestiones administrativas bajo las figuras de créditos o débitos que surjan con posterioridad, producto de reclamos del contribuyente y/o de inspecciones in situ del personal DAS.

Cuando la infracción a los Artículos 162 del Reglamento de la Ley General de Aguas y **316 del Plan de Arbitrios** vigente, contemple entre otros, la oposición de la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria de pozo(s) de agua subterránea, al acceso del funcionario DAS a la infraestructura de extracción del recurso hídrico, para realizar lecturas de medidores de caudales extraídos, la liquidación se hará con base al caudal de producción reflejado en el aforo técnico del pozo o mediante la capacidad máxima de extracción según el diámetro de ademe de la tubería especificado por el fabricante, de conformidad con caudales requeridos y usos del recurso hídrico para procesos industriales, comerciales y domésticos.

ARTICULO 235. Incumplimiento del Obligado Tributario.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones con el tesoro municipal contenidas en la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios vigente, Código Tributario y demás Leyes vinculantes, por parte del contribuyente, sea persona natural o jurídica, pública o privada, inherentes al Departamento de Agua y Saneamiento (DAS), sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiese lugar, la Municipalidad en el ejercicio que le confiere la Ley, aplicará al obligado tributario las siguientes figuras sobre el permiso de operación de negocio en los sitios donde se ejerza la actividad operacional, comercial, industrial, profesión u oficio:

- A. Inhabilitación del obligado tributario para la gestión de trámite
- B. Retención
- C. Revocación
- D. Suspensión temporal o indefinida
- E. Cancelación definitiva
- F. Bloqueo de cuentas
- G. Suspensión temporal o indefinida de negocio
- H. Cierre definitivo de negocio

La aplicación de cualquiera de las figuras anteriores sobre el obligado tributario, dará lugar de inmediato al libramiento de comunicados al Servicio de Administración de Rentas (SAR) y a la Fiscalía Especial del Medio Ambiente (FEMA), reservándose, asimismo, el derecho de hacer del conocimiento público en general, por cualquier medio de comunicación local o nacional, el nombre de la persona natural o jurídica, pública o privada, objeto de la sanción.



TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 28: Servicios Públicos No-Domiciliarios y Disposiciones Específicas que le son Aplicables.

ARTICULO 236. Servicios Públicos No-Domiciliarios. Ámbito de Aplicación.

Es la obligación de pago que recae sobre cada uno de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, del sector público y privado, localizados en el Municipio de Choloma, que reciban los servicios públicos en forma directa e indirecta.

Aquellos Establecimientos Comerciales Industriales o de Servicio con ingresos reportados en la Declaración Jurada de Industria Comercio y Servicio por debajo de 200,000.00 Lempiras, se deberá realizar una inspección de campo, con informe conclusivo, fotografías de perfil por fuera y por dentro, también valorar una auditoría fiscal (si se considera), donde se tengan los elementos que permitan determinar el monto real del ingreso anual y en base a esta valoración se aplicará el valor de la tasa que corresponda, en el rango contenido, en la Tabla número cinco.

ARTICULO 237. Sujeto Pasivo.

Por la prestación de este servicio dentro del Municipio, pagarán los servicios, todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades en el municipio de Choloma, de carácter industrial, comercial y de servicios, del sector privado y público.

ARTICULO 238. Responsables Directos del Pago.

Tienen carácter de contribuyentes de las tasas las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresariales o negocios individuales o sociales que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el artículo anterior.

ARTICULO 239. Responsables Solidarios.

Serán solidaria y subsidiariamente responsables del pago de las tasas de servicios públicos, directos e indirectos, los administradores y los representantes legales de los negocios o establecimientos que reciban los servicios públicos en forma directa e indirecta.

ARTICULO 240. Periodo Fiscal.

El período fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

ARTICULO 241. Pago de los Servicios Públicos No-Domiciliarios.

Los servicios públicos no-domiciliarios, directos e indirectos, se pagarán mensualmente, en los primeros diez (10) días calendario de cada mes. Se exceptúa el mes de enero que puede ser pagado hasta el 31 del mismo.

En edificaciones donde existan establecimientos comerciales, industriales y de servicio, y que también sea para uso habitacional y que los locales estén rentados a particulares, los servicios públicos se cobrarán aplicando las tarifas de servicios públicos no-domiciliar y al uso residencial se le cobrará como domiciliar.

En los casos en que el propietario habite la edificación donde está ubicado su negocio se le hará un solo cobro con la tarifa no-domiciliar.

ARTICULO 242. Intereses y Recargos. (Art. 109, Ley de Municipalidades)

El incumplimiento en el pago de las tasas de servicios públicos no-domiciliares, directos e indirectos, en la fecha de vencimiento de pago dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más dos por ciento (2%) anual calculado sobre los saldos.

ARTICULO 243. Garantía de Pago del Tributo.

Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Instituto de la Propiedad.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 29: Tasa Municipal por Introducción de Carnes. (Art. 151, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 244. Tasa por Introducción de Carne al Municipio e Inspección por Destace.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 01 15 01	Tasa por introducción de carne al municipio.	Con esta tasa se pretende registrar y controlar la introducción de carnes y productos derivados de la carne al Municipio y se cobrará de la siguiente manera: Por Res pagarán L. 200 cada una Por Cerdo pagarán L. 100 cada una Esta Tasa es aplicable a la introducción de carne a los mercados, pesas, supermercados, y otros dedicados a la venta de carnes.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 01 15 02	Inspección por destace.	Mientras La Municipalidad no disponga de las instalaciones físicas adecuadas para el destace o sacrificio de ganado mayor o menor, el Departamento de Justicia Municipal cobrará por cada inspección un valor de L. 250.00 que deberá ser enterado en la Tesorería Municipal.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos

ARTICULO 245. Control de Calidad y Salubridad. (Art. 138, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Por razones de control de calidad y salubridad, las municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido. Sin embargo, las municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrá celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas.



TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)
CAPITULO 30: Tasa Municipal por Servicios de Gestión del Riesgo de Desastre

ARTICULO 246. Gestión Integral del Riesgo de Desastre.

Es responsabilidad de la Municipalidad invertir en la reducción de la vulnerabilidad del municipio de Choloma, disminuyendo el riesgo a desastres implementando medidas de mitigación integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que prevengan el incremento de las amenazas y reduzcan el grado de exposición al riesgo de desastres, preparación y capacidades de respuesta, atención a emergencias y recuperación, disponiéndose adicionalmente de sistemas de alerta temprana sobre amenazas múltiples y de la información de las evaluaciones sobre el riesgo de desastres, su transmisión a la población y el acceso a ellas, potenciando un municipio resiliente.

ARTICULO 247. Fidecomiso para la Construcción de Obras de Prevención y Mitigación.

En el Marco de Acción de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la Municipalidad de Choloma invertirá en la reducción del riesgo de desastres para la construcción sostenible de la resiliencia del municipio, creando un Fideicomiso permanente para el financiamiento y asignación de los recursos financieros y logísticos necesarios para desarrollar y/o implementar estrategias, políticas, planes, leyes, reglamentos, obras estructurales y no estructurales de prevención y mitigación mediante el cobro de la Tasa Municipal por la prestación de servicios de gestión integral para la reducción del riesgo de desastres, potenciando sustancialmente la reducción de la vulnerabilidad a daños causados a las infraestructuras viales y de servicios públicos, equipamiento urbano y la minimización de posibles pérdidas humanas.

TITULO 4: VIGILANCIA PARA CUMPLIR LEY DE TERCERA EDAD
CAPITULO 1: Vigilancia para Cumplir la Ley de la Tercera Edad.

ARTÍCULO 248. Vigilancia para Cumplir la Ley de la Tercera Edad.

El Departamento de Justicia Municipal, la Policía Municipal, vigilará el cumplimiento de la Ley de la Tercera Edad, para asegurar que las personas comprendidas en la misma, reciban los beneficios que la ley establece. A tal efecto, ejecutará inspecciones regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las denuncias que la población necesite presentar.

TITULO 5: VENTANILLA UNICA
CAPITULO 1: Sobre la Ventanilla Única

ARTICULO 249. Simplificación de Procesos.

Alcaldía Municipal de Choloma en su afán de brindar un mejor servicio a los contribuyentes, agilizar los trámites y procesos, incentivar la transparencia, atraer la inversión e incrementar las recaudaciones por tasas impositivas, está reuniendo esfuerzos para la simplificación de los procesos administrativos mediante la incorporación de técnicas y metodologías de rediseño de procesos e innovación tecnológica.



ARTICULO 250. Ventanilla Única.

Actualmente existen tres (3) procesos dentro de La Alcaldía que están siendo mejorados, simplificados, agilizados y rediseñados. Los cuales se estarán implementando en el Departamento de Regulación de Ingresos: Permisos de construcción, Permisos de operación y Pago de bienes inmuebles.

El primer paso hacia la modernización, estructuración y simplificación se hace posible mediante la implementación de la Ventanilla Única de Trámites (VUT), la cual supone un único punto de enlace entre el contribuyente, empresario y/o ciudadano. Por medio de la implementación de la VUT se espera que la mayoría de los trámites que se desarrollan en La Alcaldía se resuelvan en esta instancia.

ARTICULO 251. Reglamento de uso Ventanilla Única:

El Reglamento forma parte integral de este Plan de Arbitrios; por lo tanto, su aplicación es obligatoria de acuerdo a la ley.

Por asuntos prácticos y para estar a tono con lo que nos dice la administración actual, hemos adaptado el concepto por Servicio Integral al Contribuyente, de igual manera hemos integrado las gestiones de los Departamentos de la Gerencia de Finanzas, quedando pendiente la integración de otras gestiones/dependencias.

TITULO 6: SERVICIO INTEGRAL AL CONTRIBUYENTE (SIC)

CAPITULO 1: Sobre el Servicio Integral al Contribuyente

ARTICULO 252. Simplificación de procesos;

La Alcaldía Municipal de Choloma en su afán de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes, en el cual consiste en agilizar los trámites y procesos, incentivar la transparencia, atraer la inversión e incrementar las recaudaciones tributarias, está reuniendo esfuerzos para la simplificación de los procesos administrativos mediante la incorporación de técnicas y metodologías de rediseño de procesos e innovación tecnológica.

ARTICULO 253. Servicio Integral al contribuyente (SIC);

Existen varios procesos dentro de La Alcaldía que han sido mejorados, simplificados, agilizados y rediseñados. Los cuales se han implementado en la Unidad de Servicio Integral al Contribuyente (SIC), adscrita a la Gerencia de Finanzas, entre los que tenemos:

- Maestro de Contribuyente (IDC),
- Permisos de Operación de Negocio,
- Declaraciones Juradas,
- Facturación de Impuestos, Tasas y Contribuciones,
- Solvencia Tributaria,
- Otros técnicamente calificados por la Gerencia de Finanzas.

El objetivo del Servicio Integral al Contribuyente es ser el canal de comunicación entre los contribuyentes y los departamentos que integran la Gerencia de Finanzas, en las etapas de agilización, regularización, control y atención, a través de la implementación del SIC se espera que la mayoría de los trámites que se desarrollan en La Alcaldía se resuelvan en esta Unidad.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

ARTICULO 254. Reglamento de la unidad de servicio integral al contribuyente SIC;

El Reglamento forma parte integral de este Plan de Arbitrios; por lo tanto, su aplicación es obligatoria de acuerdo a la ley.

TITULO 7: FACULTADES

CAPITULO 1: Facultades

ARTICULO 255. Facultades;

La Corporación Municipal faculta por medio del presente Plan de Arbitrios al Señor Alcalde Municipal para iniciar el proceso para llevar a cabo un estudio para definir el cobro real del canon/arrendamiento de los bienes municipales dados en administración a la Empresa Aguas de Choloma, S.A. de C.V. el cual deberá estar establecido para estar incluido en el Plan de Arbitrios del 2024.

ARTICULO 256. Canon/Arrendamiento pagado por la empresa operadora de los sistemas municipales de agua, alcantarillado sanitario y servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos;

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 10 00	Canon/Arrendamiento pagado por la empresa operadora de los sistemas municipales de agua, alcantarillado sanitario y servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos.	Se establece un canon/arrendamiento de Un millón doscientos mil lempiras (L. 1,200,000.00) anuales que la empresa Aguas de Choloma, S.A. de C.V. está obligado a pagar a la Municipalidad de Choloma el 10 de cada mes, la cantidad de cien mil lempiras (L. 100,000.00) mensualmente por concepto de canon/arrendamiento.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

ARTICULO 257. Régimen de Control;

La Municipalidad ejercerá, a través del Ente Regulador local (Unidad Municipal de Aguas y Saneamiento) un régimen de control permanente de las obligaciones asumidas por empresa operadora de los sistemas municipales de agua, alcantarillado sanitario y servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos y de las tarifas aplicables, de modo de satisfacer las necesidades sanitarias de la población y asegurar la debida tutela de los derechos de los usuarios.

TITULO 8: PERIODO FISCAL, PAGO ANTICIPADO Y VIA DE APREMIO

CAPITULO 1: Periodo fiscal, pago anticipado y vía de apremio

ARTICULO 258. Periodo Fiscal. (Art. 88, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El período fiscal para el impuesto de bienes inmuebles se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del año siguiente. El periodo fiscal para los demás impuestos y tasas inicia el primero de enero y termina el 31 de diciembre.



ARTICULO 259. Pago Anticipado y Pagos a Cuenta. (Art. 165, inciso A, B, C y D, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Los contribuyentes sujetos a los Impuestos y Tasas Municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

- A) Bienes Inmuebles, en el mes abril o antes.
- B) Impuesto Personal, mes enero o antes.
- C) Industria, Comercio y Servicios en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional, cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- D) Los demás Impuestos y Tasas Municipales deben cumplir con los cuatro meses anticipación como mínimo.

En los años terminados en 0 y 5 los contribuyentes estarán sujetos a los créditos y débitos de los valores catastrales concertados mediante Decreto No. 124-95 al tenor de lo dispuesto en el Artículo 76 (reformado) de la Ley de Municipalidades.

- A) La Municipalidad podrá recibir de los contribuyentes pagos en concepto de anticipos o pagos a cuenta, hasta la cancelación parcial o total del impuesto correspondiente al año 2024, sin que la fecha final pase del 31 de agosto.
- B) Facúltase a los responsables de las oficinas de Regulación de Ingresos y de Recuperación por Morosidad, a establecer las condiciones necesarias, respecto al régimen de anticipos o pagos a cuenta, en especial la determinación de los montos, índices aplicables, modalidades de facturación y pagos y demás requisitos a cumplir por los contribuyentes.

ARTICULO 260. Lugar de Pago.

Los contribuyentes pueden efectuar los pagos en la Tesorería Municipal o en cualquiera de los bancos autorizados por La Municipalidad de Choloma.

ARTICULO 261. Apremio para el cobro de tributos. (Art. 112, Ley de Municipalidades)

La morosidad en el pago de las Obligaciones Tributarias establecidas en la Ley de Municipalidades y en el presente Plan de Arbitrios, dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro, la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y después podrá entablar contra el contribuyente deudor el Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo la certificación de falta de pago, extendida por el Alcalde Municipal.

Para la recuperación de la deuda generada a causa del incumplimiento en el pago de las Obligaciones Tributarias, la administración municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- A) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta por dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- B) El de apremio, para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la administración municipal, sujetándose, a los establecido en los Artículos del 94 al 106, Título II, Capítulo VIII Sección Primera de la Ley de Procedimientos Administrativo; y,
- C) El juicio ejecutivo conforme los preceptos y requisitos establecidos por el Código Procesal Civil.

Para efectos de ejecutar la deuda municipal por la vía del requerimiento extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la resolución declarativa de falta de pago, bastando para su reclamo que sea suscrito por funcionario municipal competente, en el que se pondrá de conocimiento al obligado



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

tributario el conocimiento de su estado de cuenta y se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo que podrán concertar con las dependencias municipales autorizadas para tales propósitos; esta otorgara el plazo de 30 días para su cumplimiento.

Si el contribuyente no atiende este requerimiento, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá al cobro por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

Para proceder por la vía de apremio y del juicio ejecutivo que se señala en los literales b) y c) que anteceden en este artículo, será necesario agotar previamente el trámite del requerimiento extrajudicial.

En ningún caso se utilizará la vía de apremio y la vía ejecutiva simultáneamente.

De elegirse la vía ejecutiva o de apremio, el Alcalde Municipal emitirá la Certificación de Falta de Pago, en la que declarara la existencia de un crédito líquido y cierto a favor de la Municipalidad y procederá conforme a lo establecido en las letras b) y c) que anteceden en este artículo.

ARTICULO 262. Garantía de Pago del Tributo. (Art. 113, Ley de Municipalidades)

Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Instituto de la Propiedad (IP).

- A) Para poder pagar la deuda de impuestos sobre bienes inmuebles y servicios públicos en mora, La Municipalidad le dará al contribuyente de escasos recursos económicos la oportunidad de hacer un convenio de pago con 10% a 30% de prima sobre el monto de la deuda y hasta 12 cuotas para pagar.
- B) Para poder pagar la deuda del Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, La Municipalidad le dará al contribuyente la facilidad de hacer un convenio de pago con 50% de prima sobre el monto de la deuda y hasta 6 cuotas para pagar.
- C) El incumplimiento de lo convenido se le aplicará el **Artículo 109 de la Ley de Municipalidades**. Con dos (2) requerimientos administrativos y por vía judicial.
- D) En los inmuebles donde existan establecimientos comerciales, y que a la vez sirvan como casa de habitación del propietario del inmueble, las tasas municipales se le cobrarán al propietario del inmueble como tasa domiciliar por su vivienda, y al titular del negocio las tasas municipales se facturarán aplicando la tarifa no-domiciliar. En la situación que un habitante y propietario del inmueble fuese el mismo titular del negocio ubicado dentro del área correspondiente a su clave catastral municipal, las tasas municipales se facturarán únicamente aplicando la tarifa no-domiciliar.

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS

CAPITULO 1: Multas, Intereses y Recargos

ARTICULO 263. INTERES Y RECARGOS. (Art. 109, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 127-2000)

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTICULO 264. Crédito Preferente por Tributos (Art. 111, Ley de Municipalidades)

Las deudas provenientes del pago del impuesto de Bienes inmuebles, Industria, Comercio, Servicio y contribución por mejoras, constituyen un crédito preferente a favor de La Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 265. Contravenir las ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 10 00	Por Contravenir las ordenanzas emitidas por La Corporación Municipal.	Por contravenir las ordenanzas emitidas por La Corporación Municipal se sancionará con quinientos (L. 500.00) a cien mil (L. 100,000.00) de acuerdo a la importancia de la ordenanza.	Justicia Municipal/ Policía Municipal	Reg. de Ingresos

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS

CAPITULO 2: Multas impuesto de bienes inmuebles

ARTICULO 266. Multas impuesto de bienes inmuebles.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 02 00	Multas por incumplimiento de las obligaciones formales. (Art. 159, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).	La no presentación de las declaraciones juradas en los tiempos fijados en el Art. 161, del actual Plan de Arbitrios , en cuanto a Impuesto de Bienes Inmuebles; se sancionarán con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes, y de uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.	Catastro	Reg. de Ingresos

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS

CAPITULO 3: Multas impuesto personal

ARTICULO 267. Multas impuesto personal. (Art. 162 y 163, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 02 00	Declaraciones no presentadas.	Declaraciones no presentadas: La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. La obligación de presentar la declaración jurada por parte del contribuyente no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En ese	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

		caso, la declaración se podrá presentar por escrito o en forma digital, consignando toda la información requerida por La Municipalidad.		
12 5 99 03 07 00	Retenciones no efectuadas.	Retenciones no efectuadas: El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido, sin que esto lo exima de pagar el monto que debió recaudar.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 08 00	Retenciones no enteradas.	Retenciones no enteradas: El patrono que sin causa justificada no deposite las cantidades retenidas del impuesto personal dentro del plazo de quince (15) días después de haberse hecho la retención, pagará una multa equivalente al tres por ciento (3%), mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de proceder por la vía civil y penal.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS

CAPITULO 4: Multas impuesto de industria, comercio y servicios

ARTICULO 268. Multas impuesto de industria, comercio y servicios. (Art. 125, 155, 156, 157, 160, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 04 00	Multa por operar sin el correspondiente permiso de operación de establecimientos comerciales y similares.	Permiso de operación de establecimientos comerciales y similares, se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L. 50.00) a quinientos Lempiras (L. 500,00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el correspondiente permiso de operación de establecimientos comerciales y similares. Se le otorgará permiso aquellos establecimientos comerciales y similares cuyos propietarios hayan firmado convenios de pago. Si dejasen de pagar este convenio por dos (2) meses consecutivos automáticamente quedara sin valor el permiso otorgado, procediéndose al cierre del negocio.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 02 00	Presentación de declaración jurada correspondiente al impuesto de industria, comercio y servicios después del mes de enero.	Se aplicará una multa equivalente al impuesto de industria, comercio y servicios correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de la presentación de la declaración jurada correspondiente al impuesto sobre industria, comercio y servicios después del mes de enero. sin perjuicio de ello, La Municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 02 00	Por no presentar a tiempo declaración jurada al hacer traspaso o cambio de	Se aplicará una multa equivalente al impuesto de industria, comercio y servicios correspondiente a un (1) mes por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso o cambio de propietario,	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

	propietario u otros cambios.	cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica, cambio de nombre comercial.		
12 5 99 03 02 00	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos.	Se aplicará una multa equivalente al impuesto de industria, comercio y servicios correspondiente a un (1) mes por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de apertura de un negocio.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 02 00	Por no haberse presentado la declaración de ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación, o suspensión de un negocio.	Se aplicará una multa equivalente al impuesto de industria, comercio y servicios correspondiente a un (1) mes por no haberse presentado la declaración de ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación, o suspensión de un negocio, no tramiten, paguen y obtengan el dictamen ambiental de la Gerencia de Medio Ambiente cuando por el giro del negocio se requiera.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	por el incumplimiento de Las recomendaciones ambientales proporcionadas por la Gerencia de Medio Ambiente.	Se aplicará una multa equivalente al impuesto de industria, comercio y servicios correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de Las recomendaciones ambientales proporcionadas por la Gerencia de Medio Ambiente.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 03 00	La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos.	La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 02 00	El retraso de 2 meses o más en el pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicios.	Con el retraso de 2 meses o más en el pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicios se generará y enviará al deudor de parte de la Municipalidad un requerimiento de pago por dicho impuesto, el deudor tendrá un tiempo límite de 72 horas después de generado el requerimiento para hacer efectivo el pago. Si el pago no se hace efectivo en este tiempo límite se procederá al cierre inmediato del negocio y se aplicará una multa equivalente al impuesto de industria, comercio y servicios correspondiente a un (1) mes sin perjuicio del pago del impuesto adeudado.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 06 00	Por no proporcionar la información requerida por escrito por el personal autorizado por la Municipalidad.	Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto del impuesto sobre industria, comercio y servicios que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. Si los propietarios de negocio, sus representantes legales, así	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		como los terceros vinculados con las operaciones objeto del impuesto sobre industria, comercio y servicios se niegan a proporcionar la información requerida por escrito por el personal autorizado además de la multa antes descrita se procederá a una auditoría de oficio.		
12 5 99 03 13 03	Por no llevar registros y actualizados los libros contables exigidos por la ley.	Por no estar actualizada las operaciones contables al momento de aplicar una auditoría, se aplicará la multa de L. 3,000.00. Deberá entenderse como actualizada las operaciones o registros contables contando 30 días antes de la fecha de inicio de la auditoría.	Auditoría fiscal	Reg. de Ingresos

ARTICULO 269. Enajenación de negocio a cualquier título. (Art. 125, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

ARTICULO 270. Actividades comerciales que se realicen las empresas que operan al amparo de Régimen Zonas Libres (Decreto 356-76) y las Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP).

Las actividades comerciales que se realicen las empresas que operan al amparo de Régimen Zonas Libres (Decreto 356-76) y las Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en los respectivos decretos que regulan su funcionamiento, y que acrediten su condición mediante certificado extendido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La exención del pago por tributo de Industria, Comercio y Servicios, no exime de la obligación de pago de las tasas municipales correspondientes, calculadas en base al valor declarado.

No se permiten vendedores ambulantes en las vías públicas, de no respetar esta disposición, se procederá al decomiso inmediato de la mercadería por parte de la Policía Municipal. La devolución de la mercadería estará sujeta al pago de la multa.

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS

CAPITULO 5: Multas impuesto de extracción o explotación de recursos.

ARTICULO 271. Multas impuesto de extracción o explotación de recursos. (Art. 154, 158 y 160, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 02 00	Por la presentación de la declaración jurada anual después del mes de enero.	Multa de diez por ciento (10%) por la presentación de la declaración jurada anual después del mes de enero. Sin perjuicio de ello, La Municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 02 00	Por la falta de presentación o	De diez por ciento (10%) por la falta de presentación o presentación después de un mes de iniciada la	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos



**Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma**

	presentación después de un mes de iniciada la explotación.	explotación si la actividad es de carácter temporal. Sin perjuicio de ello, La Municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.		
12 5 99 03 05 00	La persona natural o jurídica que no obtenga la respectiva licencia de extracción o explotación de recursos.	La persona natural o jurídica que no obtenga la respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrá desarrollar su actividad de explotación o extracción. En el caso de ejercer sin la respectiva licencia se le multara, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos Lempiras (L. 500.00) a diez mil Lempiras (L.10,000.00), según sea la importancia del recurso explotado. Si transcurrido un mes de haberse notificado la primera sanción no se hubiere obtenido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. Vencido el plazo de treinta días otorgado en la segunda notificación y en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 06 00	Por no proporcionar toda la información que les requiera el personal autorizado por la Municipalidad.	Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen están obligados a proporcionar toda la información que les requiera el personal autorizado por la Municipalidad; Se concederá un plazo máximo de 30 días para presentar la documentación requerida para efectos de auditoría. El incumplimiento de esta obligación, transcurridos 30 días se le sancionará con la aplicación de una multa de cincuenta lempiras (L. 50.00), por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

El Departamento de Justicia Municipal a través del Jefe de la Policía Municipal ejercerá supervisión y vigilancia permanente sobre la ribera de los ríos y otros lugares de extracción y explotación ilegal de recursos de material pétreo e hídrico.

**TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS
CAPITULO 6: TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMICILIAR**

ARTICULO 272. MULTAS Y SANCIONES, TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMICILIAR.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-99	Conexión clandestina.	Por la conexión clandestina, se impondrá la multa L. 2,000.00 y se cortará el servicio de agua.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Reconexión clandestina.	En caso de reconexión clandestina, la multa es de L. 3,000.00 por cada vez que se reconecte sin autorización y se proceda al corte inmediato.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Corte por morosidad	Corte por morosidad de agua potable tendrá un costo por corte de L. 350.00 si para realizar el corte se utiliza	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

		máquina retroexcavadora el usuario deberá pagar el costo de L. 850.00 adicional al valor del corte y deberá pagar cualquier otro gasto en que se incurra.		
117-99	Conexiones en potreros, solares, para riego de hortaliza, etc.	Queda terminantemente prohibido realizar conexiones de agua potable en potreros, solares o para riego de hortaliza, etc. El tratamiento será similar a lo indicado en Conexión Clandestina: Por la conexión clandestina, se impondrá la multa L. 2,000.00 y se cortará el servicio de agua.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Desperdicio y/o desperdicio de agua.	Al usuario que se encuentre desperdiciando agua: regando calles, lavando autos con manguera, lavando casas, edificios y similares, derrames por llaves abiertas, fugas internas, etc. Se le impondrá una multa de L. 1,500.00 y se le instalará un micro medidor con cargo al usuario infractor y deberá pagar su consumo en metros cúbicos según tarifas vigentes. De continuar el desperdicio se suspenderá el servicio.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Daño causado a instalaciones, micro medidores o tuberías de agua potable municipales.	Cualquier daño causado a instalaciones, micro medidores o tuberías de agua potable municipales, estos serán reparados por el personal de la empresa Aguas de Choloma S. A. de C. V. y se le cobrará al infractor el costo del trabajo más un 25%. Cuando el daño sea en una tubería principal se impondrá además una multa de L. 10,000.00 por los daños ocasionados a los usuarios.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Conexión de bomba succionadora a la red municipal de agua potable.	A los inmuebles que tengan conectada una bomba succionadora de agua potable a la red municipal de agua potable, se le sancionará así: A) Primera vez L. 3,000.00 y corte de servicio. B) Segunda vez L. 5,000.00 y corte del servicio. C) Tercera vez L. 10,000.00 y suspensión del servicio definitivamente.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS

CAPITULO 7: TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL E INDUSTRIAL

ARTICULO 273. MULTAS Y SANCIONES POR LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL E INDUSTRIAL.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-99	Conexión clandestina.	Por la conexión clandestina, se impondrá la multa L. 2,000.00 y se cortará el servicio de agua.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Reconexión clandestina.	En caso de reconexión clandestina, la multa es de L. 3,000.00 por cada vez que se reconecte sin autorización y se proceda al corte inmediato.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Corte por morosidad	Corte por morosidad L. 350.00, de ser utilizada máquina retroexcavadora el usuario deberá pagar el costo de L.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma



**Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma**

		850.00 adicional al corte y cualquier otro gasto en que se incurra.		
117-99	Derrame de agua.	En caso de derrame de agua se impondrá una multa de L. 3,000.00, y se cortará el servicio de agua hasta la eliminación del derrame.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Conexiones en potreros, solares, para riego de hortaliza, etc.	Queda terminantemente prohibido realizar conexiones de agua potable en potreros, solares o para riego de hortaliza, etc. El tratamiento será similar a lo indicado en Conexión Clandestina: Por la conexión clandestina, se impondrá la multa L. 2,000.00 y se cortará el servicio de agua.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Desperdicio de agua.	Al usuario que se le encuentre a propósito desperdiciando agua, tales como regando calles, lavando autos con manguera, o similares se le impondrá una multa de L.1,000.00 por cada reincidencia y la suspensión del servicio.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma

Se considera como conexión clandestina toda conexión no aprobada por Aguas de Choloma S.A de C.V.

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS

CAPITULO 8: TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DOMICILIARIO

ARTICULO 274. MULTAS Y SANCIONES PARA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DOMICILIARIO

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-99	Conexión clandestina.	Por la conexión clandestina se impondrá las multas siguientes: A) Primer corte: L. 750.00 B) Segundo corte: quince días después del primero L. 2,000.00. C) Tercer corte, quince días después del segundo: L. 3,000.00, después del tercer corte se suspende el servicio definitivamente.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Corte por morosidad.	Corte por morosidad L. 750.00, de ser utilizada máquina retroexcavadora el usuario deberá pagar el costo de L. 850.00 adicional al corte y cualquier otro gasto en que se incurra.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Descargas de Aguas Pluviales	Por descargas de Aguas Pluviales a las Cajas de Alcantarillado Sanitario, se impondrán las multas siguientes: A) Primera vez: llamado de atención por escrito B) Segunda vez: Multa de L 2,000.00 y suspensión del servicio de alcantarillado sanitario. Tercera vez: Multa de L 5,000.00 y suspensión definitiva del servicio de alcantarillado sanitario.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS

CAPITULO 9: TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO NO-DOMICILIARIO

ARTICULO 275. MULTAS Y SANCIONES PARA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO NO-DOMICILIARIO

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-99	Conexión clandestina.	Por la conexión clandestina se impondrá la multa siguiente: D) Multa primera vez L. 2,500.00 y corte del servicio. E) Si se reconecta sin autorización L. 2,500.00 y se procederá legalmente. F) Corte por morosidad categoría industrial L. 2,500.00, de ser utilizada máquina retroexcavadora el usuario deberá pagar el costo de L. 850.00 adicional al corte y cualquier otro gasto en que se incurra.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Trampas de Grasas	Es obligatorio que los restaurantes construyan su respectiva trampa de grasa antes de la caja de registro de alcantarillado sanitario, para evitar obstrucción en las tuberías, se impondrán las sanciones siguientes: A) Primera obstrucción: llamado de atención por escrito B) Segunda obstrucción: Multa de L 2,000.00 y corte del servicio de alcantarillado sanitario. Tercera obstrucción: Multa de L 5,000.00 y suspensión definitiva del servicio de alcantarillado sanitario.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma
117-99	Descargas de Aguas Pluviales	Por descargas de Aguas Pluviales a las Cajas de Alcantarillado Sanitario, se impondrán las multas siguientes: A) Primera vez: llamado de atención por escrito B) Segunda vez: Multa de L 2,000.00 y suspensión del servicio de alcantarillado sanitario. Tercera vez: Multa de L 5,000.00 y suspensión definitiva del servicio de alcantarillado sanitario.	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS

CAPITULO 10: Tasa por Servicio y Disposición Final de Desechos Sólidos no Domiciliar

ARTICULO 276. MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS TOXICOS, INFLAMABLES, CORROSIVOS, REACTIVOS.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
117-99	Manejo de desechos sólidos tóxicos,	Toda persona natural o jurídica que produzca desechos tóxicos, deberá presentar solicitud a La Municipalidad,	Aguas de Choloma	Aguas de Choloma



	inflamables, corrosivos, reactivos.	quien coordinará con la Gerencia de Medio Ambiente, para emitir las directrices de manejo y tratamiento. Aquellos que no cumplan con la obligación, será sancionado con una multa de cincuenta mil Lempiras (L. 50,000.00) cada vez que realice esta actividad. Será obligación subsanar el daño causado y se informará al organismo Ambiental competente para otros análisis. Es prohibido depositar desechos tóxicos fuera del relleno sanitario; quien lo haga incurrirá con una multa de cien mil Lempiras (L. 100,000.00) por M3 del material depositado, sin perjuicio de los costos de la reparación de los daños causados y la remoción adecuada de los materiales depositados. Serán solidariamente responsables quienes ejecuten la acción y el propietario de la industria o actividad de donde proceden los mismos.		
--	-------------------------------------	---	--	--

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS

CAPITULO 11: DERECHOS DE INCORPORACION, NO DOMICILIAR. PARA USO DE LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO) MUNICIPALES

Sanciones y Multas. (Estas están contenidas en el Art. 16, 44, 45, 46 y 47, Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento y Art. 52, 53, 54, 55 y 56, Reglamento y Art. 95, 96, 97, 98 y 99 Ley General de Aguas, Decreto # 181-2009).

ARTÍCULO 277. Infracciones. (Art. 44 y 52, Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento)

Son infracciones de los prestadores:

- A) Incumplimiento en las condiciones del tratamiento de las aguas servidas;
- B) Incumplimiento de normas de calidad de los servicios;
- C) Interrupciones injustificadas en la prestación del servicio;
- D) Incumplimiento del régimen tarifario establecido en el presente marco regulatorio;
- E) Negativa a proporcionar información al ente regulador municipal o a los usuarios en los términos de la ley marco;
- F) Obstaculizar o impedir la práctica de verificaciones ordenadas por el ente regulador; Unidad de Supervisión y Control Local(USCL)
- G) Incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley marco, leyes afines y normas complementarias.

ARTICULO 278. Monto de la Infracción. (Art. 53, Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento)

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
Infracción agua potable	Las infracciones consignadas en la ley	Las infracciones consignadas en la Ley Marco, serán sancionadas con multas de Mil (L. 1,000.00) a Cincuenta	DAS	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

12 5 99 03 11 00 Infracción Alcantarillado 12 5 99 03 12 00	marco del sector de agua potable y saneamiento.	Mil (L. 50,000.00) Lempiras, que impondrá el ente regulador de conformidad con el reglamento respectivo, en consideración de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de la deducción de la responsabilidad civil o criminal que corresponda. Los valores se pagarán en la Tesorería Municipal.		
--	---	--	--	--

ARTÍCULO 279. Sanciones Reguladas a través del Ente Regulador, Unidad de Supervisión y Control Local (USCL).

La Municipalidad Regulará Estas Sanciones a través del Ente Regulador Unidad de Supervisión y Control Local (USCL) y Son Infracciones de los Usuarios las Siguientes:

- A) La conexión clandestina a los sistemas.
- B) La rotura, daño o manipulación de los medidores.
- C) El desperdicio de agua en actividades no autorizadas.
- D) El vertido de aguas servidas industriales, sin previo tratamiento.
- E) El vertido de desechos, efluentes u objetos, no permitidos en el sistema de alcantarillado sanitario.
- F) La rotura de vías públicas sin el previo permiso municipal, salvo el caso de urgencia; el infractor deberá reparar la vía, al menos al estado en que se encontraba inicialmente.
- G) La disposición de aguas residuales contraviniendo las normas de salud y las reglamentaciones municipales en lugares y en tiempo, no autorizado por el prestador.

Corresponde al ente regulador, reglamentar el régimen de infracciones y sanciones vinculado a la prestación de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento. El reglamento de infracciones y sanciones (**Incisos A - G**), resulta aplicable con carácter obligatorio a todas aquellas personas a las cuales la ley marco atribuye derechos y obligaciones relativos a dichos servicios.

ARTÍCULO 280. Responsabilidad del Infractor.

Para imponer una sanción, se oírá previamente al infractor. La imposición de la multa no exime al infractor de la obligación de efectuar las reparaciones que corresponda por su cuenta o de restituir los perjuicios ocasionados.

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS CAPITULO 12: SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS

ARTÍCULO 281. Multas por el servicio de disposición final de desechos sólidos.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 19 01	Manejo de Desechos Sólidos Tóxicos, Inflamables, Corrosivos, Reactivos.	Toda persona natural o jurídica que produzca desechos tóxicos, deberá presentar solicitud a La Municipalidad, quien coordinará con la Gerencia de Medio Ambiente, para emitir las directrices de manejo y tratamiento. Aquellos que no cumplan con la obligación, será sancionado con una multa de cincuenta mil Lempiras (L. 50,000.00) cada vez que realice esta actividad. Será obligación subsanar el daño causado y se informará al organismo Ambiental competente para otros análisis.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



		Es prohibido depositar desechos tóxicos fuera del relleno sanitario; quien lo haga incurrirá con una multa de veinticinco mil Lempiras (L. 25,000.00) por M3 del material depositado, sin perjuicio de los costos de la reparación de los daños causados y la remoción adecuada de los materiales depositados. Serán solidariamente responsables quienes ejecuten la acción y el propietario de la industria o actividad de donde proceden los mismos.		
12 5 99 03 19 01	Botar desechos peligrosos.	Por botar desechos peligrosos en lugares no autorizados se impondrá una multa de L. 50,000.00 será obligación subsanar el daño causado y se informará al organismo ambiental competente para otros análisis.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS
CAPITULO 13: SERVICIO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 282. No cumplir con las instrucciones y recomendaciones del Cuerpo de Bomberos

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 13 03	No cumplir con las instrucciones y recomendaciones del Cuerpo de Bomberos.	Multa, hasta por un cinco por ciento (5%) del valor total de la obra, a aquéllos que no dieran cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones del Cuerpo de Bomberos, en cuanto a las medidas para evitar incendios y otros siniestros.	Bomberos	Reg. de Ingresos

Las multas de los servicios de bomberos serán pagadas en la Tesorería Municipal, en el Banco Central de Honduras o en las agencias bancarias autorizadas, en cuyos casos sus valores serán acreditados a la cuenta especial de La Corporación Municipal que corresponda; su pago, sin embargo, no libera del cumplimiento de la obligación que les dio lugar.

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS
CAPITULO 14: BIENES Y FACILIDADES PÚBLICAS, LOCALES Y FACILIDADES EN MERCADOS PUBLICOS

ARTÍCULO 283. Multas y sanciones bienes y facilidades públicas, locales y facilidades en mercados públicos.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 10 00	Vendedores que se ubiquen por cuenta propia en cualquier área de uso público.	Cualquier Vendedor del Sector Social, que por cuenta propia se ubique en cualquier área de uso público, será requerido para abandonar el sitio y si reincide, será sancionada con una multa así: A) Primer requerimiento doscientos Lempiras (L.200.00) y decomiso temporal. B) Después del Segundo llamado de atención agotando la instancia correspondiente se procederá al decomiso sin perjuicio o en su efecto se aplicará	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

		una multa por desobediencia de L. 5,000.00 a L. 10,000.00 por el Departamento de Justicia Municipal.		
--	--	---	--	--

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS
CAPITULO 15: SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 284. La no retención de valores

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 08 00	La no retención de valores.	La no retención de los valores responsabiliza directamente al cementerio privado por su pago. La no entrega de los valores retenidos a la Tesorería Municipal a la fecha establecida causara multas de L. 100.00 por cada día de retraso pudiendo la Municipalidad auditar estas operaciones.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 08 00	La no retención de la copia de recibo.	Por la no retención de la copia del recibo de pago por permiso de inhumación, por exhumación y permiso de construcción o excavación de persona en cementerios privados, se responsabiliza directamente a los propietarios del cementerio privado por su pago. La no entrega de la copia del recibo causará una multa de mil lempiras (L. 1,000.00) por cada día de retraso, pudiendo La Municipalidad auditar estas operaciones.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS
CAPITULO 16: RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 285. Multas y sanciones rastro municipal

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 10 00	Toda persona natural o jurídica que sacrifique ganado en locales particulares, sin permiso de la autoridad correspondiente.	Toda persona natural o jurídica que sacrifique ganado en locales particulares, sin permiso de la autoridad correspondiente se hará merecedora de las siguientes multas: A) Por primera vez L. 150.00 más el decomiso del producto. B) Por segunda vez L. 600.00 más el decomiso del producto. C) Por tercera vez L. 1,200.00 más y se procederá por la vía judicial.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 10 00	Toda carne decomisada por incumplimiento de los	Toda carne decomisada por incumplimiento de los requisitos que establece este plan, será devuelta si se demuestra que esta apta para consumo humano y previo pago de una multa de L. 600.00, al tratarse de ganado	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

	requisitos que establece este plan.	mayor y L. 300.00 para ganado menor. Esta multa deberá cancelarse en la Tesorería Municipal dentro de un plazo no mayor a las 24 horas de haberse hecho el decomiso por el Departamento de Justicia Municipal. De no efectuarse el pago y de comprobarse que esta se encuentra en buen estado se procederá a donarla o de lo contrario se destruirá.		
12 5 99 03 10 00	La venta de carne en forma ambulante.	La venta de carne en forma ambulante, y sin perjuicios de decomiso, dará lugar a una multa, por cada vez de L. 180.00 todas estas multas serán aplicadas por el Depto. De Justicia Municipal.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS
CAPITULO 17: ROTULOS Y VALLAS DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 286. Multas y sanciones rótulos y vallas de publicidad.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 13 03	Cuando se coloca un rotulo o valla en el derecho de vía o en sitios prohibidos.	Cuando un rotulo o valla sea colocada en el derecho de vía o en sitios prohibidos, La Municipalidad, sin previo aviso, procederá a decomisarlo y el interesado podrá liberarlo previo el pago de las siguientes multas: Vallas de carretera y mini vallas L. 2,000.00 Rótulos luminosos L. 500.00 MUPI L. 300.00 Por mantas L. 100.00 Glorietas, pulperías L. 200.00 Adicionalmente se cobrará el costo del desmantelamiento de la valla o rotulo. independientemente de ordenar su retiro si se localiza en áreas prohibidas, de no retirarlo, se procederá a decomisarlo.	Depto. de Urbanismo Urbana	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Cuando se instalen rótulos y vallas y otros publicitarios, sin autorización municipal.	Además del pago por colocarlos en el derecho de vía, cuando se instalen rótulos y vallas y otros publicitarios, sin autorización municipal, se cobrará cinco (5) veces el valor del permiso para instalación más el valor de las renovaciones dejadas de pagar. Adicionalmente se cobrará el costo del desmantelamiento de la valla o rotulo. independientemente de ordenar su retiro si se localiza en áreas prohibidas, de no retirarlo, se procederá a decomisarlo.	Depto. de Urbanismo Urbana	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	De no cumplir con el requisito de identificación del número de permiso.	De no cumplir con el requisito de identificación del número de permiso según los requisitos para obtener el permiso de instalación y renovación, dará lugar a una multa de L. 1,000.00 anual. La Municipalidad no se	Depto. de Urbanismo Urbana	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		responsabiliza por actos de vandalismo por su publicidad.		
12 5 99 03 10 00	No retirar publicidad con fines sociales y políticos.	El no retiro de la publicidad con fines sociales y políticos al finalizar la campaña o evento será sancionado con una multa de L. 10,000.00 después de 15 días la cual será aplicada por el Departamento de Justicia Municipal y pagada a la Tesorería Municipal.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos

ARTICULO 287. Exenciones.

Están exentos de este pago, la publicidad con fines sociales y políticos debiendo seguir los lineamientos establecidos por el Departamento de Urbanismo, la supervisión para el cumplimiento estará a cargo de la Unidad de Orden y Movilidad Urbana, siendo obligatorio el retiro de dicha propaganda al finalizar la campaña o evento. en caso de no retirarla será sancionado con una multa de L. 10,000.00 después de 15 días la cual será aplicada por el Departamento de Justicia Municipal y pagada a la Tesorería Municipal.

Fecha de pago.

Todo permiso de permanencia de rótulos y vallas deben ser pagados en el mes de enero de cada año, si al 15 de febrero el contribuyente no se ha presentado a cancelar dicho tributo, La Municipalidad procederá a clausurar las unidades morosas, con una calcomanía de Clausura y posteriormente al desmantelamiento de las mismas, debiendo el contribuyente para recuperar la unidad pagando todas las tasas pendientes, multas y sanciones establecidas en el presente Plan de Arbitrios. Los costos incurridos tanto en la fabricación e instalación de las calcomanías de clausura como el desmantelamiento de la valla deberán ser asumidos y pagados por la empresa propietaria de la valla.
Instalación de publicidad o propaganda sin reunir las condiciones o especificaciones establecidas por el Departamento de Urbanismo.

En el caso que la publicidad o propaganda no se haya instalado conforme a las condiciones y especificaciones establecidas por el Departamento de Urbanismo procederá a dar un plazo máximo de quince (15) días para que se realicen las modificaciones y cambios que el Departamento solicite, de no acatarse se procederá a la cancelación de la autorización, aplicación de las multas y sanciones correspondientes, incluyendo el retiro.

Si la parte infractora no realiza el retiro, la Municipalidad de Choloma procederá al retiro del mismo y además la parte infractora deberá pagar los gastos en que la Municipalidad incurra.

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS CAPITULO 18: ORDENAMIENTO VIAL

ARTÍCULO 288. Sanciones y Multas por estacionarse en áreas no autorizadas por el Comité Vial (COSEVICH) (Artículos 89, 98, 99 y 100 de la Ley de Tránsito y sus Reformas).

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 18 01	Estacionarse en zonas prohibidas.	A) Al estacionarse en zonas prohibidas debidamente señalizadas B) Estacionarse frente a portones vehiculares en uso.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

		C) Irrespetar las señales de tránsito. D) Parqueo sobre aceras. E) Contaminación auditiva. F) Se prohíbe estacionar el vehículo en las calzadas o en las aceras y en general, ubicarlo en forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o pongan en peligro la seguridad del tránsito. G) Es prohibido estacionar el vehículo en forma contraria al sentido de la circulación de los mismos. H) No se puede estacionar el vehículo en las curvas, puentes y a menos de 5 metros de las intersecciones, cruces de calle y pasos de peatones demarcados de manera que se limite la visibilidad de conductor. I) Irrespetar la señal de alto o luz roja o un semáforo, la señalización vial y otros instrumentos de control de tráfico. J) Estacionar el vehículo sin causa justificada en lugares no permitidos, tales como áreas exclusivas para discapacitados, en curvas, puentes, calles, aceras de manera que se dificulte la circulación o se amenace la seguridad de las personas o a la de otros vehículos. K) Estacionar un vehículo a la izquierda contra el sentido de la circulación. L) Queda estrictamente prohibido el parqueo de vehículos en la primera, segunda y tercera calle las cuales serán de preferencia. M) Vehículos tipo motocicletas que no hagan uso correcto de los estacionamientos, se procederá al decomiso y traslado para el predio de la policía municipal, deberán pagar L. 500.00 de sanción. Todas las sanciones antes mencionadas (Excepto ítem M) tendrán un costo de L. 1,000.00, los cuales deberá pagar en el momento de cometer la infracción y de ser necesario se colocarán inmovilizadores, se utilizará grúa o será trasladado al Predio de la Policía Municipal esto dependiendo de la gravedad de falta cometida.		
12 5 99 03 18 01	Estacionamiento de vehículos de 2 ejes.	El estacionamiento de vehículos de dos ejes, se permitirán solo al lado derecho de las avenidas según el sentido de circulación de las vías, La Municipalidad cobrará a través de la Unidad de Orden y Movilidad Urbana la cantidad de L. 5.00 / hora.	Unidad de Orden y Movilidad Urbana	Reg. de Ingresos

El infractor deberá reponer la señal vertical que destruyera como consecuencia de un accidente de tránsito.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

La Municipalidad a través de la Unidad de Orden y Movilidad Urbana Municipal en consenso con el COSEVICH, designará las rutas, paradas y puntos de arribo y destino final y esta información se pondrá a disposición de los usuarios y operadores mediante la divulgación de mapas e instructivos. Todas las unidades de transporte antes mencionadas, deberán portar en lugar visible el mapa con las paradas autorizadas para cada ruta, esta disposición es de carácter obligatorio.

Todas las multas antes mencionadas en este capítulo serán pagadas en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 289. Sanciones y Multas por ordenamiento vial.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 18 02	Transporte público que no efectúe los recorridos autorizados por la Municipalidad de Choloma.	Las empresas de transporte público, puntos de taxis colectivos, moto-taxis, buses rapiditos, buses urbanos e interurbanos que no efectúen los recorridos autorizados por La Municipalidad; por medio de la Policía Municipal, incurrirán en infracción aplicándoles una multa al conductor de la unidad, la que equivale a L. 400.00 y a la empresa o cooperativa, de buses urbanos, interurbano o rapidito dueño de la unidad con la que se cometió la infracción, una sanción de L. 800.00. Multa aplicable cada vez que las unidades de transporte anteriormente descritas sean sorprendidas en esa circunstancia.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 18 04	Las unidades de taxi que no porten autorización válida y extendida por La Municipalidad.	Las unidades de taxi que no porten autorización válida y extendida por La Municipalidad, por medio de la Policía Municipal, para el uso de sitios de estacionamiento serán sancionadas con una multa de L. 200.00 por cada vez que cometa la infracción.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 18 07	Daños a rieles protectores.	Por daños a rieles protectores de postes L. 1,500.00 por cada uno.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 18 05	Daño, robo u obstaculizar la visibilidad de una señal vial.	Toda persona que premeditadamente dañe, robe u obstaculice la visibilidad de una señal vial colocada en la vía pública, será sancionada con una multa de L. 500.00 por infracción y deberá reponer la señal dañada o robada.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 18 05	Por no recibir la esquila de infracción	Por no recibir la esquila de infracción L. 100.00, además del valor de la multa por la infracción cometida.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 18 05	Por no acatar las indicaciones de este Plan de Arbitrios.	Por no acatar las indicaciones de este Plan, los vehículos de aprendizaje de manejo pagarán L. 500.00 por infracción.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 18 07	Por no respetar las zonas de seguridad para los peatones marcadas en las vías públicas.	Por no respetar las zonas de seguridad para los peatones marcadas en las vías públicas, irrespetando ese derecho del ciudadano y poner en precario su seguridad, se sancionará al conductor del vehículo; cualquiera que sea, con una multa de L. 500.00.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 18 05	Por no usar toldo.	Por no usar toldo, Los camiones que transportan basura, materiales de construcción, Biomasa y todo tipo de desperdicio suelto, deberá utilizar un toldo para evitar el	Policía Municipal	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		derrame en las vías públicas del material transportado, pagarán una multa de L. 500.00 por infracción.		
12 5 99 03 18 05	Por dañar el equipamiento urbano vial y nomenclatura del municipio.	Por dañar el equipamiento urbano vial y nomenclatura del municipio pagarán la cantidad de L. 500.00 y la reposición del equipo o señal dañada.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 18 02	Uso indebido de vías públicas, aceras, calles, medianas, pasajes, etc.	Las personas naturales o jurídicas que usen las vías públicas, aceras, calles, medianas, pasajes, etc., para instalar talleres de reparación, fabricación, o como estacionamiento de vehículos automotores, obstaculizando el derecho de vías, se le cobrará una multa de L. 600.00 por metro cuadrado utilizado, en caso de reincidencia pagarán L. 700.00 por metro cuadrado, más el decomiso de las unidades, sin perjuicio de su retiro inmediato y de la acción civil y penal correspondiente, debiendo también restituir el bordillo de las aceras o cunetas en caso de daño a las mismas.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 18 03	Multa por carga y descarga fuera del horario permitido.	Para evitar el congestionamiento de vías de circulación la Policía Municipal hará del conocimiento de los comerciantes ubicados municipio, mediante una ordenanza municipal prohibiendo, la carga y descarga de vehículos, camiones, tráiler durante el día, esta labor podrá realizarse en las horas comprendidas entre las 06:00pm a 06:00am, y en el mercado y sus alrededores la carga y descarga podrá realizarse entre las 06:00am a 10:00am y entre las 03:00pm a 06:00pm. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 1,000.00, vehículo liviano, L. 1,500.00, camiones o vehículos de carga de 2 ejes y L. 2,500.00, camiones, rastras, furgones, mayor de 3 ejes.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 18 07	Daño a las aceras y tapaderas en zonas pavimentadas.	El daño a las aceras y tapaderas en zonas pavimentadas será sancionado con multas de L. 50.00 por metro cuadrado, más el pago de los gastos de reparación que deberá hacer la persona o empresa que haga el daño, al momento de ocasionar el mismo.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 18 05	Prohibiciones del Parque Central.	Queda terminantemente prohibido; vendedores ambulantes y el ingreso de bicicletas, trocos, carretas, vehículos automotores y patinadores al parque central, áreas peatonales y otras debiendo aplicar las disposiciones que se establece en el reglamento especial de uso del parque central y otras disposiciones aprobadas por La Corporación Municipal. La contravención a esta disposición será sancionada con la retención de la Unidad y su traslado al predio Municipal más el pago de la siguiente multa según corresponde. Vehículos L. 1,000.00 Motocicletas L. 500.00 Bicicletas L. 200.00 Carretas L. 150.00 Trocos L. 100.00	Policía Municipal	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

12 5 99 03 18 02	Circulación de equipo pesado.	Equipo pesado. Los conductores de equipo pesado tales como: tractores, rastras, casas móviles, contenedores, tanques con líquidos, bus, camiones doble eje y otros deberán circular por las vías autorizadas por la Policía Municipal en consenso con el COSEVICH, para este tipo de transporte, la contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L. 1.000.00 sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en caso de causar daños a terceros. La Policía Municipal, podrá autorizar el uso de estas vías para carga y descarga en horario que no afecte la libre circulación.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos	
12 5 99 03 18 07	Por el uso de las vías publican como áreas de trabajo.	Las personas naturales o jurídicas que usen las vías publican como áreas de trabajo incurrirán en una multa, por primera vez de L. 1,000.00 y por reincidencia L 3,000.00.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos	
12 5 99 03 19 04	Inmovilizadoras	Estos se colocarán al momento en el cual se encuentre un vehículo cometiendo una infracción vial con las siguientes disposiciones:	Policía Municipal	Reg. de Ingresos	
		Tras encontrarse el vehículo cometiendo la falta y colocando el inmovilizador			L. 1,000.00
		Trascurrido de 2 – 4 horas de haber sido colocado el inmovilizador			L. 1,500.00
		Transcurrido 4 horas o mas de haber sido colocado el inmovilizador			L. 2,000.00
12 5 99 03 19 04	Daño a Inmovilizadores	El ciudadano debe preservar los inmovilizadores una vez colocados en el vehículo mal estacionado, y quien dañe total o parcialmente el referido equipo se le aplicará la multa correspondiente, además, del valor total del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que el infractor pueda incurrir.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos	
		Liberación indebida o daño parcial de inmovilizador			L. 1,000.00
		Daño total de los inmovilizadores			L. 3,000.00
12 5 99 03 19 04	Falta a la Autoridad	Los propietarios o conductores de los vehículos a quienes se les requiera por cometer una infracción de las que se encuentren contenidas en este plan de arbitrios deben mostrar el debido respeto a la autoridad siguiendo las instrucciones proporcionadas por los agentes de la Policía Municipal para el correcto uso de las vías públicas en el municipio de Choloma. La persona que agrede de manera verbal, física, amenace, provoque, se de a la fuga u obstaculice la labor de los funcionarios de Policía, será objeto de una sanción de un mil lempiras (L. 1,000.00).	Policía Municipal	Reg. de Ingresos	



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

ARTÍCULO 290. Registro de Vehículos.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 18 05	Logotipo de taxis de puntos de taxis.	Todo punto de taxis debidamente autorizado por La Municipalidad, por medio de la Policía Municipal deberá diseñar un logotipo distintivo, que identifique a qué punto, corredor o destino pertenecen y registrarlo ante la Policía Municipal, logotipo que deberá portar en lugar visible de cada vehículo. La desobediencia a este apartado será sancionada con una multa de L. 250.00, cada vez que se encuentre la unidad en esa circunstancia.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 18 04	Multa por operar sin registro, licencia de operación de vehículos y recibo de pago de vías públicas.	Al propietario o empresa de transporte, de todos los rubros, que opere sin el correspondiente registro, Licencia de Operación de vehículos y el respectivo recibo de pago de uso de vías públicas, se aplicará una multa equivalente al 50% de la tarifa anual dejada de pagar. Si transcurrido un mes de haberse notificado la mencionada sanción no se hubiere obtenido el respectivo Registro, Licencia y el recibo cancelado, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de persistir el incumplimiento se procederá a decomisar las unidades de transporte y el cierre definitivo del negocio.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 18 04	Multa por falta de registro	A fin de disponer de un inventario de empresas de transporte urbano, interurbano, rapiditos, taxis, moto-taxis y sus respectivas unidades, servicio contratado, transporte de carga, camiones, rastras y equipo pesado, vehículos de transporte de acarreo, materiales de construcción y otros deberán registrarse en la Unidad de Orden y Movilidad Urbana en el mes de mayo de cada año.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 18 07	Multa por bajar o subir pasajeros en áreas no autorizadas.	Se prohíbe a los conductores de buses del transporte urbano, interurbano y rapiditos y taxis que realicen bajada y subida de pasajeros en paradas no autorizadas por la Policía Municipal. Pagarán en La Tesorería Municipal una multa de L. 500.00 por cada unidad que sea sorprendida contraviniendo esta disposición, dará lugar a retener la unidad.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 04	Registro Municipal de Vehículos fuera de plazo.	El registro Municipal de Vehículos fuera del plazo establecido se aplicará una multa de 50% (cincuenta por ciento) del valor del registro para dicho año, emite la orden para pagar; Policía Municipal.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 04	Multa por. no registrarse en el tiempo estipulado, las carretas tiradas por caballos, bicicletas y triciclos de carga	Todos los trocos, las carretas tiradas por caballos, bicicletas y triciclos de carga que no se registren en el tiempo estipulado, se cobrará una multa igual a la matrícula, Corresponde al Departamento de la Policía Municipal, el decomiso de los Trocos, Carretas tiradas por Caballos, Bicicletas y Triciclos de carga que circulen sin estar registrados, aplicando también una multa de veinticinco Lempiras (L. 25.00), por cada vez que sean sorprendidos, la que pagará en la ventanilla de la Tesorería Municipal.	Policía Municipal	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

Sanciones aplicables:

A toda persona que infrinja el ordenamiento vial, se le aplicará una multa mediante boletas de infracciones, las cuales deberá pagar en el momento de cometer la infracción y de ser necesario se colocarán inmovilizadores o será trasladado al Predio de la Policía Municipal esto dependiendo de la gravedad de falta cometida.

el caso de la moto taxis esta solo podrá operar en áreas turísticas y carreteras de terracería. En caso de contravención a esta disposición pagarán una sanción con el mismo valor que la sanción por “Transporte público que no efectuó los recorridos autorizados por la Municipalidad de Choloma”.

Con el apoyo de la Policía de Tránsito, la Policía Municipal son los entes encargados de la vigilancia y cumplimiento del ordenamiento vial, fundamentándose y respaldándose en el presente Plan de Arbitrios, Ley de Tránsito y Ley de Policía y Convivencia Social.

Todas las faltas al ordenamiento vial, contenidas en este plan de Arbitrios, además de la aplicación de la multa, se procederá al traslado del vehículo con que se causó la infracción, a los predios de la Policía Municipal, para su custodia y permanecerán en el mismo hasta que se realice el pago de la infracción cometida y se aplicarán todas las sanciones respectivas conforme a este Plan de Arbitrios

Todas las multas y sanciones deberán ser pagadas en ventanilla de Tesorería Municipal.

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS CAPITULO 19: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 291. Multas y sanciones servicios administrativos.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 09 04	Por solicitar autorización de libros contables después del inicio de operaciones de un negocio.	Por solicitar autorización de libros contables después del inicio de operaciones de un negocio, se aplicará una multa de L. 250.00.	Secretaria Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 04	Por no estar actualizada la operación contable.	Por no estar actualizada la operación contable al momento de aplicar una auditoria, se aplicará una multa, se incluirá en el proceso de; Auditoria Fiscal.	Auditoria Fiscal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	Por descargar aguas servidas conteniendo grasas y aceites residuales en el alcantarillado pluvial, sanitario, cunetas o en las vías públicas.	Por descargar aguas servidas conteniendo grasas y aceites residuales en el alcantarillado pluvial, sanitario, cunetas o en las vías públicas se cobrará una multa de L. 1,000.00. Esta multa será aplicada por el Departamento de Justicia Municipal por solicitud del Departamento de Obras Públicas, El DAS y La Gerencia de Medio Ambiente.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	Por no mantener limpia la cuneta de aguas pluviales al frente de la propiedad.	Por no mantener limpia la cuneta de aguas pluviales al frente de la propiedad se cobrará una multa de L. 500.00. Esta multa será aplicada por el Departamento de Justicia Municipal por solicitud del Departamento de Obras Públicas y La Gerencia de Medio Ambiente.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

12 5 99 03 19 03	Por dejar desechos (Basura) frente los negocios	Por dejar desechos (Basura) frente los negocios, o en lugares no autorizados, o no aptos para depositarlos se cobrará una multa de L. 500.00, si es recurrente se procederá al cierre de negocio.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 10 00	Escándalo público.	Escándalo Público; Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido o quienes detonen armas de fuego, explosivos o similares cerca de los negocios nocturnos, así como en calles y zonas residenciales, serán sancionados por el Departamento de Justicia Municipal, con una multa teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente: a) Faltas Leves: con multas de L. 300.00 a L. 500.00 b) Faltas Graves de L. 501.00 a L. 5,000.00. c) Suspensión o revocatoria del permiso de operación y cierre del negocio conforme a la Ley de Policía y de Convivencia Social. Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 10 00	Decomiso de mercadería y productos.	Por el decomiso de mercadería y productos, se cobrará una multa de L. 200.00 a L. 1,000.00.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 10 00	Decomiso de bebidas alcohólicas.	Por el decomiso de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados (no cuentan con Permiso de Operación), el Departamento de Justicia Municipal impondrá una multa de L. 5,000.00 y no se hará devolución del producto decomisado.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos

ARTÍCULO 292. Multas y sanciones inscripción de constructores y albañiles.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 13 03	Ejecutar una obra con un contratista no registrado por la Municipalidad.	El propietario que incurriera en ejecutar una obra con un contratista no registrado incurrirá en lo siguiente: El paro de la construcción, más una multa de L. 500.00, y solicitar el permiso con un ejecutor registrado por La Municipalidad.	Depto. de Urbanismo Urbana	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	El no cumplimiento de los requisitos y la no-suspensión de los trabajos.	El no cumplimiento de los requisitos y la no-suspensión de los trabajos incurrirá en una multa de L. 1,500.00.	Depto. de Urbanismo Urbana	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Por no haber parado la construcción con los requerimientos anteriores.	Por no haber parado la construcción con los requerimientos anteriores tendrá una multa por L. 5,000.00, igual por cada uno de los subsiguientes.	Depto. de Urbanismo Urbana	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Al constructor que realice trabajos sin cumplir con los requisitos	Al constructor que realice trabajos sin cumplir con los requisitos, se le sancionará con la multa establecida, si no acata los ordenamientos serán sancionado hasta con la suspensión de la licencia de 3 a 6 meses, según la	Depto. de Urbanismo Urbana	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		gravedad de las circunstancias, hasta la suspensión definitiva si es una práctica continua.		
--	--	---	--	--

ARTÍCULO 293. Multas y sanciones registro de fontaneros.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 13 03	Al propietario por ejecutar una obra con un fontanero no registrado	El propietario que incurriera en ejecutar una obra con un fontanero no registrado incurrirá en el paro de los trabajos, más una multa de L. 1,000.00 y solicitar el permiso con un ejecutor registrado por La Municipalidad.	Depto. de Urbanismo Urbana	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Al propietario por incumplimiento de los requisitos.	Al propietario por incumplimiento de los requisitos y la no suspensión de los trabajos se incurrirá en una multa de L. 1,500.00.	Depto. de Urbanismo Urbana	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Al propietario por no haber parado la construcción.	Por no haber parado la construcción con los requerimientos anteriores tendrá una multa por L. 5,000.00, igual por cada uno de los subsiguientes.	Depto. de Urbanismo Urbana	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Al fontanero que realice trabajos sin cumplir con los requisitos.	Al fontanero que realice trabajos sin cumplir con los requisitos, se le impondrá una multa de L. 500.00, si no acata los ordenamientos será sancionado hasta con la suspensión de la licencia de 3 a 6 meses, según la gravedad de las circunstancias, y hasta la suspensión definitiva si es una práctica continúa.	Depto. de Urbanismo Urbana	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Al fontanero que realice trabajos no autorizados por la Empresa Agua de Choloma.	Al fontanero que realice trabajos no autorizados por la Empresa Agua de Choloma, se le multará con L. 500.00, si no acata los ordenamientos será sancionado hasta con la suspensión de la licencia de 6 meses a un año, según la gravedad de las circunstancias, y hasta la suspensión definitiva si es una práctica continua.	Depto. de Urbanismo Urbana	Reg. de Ingresos

ARTÍCULO 294. Permisos varios emitidos por el Departamento de Justicia Municipal.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 30 03	Permisos varios emitidos por el Departamento de Justicia Municipal.	En caso de que no se extendiera el permiso respectivo y se organizará la fiesta, ya sea de carácter Familiar o Publica con fines de lucro; el Departamento de Justicia Municipal le impondrá una multa de L. 500.00 a L. 1,000.00, la cual deberá pagar en la Tesorería Municipal, de no acatar tales disposiciones se procederá por la vía judicial.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos

ARTICULO 295. Solares Baldíos Urbanos sin Cerco. Viviendas Abandonadas y Deterioradas.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 12 00	Los solares baldíos que se encuentren enmontados, y que sean utilizados como depósito clandestino de desechos sólidos.	Los solares baldíos que se encuentren enmontados, y que sean utilizados como depósito clandestino de desechos sólidos (Basura) y cuyos propietarios no procedan a la limpieza de los mismos, serán limpiados por la cuadrilla de limpieza de solares que tiene a su cargo la Unidad de Medio Ambiente, o a través de una empresa contratada; aplicándosele un cobro de cincuenta Lempiras por metro cuadrado (L.50.00 por m2)	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

		del área del solar. Y por contravención del Plan de Arbitrios vigente con una multa del L. 5,000.00.		
12 5 99 02 12 00	Por limpieza y acarreo de desperdicios.	Por limpieza y acarreo de desperdicios. La Municipalidad cobrará los gastos en que incurra según comprobante de los valores pagados. Adicionalmente se aplicará una multa de L. 500.00 por primera vez y las veces sucesivas L. 1,000.00 cada vez. Este valor a cobrar se le informará al Departamento de Regulación de Ingresos, a fin de hacer efectivo el cobro del mismo, como requisito para la extensión de la Solvencia Municipal del contribuyente y al segundo a efecto de que no extienda permiso de construcción sin haberse acreditado el pago de la multa establecida. De no ubicar al propietario este valor será adicionado a la factura de bienes inmuebles.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 10 00	Viviendas abandonadas o deterioradas en zonas residenciales y zonas de usos múltiples.	Los propietarios de viviendas abandonadas o deterioradas en zonas residenciales y zonas de usos múltiples, destinadas a fines distintos para lo que fueron construidas para ocultar su abandono o deterioro, pagarán una multa mensual de quinientos Lempiras (L.500.00), sin perjuicio de la reparación o demolición inmediata de la misma. Valores que serán cargados a la factura de bienes inmuebles.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos

ARTÍCULO 296. Roturas de vías públicas y ocupación de aceras.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 10 00	Por ocupación de aceras.	Por ocupación de aceras (Movilización de peatón) se le multará con L. 400.00 diarios y derechos de vías públicas con materiales se le multará con L.400.00 diarios. Por metro cuadrado, por mes o fracción de mes que implique la ocupación. La ocupación sola tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble del interesado, sin embargo, si se utiliza área del inmueble vecino requerirá la autorización del propietario del inmueble y además pagará adicionalmente un 50% sobre la tasa establecida.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 31 00	Roturas de calles.	Si se llevan a cabo roturas de calles, avenidas o aceras públicas sin permiso se aplicará al infractor una multa de L. 1,000.00 a L. 5,000.00 por metro lineal sin perjuicio de la reparación del daño causado a satisfacción de la Municipalidad de Choloma.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos

ARTÍCULO 297. Multas y sanciones, permisos para venta de bebidas alcohólicas.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 10 00	Por ignorar el respectivo permiso.	En caso de ignorar el respectivo permiso se les cobrará el doble de la tarifa impuesta por primera vez y en caso de reincidencia se procederá al cierre del negocio. Por cada caja de cerveza decomisada se pagará una multa	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		de L 200.00 por segunda y tercera vez se destruirán las botellas.		
12 5 99 03 10 00	Por permitir personas fumando y consumiendo bebidas alcohólicas en los Star Marts e instalaciones de gasolineras.	No deberán permitir personas fumando y consumiendo bebidas alcohólicas en los Star Marts e instalaciones de gasolineras. Al propietario o arrendador que lo permita se le aplicará una sanción de mil Lempiras (L. 1,000.00), por cada persona que esté infringiendo esta disposición en su negocio. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa aplicada la vez anterior. Es el Departamento de Justicia Municipal, el responsable de velar por el fiel cumplimiento de este artículo, Se prohíbe terminantemente el uso de las pistas de las gasolineras como estacionamiento, paradas y/o terminales de unidades de transporte de personas. Por el incumplimiento, se sancionará al propietario de la Gasolinera, con una multa de Diez mil Lempiras por cada vez.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos

- A) Los negocios que expendan bebidas alcohólicas deberán contar con la constancia de haber recibido la capacitación por CADCA, caso contrario no se renovará u otorgará el permiso para venta de bebidas alcohólicas.
- B) En las **PULPERÍAS** queda estrictamente **PROHIBIDO la Venta y Consumo de Cervezas y Licores**, de no cumplir lo ordenado se procederá al decomiso inmediato del permiso de operación de negocios

ARTÍCULO 298. Multas y sanciones, prohibición de comercializar productos a base de pólvora.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 10 00	Comercializar productos a base de pólvora	Queda prohibido el ingreso al municipio por cualquier vía de los referidos productos. Sin embargo, cuando algún ciudadano procedente y con destino a otro municipio diferente a Choloma, traslade productos de esta naturaleza, la Policía Municipal le requerirá la guía respectiva extendida por La Municipalidad del municipio de origen y donde habrá de constar el destino final y las condiciones mínimas de seguridad con que debe ser transportado. El portador deberá ser acompañado por una patrulla de la Policía Municipal hasta el límite del municipio de Choloma, para asegurar que ese producto no se comercialice en el mismo. La violación a esta disposición hará incurrir a los infractores en una multa de diez mil Lempiras (L.10,000.00) y decomiso del producto, mismo que será destruido por el Cuerpo de Bomberos bajo supervisión del Departamento de Justicia Municipal quien levantará un acta donde consignará las cantidades del producto.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos



TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS

CAPITULO 20: PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 299. Sanciones Y Multas por el Departamento de Urbanismo:

La persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de la disposición del manual de normatividad y reglamentación para urbanizaciones y/o lotificaciones, reglamento de construcción y plan de desarrollo urbano incurrirá en las siguientes multas:

Multas y Sanciones.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 13 01	Por construir sin autorización municipal	Por construir sin autorización municipal, pero de acuerdo a las normas urbanísticas del plan de desarrollo urbano asimismo por no cancelar el respectivo permiso en el plazo establecido, pagará una multa de uno por ciento (1%) equivalente a diez Lempiras L. (10.00) por cada millar sobre el valor de construcción que establezca el Departamento de Urbanismo, Más el permiso respectivo. Se dará paro a la construcción y se decomisará las herramientas respectivas, hasta acatar órdenes.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Por no respetar los retiros de construcción	Por no respetar los retiros de construcción se pagará una multa de L.100.00 por metro cuadrado de área legal, sin perjuicio de proceder a demoler la obra y que la construcción se ajuste a las normas de urbanización. Adicionalmente deberán presentar una autorización firmada por el vecino dueño legal de la propiedad y copia de la tarjeta de identidad del mismo.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Revisión de polígonos y resumen de uso de suelo	En caso de revisión de polígonos y resumen de uso de suelo debido a cambios de geometría procesos constructivo y/o parcelación legal se hará un recargo de L. 2,000.00.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Mayor número de lotes que lo aprobado.	De detectarse el mayor número de lotes dentro del mismo parcelamiento deberá compensar un recargo del 10% del costo de lote de terreno urbanizado.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Por exceder del área de construcción autorizada.	Por exceder del área de construcción autorizada se pagará una multa de L. 2,000.00, sin perjuicio del pago de la tasa por el exceso del área.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Edificar al margen de las directrices de construcción otorgada.	Edificar al margen de las directrices de construcción otorgada y el manual de normatividad y reglamentación para urbanizaciones y /o lotificaciones pagarán una multa de cinco mil Lempiras (L. 5,000.00) sin perjuicio de las acciones que toma el Departamento de Urbanismo.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Por construir en área de utilidad y vías pública, calles, aceras, avenidas, bulevares, parques, etc.	Por construir en área de utilidad y vías pública, calles, aceras, avenidas, bulevares, parques, etc. sin perjuicios de proceder la demolición inmediata de lo construido se pagará la siguiente multa: 1. Por cercos: L. 150.00 por metro lineal. 2. Por edificaciones: L. 250.00 por metro cuadrado.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

12 5 99 03 13 03	Por construir fuera de los planos autorizados por el Departamento de Urbanismo.	Por construir fuera de los planos autorizados por el Departamento de Urbanismo se pagará el 1% del monto total de la obra.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Por cada orden de paro de construcción.	por cada orden de paro de construcción, refrendada por el inspector del Departamento de Urbanismo las siguientes multas: 1. Primera orden de paro L. 750.00 2. Segunda Orden de paro L. 1,500.00 Si el contribuyente hace caso omiso del segundo paro, se le realizará una medición de oficio y se le enviará el respectivo requerimiento de pago, cargándole las sanciones de los paros realizados más las otras sanciones en las que haya incurrido, y con la potestad de proceder al decomiso de herramientas y maquinarias por parte del Departamento de Justicia Municipal. Si al enviársele el requerimiento de pago, el contribuyente se niega a pagar, dicho tributo será cargado al impuesto de bienes inmuebles de la propiedad.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	No obedecer orden de demolición de obra.	Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción y el responsable no procediera a obedecerla, toda construcción mayor de L. 20,000.00 pagará una multa del 1.5% del monto total de la obra. En caso que la demolición sea ejecutada por La Municipalidad de Choloma los costos que genere serán pagados por el propietario infractor.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Sanciones de participantes en caso de orden de demolición.	En caso de demolición, los ingenieros, arquitectos y maestro de obras que participen en la ejecución de una obra serán igualmente sancionado con las siguientes multas: 1. Ingenieros y arquitectos L. 2,000.00 2. Maestro de Obra L. 1,200.00 3. Propietario L. 2,000.00	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Falta de traspaso a tiempo de escritura de área de equipamiento social a favor de la Municipalidad de Choloma.	Proyectos urbanísticos y lotificaciones que no traspasen en el tiempo determinado la debida escritura de área de equipamiento social a favor de la Municipalidad de Choloma, incurrirá a una multa que corresponderá al valor en lempiras del valor de la tierra que debió ceder a esta Municipalidad y se procederá a dar paro a toda construcción o movimiento de terracería del proyecto y se abstendrá de firmar planos de proyecto final (necesario para registrar el parcelamiento en el Catastro Municipal).	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Multa por iniciar venta de lotes y construcciones de cualquier tipo sin el permiso.	La multa por iniciar venta de lotes y construcciones de cualquier tipo sin el permiso respectivo y la aprobación del proyecto: multa de L. 100,000.00 hasta L.1,000,000.00 según la dimensión del proyecto y el	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		impacto del mismo. Se dará paro a la construcción y se decomisarán las herramientas respectivas.		
12 5 99 03 13 03	Prohibición de acceso de personal municipal para hacer inspecciones.	Si con previa notificación al propietario o representante se prohíbe el acceso a personal municipal debidamente identificado a la realización de inspecciones de construcción en cualquier parque industrial o proyecto de urbanización; De L. 50,000.00 hasta L. 1,000,000.00.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 13 03	Daños a vías públicas por materiales de construcción.	El propietario de la construcción es el responsable de los daños que cause en las vías públicas por el derrame o uso de materiales de construcción, por lo tanto, está obligado a remover los desperdicios diariamente y realizar a sus expensas a las reparaciones debidas. De no cumplir con esa disposición se le aplicará una multa equivalente al dos por ciento (2%) de la obra.	Depto. de Urbanismo	Reg. de Ingresos

Las multas establecidas se aplicarán sin perjuicio del pago de las multas causadas por los paros de construcción.

La multa se establecerá mediante dictamen de una comisión formada por el Departamento de Urbanismo, Procuraduría Municipal, Gerencia de Medio Ambiente, Departamento de Justicia Municipal, Catastro Municipal, El pago de la multa será en plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que queda definida la multa por la comisión.

Todas las personas que adquieran un bien inmuebles que haya sido construido de manera ilegal y con deudas pendientes en La Municipalidad originadas por el mismo Inmueble, asumen automáticamente la responsabilidad del pago.

Si se agotan todas las instancias de cobro para los permisos de construcción dicho costo, sus respectivas multas e intereses moratorios serán agregados al cobro del impuesto de bienes inmuebles.

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS **CAPITULO 21: REGIMEN SANCIONATORIO Gerencia de Medio Ambiente**

ARTICULO 300. Disposiciones Generales.

Toda acción en defensa del medio ambiente se fundamentará en la Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios vigente, así como toda legislación ambiental de la Republica y demás instrumentos jurídicos municipales.

En el ejercicio de sus competencias la Municipalidad será independiente de cualquier otro órgano o entidad, sin embargo, se sujetará a la política, objetivos, metas y prioridades que a nivel nacional y en materia ambiental fije la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas "MIAMBIENTE", de conformidad con la ley.

1. La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.
2. El interés público y el bien común constituye el fundamento de toda acción en defensa del medio ambiente; por lo tanto, es deber de la Municipalidad hacer cumplir las normas, reglamentos y leyes relativas del ambiente.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

3. Las Infracciones Administrativas son las acciones u omisiones que transgredan las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificados como delitos.
4. Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones por infracciones administrativas que trasgredan la legislación ambiental y las disposiciones y resoluciones administrativas, serán las siguientes:
 - a) Multa: El Pago de la multa no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de daño causado. El criterio para la aplicación del rango de una multa dependerá del impacto causado al ambiente o el riesgo existente al mismo.
 - b) Decomiso.
 - c) Cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones otorgados por la Gerencia Ambiental de la Municipalidad: La cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones otorgados por la gerencia ambiental de la municipalidad, procederá en el caso de que el titular de los mismos sea el responsable de la infracción a la legislación ambiental nacional, o disposiciones establecidas por la gerencia ambiental y que las autoridades competentes lo determinen en consecuencia en el debido proceso.
 - d) Mitigación y compensación del daño ambiental causada por la comisión de una infracción ambiental.
 - e) Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su condición y estado natural: La sanción de reposición o restitución se aplicará cuando el medio ambiente o los recursos naturales dañados puedan repararse o restituirse a su ser y estado natural.
 - f) Cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones: La cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones ambientales procederá en el caso de que el titular de los mismos sea el responsable de la violación a la legislación ambiental nacional y que las autoridades competentes lo determinen como tal en el debido proceso, demás actos generales o particulares que complementen.
 - g) Indemnizaciones de daños y perjuicios.
 - h) Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural: La sanción de reposición o restitución se aplicará cuando el medio ambiente o los recursos naturales dañados puedan repararse o restituirse a su ser y estado natural.

“LAS DISPOSICIONES REFERENTES AL ALCANTARILLADO SANITARIO, APLICAN ÚNICAMENTE EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTE LA COBERTURA PARA LAS PERSONAS NATURALES”

TODAS LAS MULTAS Y SANCIONES GENERADAS POR LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE SERÁN PAGADAS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

5. El no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas sobre un mismo caso en virtud de audiencias celebradas en Gerencia de Medio Ambiente a través de la Procuraduría Ambiental u otras notificaciones por escrito será sancionado conforme a la tabla de multas de la Gerencia de Medio Ambiente establecida en el presente plan de arbitrios.



6. La aplicación de sanciones, así como acciones de mitigación y compensación por infracciones Administrativas (**hasta las facultades que la ley permite**) o delitos ambientales se realizarán sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.
7. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones ambientales se sancionará con el doble de la multa especificada en la tabla anterior. (pendiente de revisar).
8. El impedir o dificultar a los funcionarios o técnicos competentes las inspecciones, comprobaciones necesarias para las investigaciones de una acción o denuncia ambiental, o recurrir a medios de cualquier índole para inducirlos al error, será sancionado conforme a la tabla de multas de la Gerencia de Medio Ambiente establecida en el presente plan de arbitrios.
9. El no dar cumplimiento a lo establecido en actas de compromiso y formatos de cumplimiento de medidas y otorgamiento de plazo será sancionado conforme a la tabla de multas de la Gerencia de Medio Ambiente establecida en el presente plan de arbitrios.
10. La persona natural o Jurídica que ofrezca o presente a las autoridades competentes datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de permisos ambientales, y denuncias serán sancionados con una multa conforme a la tabla de multas de la Gerencia de Medio Ambiente establecida en el presente plan de arbitrios.
11. En caso de que, a pesar de las medidas o sanciones establecidas por la Municipalidad de Choloma, Cortes, persista una problemática ambiental, se procederá de acuerdo a la ley.

Multas Gerencia de Medio Ambiente.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 19 02	Por los daños y perjuicios por quema y aplicación de productos químicos en cultivos en franjas de protección.	Por los daños y perjuicios debido a las quemas y aplicación de productos químicos en cultivos, en franjas de protección perimetralmente, en los asentamientos humanos, áreas de protección y conservación biológica, se aplicará una multa de L. 10,000.00 primera vez y por la reincidencia, tres veces el valor de la multa sin perjuicio de subsanar el daño físico o material, de salud y económico, previo a dictamen de la oficina especializada correspondiente.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	Vehículos con procedencia de otro municipio y dentro del mismo municipio que recolectan y transporten materiales en general para reciclaje que no estén registrados en la oficina de la Gerencia de Medio Ambiente y en Regulación de Ingresos.	Vehículos con procedencia de otro municipio y dentro del mismo municipio que recolectan y transporten materiales en general para reciclaje que no estén registrados en la oficina de la Gerencia de Medio Ambiente y en Regulación de Ingresos se sancionará con una multa de L. 200.00	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	En lugares de acopio y reciclaje que no reúnan los requisitos de salubridad.	En lugares de acopio y reciclaje que no reúnan los requisitos de salubridad, que hagan daños al ambiente en la operación y que sean de media y gran escala, aunque tengan el permiso de operación, se le sancionará	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		con una multa de L.5,000.00 por primera vez y por la reincidencia L. 10,000.00 cada vez.		
12 5 99 03 19 02	Transporte y la disposición final de los lodos generados por las plantas de tratamiento, lagunas de oxidación de aguas residuales industriales, domésticas y cualquier otro desecho sólido.	Los lodos generados por las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o industriales y lagunas oxidación y sedimentación deberán depositarse en el relleno sanitario municipal, terrenos privados autorizados por la Gerencia de Medio Ambiente o ser tratados por empresas certificadas para su disposición y manejo; caso contrario se impondrá una multa de L 25,000.00	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	El manejo y disposición de los desechos de carácter peligroso.	El manejo y disposición de los desechos de carácter peligroso, tóxico, clínico, biológico o explosivo; deberá de gestionarlos con empresas certificadas para realizar su disposición, manejo y destrucción. Caso contrario será multado por la cantidad de L 25,000.00.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 03	Por desperdicio de materiales y basura dejados en vías públicas.	Por desperdicio de materiales y basura dejados en vías públicas se impondrá a los responsables una multa de L. 2,000.00 a personas naturales, L. 3,000.00 a personas jurídicas, sin perjuicio del costo en que se incurra para retirarlos.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 03	Multa por botar desperdicios de Construcción, Ripio y todo tipo de desechos en lugares prohibidos.	Es prohibido botar desperdicios de Construcción, Ripio y todo tipo de desechos en las riberas de los ríos, quebradas y solares baldíos, se impondrá una multa de L 2,000.00 a personas naturales y jurídicas.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 03	Lanzar basura o desperdicios en un lugar público.	La persona sorprendida, lanzando basura o desperdicios en un lugar público, se le aplicará una multa de Quinientos Lempiras (L. 500.00.)	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 03	Persona en vehículo botando basura en lugares prohibidos.	La persona que en su vehículo sea sorprendida botando basura en los lugares prohibidos, se le cobrará una multa de dos mil Lempiras (L. 2,000.00), la primera vez y la reincidencia cinco mil Lempiras (L. 5,000.00), y la Policía Municipal, retendrá el vehículo en que se cometió la infracción y será devuelto a su propietario hasta que haya pagado la sanción establecida. Sin perjuicio a los costos por el retiro y traslado de la basura.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 03	Persona en vehículo botando desperdicios de construcción en lugares prohibidos.	La persona que en su vehículo sea sorprendida botando desperdicios de construcción en lugares no autorizados se le cobrará una multa de dos mil lempiras (L. 2,000.00).	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 03	Mantener limpio frente a sus propiedades.	Los propietarios, usufructuarios, usuarios arrendatarios, etc. ubicados en calles, avenidas y pasajes, deberán mantener limpio el frente de sus propiedades cunetas de la misma, el no hacerlo dará lugar a que Aguas de Choloma realice esta labor y le cobrará por el servicio de acuerdo al costo en que se incurran.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Queda estrictamente prohibida la disposición final de todo lo descrito en el cuadro anterior en lugares autorizados (Relleno Sanitario), sin previo tratamiento en el mismo lugar.

ARTÍCULO 301. Obstrucción de la función pública de los servidores municipales e incumplimiento de la resolución de la Gerencia Ambiental.

(Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la **LEY DE MUNICIPALIDADES**, art. 39 numeral e) del **REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES**; Artículo 83 de la **Ley General del Ambiente**; artículo 108, 110 numeral b), c) artículo 112 numeral c), ch) del **Reglamento de La Ley General del Ambiente**.)

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 19 02	El impedir o dificultar a los funcionarios o técnicos competentes las inspecciones, comprobaciones necesarias para las investigaciones de una acción o denuncia ambiental, o recurrir a medios de cualquier índole para inducirlos al error. Será sancionado con multa de:	<u>Personas Naturales:</u> Primera vez: (L.1,000.00). Segunda vez: (L. 2,500.00). Tercera vez: (L.5,000.00). <u>Personas Jurídicas:</u> Primera vez: (L.15,000.00). Segunda vez: (L.30,000.00). Tercera vez: (L.50,000.00).	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	El no dar cumplimiento a lo establecido en actas de compromiso y formatos de cumplimiento de medidas y otorgamiento de plazos ante la Gerencia Ambiental de la Municipalidad se sancionará con multa de:	<u>Personas Naturales:</u> Multa de L. 500.00 <u>Personas Jurídicas:</u> Multa de L. 5,000.00	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	El no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas sobre un mismo caso en virtud de audiencias celebradas en la Gerencia de Medio Ambiente a través de la Procuraduría u otras notificaciones por	<u>Personas Naturales:</u> Primera vez: (L.1,000.00). Segunda vez: (L. 2,500.00). Tercera vez: (L.5,000.00). <u>Personas Jurídicas:</u> Primera vez: (L.15,000.00). Segunda vez: (L.30,000.00). Tercera vez: (L.50,000.00).	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

	escrito se sancionará con multa de:			
--	--	--	--	--

ARTICULO 302. Contaminación de cuerpos receptores, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial. (Por cuerpos receptores se entenderán: ríos, quebradas, lagunas, corrientes de invierno, embalses, acuíferos, esteros, humedales y el suelo). Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la LEY DE MUNICIPALIDADES.; articulo 39 numeral e) del REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES; Artículo 30 y 31 de la Ley General del Ambiente; Artículo 112 numeral ñ) del LEY GENERAL DEL AMBIENTE; Articulo 44 de la LEY GENERAL DEL AGUA; Artículos 6, 7, 11 y demás aplicables del ACUERDO NO. 058 DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA CONTENTIVO DE NORMAS TÉCNICAS DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A CUERPOS RECEPTORES Y ALCANTARILLADO SANITARIO; Artículo 41, 42 y demás aplicables al CÓDIGO DE SALUD.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 19 02	Se prohíbe la descarga de cualquier tipo de aguas residuales que no cumplan con la Norma Técnica Nacional de Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de acuerdo a la tabla No. 10	La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de acuerdo al valor especificado en la <i>Ver Tabla No. 10, Pagina; 202</i>	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario o cuerpo receptor, directa o indirectamente, vertidos que perjudiquen las tuberías, estructuras y equipos o que alteren las características físicas, químicas o bacteriológicas de las lagunas de oxidación del alcantarillado sanitario o que sean peligrosas a las instalaciones	Para personas naturales. a) Multa de Un Mil Lempiras (L 1,000.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) por primera vez. b) Multa de Cinco Mil Lempiras con Un centavo (L 5,000.01) hasta Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) por reincidencia. Para personas jurídicas: a) Multa de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) hasta Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00) por primera vez b) Multa de Veinte Mil Lempiras con Un centavo (L 20,000.01) hasta Doscientos Mil Lempiras (L 200,000.00) por reincidencia. En ambos casos (personas naturales y jurídicas) sin perjuicio de la reparación de los daños causados a la infraestructura, equipos y medio ambiente.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

	colectivas de tratamiento de aguas residuales. La contravención de este artículo será sancionada con multa de:			
12 5 99 03 19 02	En donde se encuentre el sistema de alcantarillado público se prohíbe verter directa o indirectamente, en el sistema de alcantarillado sanitario, sistema de drenaje pluvial, en vías públicas y cuerpos de agua, desechos sólidos industriales y comerciales, que contengan grasas, aceites, lubricantes de origen vegetal o mineral; así como frutas, legumbres, cáscaras, desechos de hospitales, desechos higiénicos o sanitarios, metales y todo tipo de objetos extraños. La contravención de este artículo dará lugar a una multa de:	Para Personas Naturales. a) Multa de Un Mil Lempiras (L 1,000.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) por primera vez. b) Multa de Cinco Mil Lempiras con Un centavo (L 5,000.01) hasta Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) por reincidencia. Para Personas Jurídicas: a) Multa de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) hasta Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00) por primera vez b) Multa de Veinte Mil Lempiras con Un centavo (L. 20,000.01) hasta Doscientos Mil Lempiras (L. 200,000.00) por reincidencia. En ambos casos (personas naturales y jurídicas) sin perjuicio de las acciones de reparación, limpieza, saneamiento y restauración, cuyos costos serán responsabilidad del infractor.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	Se prohíbe verter hidrocarburos (gasolina, diésel, aceites, etc.), sustancias explosivas, inflamables, reactivas y pesticidas que constituyan un riesgo a la salud humana, o que puedan crear un riesgo de daño u obstáculo en el sistema de alcantarillado	Para personas naturales. a) Multa de Un Mil Lempiras (L 1,000.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) por primera vez. b) Multa de Cinco Mil Lempiras con Un centavo (L 5,000.01) hasta Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) por reincidencia. Para personas jurídicas: a) Multa de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) hasta Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00) por primera vez b) Multa de Veinte Mil Lempiras con Un centavo (L 20,000.01) hasta Doscientos Mil Lempiras (L 200,000.00) por reincidencia.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

	sanitario, alcantarillado pluvial, en vías públicas y cuerpos de agua. La contravención de este artículo dará lugar a una multa de:	Sin perjuicio de la responsabilidad del infractor en la limpieza del material vertido y reparación de los daños causados de inmediato.		
12 5 99 03 19 02	Los sistemas de Alcantarillado Pluvial son exclusivamente para la evacuación de las aguas lluvias. En caso de construcción o reparación y que sea necesario drenar aguas negras, superficiales o freáticas al alcantarillado pluvial, la persona natural o jurídica deberá solicitar el respectivo permiso a la Gerencia Ambiental , el cual tendrá un costo de Mil Lempiras (L.1,000.00) por día.	La contravención de este artículo dará lugar a una multa de dos mil lempiras (L. 2,000.00) para personas naturales , y multa de diez mil Lempiras (L. 10,000.00) para personas jurídicas , más Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) diarios para personas jurídicas, y la corrección inmediata del problema. En caso de incumplimiento se cobrará el doble de multa.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	Se prohíbe verter líquidos inflamables y productos que producen gases, a la red de alcantarillado pluvial (gasolina, diésel, aceites, etc.), así como también verter residuos de grasas y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las aguas lluvias en los tragantes y en toda la red Municipal. La contravención a este artículo será sancionado con las siguientes multas:	Para personas naturales: a) Multa de Un Mil Lempiras (L 1,000.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) por primera vez. b) Multa de Cinco Mil Lempiras con Un centavo (L 5,000.01) hasta Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) por reincidencia. Para personas jurídicas: a) Multa de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) hasta Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00) por primera vez. b) b) Multa de Veinte Mil Lempiras con Un centavo (L 20,000.01) hasta Doscientos Mil Lempiras (L 200,000.00) por reincidencia.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

12 5 99 03 19 02	En aquellas zonas en donde existe la cobertura de alcantarillado sanitario, en caso de derrame de aguas negras, el responsable tendrá un plazo de 72 horas a partir de la notificación por parte de la Gerencia Ambiental para comenzar la gestión para la reparación y conexión al sistema de alcantarillado sanitario a través de Aguas de Choloma.	Por la contravención de esta disposición se impondrá una multa de Mil Lempiras (L. 1,000.00), <u>persona natural</u> . y Dos Mil lempiras (L. 2,000.00) <u>persona jurídica</u> y por cada día de atraso una multa de quinientos Lempiras (L. 500.00), en el comienzo de las mismas.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	Todo emisor de aguas residuales que cuente con un sistema de planta de tratamiento, estará en la obligación de presentar a la Gerencia Ambiental reportes semestrales cada 6 meses sobre la calidad de su efluente. El tipo de análisis, tecnología de aforo y otros criterios técnicos serán determinados por la Gerencia Ambiental.	La contravención de esta disposición dará lugar una sanción de trescientos Lempiras (L. 300.00) por cada día de retraso en la entrega de resultados.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

ARTICULO 303. Residuos Sólidos. (Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la LEY DE MUNICIPALIDADES; Artículo 66 y 67 de la LEY GENERAL DEL AMBIENTE; Artículos 5, 110 numeral II), ñ), 112 numeral r) del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE; Artículo Artículos 7, 9 y demás aplicables del REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS; Artículo 51 DEL CÓDIGO DE SALUD.)

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 19 02	Se prohíbe la acumulación y disposición de llantas, plásticos, residuos textiles, en condiciones que genere impactos	En caso de incumplimiento de la presente disposición se sancionará con una multa inicial de trescientos lempiras (L. 300.00), la segunda vez quinientos lempiras (L. 500.00) y las posteriores de mil lempiras (L. 1,000.00) sin perjuicio de retirar y disponer adecuadamente de las mismas.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

	ambientales como ser: proliferación de vectores, contaminación visual, obstrucción de vía pública y cuerpos de agua.			
12 5 99 03 19 02	Se prohíbe la quema de cualquier residuo solido al aire libre. Si la empresa o persona quema productos tóxicos y causa daños a terceros o al ambiente, será responsable de subsanar el problema que ocasione, sin importar el gasto en que incurra. Toda disposición final de residuos sólidos no tóxicos deberá efectuarse ya sea en el centro de disposición final municipal o a través de empresas privadas, debidamente autorizadas; dedicadas al reciclado, reúso o incineración de residuos. Los residuos tóxicos deberán recibir un tratamiento adecuado previo a su disposición final. En caso de que los residuos sean manejados por terceras personas se deberán mantener registros actualizados y documentos que acrediten su disposición final. En caso de	Residuos no tóxicos: Persona natural multa de quinientos lempiras (L.500.00), y para personas jurídicas multa de dos mil lempiras (L.2,000.00). Residuos tóxicos: Persona natural multa de mil lempiras (L.1,000.00), personas jurídicas multa de cinco mil lempiras (L 5,000.00) a diez mil Lempiras (L 10,000.00) según impacto ambiental. Por cada reincidencia la sanción será el doble del mayor valor según la descripción anterior. Estas sanciones son independientes de las establecidas en la Ley General del Ambiente y su reglamento.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

	incumplimiento de las presentes disposiciones se sancionarán de la siguiente manera:			
12 5 99 03 19 02	El impacto ambiental por la mala disposición de residuos peligrosos, residuos sólidos domésticos y comerciales asimilables a domésticos, industriales y los provenientes de construcciones y excavaciones, en lugares no autorizados como ser: calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, bordos y cauces de los ríos, quebradas, canales, lagunas, humedales, derechos de vía, carreteras, instalaciones sanitarias, pluviales y otros. Asimismo, en caso de que una obra de excavación o construcción genere residuos o material sobrante, se debe reutilizar para rellenar el mismo proyecto. De lo contrario, debe ser removido y llevado a sitios de acopio o sitios de disposición final autorizados por la Gerencia Ambiental de la Municipalidad de Choloma. Está prohibido establecer sitios de acopio o disposición	a) Por el impacto ambiental que causen los que arrojen residuos de construcción, ripio, residuos sólidos domésticos y comerciales asimilables a domésticos en calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, derechos de vía, carreteras, instalaciones sanitarias y otros, se aplicará una multa de dos mil lempiras (L.2,000.00) personas naturales y personas jurídicas tres mil lempiras (L.3,000.00). b) Los que arrojen residuos de construcción, ripio, residuos sólidos domésticos y comerciales asimilables a domésticos, inertes e industriales en los bordos y cauces de los ríos, quebradas, canales, lagunas, humedales, instalaciones pluviales y otros, se aplicará una multa de dos mil lempiras (L.2,000.00) personas naturales y personas jurídicas tres mil lempiras (L.3,000.00). En todos los casos el infractor deberá sufragar los costos de la recolección, acarreo y disposición final adecuada y no exime al infractor a la remediación de los daños ocasionados. En caso de reincidencia en cualquiera de los casos antes mencionados, se cobrará el doble de la sanción aplicada la última vez.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

	final en fajas de protección, bordos y cauces de los ríos, quebradas, canales, lagunas y humedales. Lo anterior será sancionado con las siguientes multas:			
12 5 99 03 19 02	Lanzar basura o desperdicios al exterior de una unidad de transporte por sus pasajeros, siendo responsabilidad del propietario.	Esta infracción se sancionará con una multa de mil lempiras (L. 1.000.00).	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

ARTICULO 304. Instalación de porquerizas, establos, gallineros y más. (Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la LEY DE MUNICIPALIDADES; Artículo 9 del Código de Salud.)

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 19 02	Se prohíbe terminantemente instalar dentro del casco urbano y dentro de barrios o colonias del municipio: porquerizas, establos, gallineros o cualquier otro tipo de albergue para animales que pueda constituir un foco de insalubridad o contaminación. En la zona rural las porquerizas, establos, gallineros o cualquier otro tipo de albergue para animales que pueda constituir un foco de insalubridad o contaminación se deben instalar como mínimo a 500 metros de una zona poblada, debiendo tener los correspondientes	Se notificará al infractor que tiene un plazo para reubicar los animales, y en los casos de la zona urbana la reubicación fuera del casco urbano. De no acatar dicha disposición, se aplicará una multa de L.500.00 más el decomiso y traslado de los animales a un sitio de depósito. Se dará plazo de una semana para que el propietario traslade los animales a un sitio definitivo fuera del casco urbano en el caso de la zona urbana, y en el caso de la zona rural para que reubique dentro del límite de distancia permitido. Al no realizar el traslado, la Gerencia Ambiental donará los animales en custodia a instituciones de beneficencia. En caso de reincidencia se aplicará una multa de L. 1,000.00 por cada animal, debiendo realizar el respectivo traslado. Sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurra el infractor por la comisión del hecho o por reincidir en el mismo.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

	permisos otorgado por SENASA . La contravención a esta disposición se sancionará de la forma siguiente:			
--	--	--	--	--

ARTICULO 305. Contaminación del aire. (Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la LEY DE MUNICIPALIDADES; Artículos 59, 60, 77 de la LEY GENERAL DEL AMBIENTE; Artículo 1, 6, 7, 10 y demás aplicables del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE EMISIONES GENERADAS POR FUENTES FIJAS.)

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 19 02	Toda persona natural o jurídica cuyas actividades generen impactos a la calidad del aire y a la salud humana como malos olores, humo, polvo u otras partículas deberán cumplir la legislación vigente en el país y las regulaciones emitidas por la Gerencia Ambiental. En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación de las sanciones siguientes:	Por primera vez: Persona Natural: Mil Lempiras (L. 1,000.00). Persona Jurídica: Tres mil Lempiras (L.3,000.00) a cinco mil lempiras (L. 5,000.00). En caso de reincidencia, se cobrará el doble de la sanción aplicada por última vez. En ambos casos no exime al infractor a la remediación de los daños ocasionados.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	Se prohíbe la quema de lotes para fines agropecuarios no controlados y para limpieza que generen incendios.	La contravención a este artículo dará lugar a una multa de mil lempiras L.1,000.00 por primera vez, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la última multa aplicada.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	Constituye infracción administrativa la dispersión de material particulado hacia la atmósfera por las actividades que, mediante el uso de maquinaria como tolvas, trituradoras, grúas, bandas transportadoras, entre otros, que se realizan en canteras,	Esta infracción será sancionada con una multa de L.25,000.00 materia orgánica y L.50,000.00 materia inorgánica la primera vez sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa de ejecutar acciones tendientes a la solución definitiva del problema. Los casos de reincidencias se sancionarán con una multa de L.100,000.00 materia orgánica y L. 200,000.00 materia inorgánica.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

	moliendas, entre otros.			
--	-------------------------	--	--	--

ARTICULO 306. Contaminación atmosférica (emisiones de fuentes fijas). (Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la LEY DE MUNICIPALIDADES; Artículos 59, 60, 77 de la LEY GENERAL DEL AMBIENTE; Artículo 1, 6, 7, 10 y demás aplicables del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE EMISIONES GENERADAS POR FUENTES FIJAS).

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 19 02	Constituye infracción el emplear técnicas de dilución o dispersión para reducir las concentraciones de partículas de gases contaminantes en la salida de la fuente fija; el utilizar equipos sin el adecuado sistema de control de emisiones de acuerdo a la norma aplicable, constituye también fracción administrativa no instalar plataforma de medición, así como no cumplir con la altura de chimenea.	La contravención a dichas disposiciones se sancionará con una multa de veinte mil lempiras (L.20,000.00), también, de acuerdo con la normativa, será aplicable el cierre temporal de la fuente fija mientras no se apliquen las medidas correctivas. Cuando reincida por primera vez se sancionará con una multa de cincuenta mil lempiras (L. 50,000.00). También, de acuerdo con la normativa, será aplicable el cierre temporal de la fuente fija mientras no se apliquen las medidas correctivas; o bien el cierre será definitivo de persistir la reincidencia.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

ARTÍCULO 307. Contaminación sonora. (Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la LEY DE MUNICIPALIDADES, art. 39 numeral e) del REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

La norma municipal de ruido, así como sus sanciones se registrará de acuerdo a los valores establecidos en la **TABLA No. 35, pag. 210.**

ARTICULO 308. Regulaciones de las estaciones expendedoras de combustible y lubricantes, estructuras para el almacenamiento de hidrocarburos y otras sustancias nocivas. (Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la LEY DE MUNICIPALIDADES, art. 39 numeral e) del REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES; Artículos 1, 63, 64, 77 de la Ley General del Ambiente.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 19 02	Todas las estaciones de servicio, bombas de patio y estructuras de almacenamiento de hidrocarburos o	El incumplimiento a este artículo dará lugar a la aplicación de una sanción de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) sin perjuicio de cumplir con el trámite respectivo, si la misma es factible en el sitio; o en su defecto se ordenará el levantamiento de toda	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

	sustancias peligrosas que operen en el municipio, deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental y deberán cumplir con lo estipulado en los reglamentos emitidos por la municipalidad para su regulación.	infraestructura existente. En caso de reincidencia se le sancionará con el doble de la multa inmediata anterior.		
12 5 99 03 19 02	Para otorgar los permisos de viabilidad ambiental para la instalación y operación a las estaciones expendedoras de combustible, bombas de patio y otras estructuras de almacenamiento de hidrocarburos y sustancias peligrosas solicitadas a la Gerencia de Ambiente, se deben seguir los parámetros siguientes: Por ubicación no se permitirá la instalación en: 1) Las franjas de seguridad (áreas nones edificandi) de las corrientes de aguas superficiales del Municipio. 2) Ninguna zona en la que el movimiento de tierras cause desestabilización en los taludes aledaños. 3) En Zonas declaradas como productoras de agua.	Por Ubicación o construcción sin permisos en los casos mencionados, se aplicará una multa de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) a Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00) dependiendo de la vulnerabilidad de la zona, sin perjuicio de la clausura inmediata de las operaciones y remediación de los daños al ambiente si los hubiere. Por incumplimiento de directrices técnico-ambientales emitidas por la Gerencia Ambiental de la Municipalidad de Choloma, una multa de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) por inciso sin perjuicio de las correcciones respectivas en los plazos determinados por la Gerencia de Ambiente.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

	4) Todas las que se prohíban mediante Instrumento Normativo de Ordenanza. 5) No se construirán en áreas susceptibles a riesgos naturales tales como ser: hundimientos, deslizamientos e inundaciones.			
12 5 99 03 19 02	En caso de detectarse fugas en los tanques, tuberías y accesorios, se procederá a la aplicación de una multa correspondiente a:	Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) a Quinientos Mil Lempiras (L 500,000.00) de acuerdo al impacto ambiental provocado, los costos incurridos en el proceso de remediación será responsabilidad única del causante.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	Toda persona natural o jurídica, propietaria de cualquier estructura de almacenamiento de combustible y sustancias peligrosas en un periodo de treinta (30) años (contados a partir desde la fecha de instalación de los tanques), deberá presentar un informe en el cual se detalle el estado actual de los tanques instalados, expresando con fundamentos técnicos si es necesario o no proceder al cambio, una vez entregado dicho informe a la Gerencia Ambiental, esta procederá a realizar un dictamen sobre la información entregada y	En caso de incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00) más el cierre temporal de las instalaciones hasta que se realice el cambio.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



	determinará si es necesario o no el cambio de los tanques. De ser necesario el cambio el proponente presentará una calendarización y cronograma de ejecución de obra el cual será aprobado por la Gerencia Ambiental; en el entendido que, de no proceder el cambio de dichos tanques, el proponente deberá presentar el informe técnico referido en el párrafo anterior en periodos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de resolución del informe anterior.			
--	--	--	--	--

ARTICULO 309. Daños en zonas declaradas como área de vocación forestal. (Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la LEY DE MUNICIPALIDADES, art. 39 numeral e) del REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES; Artículos 1, 77 de la LEY GENERAL DEL AMBIENTE; Artículo 6 numeral 61 y demás aplicables de la LEY FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE y su reglamento; Artículos 37 y 38 de la Ley General de Aguas.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 19 02	Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de 250 metros partiendo del centro del nacimiento o vertiente, sin contar con las autorizaciones correspondientes	se sancionará con una multa de L. 30,000.00 por manzana y adicionalmente L. 1,000.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de las franjas de protección de los 150 metros a uno y otro lado de los ríos y quebradas permanentes, sin	se sancionará con una multa de L. 20,000.00 por manzana y adicionalmente L. 800.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

	contar con las autorizaciones correspondientes			
12 5 99 03 19 02	Por rozar, descombrar y/o quemar en una parcela ubicada dentro de la microcuenca, que no constituya un área adyacente a cursos de agua o nacimientos	se sancionará con una multa de L. 15,000.00 por manzana y adicionalmente L. 500.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de las franjas de protección de los 10 metros a uno y otro lado de quebradas de invierno o intermitentes u otros cursos de agua no permanentes, sin contar con las autorizaciones correspondientes	se sancionará con una multa de L. 10,000.00 por manzana y adicionalmente L. 800.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	Cuando el corte de árboles se realice a lo largo de la ribera del río o quebrada permanente o no permanente	se sancionará con una multa equivalente a cinco veces el valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
2 5 99 03 19 02	Por el corte selectivo de árboles en estas zonas	se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	El costo por corte de árboles frutales en plantaciones por cambio de cultivo o resiembra	será de L.50.00 por árbol. Por cada árbol cortado se plantarán 10 en la misma zona o áreas aledañas. Debiendo para tales efectos, cuidar, regar, comalear, limpiar dichas plantas durante un periodo de dos años	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

En todos los casos anteriores se deberá pagar el valor del producto, en caso de haberse aprovechado, obligándose además el infractor a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que debe ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y la Municipalidad de Choloma.

ARTICULO 310. Daños a la flora y fauna. (Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la LEY DE MUNICIPALIDADES, art. 39 numeral e) del REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES; Artículos 1, 41, 42, 77 y demás aplicables de la LEY GENERAL DEL AMBIENTE; Artículo 108, 110 ch, 112 numerales k) y L) y demás aplicables del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE.



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 19 02	Se prohíbe cazar, pescar o capturar con fines comerciales o deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos.	La sanción por la comisión de esta infracción no será igual ni inferior de L.6,000.00 ni superior a L.10,000.00 dependiente la especie y la cantidad.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	Se prohíbe cazar, o capturar sin fines comerciales ni deportivas, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos	La sanción por la comisión de esta infracción no será igual ni inferior de L.6,000.00 ni superior a L.10,000.00 dependiente la especie y la cantidad.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
2 5 99 03 19 02	Se prohíbe exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin las licencias o permisos correspondientes, así como sus productos o subproductos	será sancionado con una multa de L. 10,000.00	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos
12 5 99 03 19 02	Toda persona que posea animales silvestres y que sean utilizados como mascotas deberán proceder a inscribirlas en la dirección de áreas protegidas y vida silvestre del ICF, para su control y monitoreo	El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de L. 1,000.00 por primera vez y de L. 5,001.00 en caso de reincidencia, lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales contempladas en las leyes y reglamentos de protección vigentes en el país.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

ARTICULO 311. Extracción y explotación de recursos. Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la LEY DE MUNICIPALIDADES, art. 39 numeral e) del REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES; Artículo 63, 65, 77, 83 y demás aplicables de la LEY GENERAL DEL AMBIENTE; Artículo 5 y demás aplicables de la LEY GENERAL DE MINERÍA y su reglamento.)



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

Los contribuyentes del impuesto por extracción y explotación de recursos deberán cumplir ante la Gerencia Ambiental con las siguientes obligaciones:

Presentar un reporte cada seis meses de las cantidades y clases de recursos a explotados o extraídos en el municipio.

Los proyectos de extracción o explotación de recursos deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental y Concesión Minera no Metálica si lo ameritan, como requisito adicional y previo al otorgamiento del permiso de operación municipal.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 19 02	En caso de incumplimiento dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:	a) Por el ejercicio de la actividad sin la obtención de los respectivos permisos de extracción o explotación de recursos naturales o que en su efecto esté vencido, se le sancionará por primera vez con una cantidad de veinticinco mil Lempiras (L25,000.00) a cincuenta mil Lempiras (L50,000.00) según el fin de la extracción y volumen de recurso extraído, sin perjuicio de la confiscación total del recurso extraído y el paro de las actividades hasta que cumplan con todos los requisitos exigidos. b) En el caso de reincidencia se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta inmediata anterior.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

ARTICULO 312. Corte de árboles sin permiso. (Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la LEY DE MUNICIPALIDADES, art. 39 numeral e) del REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES; LEY FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE y su reglamento).

La persona natural o jurídica que, sin la autorización de la Gerencia de Ambiente, proceda al corte de árboles o destruya completa o parcialmente árboles dentro del término municipal de Choloma, serán sancionados. Además, se procederá con el decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será la Policía Municipal junto con el personal de la Gerencia Ambiental, asignado para esta función quienes efectuarán dicho decomiso, siendo la Gerencia Ambiental la responsable de la custodia de la maquinaria y la madera de uso artesanal será donada para proyectos de bienestar social.

Acta de Compromiso: La persona natural o jurídica que corte o pade árboles con o sin permiso, deberá firmar acta de compromiso con la Gerencia Ambiental donde se comprometa a la plantación de los árboles de especies nativa por cada árbol cortado, esto sin perjuicio de la cancelación de la multa correspondiente y el decomiso de la madera. (Entiéndase por especies nativas las propias de la zona). El número de árboles y lugar a sembrar será establecido a criterio de la Gerencia Ambiental.

Las multas por la contravenían a esta disposición serán las establecidas en la **TABLA No. 36, pagina 210.**



También se encuentran sujetas a las mismas sanciones las acciones de envenenamiento (químico, biológico, u otros), anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambre, clavo, varillas, etc.), que dañen parcial o completamente la planta, lo cual será determinado por la Gerencia de Ambiente.

ARTICULO 313. Cortes de árboles sin permiso. (Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la LEY DE MUNICIPALIDADES, art. 39 numeral e) del REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES; LEY FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE y su reglamento).

El Corte de árboles sin permiso se sancionará según lo dispuesto en la **TABLA No. 36, pagina 210.**

ARTICULO 314. Limpieza, corte y nivelación de terreno sin permiso. (Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la LEY DE MUNICIPALIDADES, art. 39 numeral e) del REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES).

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 19 02	De no contar con el permiso de limpieza, corte y nivelación los valores de multa serán los siguientes:	A) De 0.5 manzanas hasta 1.00 manzanas Veinticinco Mil Lempiras (L 25,000.00) B) De 1.01 manzanas hasta 5.00 manzanas Cincuenta Mil Lempiras (L 50,000.00) C) De 5 manzanas hasta 10 manzanas Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00) En el caso de los permisos menores de 0.5 manzanas se definirá la multa como: Habitacional Siete Mil Quinientos Lempiras (L7,500.00) Comercial Quince Mil Lempiras (L 15,000.00) En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa establecida por cada vez cometida la infracción.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos

ARTICULO 315. Registro de motosierras. (Art. 12, 12-A numerales 3, 4, 7, 13 numeral 7, 14 numerales 6, 8, art. 24 numerales 3 y 4, Art. 73 de la LEY DE MUNICIPALIDADES, art. 39 numeral e) del REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES; LEY FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE y su reglamento).

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 19 02	El incumplimiento de la obligación de registrar las motosierras en el ICF y la Gerencia Ambiental, se sancionaran de la siguiente manera	Se procederá al decomiso del equipo y se aplicará una sanción con un valor de L.1,000.00 por motosierra decomisada, el equipo quedará bajo custodia de la Gerencia Municipal Ambiental. Y solo se entregará una vez que el propietario cumpla con el pago de la multa, registro y los requisitos establecidos.	Medio Ambiente	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS
CAPITULO 22: Departamento de Agua y Saneamiento (DAS)

ARTÍCULO 316. Multas y sanciones DAS.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 02 42 04	Inciso A. Contratación de empresas contratistas perforadoras y constructoras de pozos de agua subterránea.	Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que contraten los servicios de empresas contratistas perforadoras y constructoras de pozos de agua subterránea, sin contar con el registro y/o sin licencia de aprovechamiento de agua subterránea en el año fiscal que corresponde, serán sancionadas con una multa de Lps. 60,000.00.	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 04	Inciso B. Empresas contratistas perforadoras y constructoras de pozos de agua subterránea.	Las empresas contratistas que perforen, construyan y/o rehabiliten pozos de agua subterránea sin contar con el registro y/o sin licencia para la perforación y construcción de pozos de agua subterránea en el año fiscal que corresponda, violentando los preceptos establecidos en el Artículo 204 del Plan de Arbitrios, serán sancionadas con una multa Lps. 60,000.00 y la aplicación del Artículo 205 del mismo.	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 04	Inciso C. Medidor de flujo de caudales.	La persona natural o jurídica, pública o privada, que incumpla con la instalación del medidor de flujo de caudales de agua subterránea en sus infraestructuras de extracción, como lo demanda el Artículo 208 del Plan de Arbitrios, dará lugar a la aplicación de una sanción económica del 20% del valor total del presupuesto del pozo, de conformidad con las partidas presupuestarias de movilización e instalación de equipos mecánicos, perforación, construcción, instalaciones y equipos hidráulicos y eléctricos, obras de protección, entre otros. De igual manera, la manipulación expresa del mismo, con el objeto de alterar las lecturas de caudales extraídos y defraudar el fisco municipal, dará lugar a una sanción de Lps. 60,000.00 por cada evento en que se incurra.	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 04	Inciso D. Perforación, construcción y/o rehabilitación de pozos de agua subterránea No autorizados.	Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que perfore, construya y/o rehabilite infraestructuras de extracción de agua subterránea (Pozos) No autorizados por el DAS, como los establecen los Artículos 203 y 211 del Plan de Arbitrios, será sancionada con el 30% del costo total de las partidas presupuestarias de movilización e instalación de equipos mecánicos, perforación, construcción, instalaciones y equipos hidráulicos y eléctricos, obras de protección, entre otros; procediéndose de inmediato a clausurar el mismo por los órganos competentes municipales con el apoyo de las competencias jurisdiccionales del Estado.	DAS	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

		Si estudios técnicos calificados, establecen que un pozo perforado sin poseer licencia de aprovechamiento de agua subterránea, perjudica la capacidad de producción de pozos comunitarios para consumo humano y/o limita el acuífero respectivo ante la nueva demanda de agua subterránea No autorizada, el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) informará y gestionará ante el Departamento de Justicia Municipal la destrucción y/o cierre del mismo. (Art. 66, Ley General de Aguas).		
12 5 99 02 42 04	Inciso E. Presentación de la documentación en el término de tiempo estipulado o requerido.	La No presentación de la documentación en el término de tiempo estipulado o requerido, por parte de toda persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria de pozos de agua subterránea, dará lugar a una sanción de Lps, 30,000.00 por cada unidad de extracción en condición de clandestinidad.	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 04	Inciso F. Oposición al cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios del DAS.	La persona natural o jurídica, pública o privada, que se oponga u obstaculice el cumplimiento de las asignaciones de los funcionarios del DAS, contempladas en Artículo 194 del Plan de Arbitrios, recibirá una sanción de Lps, 20,000.00 por la primera vez, y su reincidencia será penalizada con el doble de la multa anterior por cada vez que continúe suscitándose.	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 04	Inciso G. Declaración Jurada Anual de Pozo de Agua Subterránea.	Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que No presente la declaración jurada anual por unidad (Pozo) de extracción, será sancionada con el 10% del valor del presupuesto total de costos de conformidad con las partidas de movilización e instalación de equipos mecánicos, perforación, construcción, instalaciones y equipos hidráulicos y eléctricos, obras de protección, entre otros.	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 04	Inciso H. Obras Hidrosanitarias	Las infraestructuras hidrosanitarias construidas durante los procesos de urbanizaciones y/o lotificaciones, que no sean transferidas en el plazo que estipula el Artículo 195 del Plan de Arbitrios, dará lugar a una multa de Lps. 60,000.00 por cada año vencido.	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 04	Inciso I. Aforo de Pozos	Toda persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria de pozo(s) de extracción y/o explotación de agua subterránea que No realice el aforo anual por pozo, como lo estipula el Artículo 214 del Plan de Arbitrios, se sancionará con una multa de Quince Mil Lempiras Exactos (Lps. 15,000.00)	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 04	Inciso J. Ley General de Aguas (Decreto Legislativo No. 181-2009)	En atención al Artículo 96 de la Ley General de Aguas, se consideran infracciones administrativas las contenidas en los Incisos del 1) al 9) de la mencionada ley, cuyas sanciones se establecerán de conformidad con los estipulado en los Artículos 97, 98 y 99 de la Ley en referencia.	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 04	Inciso K.	Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que ejecute procesos de perforación, construcción y/o rehabilitación de pozos de agua subterránea con radios	DAS	Reg. de Ingresos



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

	Radio de Influencia de pozos de agua subterránea.	de influencia menores a lo estipulado en el Plan de Arbitrios vigente, como lo establece el Artículo 213 del mismo, se le sancionará con una multa del 30% del valor total de los conceptos de movilización e instalación de equipos mecánicos, perforación, construcción y/o rehabilitación, instalaciones y equipos electromecánicos, caseta de controles, cerco perimetral, entre otros; sin perjuicio del cumplimiento de financiar las inversiones necesarias para resarcir los daños ocasionados en detrimento de los caudales extraídos por los pozos de agua comunitarios, cuyos radios de influencia se vean interceptados por el radio de influencia del pozo sancionado.		
12 5 99 02 42 04	Inciso L. Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JAAS)	Las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento que incumplan el requerimiento de medición de los servicios de agua potable por cada unidad de vivienda y/o lote de sus comunidades, como lo establece el Artículo 197 del Plan de Arbitrios, dará a que los sistemas sean intervenidos, manejados y administrados por la empresa Aguas de Choloma, S. A. de C. V.	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 04	Inciso M. Intereses y Recargos (Art. 109, Ley de Municipalidades)	El incumplimiento en el pago de las tasas municipales aplicadas por el DAS en los términos establecidos de conformidad con el Plan de Arbitrios vigente, dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un dos por ciento (2%) anual calculado sobre los saldos vencidos, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente acreditados	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 04	Inciso N. Multa anual por vencimiento del Pago de Tasas	El incumplimiento en el pago de las tasas municipales aplicadas por el DAS en los términos establecidos de conformidad con el Plan de Arbitrios vigente, aplicables a licencias anuales de aprovechamiento de agua subterránea, 1 % del valor comercial de extracción o explotación del recurso hídrico, inspección de sitio para dictamen de factibilidad, directrices, medición anual de niveles de agua Subterránea por unidad de extracción, entre otros; dará lugar al pago de una multa del 20% del valor dejado de cancelar por cada año transcurrido.	DAS	Reg. de Ingresos
12 5 99 02 42 04	Por verter aguas industriales fuera de las normas nacionales.	Por verter aguas industriales fuera de las normas nacionales para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores a redes municipales de alcantarillado sanitario, se sancionará con una multa equivalente a 50 Salarios mínimos de aplicación mensual, mientras persista la descarga fuera de norma.	DAS	Reg. de Ingresos

Si la dependencia municipal comprueba técnicamente que un pozo perforado sin tener el permiso o licencia de operación no conviene a los intereses de la comunidad o si la capacidad de producción del acuífero respectivo se ve limitada por la nueva demanda de agua, el Departamento de Agua y



Saneamiento (DAS) informará y gestionará ante el Departamento de Justicia Municipal la destrucción y/o cierre del mismo. **(Art. 66, Ley General de Aguas).**

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS
CAPITULO 23: REGIMEN SANCIONATORIO TASA MUNICIPAL POR INTRODUCCION DE CARNES AL MUNICIPIO

ARTICULO 317. Multa por Venta Clandestina de Carne.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 10 00	Multa por venta clandestina de carne	Queda terminantemente prohibido la venta clandestina de carne, los dueños de esta mercancía pagarán una multa de mil quinientos (L. 1,500.00) sin perjuicio del decomiso de la misma.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos

ARTICULO 318. Multa por Vagancia de Animales.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO												
12 5 99 03 09 00	Multa por vagancia de animales.	Los propietarios de animales que deambulan sin control de sus dueños en las vías y lugares públicos del Municipio pagarán, en Tesorería Municipal una multa que aplicará el Departamento de Justicia Municipal de conformidad con la clasificación en la siguiente tabla. <table><tr><th>DESCRIPCION</th><th>TASA (EN L.)</th></tr><tr><td>Ganado vacuno por cabeza</td><td>500.00</td></tr><tr><td>Ganado caballar por cabeza</td><td>500.00</td></tr><tr><td>Ganado ovino por cabeza</td><td>500.00</td></tr><tr><td>Ganado porcino por cabeza</td><td>500.00</td></tr><tr><td>Ganado Caprino por cabeza</td><td>500.00</td></tr></table> En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la tabla. Se excluye caminos de acceso y penetración. Si los propietarios reincidieran, permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará, sin perjuicio de su confinamiento, el funcionario o empleado que no aplicare la multa en su correcto valor por reincidencia, será solidaria con el pago de la misma se aplicará el Artículo 122-B, Ley de Municipalidades, adicionado por el decreto 127-2000. En aquellos casos en que los animales provoquen daños a plantas en áreas públicas, aceras y cercas, el propietario se hará acreedor a una multa de (L. 500.00.) y está obligado a llevar a cabo la reparación o reconstrucción de lo dañado.	DESCRIPCION	TASA (EN L.)	Ganado vacuno por cabeza	500.00	Ganado caballar por cabeza	500.00	Ganado ovino por cabeza	500.00	Ganado porcino por cabeza	500.00	Ganado Caprino por cabeza	500.00	Justicia Municipal/ Policia Municipal	Reg. de Ingresos
DESCRIPCION	TASA (EN L.)															
Ganado vacuno por cabeza	500.00															
Ganado caballar por cabeza	500.00															
Ganado ovino por cabeza	500.00															
Ganado porcino por cabeza	500.00															
Ganado Caprino por cabeza	500.00															



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

Ver Tabla No. 35, pág. 210

los animales retenidos temporalmente por deambular serán trasladados a un predio que para tal fin tendrá acondicionado La Municipalidad, debiendo el propietario además de pagar la multa, cubrirá los gastos en que la municipalidad incurra para el sostenimiento de los mismos. Los cuales estarán bajo la custodia del Departamento de Policía Municipal en el corral ubicado en la Res. Europa.

TITULO 9: MULTAS, INTERES Y RECARGOS

CAPITULO 24: REGIMEN SANCIONATORIO VIGILANCIA PARA CUMPLIR LA LEY DE LA TERCERA EDAD

ARTICULO 319. Multa por violación a la ley de la tercera edad.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
12 5 99 03 10 00	Multa por violación a la ley de la tercera edad.	Cualquier violación a la citada ley, se sancionará con quinientos Lempiras- (L.500.00); la reincidencia se sancionará con el doble de la sanción aplicada la vez anterior. 15% de descuento en el pago de la factura total por consumo de agua potable suministrado por empresas públicas o privadas, por las municipalidades o juntas administradoras de agua, cuando la factura es a nombre del beneficiario, que el suministro de agua sea para la categoría residencial y que el beneficiario habite la misma. El presente descuento se otorgará para una sola vivienda.	Justicia Municipal	Reg. de Ingresos



TITULO 10: TABLAS
CAPITULO 1: Tablas

TABLA 1, Impuesto Personal Municipal.

De	Hasta	Tramos	Impto. por millar o fracción	Impto. a pagar (En L.)	Impuesto acumulado
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	en adelante		5.25		

TABLA 2, Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.

De	Hasta	Impto. por millar o fracción (En L.)
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	en adelante	0.15

Ejemplo:

Una persona natural o jurídica con ingresos brutos anuales de L. 16,850,000.00. Por los primeros 500,000.00 se les aplicará la tarifa de L. 0.30 por millar, por la diferencia hasta L. 10,000,000.00 se aplicará L. 0.40 por millar, el saldo de L. 6,850,000.00 se le aplicará L. 0.30 por millar.

El Cálculo se hace así:

- a) $\text{IMPUESTOS-ICS} = 500,000.00 \times 30/1,000 = \text{L. } 150.00$ (se restan los 500,000.00 de 10,000,000.00 y el saldo que es de 9,500,000.00 se multiplica por 0.40/1,000).
- b) $\text{IMPUESTOS_ICS} = 9,500,000.00 \times 0.40/1,000 = \text{L. } 3,800.00$.
- c) $\text{IMPUESTOS_ICS} = 6,850,000.00 \times 0.30/1,000 = \text{L. } 2,055.00$.

Total, a pagar mensualmente

IMPUESTOS_ICS = L. 6,005.00 (suma de a+b+c)



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

TABLA 3, Tabla Especial, aplicable a Personas Naturales o Jurídicas que realicen temporalmente Proyectos o Servicios, Incluye: Impuestos, Tasas y Derechos, se calculan en base al Valor del Contrato de la Obra o del Servicio a prestar.

No.	Desde	Hasta	1	2	3	4	5	Cargo Mes ¹
1	0.01	50,000.00	15.00	125.00	200.00	200.00	250.00	790.00
2	50,000.01	100,000.00	45.00	200.00	200.00	200.00	250.00	895.00
3	100,000.01	200,000.00	60.00	372.00	200.00	200.00	250.00	1,082.00
4	200,000.01	500,000.00	120.00	679.00	300.00	200.00	250.00	1,549.00
5	500,000.01	1,000,000.00	270.00	904.00	600.00	200.00	250.00	2,224.00
6	1,000,000.01	2,000,000.00	620.00	1,081.00	800.00	200.00	250.00	2,951.00
7	2,000,000.01	5,000,000.00	1,370.00	1,246.00	1,500.00	200.00	250.00	4,566.00
8	5,000,000.01	10,000,000.00	3,320.00	2,006.00	2,000.00	200.00	250.00	7,776.00
9	10,000,000.01	20,000,000.00	7,270.00	2,281.00	2,500.00	200.00	250.00	12,501.00
10	20,000,000.01	40,000,000.00	14,220.00	2,666.00	2,500.00	200.00	250.00	19,836.00
11	40,000,000.01	100,000,000.00	24,670.00	3,001.00	3,000.00	200.00	250.00	31,121.00
12	100,000,000.01	500,000,000.00	44,120.00	3,001.00	4,000.00	200.00	250.00	51,571.00
13	500,000,000.01	1,000,000,000.00	123,570.00	3,001.00	5,000.00	200.00	250.00	132,021.00
14	1,000,000,000.01	5,000,000,000.00	278,020.00	3,311.00	8,000.00	200.00	250.00	289,781.00
15	5,000,000,000.01	10,000,000,000.00	1,032,470.00	3,311.00	11,000.00	200.00	250.00	1,047,231.00
16	10,000,000,000.01	en adelante	2,536,920.00	3,311.00	14,000.00	200.00	250.00	2,554,681.00

No.	Descripción
1	IMPUESTO IND.COM.SERV.
2	TASAS MUNICIPALES
3	PERMISO DE OPERACION
4	DERECHO A POSEER ROTULOS ²
5	USO DE VIAS PUBLICAS ³

¹ Este cargo mensual, se deberá multiplicar por el número de meses a operar en el municipio.

² El pago por instalar o renovar rótulos, vallas, Etc., lo determina el Departamento de Urbanismo.

³ Esta tasa es por unidad, por lo tanto, se debe multiplicar por el número de unidades a utilizar.

TABLA 4, Productos Sujetos a Control de Precios.

Base Imponible	
Hasta L. 30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De L. 30,000,001.00 en adelante	L. 0.01 por millar



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

TABLA 5, Tasas y Derechos, se calculan en base a la Declaración Jurada, de Industria, Comercio y Servicios.

No.	Desde	Hasta	1	2	3	4	5	Vlr.Mes	Vlr.Año	6	7	Tas+Der
1	0.01	50,000.00	15.00	73.00	6.00	30.00	1.00	125.00	1,500.00	100.00	100.00	325.00
2	50,000.01	100,000.00	25.00	128.00	6.00	40.00	1.00	200.00	2,400.00	100.00	100.00	400.00
3	100,000.01	200,000.00	70.00	206.00	6.00	65.00	25.00	372.00	4,464.00	200.00	200.00	772.00
4	200,000.01	350,000.00	75.00	320.00	6.00	95.00	40.00	536.00	6,432.00	250.00	200.00	986.00
5	350,000.01	500,000.00	80.00	428.00	6.00	115.00	50.00	679.00	8,148.00	300.00	200.00	1,179.00
6	500,000.01	1,000,000.00	120.00	578.00	6.00	140.00	60.00	904.00	10,848.00	600.00	200.00	1,704.00
7	1,000,000.01	2,000,000.00	120.00	755.00	6.00	140.00	60.00	1,081.00	12,972.00	800.00	200.00	2,081.00
8	2,000,000.01	5,000,000.00	170.00	830.00	6.00	165.00	75.00	1,246.00	14,952.00	1,500.00	200.00	2,946.00
9	5,000,000.01	10,000,000.00	420.00	1,310.00	6.00	190.00	80.00	2,006.00	24,072.00	2,000.00	200.00	4,206.00
10	10,000,000.01	20,000,000.00	480.00	1,510.00	6.00	195.00	90.00	2,281.00	27,372.00	2,500.00	200.00	4,981.00
11	20,000,000.01	40,000,000.00	550.00	1,810.00	6.00	205.00	95.00	2,666.00	31,992.00	2,500.00	200.00	5,366.00
12	40,000,000.01	100,000,000.00	620.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	3,001.00	36,012.00	3,000.00	200.00	6,201.00
13	100,000,000.01	500,000,000.00	620.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	3,001.00	36,012.00	4,000.00	200.00	7,201.00
14	500,000,000.01	1,000,000,000.00	620.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	3,001.00	36,012.00	5,000.00	200.00	8,201.00
15	1,000,000,000.01	5,000,000,000.00	620.00	2,340.00	6.00	235.00	110.00	3,311.00	39,732.00	8,000.00	200.00	11,511.00
16	5,000,000,000.01	10,000,000,000.00	620.00	2,340.00	6.00	235.00	110.00	3,311.00	39,732.00	11,000.00	200.00	14,511.00
17	10,000,000,000.01	en adelante	620.00	2,340.00	6.00	235.00	110.00	3,311.00	39,732.00	14,000.00	200.00	17,511.00

No.	Descripción	Cod. Presupuestario
1	BOMBEROS (COMERCIAL)	15.2.19.02.06.02
2	ASISTENCIA SOCIAL COMUNITARIA (COMERCIAL)	12.5.99.01.05.06
3	ASEO DE CEMENTERIO (COMERCIAL)	12.5.99.01.09.01
4	TASA AMBIENTAL (PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE) COMERCIAL	12.5.99.01.05.01
5	TASA DE SERVICIOS INDIRECTOS	12.5.99.01.08.04
6	PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIO	12.5.99.02.30.01
7	DERECHO A TENER ROTULOS ¹	12.5.99.02.05.00

¹ El pago por instalar o renovar Rótulos, Vallas, Etc. lo determina el Departamento de Urbanismo.

² Granjas Avícolas, Granjas Porcinas, Casinos de Juegos, Glorietas, pagarán conforme a lo establecido en la TABLA 5.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

TABLA 6, (Negocios con Actividades Económicas Especiales) Tasas y Derechos, se calculan en base a la Declaración Jurada, de Industria, Comercio y Servicios.

No.	Giro Comercial	Base Imponible	1	2	3	4	5	Total Tasas	6	7	Tas+Der
1	Billares	C/Mesa	25.00	55.00	6.00	20.00	2.00	108.00	140.00	200.00	448.00
2	Moteles	C/Habita.	40.00	110.00	6.00	18.00	1.00	175.00	96.00	200.00	471.00
3	Juegos Recreativos	C/Maq/Mesa	50.00	65.00	6.00	25.00	5.00	151.00	340.00	200.00	691.00
4	Juegos de Azar	C/Maq/Mesa	200.00	510.00	6.00	95.00	40.00	851.00	2,710.00	200.00	3,761.00
5	Juegos de Black Jack	C/Mesa	250.00	940.00	6.00	140.00	60.00	1,396.00	3,670.00	200.00	5,266.00
6	Ruletas, Bingos y Loterías	C/Mesa	200.00	660.00	6.00	115.00	50.00	1,031.00	5,840.00	200.00	7,071.00
7	Cancha de Gallos	C/Local/Unidad	300.00	590.00	6.00	140.00	60.00	1,096.00	2,230.00	200.00	3,526.00
8	Canódromos, Hipódromos y Otros	C/Local/Unidad	300.00	590.00	6.00	140.00	60.00	1,096.00	2,230.00	200.00	3,526.00
9	Disco Móviles	C/Unidad	100.00	440.00	6.00	50.00	15.00	611.00	6,550.00	200.00	7,361.00
10	Bares y bailables	Valor Fijo	300.00	970.00	6.00	115.00	50.00	1,441.00	5,000.00	200.00	6,641.00
11	Discotecas	Valor Fijo	300.00	970.00	6.00	115.00	50.00	1,441.00	5,000.00	200.00	6,641.00
12	Night Club	Valor Fijo	300.00	970.00	6.00	115.00	50.00	1,441.00	5,000.00	200.00	6,641.00
13	Juegos mecánicos (Temporal)	Valor Fijo	2,500.00	1,760.00	6.00	215.00	100.00	4,581.00	2,000.00	200.00	6,781.00
14	Circos	Valor Fijo	500.00	1,760.00	6.00	215.00	100.00	2,581.00	2,000.00	200.00	4,781.00
15	Plantas Térmicas eléctricas	Valor Fijo	5,000.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	7,381.00	6,000.00	200.00	13,581.00
16	Fábrica de Pinturas	Valor Fijo	2,500.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	4,881.00	6,000.00	200.00	11,081.00
17	Plantas Embazadoras de Gas y Gasolineras	Valor Fijo	2,500.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	4,881.00	6,000.00	200.00	11,081.00
18	Bodegas de Beneficios Procesadores de Alimento para Animales	Por cada nave	2,200.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	4,581.00	6,000.00	200.00	10,781.00
19	Empresas Procesadoras y Fundidoras de Metal	Por cada Caldera	2,200.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	4,581.00	6,000.00	200.00	10,781.00
20	Beneficios Despulpadores Grano (café, arroz)	Por cada silo	2,200.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	4,581.00	6,000.00	200.00	10,781.00
21	Plantas de Energía Renovable	Valor Fijo	2,000.00	820.00	6.00	115.00	50.00	2,991.00	3,000.00	200.00	6,191.00

No.	Descripción	Cod. Presupuestario
1	BOMBEROS (COMERCIAL)	15.2.19.02.06.02
2	ASISTENCIA SOCIAL COMUNITARIA (COMERCIAL)	12.5.99.01.05.06
3	ASEO DE CEMENTERIO (COMERCIAL)	12.5.99.01.09.01
4	TASA AMBIENTAL (PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE) COMERCIAL	12.5.99.01.05.01
5	TASA DE SERVICIOS INDIRECTOS	12.5.99.01.08.04
6	PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIO	12.5.99.02.30.01
7	DERECHO A TENER ROTULOS ¹	12.5.99.02.05.00

¹ El pago por instalar o renovar Rótulos, Vallas, Etc., lo determina el Departamento de Urbanismo, y el valor a cancelar aplica únicamente como pago único del ítem #1 al 9 de la presente tabla.

Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma



TABLA 7, Tasas y Servicios Domiciliarios. Se Calculan según el Valor Tributable Vigente. (Aplicable retroactivamente hasta el año 2018)

No.	VALORES TRIBUTABLES		1	2	3	4	5	TOTAL	TARIFA	
	DESDE	HASTA							MES	AÑO
1	0.01	50,000.00	1.60	4.00	2.00	3.40	4.00	15.00	15.00	180.00
2	50,000.01	60,000.00	1.73	4.30	2.10	3.57	4.30	16.00	16.00	192.00
3	60,000.01	70,000.00	1.86	4.60	2.20	3.74	4.60	17.00	17.00	204.00
4	70,000.01	80,000.00	1.99	4.90	2.30	3.91	4.90	18.00	18.00	216.00
5	80,000.01	90,000.00	2.12	5.20	2.40	4.08	5.20	19.00	19.00	228.00
6	90,000.01	100,000.00	2.25	5.50	2.50	4.25	6.50	21.00	21.00	252.00
7	100,000.01	120,000.00	2.38	5.80	2.60	4.42	6.80	22.00	22.00	264.00
8	120,000.01	130,000.00	2.51	6.10	2.70	4.59	7.10	23.00	23.00	276.00
9	130,000.01	150,000.00	2.64	6.40	2.80	4.76	7.40	24.00	24.00	288.00
10	150,000.01	170,000.00	2.90	7.00	3.00	5.10	8.00	26.00	26.00	312.00
11	170,000.01	190,000.00	3.05	7.50	3.50	5.45	8.50	28.00	28.00	336.00
12	190,000.01	200,000.00	3.94	8.40	3.80	6.46	9.40	32.00	32.00	384.00
13	200,000.01	250,000.00	4.20	9.00	4.00	6.80	10.00	34.00	34.00	408.00
14	250,000.01	300,000.00	4.85	9.50	4.50	7.65	11.50	38.00	38.00	456.00
15	300,000.01	350,000.00	5.50	11.50	5.00	8.00	12.00	42.00	42.00	504.00
16	350,000.01	400,000.00	5.76	12.24	5.20	8.20	12.60	44.00	44.00	528.00
17	400,000.01	500,000.00	6.15	12.85	5.50	8.50	13.50	46.50	46.50	558.00
18	500,000.01	1,000,000.00	9.75	13.25	7.50	9.00	15.50	55.00	55.00	660.00
19	1,000,000.01	2,000,000.00	10.30	17.00	8.70	10.00	24.00	70.00	70.00	840.00
20	2,000,000.01	10,000,000.00	11.50	21.00	10.00	12.00	30.50	85.00	85.00	1,020.00
21	10,000,000.01	100,000,000.00	38.00	30.00	35.00	20.00	82.00	205.00	205.00	2,460.00
22	100,000,000.01	En adelante...	59.15	85.00	45.00	50.00	135.85	375.00	375.00	4,500.00

No.	Descripción	Cod. Presupuestario	
1	BOMBEROS DOMICILIAR	15.2.19.02.06.01	Considerando la condición demográfica, para el sector Merendon solo se cobrarán las tasas siguientes: * Tasa Asistencia Social Comunitaria Domiciliar. * Tasa Ambiental (Protección y Mejoramiento del Ambiente) Domiciliar. * Aseo y Mantenimiento de Parques y Calles (Domiciliar)
2	TASA ASISTENCIA SOCIAL COMUNITARIA DOMICILIAR	12.5.99.01.05.07	
3	ASEO DE CEMENTERIO DOMICILIAR	12.5.99.01.09.02	
4	TASA AMBIENTAL (PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE) DOMICILIAR	12.5.99.01.05.02	
5	ASEO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y CALLES (DOMICILIAR)	12.5.99.01.08.02	

TABLA 8, Aplicable a Negocios Ubicados en Zona Libre.

No.	Establecimiento Que Aplica	Cargos mensuales					Cargos anuales		
		1	2	3	4	5	Tot. Tasas	6	7
1	Empresas Operando Bajo Zona Libre	620.00	2,654.00	6.00	220.00	1,250.00	4,750.00	0.00	200.00
2	Cafeterías Dentro de Zona Libre ¹							5,000.00	200.00
3	Comidas Rápidas ¹							10,000.00	200.00
4	Máquinas Electrónicas Tragamonedas ¹							500.00	200.00

No.	Descripción	Cod. Presupuestario
1	BOMBEROS (COMERCIAL)	15.2.19.02.06.02
2	ASISTENCIA SOCIAL COMUNITARIA (COMERCIAL)	12.5.99.01.05.06
3	ASEO DE CEMENTERIO (COMERCIAL)	12.5.99.01.09.01
4	TASA AMBIENTAL (PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE) COMERCIAL	12.5.99.01.05.01
5	TASA DE SERVICIOS INDIRECTOS	12.5.99.01.08.04
6	PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIO	12.5.99.02.30.01
7	DERECHO A TENER ROTULOS ¹	12.5.99.02.05.00

¹ La facturación por instalar o renovar Rótulos, Vallas, Etc., lo determina el Departamento de Urbanismo.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

TABLA 9, Para Inspecciones de Negocios. (Aperturas, Actualización Comercial y Cierres de Operaciones)

Gastos Administrativos (Sobre Valores Declarados)				No.	Transporte	Valor
No.	Desde	Hasta	Valor	1	SECTOR CENTRO	250.00
1	0.01	300,00.00	100.00	2	SECTOR NORTE	250.00
2	300,000.01	1,000,000.00	150.00	3	SECTOR SUR	350.00
3	1,000,000.01	5,000,000.00	300.00	4	SECTOR BAJOS	300.00
4	5,000,000.01	En adelante	450.00	5	SECTOR MERENDON	300.00

- Al momento de realizar un Cierre de Operación, el pago por la Constancia va incluida en los gastos Administrativos.
- Se exceptúan Negocios que por razones de inseguridad (Extorsión), y Desastres Naturales cierran sus operaciones, su gestión será gratuita, debiendo siempre presentar su Declaración Jurada por Cierre de Operación.

Nombre	Cod. Presupuestario
TASA POR INSPECCION DE NEGOCIOS	12.5.99.01.12.01
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR INSPECCION	12.5.99.01.12.04

TABLA 10, Multas por contaminación de cuerpos receptores, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial. (por cuerpos receptores se entenderán: ríos, quebradas, lagunas, corrientes de invierno, embalses, acuíferos, esteros, humedales y el suelo.)

Características del agua	Multa en L.	
	1	Mas de 1
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo A de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	5,000.00	20,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo B de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	10,000.00	30,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo C de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	20,000.00	40,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo D de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	20,000.00	40,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo E de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	20,000.00	50,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo F de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	20,000.00	
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo G de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	1,000,000.00	
Las aguas que incumplan uno o más parámetros de diferentes grupos de las normas de calidad para las descargas de aguas residuales que no incluyan los parámetros de los grupos D, E y G.	50,000.00	
Las aguas que incumplan uno o más parámetros de diferentes grupos de las normas de calidad para las descargas de aguas residuales que sí incluyan los parámetros de los grupos D, E y G.	600,000.00	

TABLA 11, Cobro de Revisión de Planos. Bomberos.

Descripción del Servicio	Valor
Permisos de Construcción en base a lo estipulado en el Artículo # 15 Ley de Bomberos que incluye supervisión, revisión de planos y emisión de constancias.	0.2% sobre el valor total de la obra a construir.

Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma



TABLA 12, Cobro por el Arrendamiento de Locales en el Mercado

Descripción	Tasa (en L.)	Área	
Venta de ropa	2.50	Metro cuadrado	Diario
Tienda de Variedades	3.00	Metro cuadrado	Diario
Pulperías merenderos	2.00	Metro cuadrado	Diario
Verduras y frutas	2.00	Metro cuadrado	Diario
Cibercafé	3.00	Metro cuadrado	Diario
Carnicería	3.00	Metro cuadrado	Diario
Abarrotería	3.00	Metro cuadrado	Diario
Repostería	2.50	Metro cuadrado	Diario
Sala de belleza	3.00	Metro cuadrado	Diario
Fotocopiadora	2.00	Metro cuadrado	Diario
Sastrería	2.00	Metro cuadrado	Diario
Venta de cosméticos	2.50	Metro cuadrado	Diario
Venta de jugos	2.50	Metro cuadrado	Diario

TABLA 13, Cobro por Uso de Energía Eléctrica.

No.	NOMBRE DE APARATOS	TASA	
1	Aire Acondicionado de 8,000 BTU	24,7	Diario Aparato Individual
2	Freezer	40	Diario Aparato Individual
3	Estufas Eléctricas	-	Prohibido su uso
4	Cámaras Frías	33,22	Diario Aparato Individual
5	Refrigeradoras	23	Diario Aparato Individual
6	Micro Ondas	32,94	Diario Aparato Individual
7	freidoras	9,96	Diario Aparato Individual
8	Sierras Eléctrica	10	Diario Aparato Individual
9	Molino Eléctrico	10	Diario Aparato Individual
10	Fotocopiadora	23,92	Diario Aparato Individual
11	Ventilador	3	Diario Aparato Individual
12	Ventilador de techo	4	Diario Aparato Individual
13	Otros Aparatos Menores	6	Diario Aparato Individual
14	Aire Acondicionado de 10,000 BTU	30,2	Diario Aparato Individual
15	Computadora e Impresora	8,25	Diario Aparato Individual
16	T.V. Color	8,27	Diario Aparato Individual

No.	NOMBRE DE APARATOS	TASA	
16	Extractores	13,84	Diario Aparato Individual
17	Cajas Registradoras	1	Diario Aparato Individual
18	Juguera	15	Diario Aparato Individual
19	Secadora Cabello	10	Diario Aparato Individual
20	Focos	5	Diario Aparato Individual
21	Candela	8	Diario Aparato Individual
22	Aire 1 Tonelada	60	Diario Aparato Individual
23	Aire 2 Tonelada	70	Diario Aparato Individual
24	Aire 3 Tonelada	90	Diario Aparato Individual
25	Aire 5 Tonelada	110	Diario Aparato Individual
26	Licuada	15	Diario Aparato Individual
27	Cafetera	10	Diario Aparato Individual
28	Máquina de Coser	16	Diario Aparato Individual
29	Oasis	16	Diario Aparato Individual
30	Parlante	16	Diario Aparato Individual
31	Balanza Eléctrica	12.5	Diario Aparato Individual

TABLA 14, Permiso por Construcción en Lote del Cementerio.

Descripción	Tasa (En L.)	
Lotes de 2.50 m2	40.00	Por metro cuadrado
Lotes de 3.75 m2	54.00	Por metro cuadrado
Lotes de 3.75 a 10.00 m2	60.00	Por metro cuadrado
Lotes de 10 m2	110.00	Por metro cuadrado



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

TABLA 15, Pago por Permanencia de Antenas.

Pago por Permanencia de antena instalada.	Pago anual (En L.)
Permanencia para antenas de comunicación de radioaficionado	1,000.00
Permanencia para antenas de comunicación con menos de un km. de cobertura	1,000.00
Permanencia para antenas de más de un km. de cobertura	10,000.00
Permanencia para antenas de Internet	5,000.00
Permanencia para antenas de televisión por cable	5,000.00
Permanencia para antenas de radio local	5,000.00
Permanencia para antenas de radio nacional	10,000.00
Permanencia para antenas de radio navegación	5,000.00

TABLA 16, Venta de Materiales de Construcción.

Arena, piedra, cascajo y material de relleno	(En L.)
Volqueta de 5 metros cúbicos	10.00 por m3
Volqueta de 10 metros cúbicos	100.00 por m3

TABLA 17, Permisos Varios Emitidos por el Departamento de Justicia Municipal.

Descripción	Tasa (En L.)	
Permisos para conjuntos/musicales	300.00	Cada vez
Marimba orquesta	150.00	Cada vez
Disco móvil	200.00	Cada vez
Marimba	50.00	Cada vez
Bailes privados	100.00	Cada vez
Comunales	50.00	Cada vez
Permiso por cierre de calles para eventos privados	4,000.00	Cada vez

TABLA 18, Revisión de Documentos para Permiso de Construcción Residencial.

Valor de edificación		Total
Desde	Hasta	
1,000.00	20,000.00	50.00
20,001.00	30,000.00	75.00
30,001.00	40,000.00	100.00
40,001.00	50,000.00	125.00
50,001.00	75,000.00	150.00
75,001.00	100,000.00	175.00
100,001.00	150,000.00	200.00
150,001.00	200,000.00	250.00
200,001.00	400,000.00	300.00
400,001.00	En Adelante...	500.00



TABLA 19, Costos para Estimación de Inversión para Permiso de Construcción, Industrial, Comercial y de Servicios

Uso Industrial, Comercial y de Servicios	Valor por m2 (En L.)
Bodegas cerradas	3,000.00
Naves industriales	6,000.00
Galeras abiertas	2,000.00
Construcción de 1 a 5 niveles	5,000.00
Otro tipo de galeras	800.00
Pavimentos	500.00
Corte, Acarreo, Compactado y Nivelado mt3	360.00

TABLA 20, Costos para Estimación de Inversión para Permiso de Construcción, Residencial.

Uso Residencial	Valor por m2 (En L.)
Costo mínimo por m2 de construcción	2,000.00
Casa con área de construcción entre 50 y 80 mt2	3,000.00
Casas con área de construcción mayor de 80 m2	4,000.00
Viviendas lujosas con losa	6,000.00
Apartamentos p/arrendamientos	3,500.00
Apartamentos p/arrendamiento con losa	5,000.00
Vivienda de uno a cinco niveles	4,000.00
Levantamiento de piso y/o techo mayor de 0.50 cm	1,500.00
Pisos exteriores, aceras de concreto mosaico o adoquín	250.00
Cisterna con capacidad máxima de 5 m3	300.00

TABLA 21, Costos de Inversión para Permisos de Construcción para Mejoramiento de Obras

Cercos	Valor por M Lineal (En L.)
Pared de bloque con malla ciclón	700.00
Pared de bloque	1,000.00
Pared de bloque y verja	1,600.00
Pared de concreto pre-fabricado	1,000.00
Remodelación, modificación o mejoramiento de cerco	500.00

TABLA 22, Pago de Alineamiento.

Desde	Hasta	Valor (En L.)
1,001.00	20,000.00	100.00
20,001.00	40,000.00	150.00
40,001.00	60,000.00	180.00
60,001.00	80,000.00	200.00
80,001.00	100,000.00	220.00
100,001.00	150,000.00	300.00
150,001.00	200,000.00	350.00
200,001.00	400,000.00	550.00
400,001.00	600,000.00	750.00
600,001.00	1,000,000.00	1,000.00
1,000,001.00	2,000,000.00	1,200.00
2,000,001.00	5,000,000.00	1,800.00
5,000,001.00	En adelante	2,500.00



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

TABLA 23, Cobros.

I Preliminares	Valor (En L.)
1.1. Directrices	2,000.00
1.2. Inspección física del terreno	2,000.00
1.3. Por dictamen de intención de urbanizar	30% del monto de la TABLA 24
1.4. Por dictamen de anteproyecto	30% del monto de la TABLA 24
1.5. Por dictamen de proyecto final	40% del monto de la TABLA 24
II Derecho de urbanización	Valor (En L.)
2.1. Por Urbanizar	10,000.00
2.2. Por cada Hectárea a urbanizar (hasta 3 hectáreas)	4,000.00
2.3. Por Hectáreas adicionales	2,000.00
III Topografía	
3.1. Alineación de calles	Según TABLA 22
3.2. Replanteo de polígono	Según TABLA 26 o 27
IV Supervisión de obra	
4.1. Verificación y supervisión del proyecto de urbanización	Según TABLA 25 multiplicada por la cantidad de meses de ejecución de la obra. (Deberá presentar cronograma de actividades). Este valor estará sujeto a ajustes en el caso de extenderse el periodo de ejecución de la obra sin causa justificada

TABLA 24, Revisión de Memoria Técnica y Dictamen de las Fases de Aprobación y Aplicación del Plan Regulador y Revisión de Parcelamiento.

Área a Urbanizar	Valor (En L.)
Parcelamiento menor de una hectárea	5,000.00
De 1 hectárea a 5 hectáreas. por cada una	3,750.00
De 5 hectáreas a 20 hectáreas. por cada uno	4,200.00
Por 20.01 hectáreas a 30 hectáreas, por cada uno	4,600.00
De 30.01 hectárea a 50 hectáreas. cada una	5,500.00
De más de 50 hectáreas por cada hectárea. adicional	1,000.00

TABLA 25, Servicios por Supervisión.

Área de urbanizar	Valor por mes (En L.)
Parcelamiento menor de una hectárea	2,000.00
De 1 hectárea a 5 hectáreas. Por hectárea	3,500.00
De 5 hectáreas a 20 hectáreas. Por hectárea	2,000.00
Por 20.01 hectáreas a 30 hectáreas. Por hectárea	1,600.00
De 30.01 hectárea a 50 hectáreas. Por hectárea	1,300.00
De más de 50 hectáreas por cada hectárea. adicional	1,000.00



TABLA 26, Tasa Sector Urbano (En L.) por metro cuadrado (mts2) medición, verificación y replanteo.

No.	Desde	Hasta	Costo (En L.)
1	000.01	200.00	450.00
2	200.01	300.00	500.00
3	300.01	400.00	600.00
4	400.01	500.00	700.00
5	500.01	600.00	800.00
6	600.01	700.00	900.00
7	700.01	800.00	950.00
8	800.01	900.00	1,000.00
9	900.01	1,000.00	1,050.00
10	1,000.01	1,500.00	1,000.00
11	1,500.01	2,000.00	1,050.00
12	2,000.01	2,500.00	1,100.00
13	2,500.01	3,000.00	1,200.00
14	3,000.01	3,500.00	1,300.00
15	3,500.01	4,000.00	1,400.00
16	4,000.01	5,000.00	1,500.00
17	5,000.01	10,000.00	2,000.00
18	10,000.01	15,000.00	3,000.00
19	15,000.01	20,000.00	4,000.00
20	20,000.01	25,000.00	6,000.00
21	25,000.01	30,000.00	7,000.00
22	30,000.01	EN ADELANTE	10,000.00

TABLA 27, Tasa Sector Rural (En L.) por hectárea para la medición, verificación y replanteo.

No.	Desde	Hasta	Costo (En L.)
1	0.01	0.50	800.00
2	0.50	1.00	1,500.00
3	1.01	1.50	1,800.00
4	1.51	2.00	2,000.00
5	2.01	3.00	2,500.00
6	3.01	3.50	3,000.00
7	3.51	4.00	3,500.00
8	4.01	5.00	4,000.00
9	5.01	6.00	4,500.00
10	6.01	7.00	5,000.00
11	7.01	49.00	Por cada hectárea 800.00
12	49.01	En adelante	Por cada hectárea 1,000.00



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

TABLA 28, Tasa (En L.) Por servicios adicionales a la medición, revisión y/o replanteos:

No.	Descripción	Costo
1	Elaboración de planos, tamaño Legal	500.00
2	Impresión de planos:	
	Tamaño Carta, Legal	300.00
	Tamaño tabloide	500.00
	Tamaño 24" x 36"	1,000.00
	Tamaño 36" x 48"	2,000.00
3	Copias y/o escaneo de planos:	
	Tamaño carta, Legal	100.00
	Tamaño tabloide	150.00
	Tamaño 24" x 36"	300.00
	Tamaño 36" x 48"	500.00
	De documentos (valor por página)	1.00
4	Elaboración de planos (croquis) de ubicación:	
	Tamaño carta, Legal	100.00
	Tamaño tabloide	200.00
	Tamaño 24" x 36"	300.00
5	Ubicación física del predio	500.00
6	Costo administrativo-transporte para el traslado de Técnicos Catastrales, para realizar gestiones catastrales	
	Sector Centro de la Ciudad	300.00
	Sector Sur y Norte de la Ciudad	500.00
	Otros Sectores de la Ciudad	600.00
7	Mantenimientos catastrales:	
	Además del Costo Administrativo-Transporte se aplicará la Tarifa expresada en TABLA 123 o TABLA 123 según Corresponda.	
	Incorporación de proyectos habitacionales al sistema Catastral por lotes menores a 400 mts2. Otros casos se cobrarán conforme TABLA 123 o TABLA 123 según corresponda.	150.00 por avalúo de Terreno + 250.00 por avalúo de construcción
	Otros mantenimientos	200.00

TABLA 29, Tasa (En L.) por servicios de Avalúos de Terrenos.

No.	Desde	Hasta	Costo
1	0.01	50,000.00	1.25%
2	50,000.01	150,000.00	1.20%
3	150,000.01	250,000.00	1.00%
4	250,000.01	400,000.00	0.80%
5	400,000.01	500,000.00	0.60%
6	500,000.01	en adelante	0.50%

TABLA 30, Tasa por servicios de Medición de Edificaciones.

No.	Desde	Hasta	Costo
1	000.01 mts2	300.01 mts2	5.00 Lempiras/mts2
2	300.01 mts2	600.01 mts2	3.50 Lempiras/mts2
3	600.01 mts2	1,000.01 mts2	2.50 Lempiras/mts2
4	1,000.01 mts2	En adelante	2.00 Lempiras/mts2



TABLA 31, Tasa por servicios de Medición de Edificaciones complementarias.

Descripción	Costo
Muro Perimetral	2.00 Lempiras/mts2
Muro de Contención	3.00 Lempiras/mts2
Fundición de Cualquier Tipo de Pavimentos	2.00 Lempiras/mts2
Piscinas/Cisternas	2.00 Lempiras/mts2
Otras Edificaciones	2.00 Lempiras/mts2

TABLA 32, Tasa (En L.) por constancias catastrales:

No.	Descripción	Costo
1	Constancias catastrales	
	Poseer bienes inmuebles	125.00
	Valores catastrales y/o área mts2	125.00
	Centros educativos	125.00
	Constancias personalizadas u otros tipos no descritos anteriormente	225.00
2	Constancia de no poseer bienes inmuebles en el Municipio	120.00

TABLA 33, Zona Urbana: Visto Bueno Corte de Arboles

Tipo de Árbol	Motivo del Corte	Costo por Árbol (En L.)
Frutal o para leña	Por estética, paisajista o como combustible	250.00
Maderable	Utilización de la madera para la construcción y no comercialización	200.00
Frutal, maderable o para leña	Por construcción	250.00
Frutal o para leña	Por daño potencial o efectivo a infraestructura o estar en linderos.	150.00
Maderable	Por daño potencial o efectivo a infraestructura o estar en linderos	250.00
Frutal, maderable o para leña	Por daños a tendidos eléctricos y cableados	00.00
Frutal, maderable o para leña	Por motivo de plantación de cultivo	300.00
Frutal, maderable o para leña	Por estar dañado raíces sobre la superficie, reventado, seco, semi-seco o ahuecado	100.00
Histórico	Por cualquier motivo	10,000.00
Maderable	Para uso comercial	400.00

TABLA 34, Zona Rural: Visto Bueno Corte de Arboles

Tipo de Árbol	Motivo del Corte	Costo por Árbol (En L.)
Frutal o para leña	Por estética, paisajista o como combustible	200.00
Maderable	Utilización de la madera para la construcción y no comercialización	200.00
Frutal, maderable o para leña	Por construcción	300.00
Frutal o para leña	Por daño potencial o efectivo a infraestructura o estar en linderos	150.00
Maderable	Por daño potencial o efectivo a infraestructura o estar en linderos	250.00
Frutal, maderable o para leña	Por daños a tendidos eléctricos y cableados	00.00
Frutal, maderable o para leña	Por motivo de plantación de cultivo	250.00
Frutal, maderable o para leña	Por estar dañado (raíces sobre la superficie, reventado, seco, semi-seco o ahuecado	100.00
Histórico	Por cualquier motivo.	10,000.00
Maderable	Para uso comercial	350.00



Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma

TABLA 35, Contaminación Sonora, multas:

Grado de Ruido	Efecto en Humano	Zona	Rango (Decibeles)	Sanción
I. Moderado	Ruido común	Comercial/Industrial Todas	≤ 70 ≤ 55	Niveles aceptables
II. Alto	Molestia moderada a grave	Comercial/Industrial Residencial Todas	70 a 85 60 a 75 55 a 70	Multa de Quinientos Lempiras (L. 500.00) y decomisos de equipo según gravedad del caso
III. Muy Alto	Molestia grave con riesgo	Todas	Niveles superiores al II	Multa de Mil Lempiras (L. 1,000.00) y decomisos de equipo y cese de actividades
IV. Ensofecedor	Molestia grave de pérdida de audición	Todas	95 a 140	Multa de Tres Mil Lempiras (L. 3,000.00) y decomisos de equipo

TABLA 36, Corte de árboles sin permiso, sanciones.

Descripción	Sanción
1. Frutal Menor o igual 15 centímetros Mayor de 15 centímetros Muerto	Trescientos Lempiras (L. 300.00) Mil Doscientos Lempiras (L. 1,200.00) Doscientos Lempiras (L. 200.00)
2. Maderables a. No comerciales Menor o igual 15 centímetros Mayor de 15 centímetros Muerto	Seiscientos Lempiras (L. 600.00) Tres Mil Lempiras (L. 3,000.00) Cuatrocientos Lempiras (L. 400.00)
b. Comercial Menor o igual 15 centímetros Mayor de 15 centímetros Muerto	Mil Quinientos Lempiras (L. 1,500.00) Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) Ochocientos Lempiras (L. 800.00)
c. Maderable especie en veda Menor o igual 15 centímetros Mayor de 15 centímetros Muerto o de alto riesgo	Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) Mil. Lempiras (L. 1,000.00)
3. Árboles históricos Histórica especie en veda Muerto	Veinticinco Mil Lempiras (L. 25,000.00) Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00)

TITULO 11: VIGENCIA DEL PLAN DE ARBITRIOS

CAPITULO 1: Sobre el Plan de Arbitrios

La Corporación Municipal en uso de sus facultades que la ley le confiere **ACUERDA:** Aprobar el presente **PLAN DE ARBITRIOS** que se pondrá en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veinticuatro, y que el original quede archivado en la oficina de Secretaría Municipal como una sustentación.

ARTICULO 320. Ejemplar de Plan de Arbitrios.

PARTIDA PRESU	DESCRIPCION	PAGO	GENERADO	APLICADO
15 2 19 01 01 01	Ejemplar del Plan de Arbitrios	Cada ejemplar del presente plan de arbitrios estará a la venta en las oficinas de Tesorería.	Reg. de Ingresos	Reg. de Ingresos

ARTICULO 321. Vigencia del Plan de Arbitrios.

El presente plan de arbitrios entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2024 y formarán parte del presente Plan de Arbitrios el Reglamento Ambiental del Municipio de Choloma; y el Reglamento de Ventanilla Única. Así como todos los acuerdos aprobados por la Corporación Municipal en el presente año y años anteriores, en consecuencia, quedan derogados todos los Planes de Arbitrios anteriores, debiendo publicarse, en los medios disponibles.

ARTICULO 322. Modificaciones. (Art. 149, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no Especificados en el Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularán mediante Acuerdos Municipales, los que formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios.

ANEXOS: DAS-1, DAS-2 Y DAS-3



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

ANEXO DAS – 1:



Tegucigalpa, M.D.C.
31 de octubre del 2019

Oficio N° DGSP-225-2019

Señor
LEOPOLDO CRIVELLI DURANT
Alcalde Municipal de CHOLOMA
Su Oficina

Señor Crivelli Durant:

En atención a la Nota del 17 de septiembre, 2019, tengo a bien manifestarle que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 356 del 21 de julio de 1976 contentivo de la Ley de Zonas Libres, constituye los beneficios que se otorgan a la entrada en vigencia de la Resolución que al respecto se emite, mismos que se detallan:

- a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, carga recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación.
- b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, **quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales**
- c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta.

La Ley de Municipalidades, así como la Ley de Plan de Arbitrios, establecen que los Impuestos Municipales establecidos en Ley son los siguientes: 1) Bienes Inmuebles; 2) Personal (vecinal); 3) Industria, Comercio y Servicios; 4) Extracción y Explotación de Recursos; y 5) Pecuarios; En ese sentido en lo concerniente a Impuesto a la extracción y/o explotación del recurso natural hídrico superficial y/o subterráneo a que hace referencia en su nota, corresponde su exoneración siempre que se otorgue a la empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Libres. Respecto a las tasas, definidas como tal, no están contenidas dentro de los beneficios que otorga el Régimen.

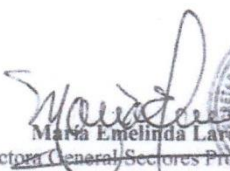
Respecto a la tramitación del permiso de operaciones, según Artículo 16 del Decreto 43-2009, contentivo del Reglamento a la Ley de Zonas Libres, expresa que: La Resolución o Constancia de Registro que emita la Secretaría de Desarrollo Económico autorizando la administración y operaciones del Régimen de Zonas Libres, constituye el documento que acredita que el beneficiario está exonerado del pago de impuestos fiscales y municipales; en consecuencia, en los casos en que la Ley en forma expresa exonere a quienes operan en el citado Régimen del



pago de determinados impuestos, éstos no tendrán que tramitar ninguna autorización adicional para el goce de esas exoneraciones, con excepción de la autorización de compras locales exoneradas del pago de Impuesto Sobre Ventas, misma que deberá ser tramitada ante SEFIN.

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad,

Atentamente,


María Emelinda Lara
Directora General Sectores Productivos



cc. Archivo.



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma

ANEXO DAS – 2:

Tegucigalpa, M.D.C.
13 de julio del 2020

Oficio N° 286-DP-SDE-2020

Señor
LEOPOLDO CRIVELLI DURANT
Alcalde Municipal,
Municipalidad de Choloma
Su Oficina

Señor Alcalde Crivelli Durant:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su oficio de fecha 3 de julio de 2020, al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

La Ley de Zonas libres, contenida en el Decreto 356 del 21 julio de 1976, en su Artículo 4 establece que las empresas incorporadas a dicho régimen gozan de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. **b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales** c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre.

Es de hacer notar que en la reforma de la Ley de Zonas Libres, según Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 **no se modifican los beneficios inicialmente otorgados, no así el plazo para el goce de los mismos**, los que de conformidad con el Artículo 4B de dicho Decreto establece que **"los beneficios se otorgan mientras las empresas estén acogidas y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años, prorrogables por diez (10) años más a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico"**.

Por lo anterior, tal como se señaló en el Oficio DGSP-225- 2019 del 31 de octubre de 2019, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, continua vigente la **exención del pago de impuestos y contribuciones municipales** a las empresas beneficiarias de Zonas Libres, con el nuevo plazo establecido. Respeto a las **tasas no están contenidas** dentro de los beneficios que otorga la Ley en referencia y su reforma.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Usted **las muestras de mi distinguida consideración.**


María Antonia Rivera
Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

Cc: Archivo

www.prohonduras.hn | ✉️ prohonduras2014@gmail.com | ☎️ +504 2235-8485
Honduras C.A., Tegucigalpa M.D.C., Col. Humaya Edificio San José, Sobre Blvd. Jose Cecilio del Valle

Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma



ANEXO DAS – 3:


GOBIERNO DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA

SECRETARÍA DE
RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE

Dirección Legal
Teléfono 2239-3840

MEMORANDO DL-0411-2019

Para: Ing. Carlos Pineda Fasquelle
Sub Secretario de Ambiente

De: Abog. Marlon Padilla
Director Legal

ASUNTO: OPINIÓN LEGAL SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS O CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (CONTRATA DE AGUAS) QUE CONTIENEN EL PAGO DEL CANON POR LAS ACTIVIDADES EN REFERENCIA, EXONERA A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DELA APLICACIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE ARBITRIOS EN LOS CONCEPTOS DE EXTRACCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DEL RECURSO NATURAL HÍDRICO SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEO, PERMISOS DE PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE AGUA PROFUNDA

Fecha 16 de Octubre del 2019.

En respuesta a Hoja de Ruta, de fecha 08 de octubre del año dos mil diecinueve y al Oficio emitido por la Municipalidad de Choloma de fecha 17 de septiembre del mismo año, referente a emitir Opinión Legal en cuanto a si la suscripción de convenios o concesiones para el aprovechamiento de aguas subterráneas (Contrata de Aguas) que contienen el pago del canon por las actividades en referencia, exonera a las personas naturales o jurídicas dela aplicación de impuestos y tasas municipales establecidas en el Plan de Arbitrios en los conceptos de extracción y/o explotación del recurso natural hídrico superficial y/o subterráneo, permisos de perforación y construcción de pozos de agua profunda; esta Dirección emite Opinión Legal N°.0096-2019 de fecha diez de Junio del año dos mil diecinueve la cual se adjunta al presente memorando.

Atentamente,

Cc. Archivo

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE AMBIENTE
RECIBIDO
FECHA: 18/10/19 HORA: 11:10
NOMBRE: Marlon Padilla

 Edificio Dirección Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al Sur del Estadio Nacional
Tels. Planta: (504) 2232-9200; Apdo. Postal 1389, 4710, www.miambiente.gub.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Plan de Arbitrios 2024 Municipalidad de Choloma



OPINION LEGAL No. 0157-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.-
UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES.-Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
departamento de Francisco Morazán, quince de octubre del año dos mil diecinueve.

En respuesta a Hoja de Ruta, de fecha 08 de octubre del año dos mil diecinueve y al Oficio emitido por la Municipalidad de Choloma de fecha 17 de septiembre del mismo año, referente a emitir Opinión Legal en cuanto a si la suscripción de convenios o concesiones para el aprovechamiento de aguas subterráneas (Contrata de Aguas) que contienen el pago del canon por las actividades en referencia, exonera a las personas naturales o jurídicas de la aplicación de impuestos y tasas municipales establecidas en el Plan de Arbitrios en los conceptos de extracción y/o explotación del recurso natural hídrico superficial y/o subterráneo, permisos de perforación y construcción de pozos de agua profunda; esta Unidad de Servicios Legales se pronuncia de la forma siguiente:

1. Que los artículos 36 de la Ley General de la Administración Pública; 84, 86 y 87 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 11, 12 de la Ley General del Ambiente; 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Ambiente, donde se le otorga a esta Secretaría de Estado: "La formulación, coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, la coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de áreas naturales protegidas y parques nacionales, protección de la flora y la fauna, así como los servicios de investigación y control de la contaminación en todas sus formas"; asimismo el Decreto Ejecutivo Número PCM-073-2018, autoriza a MI AMBIENTE+ para que continúe ejecutando las políticas del Sector Hídrico por un período de veinticuatro (24) meses, de igual forma se autoriza para que siga implementando y ejecutando las responsabilidades conferidas a la Autoridad del Agua en la Ley General de Aguas y la Política del Sector Hídrico; En tal sentido la Ley General de Aguas emitida mediante Decreto Legislativo No. 181-2009, establece que el uso, explotación, desarrollo, aplicaciones y cualesquiera otras formas de aprovechamientos del recurso hídrico, así como la explotación o aprovechamiento de los ecosistemas y recursos relacionados al mismo, serán administradas por el Estado a través de la Autoridad del Agua conforme lo señala esta Ley y otras leyes vinculadas. Corresponde al Gobierno Central la titularidad de la administración de las aguas, sus bienes y derechos asociados; asimismo contempla que corresponde a esta Secretaría de Estado la conducción y dirección sectorial de los recursos hídricos, sin embargo la Ley General de Aguas actualmente no cuenta con su Reglamento Especial, por lo que no se han establecido los procedimientos administrativos en cuanto al otorgamiento de Permisos y Licencias que puedan otorgar las Municipalidades, como la elaboración de Convenios de Concesionamiento (Artículos 67 y 68 de la Ley General de Aguas) por lo que somos del parecer que actualmente no procede la aplicación de

Mi Ambiente+

Edificio Principal Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al Sur del Estado Nacional
Tels. Planta: (504) 2232-9200 Apdo. Postal 1389, 4710. www.miambiente.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





artículos anteriores sino hasta que la Ley citada anteriormente se encuentre reglamentada.

2. Que la Ley de Municipalidades establece, que la Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes; asimismo establece que la Municipalidad está facultada para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficios del Municipio y las demás que en el ejercicio de sus atribuciones le correspondan por ley a las municipalidades (Artículos 12 y 14 de la Ley de Municipalidades).
3. En conclusión por lo anteriormente citado esta Unidad de Servicios es de la Opinión que la emisión de Contrata de Aguas que otorga esta Secretaría de Estado, no exime al Titular para que pueda tramitar y sujetarse a los permisos y/o procedimientos administrativos establecidos por la Municipalidad, para el bienestar de sus habitantes.

ASER/Unidad de Servicios Legales

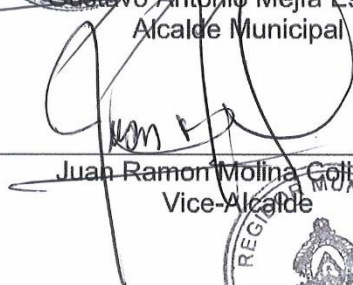




Plan de Arbitrios 2024
Municipalidad de Choloma



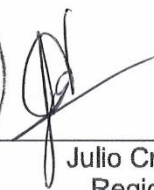

Gustavo Antonio Mejía Escobar
Alcalde Municipal


Juan Ramon Molina Colindres
Vice-Alcalde

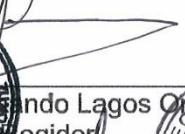



Jessica Patricia López Mendoza
Regidora

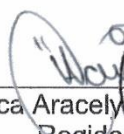



Julio Crivelli
Regidor




Armando Lagos Ortiz
Regidor

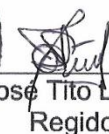



Verónica Aracely Ruiz Borjas
Regidora

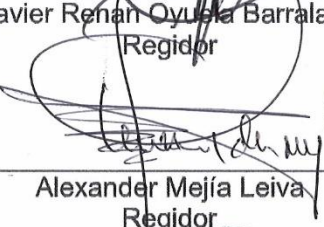



Javier Renan Oyuela Barralaga
Regidor




José Tito López
Regidor




Alexander Mejía Leiva
Regidor

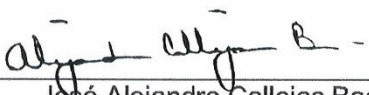

Carlos Gustavo Zeron Torres
Regidor




Santos Rodríguez
Regidor




Doris Leticia Fuentes Ayala
Regidora


José Alejandro Callejas Badia
Secretario



Publíquese, Ejecútese y Cúmplase, Choloma, Cortes, 31 de Diciembre del 2023.



Gustavo Antonio Mejía Escobar
Alcalde Municipal



José Alejandro Callejas Badia
Secretario



VISION

Ser una Municipalidad modelo para alcanzar el marco de la excelencia, promoviendo la participación ciudadana dentro de los principios éticos, sociales y culturales, y comprometida con el desarrollo e infraestructura para el beneficio de la comunidad.

MISION

Somos una Municipalidad que promueve la participación ciudadana y desarrollo comunal, con un equipo de trabajo capacitado y eficiente, que entiende las necesidades de las personas y entregar soluciones a la población.

VALORES

Integridad
Transparencia
Responsabilidad
Respeto
Compromiso
Solidaridad